

# DORSAL

REVISTA DE  
ESTUDIOS  
FOUCAULTIANOS

Red Iberoamericana Foucault || CENALTES Ediciones || ISSN 0719-7519

[www.revistas.cenalt.es/index.php/dorsal](http://www.revistas.cenalt.es/index.php/dorsal)

número 7 || diciembre 2019 || Foucault y el derecho



Red Iberoamericana  
Foucault



**CENALTES**  
[www.cenalt.es/ediciones.cl](http://www.cenalt.es/ediciones.cl)



DORSAL | REVISTA DE  
ESTUDIOS  
FOUCAULTIANOS

*Foucault y el derecho*  
Número 7, diciembre de 2019



# DORSAL

REVISTA DE  
ESTUDIOS  
FOUCAULTIANOS

*Foucault y el derecho*  
Número 7, diciembre de 2019

*Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos* es una publicación de carácter semestral asociada a la Red Iberoamericana Foucault.

ISSN: 0719-7519

<http://www.revistas.cenalt.es/index.php/dorsal/>

Red Iberoamericana Foucault

Cenalt Ediciones EIRL

Viña del Mar, diciembre 2019

Director: Rodrigo Castro Orellana [rodrigocastro@filos.ucm.es]

Editor: Emmanuel Chamorro [emmchamo@ucm.es]

Contacto: [dorsal@iberofoucault.org](mailto:dorsal@iberofoucault.org)

Coordinador del Dossier: José Jorge Gómez Izquierdo

#### **Comité Editorial:**

Víctor Berríos, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Chile

Judith Butler, University of California, Berkeley, Estados Unidos

Alberto Castrillón, Universidad Nacional de Colombia, Colombia

Edgardo Castro, Universidad Nacional de San Martín, Argentina

Ernani Chaves, Universidade Federal do Pará, Brasil

Sandro Chignola, Università di Padova, Italia

Richard Cleminson, University of Leeds, Reino Unido

Alberto Constante, Universidad Nacional Autónoma, México

Joaquín Fortanet, Universidad de Zaragoza, España

Thomas Lemke, Goethe-Universität Frankfurt am Main, Alemania

Pablo López Álvarez, Universidad Complutense de Madrid, España

Pablo López, Universidad de Zaragoza, España

Sverre Raffnsøe, Copenhagen Business School, Denmark

Judith Revel, Université Paris Ouest Nanterre La Défense, Francia

Antonio Rivera, Universidad Complutense de Madrid, España

Adán Salinas Araya, Universidad Complutense de Madrid, España

Francisco Vázquez, Universidad de Cádiz, España

Eugenia Vilela, Universidad de Porto, Portugal

Jose Luis Villacañas, Universidad Complutense de Madrid, España

# RED IBEROAMERICANA FOUCAULT

[www.iberofoucault.org](http://www.iberofoucault.org)

## CENALTES EDICIONES

[www.cenaltosediciones.cl](http://www.cenaltosediciones.cl)

**Edita:** Red Iberoamericana Foucault [[www.iberofoucault.org](http://www.iberofoucault.org)]

**Publica:** Cenaltés Ediciones EIRL [[www.cenaltosediciones.cl](http://www.cenaltosediciones.cl)]

**Colabora:** Universidad Complutense de Madrid - Dpto. de Filosofía y Sociedad [[www.ucm.es/filosoc](http://www.ucm.es/filosoc)]

**Diseño y maquetación:** Emmanuel Chamorro

Imagen de portada: Jean-Marc Nattier, *La Justice châtiant l'Injustice*, 1737.

Las opiniones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente el pensamiento de CENALTES Ediciones.

*DORSAL. Revista de Estudios Foucaultianos* publicada por CENALTES ediciones se encuentra bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.

Se autoriza la reproducción y distribución de su contenido mencionando a los autores y a la revista.

Se autorizan las traducciones mencionando la fuente original, bajo previa autorización de los autores.

Se autoriza el depósito en repositorios institucionales.

Se autoriza a los autores a incluir los artículos en libros recopilatorios posteriores, de un solo autor y mencionando su publicación original en *DORSAL*.

Se permite la reproducción e impresión por terceros con fines no comerciales.



*DORSAL* provee acceso abierto e inmediato a todo el contenido mediante su Plataforma OJS en <http://revistas.cenaltés.cl/index.php/dorsal>

Se pueden cosechar los metadatos de todos los números en formato OAI-PMH en <http://revistas.cenaltés.cl/index.php/index/oai>

Ejemplo de citación:

Álvarez Yagüez, Jorge. «La parrésia en el marco de la obra foucaultiana. Verdad y filosofía». En *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, nº2, 2017, 11-31.

# ÍNDICE

## I ARTÍCULOS

- Poder, libertad y derecho a partir del último Foucault: consideraciones sobre la noción de “gobierno de sí”**  
Power, freedom and law from the “last” Foucault: considerations about the “government of self”  
Marco Díaz Marsá.....11
- «Derechos del hombre/derechos humanos» versus «derechos de los gobernados»: un análisis de la producción de derechos en el pensamiento de Michel Foucault**  
«Rights of Man/Human Rights» versus «Rights of the Governed»: an Analysis of the Production of Rights in Michel Foucault’s Thought  
Marcelo Raffin .....33
- Razón punitiva, razón gubernamental, razón jurídica. El derecho en la obra de Michel Foucault**  
Punitive reason, governmental reason, juridical reason. Right in Michel Foucault’s works  
Beatriz Dávila .....53
- Derecho de los gobernados y disidencia moral en Foucault**  
Right of the Governed and Moral Dissent in Foucault  
Luis Diego Fernández .....79
- A sociedade de segurança segundo Michel Foucault: Os limites da efetividade do direito no paradigma da governamentalidade**  
The security society according to Michel Foucault: The limits of the effectiveness of Law in the governmentality paradigm  
Lorena Martoni de Freitas .....103
- Sobre la concepción foucaultiana del derecho: claves para pensar el debate anglosajón**  
On the Foucaultian conception of law: some keys to think the Anglo-Saxon debate  
Luciana Álvarez .....123
- Foucault e a era do direito. Colonização das práticas judiciárias em face à sociedade da normalização**  
Foucault and the age of right. Colonization of judiciary practices in the face of the normalizing society  
Jefferson Martins Cassiano .....153

## II DOSSIER

### **Dominaciones y Resistencias. Subjetividades racistas y sexuales mexicanas**

- Subjetivación del discurso racista. Análisis de dos novelas mexicanas**  
Subjectivation of racist discourse. Analysis of two Mexican novels  
Sol Tiverovsky Scheines.....181
- El Holocausto chino. Biopolítica y racismo de Estado en México (1896-1934)**  
The Chinese Holocaust. Biopolitics and state racism in Mexico (1896-1934)  
José Jorge Gómez Izquierdo .....203

**Las malas madres. La subjetivación en las mujeres del poder-saber jurídico psiquiátrico en Puebla**

Bad mothers. Subjectivation in women of the psychiatric legal power-knowledge in Puebla  
Miriela Sánchez Rivera.....227

**III RESEÑAS**

*Michel Foucault et le Droit*, Márcio Alves da Fonseca  
Paula Aguadero Ruiz.....250

*Foucault y la cuestión del derecho*, Jose Luís Pardo y Marco Díaz Marsá (eds.)  
José Ramón Suárez Villalba.....252

*Georges Canguilhem. Vitalismo y Ciencias humanas*, Francisco Vázquez  
Luis Roca Jusmet.....258

*El sujeto anárquico. Reiner Schürmann y Michel Foucault*, Simón Royo  
Rosa Jiménez Asensio.....261

**IV ANEXOS**

Enlaces de interés sobre *Dorsal* .....269

Información de la Red Iberoamericana Foucault.....269

Call For Papers nº 8 de *Dorsal*.....270

Noticia acerca del VI Congreso Internacional “La actualidad de Michel Foucault” .....272



I

ARTÍCULOS



## **Poder, libertad y derecho a partir del último Foucault: consideraciones sobre la noción de “gobierno de sí”**

*Power, freedom and law from the “last” Foucault: considerations  
about the “government of self”*

**Marco Díaz Marsá**

Universidad Complutense de Madrid, España  
mdimarsa@filos.ucm.es

**Resumen:** Al hilo del análisis y reflexión sobre los diferentes sentidos del término “sujeto” de un “gobierno de sí”, este artículo pretende problematizar la idea de una práctica *política* de libertad en condiciones de autonomía, a partir de los planteamientos del último Foucault, donde el derecho despunta como un elemento imprescindible en la constitución de tal autonomía, bajo la asunción del dato de una efectiva pluralidad.

**Palabras clave:** Gobierno, derecho, soberanía, libertad, autonomía, pluralidad.

**Abstract:** With the analysis and considerations about the different meanings of the term “government of self’s subject”, this paper tries to expand on the problematic idea of freedom as a political practice in conditions of autonomy. To that end, the last Foucault’s approaches -in which the law appears as an indispensable element in the constitution of an autonomy in plurality conditions- will be the starting point.

**Key words:** government, law, sovereignty. Freedom, autonomy, plurality.

---

Fecha de recepción: 28/08/2019. Fecha de aceptación: 04/12/2019.

Marco Díaz Marsá es Doctor en Filosofía y Profesor Contratado Doctor en el Departamento de Lógica y Filosofía Teórica de la Universidad Complutense de Madrid. Autor de numerosos artículos sobre Foucault en revistas especializadas, entre sus libros cabe destacar *Modificaciones. Ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault* (Escolar y Mayo, Madrid, 2014), *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault* (Escolar y Mayo, Madrid, 2016) y *Foucault y la cuestión del derecho* (coordinado junto con J. L. Pardo, Guillermo Escolar ed. Madrid, 2017).

Este artículo es el resultado de unas investigaciones desarrolladas en el Grupo de *investigación Metafísica, Crítica y política de la UCM* y en el proyecto de investigación *Naturaleza humana y Comunidad IV*, y fueron objeto de una conferencia y discusión en el marco de una colaboración entre el proyecto de investigación *Filosofía fuera del canon* y el grupo de investigación *Tiempos de crisis* (coordinado por la profesora Luciana Cadahía), en la Universidad Javeriana de Bogotá. En el día 12 de octubre de 2018.

## 1. Planteamiento de la cuestión<sup>1</sup>

En este artículo quisiera hacerme cargo de la siguiente cuestión: en la entrevista «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté»<sup>2</sup> Foucault presenta la idea de una efectiva *práctica de la libertad*, de carácter político, que, en tanto *efectiva libertad*, no podría considerarse una forma de *assujettissement* como relación de sí consigo, y, por tanto, como esa variante del *gobierno sí*, digamos, *heterónoma*, que, al cabo, no es sino una forma de lo que Foucault llama, en la relación con los otros inherente a todo gobierno de sí, «gobierno de los otros»<sup>3</sup>. Del mismo modo, quisiera mostrar el sentido preciso de esta práctica de libertad y su significado político, desde el momento en que, de acuerdo con las declaraciones de Foucault en esta entrevista del año 1984, no parece que ella pueda ser confundida con, o reducida a, resistencia a la dominación -en el marco de una estrategia de enfrentamiento- y, por tanto, a *práctica de liberación*, bajo la presuposición de un cierto esquema de la política que no es sino el de *la política como guerra continuada por otros medios*. En este marco de problematización quisiera analizar las implicaciones políticas y jurídicas de la distinción que Foucault allí establece entre «prácticas de liberación» y «prácticas de libertad», implicaciones que el pensador francés en ningún caso explicitará y desarrollará, pero que yo quisiera intentar explicitar y desarrollar, tratando de despejar una vía de lectura en el pensamiento del último Foucault en la que cabe apreciar, en palabras del profesor Pablo López Álvarez, el creciente abandono por parte del pensador francés del «maximalismo antiestatal exhibido con anterioridad» y su aproximación «hacia una consideración de la limitación legal de las prácticas del poder». Abandono y aproximación por los que el discurso

1 Agradezco a los evaluadores de este trabajo sus observaciones sobre el estado de la cuestión. Incorporo en esta nota, una vez revisada, la bibliografía que me indica uno de ellos y añado además algunos otros títulos: DELMAS-MARTY, M. "Foucault et la justice", *Magazine Littéraire*, 325, 1994, pp. 52-56; "La loi n'a plus tous les droits" (*entretien*), *Sociétés et Représentations*, 3, 1996, pp. 85-97; GARAPON, A. "Michel Foucault, visionnaire du droit contemporain", *Raisons Politiques*, 52, 2013, pp. 39-50; KERVÉGAN, J.F. "Foucault, le droit, la norme", en *Foucault(s)*, Paris, Éditions de la Sorbonne, 2017, pp. 171-176); D. LOSCHAK, D. "La question du droit", *Magazine Littéraire*, 207, 1984, p. 45); P. Napoli ("Face au droit. Moments d'une expérience foucauldienne" en D'ALESSANDRO, L. y MARINO, A. (dir.): *Michel Foucault. Trajectoires au coeur du présent*, Paris, L'Harmattan, 1998, pp. 155-194 y "Au-delà de l'institution-personne", en *Foucault(s)*, Paris, Éditions de la Sorbonne, 2017, pp. 177-184 y VATTER, M. "Foucault y la ley: la juridificación de la política en el neoliberalismo", en LEMM, V. (ed.): *Michel Foucault: neoliberalismo y biopolítica*, Santiago de Chile, Universidad Diego Portales, 2010, pp. 199-215); ALVES DA FONSECA, M. *Michel Foucault et le droit*, L'Harmattan, Paris, 2013. GOLDBER, B., *Foucault and the Politics of Rights*, Stanford University Press, 2015. INGALA GÓMEZ, E., "La suspensión del derecho y el fantasma de la soberanía en la detención indefinida. Judith Butler sobre Foucault" en PARDO, J.L. Y DÍAZ MARSÁ, M. (Coord.), *Foucault y la cuestión del derecho*, Guillermo Escolar ed., Madrid, 2017, pp.181-201. SÁNCHEZ MADRID, NURIA, "El paquete está atado y bien atado. Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del homo criticus al homo oeconomicus" en PARDO, J.L., DÍAZ MARSÁ, M., *Foucault y la cuestión del derecho*, Madrid, Guillermo Escolar ed., 2017, p. 227-245.

2 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*. Volumen IV. Gallimard, Paris, 1994, 708-729.

3 De acuerdo con la distinción que Foucault establece en «*Le sujet et le pouvoir*» (FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*. Volumen IV. 222-243) sobre las dos formas de sujeto *sometido*: sujeto, en primer lugar, sometido al otro mediante el control y la dependencia y sujeto, en segundo lugar, fijado a su propia identidad por la conciencia o el conocimiento de sí. Esta segunda figura del sometimiento es la «*subjetividad*», pero hay que tener en cuenta que con ella se trata de «todo lo que liga al individuo a sí mismo y asegura así su sumisión a los otros» (FOUCAULT, Michel. «*Dits et écrits*». Volumen IV. 227). Se trata, por tanto, de una variante del gobierno de los otros.

foucaultiano tendería a incorporar crecientemente «la realidad del derecho y la idea de límite como elementos de la contestación política, en un gesto por el cual el Estado puede convertirse en receptor de la demanda de modificación del régimen vigente»<sup>4</sup>. Desde aquí cabría definir, si no en Foucault, desde luego sí a partir de él, no solo la idea de una *resistencia jurídica e internacionalista* frente a la dominación de los estados gubernamentalizados -como encontramos en el texto «Va-t-on extrader Klaus Croissant?»<sup>5</sup> o en «Face aux gouvernements, les droits de l'homme»<sup>6</sup>- también la noción de una *libertad política* (no frente a la política y como resistencia a la política) que, analizada a partir del hilo conductor de lo que quiero llamar un gobierno de sí de *cuño foucaultiano* (y por tanto moderno, no griego), inseparable para este pensador de un *ethos crítico*, nos ha de conducir a una reconsideración de la soberanía y, más en particular, de la soberanía política *bajo condiciones críticas*. Y ello en estrecha relación con las declaraciones de Foucault en esa entrevista, según las cuales no sólo la ética y la crítica -y quizá aún mejor la crítica como *ethos-*, *sino también el derecho*, constituirían elementos imprescindibles para la definición de las prácticas de libertad sin dominación en los espacios políticos (prácticas de libertad que constituyen un *poder* y que Foucault considerará formas de relación e interacción humanas, en condiciones de igualdad o, como dice el pensador francés, de «simetría»). El derecho se presenta ahora, de un modo un tanto sorprendente y frente a lo sostenido en otras etapas de su pensamiento<sup>7</sup>, como un instrumento necesario para darnos formas válidas de convivencia individual y colectiva a través de la definición de esas prácticas políticas de libertad, bajo condiciones de pluralidad y de respeto a esa pluralidad. Es de este asunto del que quisiera ocuparme principalmente: de lo que podríamos llamar la *exigencia jurídica* implicada en un gobierno de sí político al margen de la dominación (no al margen del poder como modo de acción sobre acciones en condiciones de simetría). Dicho de otra manera: arrancando de las declaraciones de Foucault en «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté», pero visitando otros textos de su último periodo, quisiera rastrear la idea de una práctica de la libertad o de un gobierno de sí que, en condiciones de pluralidad y de *respeto a esa pluralidad*, se habrá de concebir como *idéntico* a un gobierno de los otros y, por tanto, como el ejercicio de una «voluntad política»<sup>8</sup> (frente al gobierno de sí regulador de cuño liberal que, como juego de la naturaleza consigo misma, como «juego de la realidad con ella misma»<sup>9</sup>, aniquila las voluntades y la intervención de

4 LÓPEZ ALVAREZ, Pablo. «La guerra infinita, el enigma de la sublevación. Michel Foucault y la interpretación bélica de la política». En SÁNCHEZ DURÁ, N. *La guerra*. Pre-textos, Valencia, 2006, 16.

5 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 361-365.

6 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 707-708.

7 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y Mayo Editores, Madrid, 2016.

8 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 677.

9 FOUCAULT, Michel. *Securité, territoire, population. Cours au Collège de France, 1977-1978*. Gallimard/Seuil, Paris, 2004, 47.

los sujetos en el mundo<sup>10</sup>), cuya formación dependerá en Foucault, como en Kant, de la existencia de espacios de crítica libre y pública en los que opere un *dire vrai*: aquel que no es tanto un *decir la verdad de la política* cuanto un *decir la verdad a la política* (que supone, como *relación efectiva* con la política y *actualidad* en la política, una *diferencia* en relación a ella), y donde lo que se halla en juego no es *la cuestión de la política* sino la cuestión de la *constitución de un sujeto político* (no de un sujeto de conocimiento)<sup>11</sup>. Es decir, lo que se halla en juego en este *espacio-de juego- de la verdad* es, tal como he señalado, la formación de una voluntad política, la que en condiciones de pluralidad y en un mundo limitado como el nuestro no puede sino exigir un blindaje jurídico e institucional. Ahora bien, si el gobierno de sí propiamente foucaultiano, más allá de las ilusiones de una soberanía arcaica o premoderna, es un gobernar con los otros o un gobierno de sí idéntico al gobierno de los otros, entonces será necesario comprender que este gobierno de sí no podrá considerarse la *condición ética* de un gobierno de los otros, una forma de relación consigo a la base de una relación con los otros, es decir, un gobierno de sí, fundamentalmente ético, que se hallaría en el *origen* de un gobierno de los otros; y ello, entre otras cosas, habida cuenta de que en tal relación de gobierno se trataría, al cabo, de dominación, de un cierto despotismo, tanto más eficaz y productivo cuanto más racional, contenido y calculado (se trataría de esa forma de gobierno que se ajusta a lo que llamaré el *modelo Alcibiades*). Frente a ello, el gobierno de sí foucaultiano, de matriz kantiana, comprendido como el *ethos* de un *no ser gobernado de tal modo*<sup>12</sup>, desplegará una *cooriginariedad* del gobierno de los otros o, mejor aún, una *identidad* con el gobierno de los otros. Se trata de una identidad que exige, en condiciones críticas, es decir, en esas condiciones en las que hemos desesperado de todo proyecto político dominado por la idea de una *unidad política substancial* o de un *orden concreto*<sup>13</sup>, la mediación del derecho, es decir, un primado de lo jurídico respecto de toda comprensión de la organización política, que bien puede considerarse un legado, vía Kant, de la ilustración<sup>14</sup> en su pensamiento, un legado, sobre el que apenas hemos meditado, y que podría sentar las bases de una vía de investigación foucaultiana de carácter republicano<sup>15</sup>.

10 GROS, Frédéric. *Le principe sécurité*. Gallimard, París, 2012, 217-218. DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*, 87-101.

11 FOUCAULT, Michel. *Le gouvernement de soi et des autres. Cours au Collège de France, 1982-1983*. Gallimard/Seuil, París, 2008, 295.

12 FOUCAULT, Michel. «Qu'est-ce que la critique? Critique et Aufklärung». En *Bulletin de la Société Française de Philosophie*. N° 2, 1984, 38.

No en absoluto (ausencia de toda forma de gobierno) o no tanto (liberalismo como independencia de los gobernados en un espacio donde el mercado es la verdad) sino no de una cierta forma, esa forma que implica el gobierno despótico pastoral –secularizado y multiplicado en sus agentes en sociedades como las nuestras donde el empresario de sí mismo campa a sus anchas.

13 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*. Volumen IV. 362-363.

14 CALLEJO, María José. «¿Acaso podría un pueblo imponerse a sí mismo semejante ley? Consideraciones sobre el concepto de democracia y el anacronismo o actualidad de la “fe política” de la Ilustración». En ALEGRE L./ MAURA E. *¿Qué es la Ilustración?*. Escolar y Mayo, Madrid, 2018. 65-66.

15 Pero donde “republicanismo” ha de ser entendido en un sentido kantiano, y no de un modo, digamos, formal-liberal.

## 2. De la libertad del poder al poder de la libertad

En «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté» encontramos una serie de declaraciones un tanto sorprendentes, declaraciones que comportan un abordaje diferente de la cuestión de la resistencia y de la ética, tal como ésta era planteada en el curso ampliamente referenciado en esa entrevista: *L'herméneutique du sujet*. En este curso Foucault señala que «constituir una ética de sí acaso sea una tarea, urgente, fundamental, políticamente indispensable, si es cierto, después de todo, que no hay otro punto, primero y último, de resistencia al poder político que en la relación de sí»<sup>16</sup>. De acuerdo con esta cita, el sujeto no es aquí una producción del poder, sino -definido como relación ética de sí consigo- el único punto de resistencia al poder político. Ello comportaría lo que puede denominarse una «ética originaria», comprendida bajo la forma de un prudencial «pliegue de la fuerza», por utilizar la expresión de Deleuze, a la base de la resistencia a la dominación gubernamental que el poder político siempre entrañaría, un pliegue que operaría como condición de posibilidad de una relación con los otros en libertad (y en la medida en que funcionase la práctica permanente de la ética, extendida además a toda la sociedad, lo que supondría una suerte de virtud universal en el origen de la organización política en libertad). Esta ética, por definición, no podría tener el carácter de un poder propiamente político, y operaría, dice Foucault, más bien como resistencia al poder político.

Pues bien, en la entrevista «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté» Foucault declarará justamente lo contrario: «no creo que el único punto de resistencia posible al poder político entendido justamente como estado de dominación radique en la relación de uno consigo mismo»<sup>17</sup>. ¿A qué se está refiriendo Foucault? Unas líneas antes, y en el contexto de una discusión en que se trata de distinguir entre «relaciones de poder» -en libertad- y «estados de dominación», Foucault va a definir de un modo muy preciso lo que considera el «problema» del poder. Éste, argumenta, no estribaría en la disolución de las relaciones de poder en el espacio de una comunicación perfectamente transparente. Problema y solución, éstos, pertenecientes al orden de la utopía, porque no puede haber sociedad, sostiene Foucault, sin relaciones de poder. Es más, ello no sería sólo imposible tampoco deseable, pues, frente a una tradición obstinada (que identifica con Sartre), nuestro pensador va a desactivar el supuesto de que el poder es el *mal*. Pero entonces ¿dónde está el problema, incluso podría decirse, el mal? Foucault responde: el problema no es el poder, que, en primer término, va a comprender como una dimensión constitutiva de las relaciones humanas -concebidas como relaciones de interacción de carácter estratégico-, sino la dominación; de ahí que se trate de evitar la constitución -dice- de «estados de

16 FOUCAULT, Michel. *L'herméneutique du sujet. Course au Collège de France, 1981-1982*. Gallimard, Paris, 2002, 241.

17 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 728.

dominación», es decir, la reificación de las relaciones de poder, por instrumentos económicos, políticos, militares y sociales, en un estado de bloqueo en el que no existiría –dice- «simetría» en la relación y, por tanto, posibilidad de reversibilidad e interacción (Foucault ilustra esta idea con ejemplos de la dominación masculina en los siglos XVIII y XIX, la relación amorosa y la institución pedagógica<sup>18</sup>).

Pues bien, para evitar la constitución de tales estados de dominación - en los que operaría una disimetría en la relación de poder, al punto de que esta se hallaría fijada y bloqueada- se precisa sin duda de la ética, es decir, de la práctica de sí, e igualmente de la crítica y de las técnicas racionales de gobierno, pero también, y esto es lo que quisiera subrayar en esta ocasión, Foucault declarará la necesidad de incorporar instrumentos jurídicos para la definición de las prácticas de libertad sin dominación -o con la mínima dominación posible- en los espacios políticos.

El problema por tanto no es intentar disolverlas (las relaciones de poder) en la utopía de una comunicación perfectamente transparente, sino darse las reglas de derecho, las técnicas de gestión y también la moral, el *ethos*, la práctica de sí, que permitirán, en estos juegos de poder, jugar con el mínimo de dominación posible.<sup>19</sup>

Inmediatamente después, concretando a través del ejemplo de la institución pedagógica la idea de un ejercicio de poder sin dominación apuntará:

El problema es más bien saber cómo se evitará en estas prácticas de libertad –donde el poder no puede no jugar y donde no es malo en sí- los efectos de dominación (...). Creo que hay que plantear este problema en términos de reglas de derecho, de técnicas racionales de gobierno y de *ethos*, de práctica de sí y de libertad.<sup>20</sup>

Poco después Foucault insistirá una vez más en esta función del derecho, al considerar la evicción de la dominación en los juegos de poder en libertad «el punto de articulación de la preocupación ética y la lucha política por el respeto de los derechos»<sup>21</sup>. Tres menciones por tanto al derecho en un breve espacio de tiempo y en todas ellas este, lejos de comparecer como un elemento perteneciente a la dimensión de la utopía o de la ideología (la representación jurídico-discursiva del poder presentada en *La voluntad de saber*) se revela más bien como una *realidad* imprescindible para evitar la constitución de estados de dominación.

El derecho en estos textos que acabo de leer parece tener un nuevo estatuto y función; se inscribe ahora en el campo de articulación real de las relaciones sociales, comprendidas en un modo diferente a épocas anteriores de la producción foucaultiana: como relaciones de poder en libertad, en un campo político que ya no parece ser el de una omnímoda dominación de carácter técnico-disciplinario, que inhabilitaría para la resistencia y la acción. Del mismo modo se muestra como

18 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 726-727.

19 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 727.

20 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 727.

21 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 727-728.



un instrumento de liberación imprescindible en la «lucha política», concebida ahora como lucha «por el respeto de los derechos» y no frente al derecho<sup>22</sup>.<sup>23</sup> Igualmente, ya no se determina como una «representación», como una suerte de ideología que enmascara estados de dominación real, sino como un límite real a la dominación, como algo destinado a evitarla: *se precisan reglas de derecho, no para consolidar y extender la dominación, sino para impedirarla.*

Todo ello no evitará que unas líneas más adelante Foucault redoble su crítica a la concepción jurídica del sujeto<sup>24</sup>, pero en un marco de análisis donde lo que estará en cuestión no será en ningún caso el derecho, sino el sujeto, esa concepción de un sujeto fundamentalmente pasivo (en términos políticos), modelada a partir de la forma jurídica tradicional, que elide su actividad, su carácter relacional y su intervención transformadora en el juego del mundo, en suma, su libertad política, en sí misma política, que el derecho, en esta nueva perspectiva, no ha de recortar, sino garantizar, al limitar no la libertad, como libertad ante todo de opción (y no de acción)<sup>25</sup>, sino la dominación que arruina las opciones de todos y todas, o como dice Foucault, la simetría en las relaciones de poder<sup>26</sup>.

Es importante insistir en una idea, el derecho aquí no sólo constituiría un instrumento para la liberación en condiciones de dominación, opera también como un elemento *positivo* para la definición de prácticas de libertad *en espacios políticos* (y no frente a ellos), ya no concebidos como espacios de una dominación necesaria, sino de una cierta libertad política, atravesada y posibilitada por relaciones de poder. Estas se comprenderán, en esta consideración más matizada y clara del funcionamiento del poder, como juegos estratégicos en libertad, constitutivos de las relaciones humanas, juegos en los que se tratará de interacciones, de acciones sobre otras acciones que suponen libertad. Pero una libertad, y esto me parece decisivo, que ya no se concibe, como en otros textos del pensador francés, como la condición de una *dominación productiva*. En este sentido Foucault ofrece en esta entrevista un planteamiento muy diferente de las relaciones entre el poder y la libertad que aquel que cabe encontrar en el texto publicado en 1982 «Le sujet et le pouvoir».<sup>27</sup>

22 PARDO, José Luis. «Máquinas y componendas. La filosofía política de Deleuze y Foucault.». En LÓPEZ ÁLVAREZ, P/ MUÑOZ J., *La impaciencia de la libertad. Michel Foucault y lo político*. Ed. Bibliotecas Nueva, Madrid, 2000, 23-84.

23 Frente al derecho y esgrimiendo un cierto *contradiscurso*, en relación al discurso jurídico-político: el discurso antijurídico de la política como guerra continuada por otros medios, en cuya genealogía, que Foucault trazará en el curso *Il faut défendre de la société*, otorgará especial relevancia a uno de los representantes de la oposición aristocrática en el final del reinado de Luis XIV, Boulainvilliers. En sus textos Foucault rastreará el origen del discurso histórico-genealógico y antijurídico de la *nación* o de la *sociedad* -es decir, de los órdenes concretos substanciales- frente al Estado, ese discurso movilizad «por la pasión casi erótica por la historia», que será el del pensamiento de la derecha en Francia (FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre de la société. Course au Collège de France, 1976*. Gallimard/Seuil, Paris, 1997, 101-123.)

24 FOUCAULT, Michel, *Dits et écrits. Volumen IV.728-729*.

25 FOUCAULT, Michel, *Dits et écrits. Volumen IV. 322*.

26 Creo que en estas declaraciones encontramos elementos para armar, a partir del dispositivo textual foucaultiano, una teoría del poder político como *institución* que no implicaría sin embargo una concepción jurídica del sujeto, aunque tampoco una disciplinaria ni biopolítica.

27 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV. 222-242*.

### 3. Claves para la definición de un gobierno de sí político con el mínimo de dominación: la distinción poder-dominación

Lo que acabo de señalar exige una explicación. En «Le sujet et le pouvoir» Foucault distingue dos formas de sometimiento a los otros:

Hay dos sentidos en la palabra “sujeto”, sujeto sometido al otro por el control y la dependencia, y sujeto atado a su propia identidad por la conciencia o el conocimiento de sí. En los dos casos, esta palabra sugiere una forma de poder que subyuga y somete (*assujettit*)<sup>28</sup>

En ambos casos se trata de un *sometimiento a un otro* y, por tanto, de dominación, pero, en el segundo caso se trata de un sometimiento a través de todo aquello que, dice Foucault, «ata al individuo a sí mismo (es decir a su libertad) y de este modo lo *somete a otros*»<sup>29</sup>(heteronomía, por tanto). Es a esto a lo que Foucault llama el *assujettissement* de la subjetividad, la sumisión que es la subjetividad. Y en este sometimiento en la forma de un gobierno de sí hay, dice Foucault, un elemento importante: la libertad. De modo que, sin libertad (sin una cierta libertad), no puede producirse esa forma de sometimiento llamada subjetividad.

Un poco más adelante, en ese mismo texto, Foucault va a introducir una distinción entre *violencia y poder*, donde «poder», y esto es decisivo, va a tener siempre el significado de dominación, de *assujettissement* a través del gobierno. Así, la violencia es una fuerza y una capacidad que surge de aptitudes directamente inscritas en el cuerpo o que se ejerce, indirectamente, a través de instrumentos materiales externos, y opera sobre las cosas o sobre los otros, pero sobre los otros en tanto que realidad objetiva y físico-corporal, reducidos a realidad objetiva y corporal. La violencia, indica Foucault, «fuerza, somete, quiebra destruye: cierra la puerta a toda posibilidad. Su polo opuesto sólo puede ser la pasividad»<sup>30</sup>. El poder, por el contrario, es un *modo de acción que se ejerce sobre acciones* y que supone el reconocimiento del otro como sujeto de acciones, es «una manera de actuar sobre un sujeto actuante o sobre sujetos actuantes». De este modo el poder, en su especificidad frente a la violencia, es un «conducir conductas», «estructura el posible campo de acción de los otros». En suma, se trata de una *conducta* que es al mismo tiempo un conducir a los otros y «una manera de comportarse en un campo más o menos abierto de posibilidades», justamente esa conducta –en el doble sentido de la expresión– que es el gobierno de sí, como sometimiento eficaz y productivo que se articula sobre dos elementos activos, ambos indispensables para que podamos hablar de una relación de poder y no de violencia: «que el “otro” –dice Foucault– (aquel sobre el cual aquella se ejerce) sea totalmente reconocido y se le mantenga hasta el final como un sujeto de acción (...). El poder

28 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 227.

29 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 227.

30 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 236.

es un conjunto de acciones sobre acciones actuales o posibles». En su forma *de ejercicio fundamental* no prohíbe ni establece un cuadro disciplinario saturado que organiza de antemano las acciones, «incita, seduce, facilita o dificulta»<sup>31</sup>, operando positiva y productivamente sobre los movimientos, ante todo, los del *deseo* (en los que anida siempre, por cierto, un resquicio de voluntad que será la condición de la resistencia)<sup>32</sup>.

La violencia es también, claro está, un modo de sometimiento, pero no es ni eficaz ni productiva; para que el sometimiento sea eficaz y productivo hace falta un elemento importante: la libertad. Y por eso dice Foucault «el poder se ejerce únicamente sobre “sujetos libres” y sólo en la medida en que son libres (entendiendo por ello sujetos individuales y colectivos)»<sup>33</sup>. De modo que cuando las determinaciones están saturadas no estaríamos ante una relación de poder, sino ante «una relación física de coacción» y, en ese sentido, la esclavitud, por ejemplo, solo podrá considerarse una relación de poder cuando el ser humano no está encadenado sino «cuando puede desplazarse y en última instancia es capaz», capaz de movimiento<sup>34</sup>. Y un poco más adelante dice:

No hay una confrontación cara a cara entre el poder y la libertad, una relación de exclusión mutua (por todas partes donde el poder se ejerce la libertad desaparece), sino un juego mucho más complejo: en este juego la libertad puede muy bien aparecer como condición de existencia del poder (a la vez como su precondition, puesto que es preciso que haya libertad para que el poder se ejerza, y también su soporte permanente puesto que si ella se hurtara enteramente al poder que se ejerce sobre ella, este desaparecería por este hecho mismo y ella debería encontrarse con el sustituto puro y simple de la violencia).

31 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 237.

32 El poder así entendido opera sobre el movimiento de los deseos y en el espacio ideológico del público (FOUCAULT, Michel. *Securité, territoire, population. Cours au Collège de France, 1977-1978*. 77), es decir, sobre las prácticas naturales de las poblaciones «desde el punto de vista de sus opiniones (...), sus comportamientos, sus hábitos, sus temores, sus prejuicios y sus exigencias», como «conjunto susceptible de sufrir la influencia de la educación, las campañas y las convicciones». Y todo ello en el espacio de un cierto juego, *el de la naturaleza consigo misma*, donde se trata de ajustar elementos de la realidad con otros elementos de la realidad. Por ejemplo (y sigo aquí el ejemplo de GROS, Frédéric. *Le principe securité.*), un estado regulador, que implica esta forma de gobierno de sí, en relación a una política de natalidad no se las verá nunca con voluntades, no gobernará voluntades, sino cosas tales como los nacimientos, que constituyen un fenómeno natural, un elemento de la realidad independiente de cualquier voluntad. El que haya nacimientos no es algo que dependa de la voluntad y que se controle dirigiéndose a ella, simplemente los hay, son una realidad natural, un hecho. La natalidad no es entonces una característica del pueblo, sino de la población, que es un proceso inmanente dotado de sus propias leyes de equilibrio, un conjunto de flujos vitales que nadan en un medio, dice Gros. El asunto, cuando se trata de un gobierno de las poblaciones y no de un gobierno del pueblo, es regular un conjunto, en ningún caso ordenar leyes. Un estado regulador administrará la natalidad por ejemplo ofreciendo ingresos complementarios a las familias numerosas. La prestación va a jugar aquí como un elemento de la realidad que se ajusta a ese otro elemento de la realidad que son los nacimientos. Se operará así sin coacción, sobre los deseos e intereses naturales, incitándolos, invitándolos. [DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. 89]

33 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 237.

34 Ahora bien «movimiento» aquí no puede identificarse con lo que, en sentido estricto, hemos de llamar acción y por tanto *esa* libertad, en sentido estricto, no es libertad vinculada a la acción. Se trata más bien de movimientos que involucran sujetos individuales o colectivos de deseo, y de “prácticas”, mucho que de “acción” y, por ende, de voluntad.

Pero ella aparece también como lo que no podrá sino oponerse a un ejercicio de poder que tiende a fin de cuentas a determinarla enteramente.

La relación de poder y la insumisión de la libertad no pueden por tanto ser separadas.<sup>35</sup>

De acuerdo con este texto, la libertad es «la condición de existencia del poder». En un doble sentido: como su «precondición», en primer lugar, pues tiene que haber libertad –en el polo activo desde el que se ejerce el poder– para que haya acción de poder; pero también, en segundo lugar, la libertad es su «soporte permanente», en el sentido ahora de que tiene que haber libertad en el polo que padece el poder, para que el poder sea tal, para que el poder tenga efectos productivos y no quede reducido en la pura y simple violencia. Ahora bien, la libertad no es sólo la condición del poder y lo que permite distinguir el poder, como dominación productiva, de la violencia a los cuerpos. La libertad es también la condición de la resistencia *en la dominación* y de una liberación en relación a un estado de dominación, en el que siempre hay un mínimo de libertad que permite esa liberación (si no fuera así estaríamos ante una forma de dominación violenta, que nunca es productiva, no ante esa dominación que es poder). Pero, como ya he señalado, aquí «poder», como gobierno y gobierno de sí, sigue significando «dominación», por lo que, a partir de este texto, difícilmente lo que podemos llamar «acción política» podrá concebirse más allá del estrecho marco del modelo insurreccional, es decir, como algo otro que una pura acción de resistencia y liberación en un contexto político de dominación fundamental (una liberación que implicará una situación de violencia, de guerra manifiesta, en la que se habrá de decidir una nueva dominación, una nueva relación de fuerza, que solo podría extenderse y consolidarse en el pasaje de la violencia al poder como practica racional gubernamental que constituye «conductas»). La libertad se presenta, pues, aquí, o bien como condición y forma de sometimiento o bien como resistencia, pero siempre sobre el fondo de una dominación fundamental, donde la política es la continuación de la guerra, de los efectos de la guerra, por otros medios<sup>36</sup>.

Ahora bien, si leemos con atención la entrevista «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté» comprobaremos que allí la distinción fundamental no es poder y violencia, sino *poder y dominación*, de modo que por el sesgo de esta distinción nos vamos a encontrar con una *nueva determinación de la libertad* y del gobierno de sí en los espacios políticos: la *libertad* ya no es, sin más, la condición del poder, es también la *condición ontológica de la ética*<sup>37</sup>, de una relación de sí consigo que no es sometimiento (de una subjetivación que no es assujettissement).

35 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 238.

36 Al respecto, el pasaje de FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 241-242 se refiere a la solicitación mutua y al encadenamiento entre las relaciones de poder y las estrategias de enfrentamiento.

37 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 712.

De aquella libertad Foucault va a señalar también que es *en sí misma política*<sup>38</sup>. Por lo que vamos a toparnos aquí con la idea de un gobierno de sí, comprendido como práctica de una libertad autónoma en espacios políticos que no lo son de dominación.

Veamos esto más despacio. Tal como hemos apuntado más arriba Foucault señala en esta entrevista que el *poder no es el mal*, y por eso considera que no es algo que deba ser controlado o evitado, es más, lo considera algo absolutamente inevitable y que no es deseable evitar. El poder, al menos en una primera acepción, y rompiendo con ciertos esquemas preestablecidos que lo identifican con «una estructura política, un gobierno, una clase dominante, el amo frente al esclavo»<sup>39</sup> es una dimensión *constitutiva* de las relaciones humanas, es decir, en toda relación de un ser humano con otro ser humano hay poder, y por eso dice Foucault: «considero que no puede haber sociedad sin relaciones de poder»<sup>40</sup>. Se trata de relaciones que se pueden encontrar en diferentes niveles y formas, en las relaciones de comunicación, en las relaciones amorosas, económicas, institucionales y políticas; entre individuos, en la familia, en la escuela, en el hospital, en el poder político y en la relación del poder político con los ciudadanos. Ahora bien ¿en qué consiste la especificidad de estas relaciones? Y de nuevo, como en «Le sujet et le pouvoir», Foucault va indicar que la relación de poder es una relación de gobierno que implica gobierno de sí, pero en una acepción que supone un desplazamiento con respecto al modo en que la idea de gobierno funcionaba en «Le sujet et le pouvoir», es decir, como forma de un *assujettissement* eficaz y productivo. Foucault dice: la relación de poder, o el poder como una dimensión constitutiva de las relaciones humanas, es «la relación en la que uno quiere intentar dirigir la conducta de otro»; se trata, dice, de relaciones estratégicas «mediante las cuales los individuos intentan conducir, determinar la conducta de los otros», «a los que estos responden intentando no dejarse determinar en su conducta o procurando determinar la conducta de aquellos». Esto, dice Foucault, no es el mal, forma parte de la realidad social, es un juego estratégico entre libertades, un «juego estratégico abierto». Foucault, entre otros ejemplos, se refiere a ese juego en la institución pedagógica y señala lo siguiente: «no veo dónde se encuentra el mal en la práctica de alguien que, en un juego de verdad dado, y sabiendo más que otro, le dice lo que hay que hacer, le enseña, le transmite un saber y le comunica técnicas»<sup>41</sup>. ¿Dónde está el mal entonces?, ¿dónde está el problema? Justamente en la dominación. Por seguir con el mismo ejemplo:

El problema más bien consiste en saber cómo se evitarán en dichas prácticas —en las que el poder no puede dejar de jugar y en el que no es malo en sí mismo— los efectos de dominación que harán que un chaval

38 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 714.

39 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 719.

40 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 727.

41 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 727.

sea sometido a la autoridad arbitraria e inútil de un maestro o que un estudiante se halle bajo la férula de un profesor autoritario<sup>42</sup>.

El problema entonces no parece ser la autoridad, ni una cierta jerarquía en el juego de la transmisión del saber –donde existan figuras claramente definidas como las del «profesor» y el «alumno»-, sino la «autoridad arbitraria e inútil» –es decir la dominación que introduce la asimetría propia de un no reconocimiento del otro, que aniquila la autonomía del sujeto afectado por el poder y con ello la posibilidad de que la relación de poder que implica siempre el saber y su transmisión constituya un juego abierto en simetría en el que nadie es depositario y monopolizador de la verdad (en este sentido la autoridad del profesor no es más que aquella que le confiere el juego de la verdad, sin ningún derecho-privilegio externo a este juego).

Ahora bien, más específicamente, ¿qué es la dominación? Foucault dice: cuando uno estuviera «a completa disposición del otro y llegara a ser una cosa suya, un objeto sobre el que pudiera ejercer una violencia infinita e ilimitada no habría entonces relación del poder»<sup>43</sup>, sino dominación. Estaríamos así ante la *violencia*, tal como esta se define en «Le sujet et le pouvoir». Ahora bien, *seguiría habiendo dominación aun si no hubiera violencia*, aun si hubiera libertad en el polo sobre el que se ejerce el poder, en el caso de que la relación fuera, dice Foucault, *asimétrica*, es decir, en esa situación en la que la relación de poder, aun siendo una relación entre «libertades», hubiera perdido su simetría (su igualdad bajo la condición de la heterogeneidad) y ya no fuera abierta; la relación perdería entonces la figura de la interacción y la encontraríamos fijada, reificada, desequilibrada –mediante instrumentos políticos, económicos, militares, sociales, institucionales-, de tal modo que la libertad del otro estaría sometida (heteronomía en el gobierno de sí).

En numerosos casos las relaciones de poder están fijadas de tal modo que son perpetuamente disimétricas (...) Para poner un ejemplo (...) en la estructura conyugal tradicional de la sociedad de los siglos XVIII y XIX no cabe decir que sólo existía el poder del hombre. La mujer podía hacer cantidad de cosas, sacarle dinero con maña, resistirse a tener relaciones sexuales. Ella padecía, sin embargo, un estado de dominación, en la medida en que todo esto no era finalmente sino un cierto número de astucias que no llegaban nunca a invertir la situación.<sup>44</sup>

Y en esas situaciones de dominación el primer problema es sin duda dónde se formará la resistencia -que encuentra su posibilidad en la libertad que juega en ese estado; la resistencia y *la práctica de libertad como práctica de liberación* que implica una «estrategia de enfrentamiento» bajo una situación de violencia.

Ahora bien ¿la liberación de la dominación a qué conduce ahora (en la

42 FOUCAULT, Michel *Dits et écrits. Volumen IV*. 727.

43 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 720.

44 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 720-721.

entrevista que estamos comentando)? ¿Conduce a una nueva dominación decidida en la batalla, la que se estabilizaría y extendería en la medida en que tal dominación se instalara en un «sistema de reglas»<sup>45</sup>? Utilizando el vocabulario de «Le sujet et le pouvoir»: ¿la liberación conduciría acaso a una *victoria*, resultado de la aplicación de una estrategia de lucha ganadora, cuyos efectos se estabilizarían y extenderían cuando «el juego de relaciones antagonistas venga a sustituirse por los mecanismos estables por los cuales se puede conducir de manera constante y con suficiente certeza la conducta de los otros»<sup>46</sup>, es decir, cuyos efectos se afianzarían y ampliarían cuando la dominación resultante de esa victoria se tornase «conducta» -la conducta que implicaría siempre «al menos de forma virtual, una estrategia de lucha»<sup>47</sup> que habría de conducir a una nueva dominación? O dicho todavía de otra manera: ¿la estrategia de enfrentamiento, y la violencia implicada en la práctica de liberación, *ha de conducir necesariamente* a una victoria, y a la paz de una victoria, en la que el cese de la guerra perpetuaría sus efectos de dominación en la forma de esa «guerra silenciosa» llamada «política» -y que habrá de desembocar en la guerra manifiesta<sup>48</sup>? ¿A qué conduce, en *La ética del cuidado de sí...*, la liberación de la dominación y el enfrentamiento implicado en la misma? Respuesta: abre siempre, dice Foucault, a un campo político y en ningún caso a un campo absuelto de relaciones políticas (aunque quizá aquí deberíamos hablar más propiamente de relaciones sociales), pero a un *campo de relaciones políticas en libertad*, a un campo de relaciones de poder en libertad *que ya no son dominación*, ni violenta, ni técnica (o en el que se trata de la menor dominación técnica o violenta posible). El esquema por tanto ha cambiado: ya no “violencia-dominación-violencia...”, sino “dominación- violencia-libertad política”<sup>49</sup>.

Ahora bien, en ese campo político de libertad, de verdadera libertad en tanto libertad no sometida y de relaciones de poder que no son dominación ¿cuál es problema? Ya no la libertad como resistencia y la liberación de la dominación (siendo el derecho, por cierto, en este texto, también un instrumento para esa liberación), sino el evitar que en el espacio social se genere la dominación y se establezca una disimetría; y ello al definir, mediante la ética y la crítica, pero también mediante el derecho, la «práctica de la libertad», la práctica de un gobierno de sí sin dominación a través de la determinación de «formas válidas y aceptables»<sup>50</sup>, *tanto de la existencia individual como de la sociedad política*. Y para esta definición que determina una práctica de la libertad sin dominación en los espacios políticos, un gobierno de sí político en condiciones de libertad para cualquiera (simetría),

45 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 145.

46 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 242.

47 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 242.

48 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 16.

49 Desde aquí cobra fuerza la declaración de *Inutile de se soulever*: «Todas las formas de libertad adquiridas o reclamadas, todos los derechos que se hacen valer (...) tienen ahí un punto de anclaje último» (FOUCAULT, *Dits et écrits. Volumen III*. Gallimard, París, 791).

50 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 710.

no basta, insisto, la ética, se precisan además reglas de derecho y, por ello, si hemos de ser consecuentes, una definición no sólo social del poder y una limitación ética del mismo, sino también una definición y una limitación política e institucional de aquel (aunque esto sólo está implicado en este planteamiento, y en ningún caso explícitamente desarrollado por Foucault).

#### **4. Autonomía en el gobierno de sí político o de la soberanía bajo la condición de la finitud**

Ahora bien, en condiciones políticas así definidas, es decir, bajo condiciones de *pluralidad* y siendo el objetivo salvaguardar en nuestras prácticas de la libertad tal pluralidad y, por tanto, la simetría ¿qué podría significar gobierno de sí? ¿qué tipo de gobierno de sí, de práctica de la libertad implicaría a un tiempo autonomía y pluralidad, o incluso, si se quiere, una cierta *soberanía* ahí donde nos relacionamos con los otros sin dominación, una soberanía que no implique la dominación de los otros -ni de sí mismo? Me parece que la clave para responder a esta pregunta pasa por entender la idea de pluralidad que aquí se halla en juego, así como la idea de una política en condiciones de tal pluralidad. Pues bien, creo que el modo en que Foucault la concibe, como pluralidad *originaria*, es muy semejante al modo en que Arendt piensa lo que llama «pluralidad» (que en esta pensadora, frente a lo que a menudo se dice, implica siempre el conflicto propio de una situación de heterogeneidad radical): decir que la pluralidad es la condición de la política (Arendt) es algo muy semejante a decir que el poder es la condición propia de la política. Decir que el poder –no la dominación– es la condición de la política es tanto como decir que la interacción de la que el mismo es efecto es la condición de la política. Y lo que esto, a su vez, significa, es justamente que la pluralidad es la condición de la política y que, por tanto, en política, opera una suerte de primado trascendental de la pluralidad sobre la unidad o que, en política, la pluralidad es originaria. «Originaria» y no «derivada», no derivada de un Uno modélico y fundamental que impondría una jerarquía de valor entre los plurales, un mayor o menor valor en función de una mayor o menor semejanza con el modelo originario. La pluralidad aquí *no deriva de nada*, lo que nos hace, a un tiempo, absolutamente diferentes, absolutamente heterogéneos, pero también, en otro sentido, iguales (lo que Foucault llama simetría): absolutamente diferentes, heterogéneos, *en cuanto al contenido*, por no ser repeticiones monótonas de un mismo modelo (Adam, el hombre, el modelo), pero, en otro sentido, iguales, justamente por no provenir de ningún modelo que imponga jerarquía entre los plurales (digamos, diferentes en contenido, contenidos como el ser-blanco, el ser negro, oriental u occidental, cristiano o musulmán, hombre o mujer, , etc..., pero iguales en dignidad, pues no hay nadie, entre los plurales, que valga más o menos en función de su mayor



o menor cercanía al modelo originario, ya que no hay modelo). Y esta noción de pluralidad es muy patente cuando Foucault, por ejemplo, afirma, a propósito del caso Croissant, que no hay una semántica política común, o cuando indica que la relación con los otros es cooriginaria con la relación de sí consigo o sostiene que no hay sociedad que no implique relaciones de poder.

Hasta aquí Foucault iría de la mano de Arendt, pero sólo hasta aquí porque Arendt considera incompatible<sup>51</sup> algo que Foucault no va a considerar tal, a saber: gobierno de sí o, si se quiere soberanía como gobierno de sí, y pluralidad. Y es que Arendt sostendrá que la soberanía, comprendida como la autosuficiencia propia de la absolución o supresión de toda relación, en contradictoria con la condición de pluralidad<sup>52</sup> -por operar con un concepto arcaico y prepolítico de la soberanía de cuño platónico tradicional: o bien se trata aquí de la soberanía alcanzada en el repliegue *teórico* de la política, que llega a su máxima expresión en lo que llama «la solución estoica» al problema de la pluralidad, o bien el asunto es aquella soberanía que deriva de la supresión técnica de la pluralidad en la ciudad -al sustituirse en ella la fabricación por la acción-, la «solución platónica». En ambos casos se piensa la soberanía bajo el modelo de la soberanía divina del Uno<sup>53</sup>.

Frente a ello, lo más interesante del pensamiento de lo político en el último Foucault es el *reto* que en él se plantea: pensar la soberanía como gobierno de sí, y la seguridad que la misma entraña, bajo la condición de la pluralidad, es decir, de la finitud. Pensar pues la soberanía como gobierno de sí más allá de una

51 Al menos en un primer momento y si nos limitamos a lo que se afirma en *La condición humana* (ARENDR, Hannah. *The human condition*. The University of Chicago press, Chicago, 1985) sobre las relaciones entre Work, Herstellen (en la edición alemana al cuidado de la propia Arendt, no Arbeit) o fabricari y la soberanía. Hay que señalar, con todo, que la crítica arendtiana a la soberanía solo alcanza a aquella constituida a partir del modelo de la soberanía del *homo faber*, que es la soberanía del uno por excelencia. En las últimas páginas del capítulo dedicado a la «acción» Arendt habla de *otro tipo de soberanía*, en condiciones de finitud y *propia política*: «Sovereignty, which is always spurious if claimed by an isolated single entity, be it the individual entity of the person or the collective entity of a nation, assumes, in the case of many men mutually bound by promises, a certain limited reality» (ARENDR, Hannah. *The human condition*. 245) [Trad. Autor: «la soberanía, la cual es siempre espúrea si es proclamada por una única entidad aislada, sea esta la entidad individual de una persona o la entidad colectiva de la nación, asume cierta realidad limitada, en el caso de que muchos seres humanos se vinculen mutuamente a través de promesas»]

52 Arendt sostendrá que *soberanía y libertad no son lo mismo*, pues si fueran lo mismo, dice, «ningún hombre sería libre». Es más «la soberanía, el ideal de intransigente autosuficiencia y superioridad, es contradictoria con la propia condición de pluralidad». Arendt sostiene que «ningún hombre puede ser soberano, porque ningún hombre solo, sino los hombres, habitan la Tierra» (ARENDR, 1985, p.234). Lo cual no quiere decir que no haya libertad, sólo que la libertad no es soberanía, o al menos *esta* soberanía.

53 Arendt concibe el gobierno de sí o bien de acuerdo con el modelo griego, natural, económico y prefilosófico, que opera bajo la condición de una unidad sustancial en el espacio donde se ejerce, la *casa*, o bien bajo el modelo platónico, donde la condición del gobierno de sí en la ciudad exige la neutralización técnica de aquello que impediría tal gobierno (como gobierno del uno): justamente la pluralidad. De este modo, y siempre a partir de la lectura arendtiana de este motivo, Platón en su concepción de la ciudad definida a partir del fin que este pensador consideraba como el suyo propio, la contemplación, habría sustituido la imprevisibilidad de la acción por la fiabilidad de la fabricación, en la consideración de la ciudad a imagen de un artefacto. Ello permitiría una igualación o nivelación, la de las conductas, que aseguraba la paz y la prosperidad en la ciudad bajo el gobierno del uno, más al precio de la pluralidad, que, en Arendt, es la condición de la libertad. Este gobierno del Uno exige, en el límite de su mayor eficacia y perfección, un despojarse de todo componente subjetivo, es decir, de toda contingencia y arbitrariedad y ser concebido como *el gobierno de las leyes*, que los seres humanos aplicarían como el artesano aplica su *techné* en la fabricación. En cualquier caso, Arendt concebiría la soberanía, como gobierno de sí, de un modo premoderno y teológico, como la soberanía del uno originario, en suma, como la soberanía divina.

metafísica del infinito primordial y positivo, sin caer por ello -a eso me refería con la *compatibilidad* de soberanía y pluralidad en Foucault- en las paradojas de un pensamiento antropológico de la soberanía, que comprende al hombre a un tiempo como soberano y finito, ocupando extrañamente el «lugar del rey» -de Dios- como un «soberano-sumiso»<sup>54</sup> Dicho de otra manera: el reto que asume el último Foucault es pensar el gobierno de sí o la soberanía *cortando la cabeza del rey*; lo cual significa que «cortar la cabeza del rey», *en este contexto*, no podrá significar impugnar la soberanía (tal como ocurría palmariamente a mediados de los 70, por ejemplo en el primer volumen de *Historie de la sexualité*) sino pensar la soberanía crítica y modernamente, bajo condiciones de finitud.

Todo ello pasa por llegar a comprender que el modelo a partir del cual Foucault piensa el gobierno de sí, su propia idea de gobierno de sí -que implica siempre un no ser gobernado en *cierto modo*- no es en ningún caso el modelo griego clásico sino el modelo ilustrado y kantiano. ¿Y por qué digo esto? Cuando Foucault presenta en sus últimas entrevistas y conferencias su propia idea del sujeto político, muchas veces en contextos donde se trata del modo en que la relación filosofía-política ha de encararse hoy (en el marco de un análisis de la función del intelectual) Foucault no recurre nunca para explicar esta idea a lo que propongo llamar el «modelo Alcibiades», el propio del sujeto político que se perfila en su lectura del *Alcibiades* de Platón. Se trata, éste, de un modelo originariamente *oikónimo* (tal como podemos aprender en Arendt), donde el gobierno de sí se perfila como *condición* ética del gobierno de los otros. El asunto es aquí el pliegue, sapiente, calculado, cuidadoso, de la propia fuerza, como condición de la relación con los otros, y como condición de una relación *productiva*, oikónica, que será tanto más económica, tanto más productiva cuanto, en ella, mejor se administre, a través de saberes técnicos y retóricos, la propia fuerza y la propia voz, tal como el buen *pater familia* ha de gestionar su casa, conteniendo su fuerza y modulando su voz, en suma, gobernándose a sí mismo en el gobierno de los otros.

No creo que esta sea la forma en la que Foucault piensa el gobierno de sí en la relación con otros. Pienso que su modelo es otro, el ilustrado y kantiano, tal como este se expone en su última lectura de Kant (por ejemplo en *Qu'est-ce que la critique?*), un modelo, por cierto, que Foucault retrotrae genealógicamente a la *figura sincrética de Sócrates*, (no a Diógenes ni a Platón)<sup>55</sup> Aquí el gobierno de sí se concibe justamente en condiciones de pluralidad: un gobierno de sí, que implica un no ser gobernado, pero no *en absoluto* (soberanía arcaica) o *tanto* (liberalismo en un sentido muy genérico que englobaría no sólo el paleoliberalismo sino también el neoliberalismo en sus diferentes variantes), sino en *un cierto modo*, no en ese modo que implica dominación, heteronomía, despotismo o gobierno pastoral en el gobierno de sí. El asunto es: *un ser gobernado y gobernante al mismo tiempo y sin*

54 FOUCAULT, Michel. *Les mots et les choses*. Gallimard, París, 1999, 323.

55 DIAZ MARSÁ, Ley y ser. *Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. 122-128.

*contradicción*, un gobierno de sí, por tanto, que habrá de ser *idéntico*, si queremos salvar la contradicción, a un gobierno de los otros, y ello bajo condiciones de finitud, en decir, en pluralidad, cuando Dios o el Uno ha sido expulsado de la ciudad. Pero esto, me parece, es tanto como decir que, en condiciones de pluralidad y de respeto a la pluralidad o de salvaguarda de la simetría, el gobierno de sí, que convoca siempre una voluntad (la «inservidumbre de la voluntad»<sup>56</sup>) ha de ser la expresión de una «voluntad política»<sup>57</sup>. Así, Foucault señalará explícitamente que el asunto no puede ser sino garantizar la formación, no la manipulación, de una voluntad política; y ello a través de la crítica, bajo un *ethos crítico*, en un espacio donde se ejerce un *dire vrai* crítico como un *decir la verdad a la política* (no un decir la verdad de la política), ese *dire vrai* en el que lo que está en cuestión no es la política (su ser, su verdad o su fundamentación), sino el sujeto de la política, la formación de una voluntad política.

Es justamente en este marco, y solamente en este marco -en el que un gobierno de sí se articula en condiciones de pluralidad y de respeto a esa pluralidad, es decir, sin dominación- donde encuentra sentido la exigencia jurídica (no meramente ética) en la limitación del poder que anticipaba en la introducción de este trabajo y, por tanto, esas declaraciones tan desconcertantes sobre el derecho en «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté», porque solo *si hay derecho* puede salvaguardarse la pluralidad y publicidad que exige la crítica<sup>58</sup>. Y ello, por cierto, a partir de un principio que impondrá límites «externos» (y con esos límites, y a partir de ese principio, lo que se garantizará es el autogobierno en condiciones de pluralidad y por tanto un verdadero *gobierno de todos y todas*), no sólo al gobierno, también al mercado, límites sobre *lo que no se puede decidir* (límites para la onnipotencia de la mayoría) y sobre *lo que no se puede no decidir* (obligaciones sociales y acciones positivas), por utilizar la expresión de Ferrajoli en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, límites que salvaguardan *algo*, tanto de los poderes salvajes del mercado como de la decisión de una mayoría que nunca podrá ser una «voluntad política». Evidentemente ese principio indisponible de una limitación jurídica-externa no puede ser otro que la pluralidad humana<sup>59</sup>. Lo que se ha de traducir en la crítica de toda política fundada, de un modo u otro, en una *decisión sobre los contenidos*.

Para terminar, me voy a referir a dos textos: uno simplemente lo menciono, el otro lo comento muy someramente. Es muy interesante observar al leer «Polémique, politique et problématisations»<sup>60</sup> que el modelo polémico, bélico, para pensar el discurso es desplazado por el modelo socrático de la discusión, esa

56 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 238.

57 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 667.

58 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Modificaciones. Ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault*. Escolar y Mayo, Madrid, 2014, 127-142.

59 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. 15-26 y 41-69; PARDO, JOSÉ LUIS y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*. Guillermo Escolar ed., Madrid, 2017.

60 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 591-599.

discusión que genera problematización, es decir, crítica, y que implica una muy determinada relación con el otro, en la que este no es un adversario que hay que vencer sino un interlocutor válido en la búsqueda de la verdad. A partir de este texto me parece que puede armarse muy bien esa idea según la cual la crítica, en Foucault, implica condiciones de pluralidad y publicidad.

El otro texto, que analizaré muy brevemente, es un fragmento de la entrevista «Le souci de la vérité», donde Foucault indica que es una obligación de todo gobierno respetar la complejidad del *dire vrai*. Se trata de un texto contenido en una entrevista publicada en *Magazine littéraire*, en mayo de 1984. Foucault está planteando el asunto de las relaciones de la crítica y la política. La crítica, dice, retomando ideas del curso del 83, no tiene legitimidad para decir lo que hay que hacer en la esfera política, para establecer líneas de conducta, códigos de acción, prescripciones positivas. La crítica plantea cuestiones que no definen una política, sino cuestiones que deberían responder más bien quienes definen la política. En otro lugar Foucault<sup>61</sup> dice: la filosofía no es política, pero plantea cuestiones a la política<sup>62</sup>. Ello significa que la filosofía no es una instancia de soluciones, plantea más bien problemas, es crítica. Y Foucault concibe esa problematización de la filosofía como un trabajo *efectivo* de decir la verdad (*dire vrai*), no *de* la política, tal como ya he indicado -como si existiera un isomorfismo o una identidad entre la racionalidad filosófica y la racionalidad política- sino *a* la política; y como *libre* palabra, es decir, como lo que Foucault en sus últimos cursos llamó «*parresía*». De hecho el entrevistador vincula esta función crítica de la filosofía, en su relación con la política, con los cursos de Foucault sobre la *parresía*. Y en ese punto de la entrevista Foucault señala que la libertad de palabra *es una obligación para el poder político*, una obligación que ningún poder político *puede economizar* (en el sentido no sólo de que «no puede», sino de que «no debe»), siempre que ese poder pretenda no ser «servidumbre», «salvo imponiendo -dice Foucault- el silencio de la servidumbre» (la servidumbre que se genera ahí donde no hay, no tanto palabra, cuanto libertad de palabra) Veamos más despacio este texto que plantea el asunto de la diferencia y relación «palabra crítica y política». Analizo muy sucintamente el texto introduciendo comentarios en el mismo, que distingo del texto de Foucault utilizando paréntesis y letra en cursiva.

Nada más inconsistente que un régimen político indiferente a la verdad; pero nada más peligroso que un sistema político que pretende prescribir la verdad (*Lo que ocurre es que un régimen que prescribe la verdad es, al cabo, un régimen indiferente a la verdad y por tanto inconsistente. La condición de la consistencia política, por tanto, o de lo que Kant llamó "paz duradera" -no la paz de una victoria- es algo así como la libre circulación de la verdad o el libre juego de la verdad*). La función de decir la verdad (*dire vrai*) no ha de tomar la forma de la ley (*tanto en el sentido de que no debe tomar la forma de la prescripción, como en el sentido de que no debe manar*

61 Las soluciones, siempre constitutivamente insuficientes y provisionarias, se producen en otra esfera, la esfera política.

62 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. Volumen IV*. 594.

*de un modo directo del poder político), así como sería vano creer que ella reside de pleno derecho en los juegos espontáneos de la comunicación (es decir, sería vano creer que ella se da espontáneamente, al margen de la crítica, de la problematización y de la toma de distancia que ella comporta, en relación a los juegos espontáneos de la comunicación que tienen su lugar en la esfera de la sociedad civil). La tarea de decir la verdad es un trabajo (es decir, algo no espontáneo, un trabajo en el que se trata de hacer difíciles –dice Foucault en otro lugar- los gestos más fáciles) infinito (un trabajo infinito bajo condiciones de finitud. Bajo la condición de finitud la verdad no está ni estará jamás dada, es más bien una exigencia, una tarea, que nace de una obligación en última instancia práctica: la de la transformación de los sistemas de experiencia. Digamos que la finitud o la muerte de Dios opera como el principio metodológico que abre el espacio del deber de la verdad y de la verdad como un deber para la libertad): respetarlo en su complejidad ( en el sentido de su dificultad, pero también en el sentido de su pluralidad: el trabajo de la verdad convoca una pluralidad, una comunidad y una publicidad, no sin más como condición de transmisión de la palabra crítica, sino como condición del ejercicio crítico mismo como ejercicio de libertad de palabra) en una obligación (una obligación, como ya he señalado, de carácter primariamente práctico, no teórico: lo que está en juego en el cuidado de la verdad no es la verdad misma, sino la libertad) de la que ningún poder puede hacer economía. Salvo imponiendo el silencio de la servidumbre. (es decir, el poder político tiene la obligación de respetar la pluralidad y publicidad de la verdad, tiene la obligación de garantizar la existencia de un espacio público para la libertad de la palabra crítica, para la existencia misma de la crítica, la obligación de garantizar un espacio libre de toda economía de la verdad, de todo uso interesado de la verdad si aspira a ser algo otro que un gobierno fundado en la imposición, y por ende necesariamente inconsistente, inestable, no duradero. Es decir, el poder político tiene la obligación de definir y garantizar una esfera pública de uso de la razón, por decirlo kantianamente, si no quiere que la obediencia sea servidumbre. Y respetar esa obligación será la mejor garantía para la estabilidad de dicho gobierno y la condición de un uso privado de la razón –el uso de la razón en su función civil- de carácter legítimo)<sup>63</sup>*

Ahora bien, ¿cómo se garantiza esta esfera de publicidad, que es condición de la libertad de la crítica en la complejidad de los espacios políticos? Bueno, ya lo sabemos: jurídicamente, se precisan reglas de derecho, condiciones institucionales, jurídico-políticas (la exigencia de un derecho público y social que, porque social, vela también por las condiciones materiales de todos y todas implicadas en el ejercicio de la libertad) para garantizar el ejercicio libre y público de la crítica. Ejercicio libre y público que también exigirá algo que parece que no le gusta demasiado a Foucault pero que, le guste o no, parece que se sigue de este planteamiento, esa herramienta llamada «representación», que garantiza la división de poderes y, con ello, la publicidad y la pluralidad como fondo de la crítica<sup>64</sup>.

63 FOUCAULT, Michel. «*Dits et écrits*». Volumen IV. 678.

64 Aclaración: no sostengo que Foucault defienda la representación y una concepción institucional y jurídico-política del poder, sólo afirmo que de la exigencia de publicidad para el poder político se sigue, racionalmente, todo lo demás.

## 5. Referencias bibliográficas

- ARENDRT, Hannah. *The human condition*. The University of Chicago press. Chicago, 1985.
- CALLEJO, María José. «¿Acaso podría un pueblo imponerse a sí mismo semejante ley? Consideraciones sobre el concepto de democracia y el anacronismo o actualidad de la “fe política” de la Ilustración». En ALEGRE L. y MAURA E. (eds) *¿Qué es la Ilustración?* Escolar y Mayo. Madrid, 2018.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. *Modificaciones. Ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault*. Escolar y Mayo. Madrid, 2014.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y Mayo Editores. Madrid, 2016.
- FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Trotta. Madrid, 1995.
- FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. II Volumen*. Gallimard. Paris, 1994.
- FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. III Volumen*. Gallimard. Paris, 1994.
- FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits. IV Volumen*. Gallimard. Paris, 1994.
- FOUCAULT, Michel. *Securité, territoire, population. Cours au Collège de France, 1977-1978*. Gallimard; Seuil. Paris, 2004.
- FOUCAULT, Michel. *Le gouvernement de soi et des autres. Cours au Collège de France, 1982-1983*. Gallimard; Seuil Paris, 2008.
- FOUCAULT, Michel. «Qu'est-ce que la critique? Critique et Aufklärung». En *Bulletin de la Société Française de Philosophie*, nº 2, Paris, 1984.
- FOUCAULT, Michel. *L'hermeneutique du sujet. Course au Collège de France, 1981-1982*. Gallimard. Paris, 2002.
- FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre de la société. Course au Collège de France, 1976*. Gallimard; Seuil, Paris, 1997.
- FOUCAULT, Michel. *Les mots et les choses*. Gallimard. Paris, 1999.
- FOUCAULT, Michel. *Histoire de la sexualité*. Gallimard., Paris, 2000.
- GROS, Frédéric. *Le principe securité*. Gallimard. Paris, 2012.
- LÓPEZ ALVAREZ, Pablo. «La guerra infinita el enigma de la sublevación. Michel Foucault y la interpretación bélica de la política». En SÁNCHEZ DURÁ, N. (Org.). *La guerra*. Pre-textos, Valencia, 2006.

PARDO, José Luis. «Máquinas y componendas. La filosofía política de Deleuze y Foucault.» En LÓPEZ ÁLVAREZ, P. y MUÑOZ J (eds.), *La impaciencia de la libertad. Michel Foucault y lo político*. Ed. Bibliotecas Nueva. Madrid, 2000.

PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*, Guillermo Escolar ed., Madrid, 2017.





## «Derechos del hombre/derechos humanos» versus «derechos de los gobernados»: un análisis de la producción de derechos en el pensamiento de Michel Foucault

*«Rights of Man/Human Rights» versus «Rights of the Governed»: an Analysis of the Production of Rights in Michel Foucault's Thought*

**Marcelo Raffin**

CONICET y Universidad de Buenos Aires, Argentina

[raffinmarcelo@yahoo.com](mailto:raffinmarcelo@yahoo.com)

**Resumen:** En este artículo, me propongo analizar la distinción crítica que Michel Foucault propone entre «derechos del hombre/derechos humanos» (*«droits de l'homme»*) y «derechos de los gobernados» (*«droits des gouvernés»*). El filósofo sostiene que la primera noción es dependiente de la gubernamentalidad (*gouvernementalité*) mientras que la segunda es la afirmación o la reivindicación de la independencia de los gobernados respecto de ella por lo que ambas nociones implican dos concepciones heterogéneas de la libertad. Más específicamente, trataré de desarrollar la distinción entre ambas nociones a partir de la posición foucaultiana respecto de la política y la producción de derechos, fuertemente marcada en su pensamiento, por el concepto de «nuevo derecho» (*«nouveau droit»*), como estrategia de resistencia y como «práctica de libertad». El análisis desarrollado persigue, asimismo, el objetivo de examinar la potencialidad y el alcance de los derechos humanos en la arena política actual desde una perspectiva foucaultiana.

**Palabras clave:** Derechos del hombre/derechos humanos, derechos de los gobernados, política, resistencia, prácticas de libertad.

**Abstract:** In this article, I intend to analyze the critical distinction held by Michel Foucault between «rights of Man/human rights» (*«droits de l'homme»*) and «rights of the governed» (*«droits des gouvernés»*). The philosopher argues that the first notion is dependent on governmentality (*gouvernementalité*) whereas the second one is the affirmation or the assertion of the independence of the governed from it so that both notions imply two heterogeneous conceptions of freedom. More specifically, I will try to develop this distinction between both notions following the Foucauldian position concerning politics and the production of rights, strongly marked in his thought, by the notion of «new right» (*«nouveau droit»*), as a strategy of resistance and as a «practice of freedom». Likewise, the analysis developed aims at examining the potentiality and the scope of human rights in the present political arena from a Foucauldian perspective.

**Key words:** Rights of Man/human rights, rights of the governed, politics, resistance, practices of freedom.

Fecha de recepción: 08/09/2019. Fecha de aceptación: 03/12/2019.

Marcelo Raffin es Doctor en Filosofía por la Universidad de París VIII y HDR (Habilitation à diriger des recherches). Investigador Independiente del CONICET en el Instituto de Investigaciones Gino Germani y Profesor Titular Plenario Regular de Filosofía en la Facultad de Ciencias Sociales, UBA, universidad donde también ha sido Profesor Adjunto Regular de Derechos Humanos y Garantías y de Teoría General y Filosofía del Derecho y donde dirige el Programa de Estudios Foucaultianos (PEF). Se ha desempeñado, asimismo, como diplomático de carrera en derechos humanos y cuestiones culturales. Ha publicado, entre otros libros, *Verdad y subjetividad en Michel Foucault (1970-1980)* (dir., 2019), *Pensar con Foucault hoy. Relecturas de Las palabras y las cosas y La voluntad de saber* (comp. junto con López, C. y Colombo, A., 2019), *Droits de l'homme, sujet et devenir. L'expérience contemporaine du Cône sud d'Amérique latine* (2017) y *La noción de política en Agamben, Esposito y Negri* (ed., 2015). Sus últimas investigaciones se centran en los problemas de la política y la subjetividad, en particular, a partir de Foucault, Agamben y Arendt. Se especializa, asimismo, en cuestiones de derechos humanos.

## I. Introducción<sup>1</sup>

Desde el final de los años 1970, Michel Foucault propone una distinción entre las nociones de «derechos del hombre/derechos humanos» («*droits de l'homme*»)<sup>2</sup> y «derechos de los gobernados» («*droits des gouvernés*»). El filósofo sostiene que la primera noción es dependiente de la gubernamentalidad (*gouvernementalité*) mientras que la segunda es la afirmación o la reivindicación de la independencia de los gobernados respecto de ella. De ahí que afirme que los «derechos del hombre/derechos humanos» y los «derechos de los gobernados» implican dos concepciones absolutamente heterogéneas de la libertad. Es esta distinción la que, de alguna manera, me inspiró para repensar la producción de derechos y especialmente la figura de los derechos humanos, como una estrategia política de resistencia a los poderes y como «práctica de libertad», en este artículo. Quiero entonces retomar esta distinción propuesta por Foucault entre «derechos del hombre/derechos humanos» y «derechos de los gobernados», y la crítica que implica, para plantear una pregunta sobre la potencialidad y el alcance de los derechos humanos en la arena política actual. Voy a intentar responder a esta pregunta a partir de la posición foucaultiana sobre la política y la producción de derechos, especialmente de lo que el filósofo denomina los «derechos de los gobernados», ligados, a su vez, en su producción, a la noción de «nuevo derecho» («*nouveau droit*»), entre otras nociones conexas.

Ahora bien, querría desarrollar el análisis propuesto tomando como punto de partida una constatación respecto de la relación entre los derechos humanos y los regímenes democráticos en el mundo contemporáneo: el hecho de que los derechos humanos se transformaron en un referente indiscutible y, a la vez, intocable de nuestras democracias, una suerte de creencia incuestionable a la que se apela desde perspectivas teóricas, ideológicas o políticas muy diferentes. En efecto, se puede afirmar que los derechos humanos son reivindicados hoy tanto

1 Este artículo constituye una difusión de resultados parciales de mis investigaciones en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Argentina y en la Universidad de Buenos Aires (UBA) sobre la noción de política en el pensamiento de Michel Foucault (en particular, el Proyecto UBACyT 20020150100181BA Mod. I *La relación verdad-subjetividad en la filosofía de Michel Foucault en los años 1970 y 1980*, Programación Científica 2016-2019, del que soy director). Asimismo, el artículo retoma algunas de las ideas presentadas en «Droits humains et émancipation: un outil pour la démocratie? Une analyse de la potentialité des droits à partir de la pensée foucauldienne», en *Revista Praxis Filosófica Nueva Serie*, n° 47, julio-diciembre de 2018, Universidad del Valle, Cali, Colombia, y en presentaciones en reuniones científicas realizadas durante los dos últimos años, en particular, la conferencia ««Droits de l'homme» versus «droits des gouvernés» dans la pensée foucauldienne: une analyse de la potentialité des droits dans l'arène politique actuelle», pronunciada en el Séminaire Dialogues philosophiques, organizado por el Laboratoire LLCP de la Universidad de París VIII Vincennes-à-Saint-Denis, en la Maison de l'Amérique latine, París, el 2 de abril de 2019.

2 La expresión «*droits de l'homme*» remite en el pensamiento de Michel Foucault como en el francés de Francia, tanto a «derechos del hombre» como a «derechos humanos». Elegir cualquiera de las traducciones implicaría dejar de lado el otro concepto, lo cual es sumamente problemático para el desarrollo del problema que se pretende desarrollar en este artículo puesto que en el uso que hace de esta expresión, Foucault refiere a ambos significados, volcándose a veces más por uno que por otro, aunque, en ocasiones, se torna difícil (o hasta imposible) discernir cuál de ambos estaba mentando o si prefiere referir a ambos de manera indistinta.

por posiciones políticas de izquierda como de derecha, por la tradición marxista como por la liberal, y se transformaron en una suerte de posición políticamente correcta cuyo único límite posible está constituido por las expresiones del fascismo o del totalitarismo, que se presentan como su negación misma. En consecuencia, en las formas políticas contemporáneas, los derechos humanos están asociados a la democracia y se oponen a las formas autoritarias. Esto no quita que, de todas formas, nuevas expresiones autoritarias o de regímenes con características democráticas debilitadas, hagan un uso particular del discurso de los derechos con el fin de apuntalar o nutrir su legitimidad o conseguir algún otro tipo de beneficio en las relaciones entre actores internacionales o internos. Como sea, más allá de estos usos de los derechos humanos por parte de regímenes autoritarios o de democracias debilitadas, al mismo tiempo, estos derechos han sido objeto principalmente de dos fuertes críticas:

1) Por un lado, la deformación por uso abusivo de sus fines propios, como, por ejemplo, el hecho de servir de justificación a guerras o intervenciones militares en su nombre. Baste recordar algunos ejemplos paradigmáticos como la Guerra del Golfo Pérsico de 1990-1991 en nombre de la defensa del derecho a la libre determinación del pueblo kuwaití o las numerosas intervenciones humanitarias en África con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales y los derechos humanos en los países implicados. Estas críticas se refuerzan con posiciones que provienen tanto de la izquierda (que ve en los derechos humanos, en estos casos, un instrumento de dominación de las potencias hegemónicas) como de la derecha (que, en ocasiones, asocia los derechos humanos con un instrumento de lucha de las fuerzas de izquierda). Este tipo de críticas remite entonces a una «desnaturalización» de los derechos humanos – lo que necesariamente no tiene nada que ver con su «naturaleza» intrínseca–, sino con un uso tergiversado de sus fines enunciados; y

2) Por otro lado, la fuerte crítica que proviene del campo académico e intelectual, que ataca los fundamentos y la naturaleza misma de los derechos humanos en la medida en que los concibe como un dispositivo ficticio de las formas políticas modernas o de captura y modalización de la vida humana, que hace que la vida sea configurada de una cierta manera impidiendo la libre virtualidad de sus formas. Estas críticas fueron formuladas por la así denominada filosofía posmoderna y, en particular, en el marco del debate sobre la biopolítica. En esta línea, se inscribe evidentemente la crítica de Michel Foucault pero también las de Giorgio Agamben, Roberto Esposito, Antonio Negri, Gilles Deleuze, Slavoj Žižek y Jacques Rancière, con las especificidades y las diferencias de cada uno de ellos.<sup>3</sup>

3 Dichas críticas aparecen específicamente en AGAMBEN, Giorgio. *Homo sacer. Il potere sovrano e la nuda vita*. Einaudi, Torino, 1995; DELEUZE, Gilles. «Gauche». En *Labécedaire Deleuze*, realizado con Claire PARNET por el director Pierre-André BOUTANG, 1988; ESPOSITO, Roberto. *Immunitas. Protezione e negazione della vita*. Giulio Einaudi editore, Torino, 2002; FOUCAULT, Michel. *Naissance de la biopolitique, cours au Collège de France, 1978-1979*. Gallimard/Seuil/EHESS, París, 2004 y *La volonté de savoir. Histoire de la sexualité 1*. Gallimard, París, 1995; NEGRI, Antonio; HARDT, Michael. *Empire*. Harvard University Press, Cambridge/Massachusetts, 2000;

En consecuencia, lo que se puede constatar actualmente en relación con los derechos humanos, en las arenas políticas locales, nacionales, regionales e internacional, es un proceso a veces consecutivo pero a veces también paralelo, de apogeo y caída de los derechos humanos o de lo que podría entenderse, en otras palabras, como de legitimación y de deslegitimación de los derechos humanos. Ello quiere decir que los derechos humanos constituyen hoy una realidad paradójica, con connotaciones positivas y negativas. Es entonces frente a esta configuración paradójica de los derechos humanos en la arena política actual que querría plantear la cuestión que enuncié al principio de esta sección, con el fin de explorar la posibilidad de proponer una rehabilitación o una nueva legitimación de los derechos humanos, que tenga en cuenta las críticas que, en algunos casos, les han sido razonablemente dirigidas pero que pueda pensarlos, al mismo tiempo, a partir de su potencialidad como estrategia, como herramienta de emancipación y como arma de lucha y creación políticas en la arena contemporánea, tanto a nivel local o interno de cada Estado como regional e internacional, desde una perspectiva foucaultiana.

En lo que sigue, desarrollaré entonces mi argumento en dos momentos, que incluirá, previamente, un breve excurso. De esta suerte, el artículo se estructurará a partir de las siguientes secciones:

1) un excurso sobre la distinción entre las nociones de «derechos del hombre» y «derechos humanos»;

2) el análisis de la cuestión de la producción de los derechos en Foucault y la distinción que propone entre «derechos del hombre/derechos humanos» y «derechos de los gobernados» como práctica de resistencia y de libertad; y

3) a partir de los puntos precedentes, una respuesta a la pregunta sobre la potencialidad y el alcance de los derechos humanos como una estrategia política de resistencia a los poderes y como «práctica de libertad».

## II. Excurso sobre las nociones de «derechos del hombre» y de «derechos humanos»

En primer lugar, quiero hacer una observación sobre el uso de la noción de «derechos humanos». En nuestras democracias actuales, es necesario hablar antes bien de «derechos humanos» en lugar de «derechos del hombre». En este punto, debo explicitar una distinción que no va de suyo. ¿Qué se entiende por «derechos del hombre» y qué por «derechos humanos»? ¿Se trata de expresiones sinónimas? ¿O se trata simplemente de un problema de traducción o de un uso del lenguaje? A decir verdad, no. Se trata de dos nociones diferentes, que implican relaciones diferentes

---

RANCIÈRE, Jacques. «Who Is the Subject of the Rights of Man?». En *South Atlantic Quarterly* 103.2/3, 2004, 297-310; y ŽIŽEK, Slavoj. «Against Human Rights». En *New Left Review*, n° 34, Jul-Aug, 2005, 115-131.

entre el Estado como sujeto de las obligaciones y las personas como sujetos de los derechos, que surgieron en momentos históricos diferentes y como consecuencia de situaciones diferentes. Así, los «derechos del hombre» son la figura político-jurídica que consagra los derechos naturales modernos provenientes del paradigma de la filosofía del derecho natural moderno racionalista y que da cuenta del vínculo fundamental entre el Estado y sus nacionales, o debo decir más específicamente, sus ciudadanos, pese a la vocación universalista consagrada en la letra de la ley. La figura de los «derechos del hombre» es aquella que aparece en las declaraciones de derechos de los siglos XVII y XVIII y que pasará luego al universo de las constituciones modernas del constitucionalismo clásico, al interior del ámbito de los Estados-nación. Se apoya en la ficción de un sujeto universal pero, en realidad, este sujeto no es sino un hombre europeo, blanco, adulto, heterosexual, propietario y cristiano que excluye toda otra forma de lo «humano», es decir, las mujeres, los niños, los extra-europeos, los esclavos y las diversidades sexuales y religiosas. Por el contrario, los «derechos humanos» establecen un vínculo claro entre los Estados como sujetos de las obligaciones y todas las personas, independientemente de su estatuto político-jurídico (nacionales, extranjeros o apátridas), como sujeto de derechos, es decir, la «humanidad», al menos como tipo ideal a la Weber (como un tipo «ideal» que no aparece nunca «puro» en la realidad) y que, en este caso, deberá ser evaluado a partir de las obligaciones que cada Estado asumió en la materia. Los «derechos humanos» surgen en la esfera internacional (en la política y el derecho internacionales) luego de la Segunda Guerra Mundial sobre la base de los antecedentes de los «derechos del hombre» que van a redefinir con este nuevo término. De ahí que se los denomine «derechos humanos» para marcar la diferencia con los «derechos del hombre».

Como se puede apreciar, la distinción conceptual entre ambas nociones no es menor aunque muchas veces no es tenida en cuenta y hasta es ignorada. Más aún, muchos Estados utilizan la expresión «derechos humanos» para referir a políticas o a cursos de acción que refieren, en realidad, a la noción tradicional de «derechos del hombre» en la medida en que solo reconocen estos derechos a sus nacionales.<sup>4</sup> Este límite en la realización efectiva de los derechos ya fue puesto en evidencia lúcidamente por Hannah Arendt en el capítulo IX «La declinación del Estado-nación y el final de los derechos del hombre» de *Los Orígenes del totalitarismo*, cuando refería a la situación de los apátridas europeos durante el periodo de entreguerras, quienes simplemente ya no podían esgrimir o exigir ni siquiera estos derechos fundamentales, «inherentes a toda persona por el solo hecho de ser tal», frente a ninguna instancia política que los reconociera, es decir, frente a ningún Estado. Es altamente significativa la conexión que Arendt pone en evidencia entre la

<sup>4</sup> Cf., en particular, los casos, Verdugo Urquidez (1990) y Álvarez Machaín (1992) (Corte Suprema de los EE.UU.) o Avena y otros nacionales mexicanos (México c/EE.UU.) (Corte Internacional de Justicia, 2004) o, en términos generales, los requerimientos que impone, cada vez más, la Unión Europea para la realización efectiva de estos derechos respecto de personas que no pertenecen a la unión. Son estos tan solo algunos de los ejemplos de la referencia a la noción conceptual de «derechos del hombre» bajo la expresión «derechos humanos» que pueden ser constatados actualmente.

pertenencia a un Estado y la condición para gozar de estos derechos, que se habían presentado históricamente, de todas formas, en la letra de la ley y a nivel conceptual, como universales.<sup>5</sup> Ciertamente, además, la expresión que Arendt emplea en el original es sumamente significativa respecto de aquello que pretende explicar: los apátridas son, literalmente, «personas sin Estado» («*stateless people*») por lo que su falta de pertenencia a un Estado equivale, al mismo tiempo, a ser «personas sin derechos» («*rightless people*»)<sup>6</sup>. De allí también, de manera suplementaria, una de las conclusiones fundamentales a las que arriba Arendt en su análisis de esta situación particular del periodo de entreguerras europeo (que, además, vive en carne propia) respecto de la ciudadanía como pertenencia a una comunidad política y goce de derechos, en términos del «derecho a tener derechos» y «a pertenecer a algún tipo de comunidad organizada» («*the right to have rights*»; «*the right to belong to some kind of organized community*»). Por otro lado, también es necesario señalar que a esta confusión conceptual y en la realización efectiva de los derechos, como señalé en la nota 2, se suma el hecho de que la distinción entre ambos tipos de derechos no ha sido mantenida en francés, al menos no en el francés empleado en Francia, lo que hace que el uso de la expresión «*droits de l'homme*» refiera en dicho idioma, tanto a «derechos del hombre» como a «derechos humanos» y que, además de la dualidad semántica que comporta en lengua original, lleve a elecciones erróneas o difícilmente abarcadoras en una traducción.

### III. La producción de derechos en Foucault y la distinción entre «derechos del hombre/derechos humanos» («*droits de l'homme*») y «derechos de los gobernados» («*droits des gouvernés*»)

La cuestión de la producción de derechos en Foucault debe ser encuadrada en la cuestión más amplia de la política. En mi opinión, se pueden distinguir dos

5 Es importante subrayar, asimismo, que si bien prioritariamente Arendt refiere a los «derechos del hombre» («*rights of Man*») también emplea, indistintamente, la expresión «derechos humanos» («*human rights*») para referirse a ellos. Más aún, hace una referencia escueta y escéptica a «los muchos intentos recientes por dar forma a una nueva declaración de derechos» que se estaban elaborando en instancias internacionales. Sería injusto exigir a Arendt que hubiera podido discernir ambas nociones en un momento en que el concepto mismo de «derechos humanos» se estaba formando y no se encontraba aún, por lo tanto, consolidado. Su posición es comprensiblemente escéptica frente a estas iniciativas. Por eso, se puede afirmar que cuando refiere a estos derechos, sea bajo la expresión «derechos del hombre» sea bajo de la de «derechos humanos», siempre está pensando en términos de la noción de «derechos del hombre».

6 ARENDT, Hannah. «The Perplexities of the Rights of Man», punto II de «The Decline of the Nation-State and the End of Rights of Man», capítulo IX de *The Origins of the Totalitarianism*, A Harvest Book-Harcourt, Inc., San Diego/New York/London, 1994, 267-302. Por otro lado, el alcance específico o efectivo de los «derechos del hombre» fue motivo de discusión desde su surgimiento mismo a fines del siglo XVIII. Baste recordar la famosa discusión entre Edmund Burke y Thomas Paine. El límite efectivo de la realización de los derechos defendido por Burke frente a la pretensión universalista de la posición de Paine basada en las bondades de la doctrina de los derechos naturales, parece haberse resuelto de manera brutal en la situación descrita y analizada por Arendt en el capítulo mencionado de *Los Orígenes del totalitarismo*. A mayor abundamiento, cf. BURKE, Edmund, *Reflections on the Revolution in France and the Proceedings in Certain Societies in London Relative to That Event in a Letter Intended to Have Been Sent to a Gentlemen in Paris*, 1790, y PAINE, Thomas, *Rights of Man*, 1791-1792.

nociones o dos «imágenes» diferentes de la política en Foucault: una noción que está ligada al análisis que el filósofo propone del paradigma de la biopolítica y de la gubernamentalidad, donde la política aparece totalmente ligada a los dispositivos del gobierno sobre la vida que la hacen adoptar una forma particular y que impiden que se despliegue de otra manera; y una noción en sentido contrario, que vincula la política al ejercicio de la resistencia y de las prácticas de libertad a través de las prácticas de sí y de los otros como gobierno de sí y de los otros, que lleva a la creación y a la producción de formas de vida a partir de nuestros propios deseos y de nuestras propias ideas.<sup>7</sup> La cuestión de la producción de derechos en Foucault como estrategia y como herramienta políticas, aparece entonces en la inflexión de estas dos nociones de la política. Al mismo tiempo, la producción de derechos en su pensamiento constituye un ejemplo particularmente patente que permite relacionar claramente sus ideas con sus tomas de posición de militante en la medida en que los «derechos de los gobernados» se presentan como la consagración de sus ideas sobre la resistencia a los poderes y, más precisamente, a la gubernamentalidad. Es por ello que encontramos en Foucault, en primer lugar, una distinción fundamental entre los «derechos del hombre/derechos humanos» y los «derechos de los gobernados», en la que los primeros reciben una fuerte crítica puesto que son dependientes del paradigma biopolítico mientras que los segundos aparecen como una reivindicación y una conquista válida contra ese mismo paradigma. Asimismo, Foucault elabora la noción de «nuevo derecho», que está ligada a la producción de derechos como resistencia a la biopolítica y a la gubernamentalidad.

En lo que hace a la distinción de las dos figuras de los «derechos del hombre/derechos humanos» y de los «derechos de los gobernados», Foucault habla expresamente de ella en varias oportunidades, sobre todo desde el final de los años 1970 hasta su muerte. En especial, sostiene la necesidad de producir «derechos de los gobernados» como la consagración jurídico-política de las luchas socio-políticas, criticando la figura de los «derechos del hombre/derechos humanos». A continuación, voy a retomar y a analizar los momentos más importantes de ese recorrido.

Como lo señala Michel Senellart en la «Situación de los cursos» de los cursos en el *Collège de France* de 1978, *Seguridad, territorio, población*, y 1979, *Nacimiento de la biopolítica*, es por referencia al movimiento de disidencia soviético que Foucault teoriza por primera vez, en noviembre de 1977, el «derecho de los gobernados»,<sup>8</sup> que juzga «más preciso» y «más históricamente determinado» que los derechos del hombre/derechos humanos, en nombre de «la legítima defensa respecto de

7 Sobre este punto, cf. RAFFIN, Marcelo. «La noción de política en la filosofía de Michel Foucault». En *Hermenéutica Intercultural. Revista de Filosofía*, n° 29, 2018, Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile, 29-59.

8 SENELLART, Michel. «Situation des cours» de los cursos del *Collège de France* de 1978 y 1979. En FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire, population, cours au Collège de France, 1977-1978*. Gallimard/Seuil/EHESS, París, 2004, 384.

los gobiernos».<sup>9</sup> Concretamente, Foucault afirma estas ideas en relación con el caso Klaus Croissant. Croissant es el abogado de la Fracción Ejército Rojo (*Rote Armee Fraktion-RAF*), acusado de complicidad con sus clientes y sobre el que pesa la prohibición de ejercer su profesión en la República Federal de Alemania. Se refugia en Francia el 11 de julio de 1977 y pide asilo político. Senellart explica que el 18 de octubre, tres dirigentes de la RAF, en prisión desde 1972 en Stuttgart, son encontrados muertos en su celda. El 19 de octubre, como medida de represalia, miembros del grupo asesinan al presidente del patronato, Hanns-Martin Schleyer, que había sido secuestrado el 5 de septiembre.<sup>10</sup> El 24 de octubre, la justicia francesa se expide sobre Croissant que, en consecuencia, es puesto en prisión en la cárcel de la Santé y extraditado el 16 de noviembre a la República Federal de Alemania. Ese día, Foucault participa en la manifestación frente a la prisión y toma firme posición en favor del reconocimiento del derecho de asilo de Croissant. Le dedica artículos y entrevistas, entre los que cabe señalar el que publica en *Le Nouvel Observateur*, nº 679, del 14-20 de noviembre de 1977, bajo el título de «¿Klaus Croissant va a ser extraditado?», donde presenta, entre otras nociones, por primera vez, la de «derecho de los gobernados» por oposición a la de «derechos del hombre/derechos humanos».

Pero a fin de comprender mejor la crítica de Foucault de los «derechos del hombre/derechos humanos» y su propuesta de los «derechos de los gobernados», es necesario retroceder un poco en el tiempo y traer a colación una de las consecuencias fundamentales que pone de manifiesto en relación con la emergencia del paradigma de la biopolítica. En el capítulo V «Derecho de muerte y poder sobre la vida» de *La voluntad de saber*, Foucault afirma que una de las consecuencias fundamentales de la biopolítica consistió en el giro decisivo producido por la norma a expensas del sistema jurídico de la ley, que llevó a ubicar la vida del hombre en tanto viviente en el centro de las expresiones jurídicas. De esta manera, Foucault señala que el «derecho» a la vida, al cuerpo, a la salud, a la felicidad, a la satisfacción de las necesidades,

el «derecho», más allá de todas las opresiones o «alienaciones», a reencontrar todo lo que se es y todo lo que se puede ser, este «derecho» tan incomprensible para el sistema jurídico clásico, fue la réplica política a todos esos nuevos procedimientos de poder que ya no tienen que ver con el derecho tradicional de la soberanía.<sup>11</sup>

En consecuencia, en un sentido, los derechos del hombre del final del siglo XVIII y del siglo XIX (y luego, podríamos agregar, los derechos humanos, aunque la distinción sea problemática en Foucault por las razones ya explicitadas) pueden

9 FOUCAULT, Michel. «Va-t-on extraire Klaus Croissant?». En *Le Nouvel Observateur*, 14 de noviembre de 1977. En *Dits et écrits III 1976-1979*, nº 210. Gallimard, París, 1994, 362 y 364. Toda vez que no se indique lo contrario, la traducción es propia.

10 Cf. SENELLART, Michel. «Situation des cours» de los cursos del *Collège de France* de 1978 y 1979, 385.

11 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*, 191.



aparecer como la manifestación, según él, de la biopolítica y entonces, de la imbricación fundamental que, en su opinión, se produce entre la vida y el poder en la modernidad. Si asumimos que es esta la posición sostenida por Foucault en el pasaje citado (como, por lo demás, por otros pensadores provenientes de la así denominada filosofía posmoderna, en particular, Agamben), entonces los derechos del hombre y los derechos humanos no son más que una ficción o un dispositivo de captura de la vida por parte del poder. Sin embargo, creo que no se podría dejar de señalar cierta ambigüedad en las palabras del pasaje citado. Ciertamente, la interpretación se cifra sobre todo en el sentido que asignemos a la expresión «réplica política» («*réplique politique*») a todos esos nuevos procedimientos de poder. Si entendemos esta expresión como la consecuencia necesaria del surgimiento del paradigma de la biopolítica, entonces no podremos más que concluir que el derecho, en todas las declinaciones señaladas (a la vida, al cuerpo, a la salud, a la felicidad, a la satisfacción de las necesidades, etc.), que coinciden con algunas de las expresiones de los derechos del hombre/derechos humanos, y, en consecuencia, los derechos del hombre/derechos humanos mismos, no aparecerían más que como un conjunto de dispositivos que despliegan, reproducen y refuerzan dicho paradigma. Pero si entendemos la «réplica política» como una reacción al surgimiento del paradigma biopolítico en términos de enfrentamiento o resistencia, entonces el derecho (en todas las declinaciones señaladas), y los derechos del hombre y los derechos humanos, aparecerían como una instancia de resistencia y ejercicio de contrapoder al paradigma biopolítico.

La ambigüedad señalada respecto del sentido y el significado que podamos atribuir a la expresión «réplica política» queda reforzada por el paralelismo que Foucault establece entre la vida y el derecho en el pasaje citado. Así como la vida se excede a sí misma, así también el derecho puede excederse a sí mismo. Y así como en las luchas políticas de la modernidad avanzada, la vida fue vuelta contra el sistema que pretendía controlarla (la biopolítica), así también el derecho puede, eventualmente, en algunos casos, ser vuelto contra la biopolítica, contraviniendo su papel legitimador y de co-implicancia con ese paradigma, al permitir traducir reivindicaciones, reclamos o demandas como la vida, el cuerpo, la salud, la felicidad, la satisfacción de las necesidades (en una palabra, como resume Foucault, el reencuentro con «todo lo que se es y todo lo que se puede ser»), en formulaciones jurídicas («derecho a la vida», «derecho al cuerpo», «derecho a la salud», etc.). A lo largo del capítulo V de *La voluntad de saber*, al destacar “los movimientos de la vida” —cuando refiere a las presiones por las cuales estos y los procesos de la historia se interfieren mutuamente (fenómeno que denomina «bio-historia»)¹²— y, sobre todo, en el pasaje citado, al afirmar que la vida escapa siempre también a las técnicas biopolíticas que la dominan y la administran y que, por lo tanto, no ha podido ser exhaustivamente integrada a ellas, Foucault

---

12 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*, 188.

plantea la posibilidad de la resistencia al poder oponiendo la vida a la vida que este produce. Lo que aparece en esta formulación foucaultiana es, para decirlo más específicamente, la potencialidad de la vida como resistencia al poder. Siguiendo esta misma formulación, se puede entonces comprender el derecho como «réplica política», como un ejercicio de resistencia a la biopolítica y como la posibilidad de producción de formas jurídicas diferentes a aquellas que legitiman el paradigma biopolítico. Por esta vía, Foucault abre así el camino a la producción de derechos a partir de la inmanencia de una situación concreta de lucha. Aunque ciertamente aquí Foucault no habla ni de «derechos del hombre/derechos humanos» ni de «derechos de los gobernados» (noción que, como señalé, aparecerá expresamente mencionada por primera vez, en 1977).

En varios momentos de los cursos de 1978 y 1979, Foucault desarrolla su crítica de los derechos del hombre/derechos humanos subrayando que son expresión de la gubernamentalidad. Sin embargo, nuevamente, si bien Foucault critica estos derechos, no descarta la posibilidad de producir derechos a partir del ejercicio de resistencias y «contrapoderes» frente a la racionalidad gubernamental. Pero, en esos casos, prefiere hablar de «derechos de los gobernados» en tanto expresión del ejercicio de la resistencia frente al biopoder.

Justamente en estos cursos, Foucault afirma la idea de «derechos de los gobernados», donde aparece ligada a la idea de autonomía de la acción política en relación con el paradigma de la gubernamentalidad. Así, Foucault presenta los «derechos de los gobernados» como la afirmación o la reivindicación de la independencia de los gobernados respecto de la gubernamentalidad liberal, por oposición a los «derechos del hombre», que son dependientes de ella. Foucault plantea esta distinción con el propósito de señalar que en el nacimiento de la racionalidad de gobierno liberal a fines del siglo XVIII, confluyen dos concepciones diferentes, «heterogéneas», mas no contradictorias, para comprender la limitación interna de la racionalidad gubernamental liberal. Esta limitación de la nueva razón gubernamental se produjo mediante dos vías, que se apoyaron en dos elementos diferentes: el derecho y la práctica gubernamental misma. La primera, de carácter deductivo y axiomático, hunde sus raíces en la experiencia revolucionaria francesa de fin del siglo XVIII, en tanto que la segunda, inductiva y residual, toma como referencia el criterio de la utilidad del utilitarismo inglés. Las dos vías, la revolucionaria francesa y la del radicalismo inglés, constituyen en derecho la regulación del poder público al tiempo que suponen dos concepciones heterogéneas de la ley y de la libertad. En efecto, para la vía revolucionaria, la ley va a ser concebida como la expresión de la voluntad colectiva que manifiesta la parte de derecho que los individuos aceptaron ceder y la que pretenden reservarse. Para la vía radical, la ley va a ser concebida como el efecto de una transacción que va a dividir, por un lado, la esfera de intervención del poder público y, por el otro, la esfera de la independencia de los individuos. Esta distinción en la forma de

concebir la ley lleva, a su vez, a una distinción en la forma de concebir la libertad: la vía revolucionaria sostendrá que todo individuo posee originariamente, para sí, cierta libertad de la que cederá o no una parte determinada bajo la forma de derechos fundamentales, en tanto que la vía radical va a entender la libertad a partir de la independencia de los gobernados respecto de los gobernantes. Es por ello que Foucault señala que estamos aquí ante dos concepciones absolutamente heterogéneas de la libertad, concebidas, respectivamente, a partir de los «derechos del hombre» y de los «derechos de los gobernados».

Ambos sistemas tienen pues un origen histórico diferente y comportan una heterogeneidad esencial. Estas afirmaciones suponen una tesis fuerte respecto de la función del derecho y de la libertad en la formación de las sociedades modernas occidentales y de la racionalidad gubernamental liberal, que implica sostener que los actuales «derechos humanos» hunden sus raíces en la racionalidad liberal. Y, más aún, que hoy, toda vez que se invocan estos derechos, se pone en juego la ambigüedad que marca su origen: la de ser deudores tanto de un paradigma como del otro, la de motorizar tanto el sistema de los «derechos del hombre», dependientes de la doctrina de los derechos naturales modernos, como el sistema de la «independencia de los gobernados» respecto de los gobiernos.

Al señalar esta heterogeneidad, Foucault no está sosteniendo que se trata de sistemas separados, incompatibles o excluyentes, sino que existe una conexión incesante entre ambos. De hecho, lo que propone específicamente aquí concierne al núcleo central de su análisis del curso de 1979: analizar las conexiones que permitieron articular la axiomática de los derechos del hombre y el cálculo utilitario de la independencia de los gobernados como ambigüedad fundamental que caracteriza el liberalismo europeo del siglo XIX e inclusive del XX y su racionalidad gubernamental como república fenoménica de los intereses en tanto principio de intercambio y criterio de utilidad. Por eso, Foucault retoma este punto crucial de la ambigüedad que caracteriza la figura de los «derechos del hombre» desde su nacimiento, en el análisis de la virtualidad y la potencialidad de estos derechos en el mundo actual como «derechos humanos», a partir de una lógica estratégica de conexión de lo heterogéneo (por oposición a una lógica dialéctica de homogenización de lo contradictorio). Ello lo lleva entonces a sostener en *Nacimiento de la biopolítica*, que el problema actual de lo que se denomina «derechos humanos»,

bastaría con ver dónde, en qué país, cómo, bajo qué forma, son reivindicados, para ver que, de tanto en tanto, de lo que se trata, en efecto, es de la cuestión jurídica de los derechos del hombre, y en el otro caso, se trata de eso otro que es, en relación con la gubernamentalidad, la afirmación o la reivindicación de la independencia de los gobernados.<sup>13</sup>

---

13 FOUCAULT, Michel. *Naissance de la biopolitique, cours au Collège de France, 1978-1979*, 43.

Los «derechos de los gobernados» se presentan así, bajo la lógica estratégica de la conexión de lo heterogéneo, justamente como una «estrategia», es decir, como una herramienta y, sobre todo, como un arma de orden político y jurídico, para luchar contra la gubernamentalidad contemporánea en términos de inversión del orden establecido o de vía de creación de otro sentido u otro estado de cosas.

Siguiendo esta concepción de los «derechos de los gobernados», y la heterogeneidad fundamental que comporta la figura de los «derechos del hombre/derechos humanos», Foucault vuelve a hablar de ellos en la entrevista con el filósofo Farès Sassine para la revista *An Nahar al'arabî wa addûwalî* publicada en París, a propósito de sus tomas de posición con relación a la revolución iraní, en agosto de 1979. El texto de la entrevista aparece en árabe y por primera vez en lengua original, en la revista *Rodéo*, en 2013. De hecho, Foucault habla aquí específicamente de «derechos del hombre/derechos humanos» a partir de la pregunta planteada por Sassine por referencia a lo que Foucault había sostenido frente a las primeras acciones del gobierno revolucionario, en su carta abierta al Primer Ministro iraní Mehdi Bazargan («Lettre ouverte à Mehdi Bazargan») y en el artículo «¿Es inútil sublevarse?» («Inutile de se soulever?»), de abril y mayo de 1979, donde responde a algunas críticas que se le habían reprochado en relación con los levantamientos iraníes de 1978. A partir de las primeras ejecuciones de opositores y de las medidas represivas del nuevo régimen, en su carta abierta, Foucault afirma que hay límites (leyes y derechos) que los gobiernos no pueden desconocer. Entre esos límites, piensa en los derechos del hombre/derechos humanos. Entonces Sassine, retomando esta posición afirmada por Foucault, cuestiona el alcance del universal que estos derechos suponen así como otras nociones que Foucault había planteado a propósito de los levantamientos iraníes del año anterior, en especial, las de «voluntad» y «espiritualidad política». Foucault subraya aquí que los derechos del hombre/derechos humanos no existen como universales sino que, contrariamente a ello, tienen una historia, una parcialidad histórica. Por el contrario, Foucault afirma que lo que es universal es «la necesidad de que haya derecho» («*il faut qu'il y ait du droit*») pues si no se opone un derecho al gobierno, si no se opone un derecho a los mecanismos y a los dispositivos de poder, entonces, concluye, estos «se desbocarán indefectiblemente, nunca se auto-restringirán».<sup>14</sup> Por lo tanto, Foucault define aquí los derechos del hombre/derechos humanos (y es necesario subrayar que está pensando más bien en lo que está tratando de definir en este momento como «derechos de los gobernados») como la «forma universal nunca definida en una forma específica que es aquello con lo cual se puede marcar un límite a un gobierno» («*ce avec quoi on peut marquer un gouvernement...*»; «un límite» es reconstruido a partir del sentido de la frase original).<sup>15</sup>

14 FOUCAULT, Michel. «Entretien inédit avec Michel Foucault». Disponible en Assasines Le Blog de Farès SASSINE. Friday 22 August 2014 [<http://fares-sassine.blogspot.com/2014/08/entretien-inedit-avec-michel-foucault.html>]. Trad. y prefacio de Soledad NÍVOLI. *Sublevarse*. Catálogo Libros, Viña del Mar, 2016, 74-75.

15 FOUCAULT, Michel. «Entretien inédit avec Michel Foucault»/Soledad NÍVOLI. *Sublevarse*, 76.

En la misma línea, la idea de los «derechos de los gobernados» aparece, asimismo, en un texto a favor de los prisioneros políticos, redactado por el propio Foucault en Ginebra, en 1981, y difundido bajo el título de «Frente a los gobiernos, los derechos humanos» («Face aux gouvernements, les droits de l'homme»). Foucault leyó este texto, algunos minutos después de haberlo escrito, en ocasión de la conferencia de prensa que anunciaba en Ginebra la creación del Comité Internacional contra la Piratería, en junio de 1981. Ciertamente el título del texto contiene la mención de los «derechos humanos» en lugar de los «derechos de los gobernados». ¿Qué quiere decir esto? ¿Por qué la mención a los «derechos humanos» cuando Foucault recusa esta noción y propone, en su lugar, la de «derechos de los gobernados»? Mi respuesta a estos interrogantes se basará más en una construcción hermenéutica a partir de elementos que ofrece la producción foucaultiana en su conjunto, que en hechos probados o en documentos de archivo. Es probable que el título haya sido decidido por el editor de *Libération*, donde el texto fue publicado el 30 de junio-1° de julio de 1984, luego de la muerte de Foucault. Esta es, asimismo, la conjetura de Daniel Defert. Pero es probable también que el propio Foucault haya podido aceptar este título como estrategia política, en la medida en que el texto fue escrito efectivamente con el fin de obtener el mayor número de adhesiones posible y pretendía transformarse en una nueva «Declaración de derechos humanos», lo que constituía una denominación altamente significativa para todo el mundo.

Ahora bien, en el texto mismo, Foucault nunca habla de «derechos humanos» sino de «derechos de los gobernados», lo que le permite sostener su posición de producción de derechos a partir de la inmanencia misma de la lucha política sin caer en las trampas de la noción trascendental de «derechos humanos», con todas las falsedades que esta conlleva. En las breves palabras del texto, aparece una alusión permanente al enfrentamiento entre los «gobernados» y los «gobiernos», como marco general de la configuración del campo político contemporáneo. ¿En qué funda Foucault estos «derechos de los gobernados»? En la inmanencia misma de la espontaneidad de la lucha política, del acto de resistencia, de la sublevación. En el texto, este acto de resistencia es caracterizado por Foucault a partir de tres principios: la ciudadanía internacional, el derecho absoluto de sublevarse contra los poderes y el derecho de los gobernados a intervenir efectivamente en las políticas y las estrategias internacionales, contraviniendo así la división de tareas tradicionales de la gubernamentalidad moderna entre gobiernos y gobernados, que reserva a los gobernados el papel de una indignación que permanece siempre lírica.

Foucault habla ciertamente también, de manera explícita, de los derechos humanos, en un pasaje de la entrevista «Michel Foucault: «La experiencia moral y social de los polacos ya no puede ser borrada»», publicada en *Les Nouvelles littéraires*, n° 2857, en octubre de 1982. A la pregunta que se le plantea sobre la manera de elaborar una auténtica política de derechos humanos, Foucault responde:

Está muy bien si algunos gobiernos hacen de los derechos humanos la columna vertebral y el marco mismo de su acción política. Pero para mí, los derechos humanos son sobre todo aquello que opongo a los gobiernos. Son los límites que se ponen a todos los gobiernos posibles.<sup>16</sup>

En este pasaje, Foucault retoma el significado que había dado a los derechos del hombre/derechos humanos en la entrevista con Sassine de 1979. Sin embargo, es necesario comprender que cuando Foucault habla aquí de la cuestión de los derechos humanos, está respondiendo a una pregunta concreta que se le acaba de formular y que lo está haciendo en un sentido estratégico para significar la resistencia a los «gobiernos», lo que corresponde completamente a su noción de «derechos de los gobernados» (una noción que no es conocida por el gran público). Más aún, a continuación, frente a la insistencia del periodista sobre la posibilidad de considerar los derechos humanos como una grilla que permita evaluar toda situación política evitando transigir con estos derechos, Foucault vuelve sobre su crítica de los derechos del hombre/derechos humanos como aquellos que están ligados a una racionalidad universal capaz de proveer criterios de acción ante todas las situaciones posibles. Sobre este punto, declara explícitamente: «Usted tiene aquí una perspectiva que es maravillosamente del siglo XVIII, en la que el reconocimiento de una cierta forma de racionalidad jurídica permitiría definir el bien y el mal ante todas las situaciones posibles».<sup>17</sup>

En este sentido, no se podría suscribir la afirmación de Ben Golder en su obra *Foucault and the Politics of Rights*, de un uso o una invocación del discurso de los derechos humanos en Foucault, en su producción de los últimos años (el final de los años '70 y los años '80). Es realmente sorprendente constatar que las citas propuestas por Golder para sostener su posición («Carta abierta a Mehdi Bazargan», «Michel Foucault: «La experiencia moral y social de los polacos ya no puede ser borrada»», «Contra los gobiernos, los derechos humanos», e inclusive el pasaje citado de *Nacimiento de la biopolítica*), se orienten en la dirección contraria. Incluso en el caso de las entrevistas de 1979 y 1982, donde Foucault retoma explícitamente la expresión «derechos humanos» pero con el fin de responder a la pregunta que se le planteó y, como lo acabo de subrayar, en un sentido estratégico y no conceptual del término, su posición sigue siendo la de un cuestionamiento de la noción de derechos humanos. No hay que olvidar que lo que Foucault propone siempre, en su lugar, es la noción de derechos de los gobernados. En esta línea, el libro de Golder presenta, sin embargo, observaciones interesantes referidas a la naturaleza de los derechos (respecto de lo

16 FOUCAULT, Michel. «Michel Foucault: «L'expérience morale et sociale des Polonais ne peut plus être effacée»». Entrevista con G. ANQUETIL, *Les Nouvelles littéraires*, n° 2857, 14-20 de octubre de 1982. En *Dis et écrits IV 1980-1988*, n° 321. Gallimard, París, 1994, 349.

17 FOUCAULT, Michel. «Michel Foucault: «L'expérience morale et sociale des Polonais ne peut plus être effacée»», 349.

que considera, en mi opinión, de manera errónea, los «derechos humanos», que ubica en un mismo plano con los «derechos de los gobernados») en Foucault, lo que se puede aplicar, además, de manera general, a la producción de los derechos en el filósofo francés. Así, Golder sostiene que se trata de «demandas de derechos que reniegan abiertamente de todo tipo de estatuto fundacional y que nada garantiza. La única «garantía» concedida a estos derechos aparece en su propio ejercicio».<sup>18</sup>

Ahora bien, la noción de «derechos de los gobernados» no está exenta, de todas formas, de problemas teórico-filosóficos a la hora de formular las reivindicaciones políticas o los actos de resistencia a los poderes en términos de derechos, es decir, en términos de expresiones jurídicas como «derechos». Si en Foucault la inmanencia de la lucha política permite producir derechos, toda vez que se pretenda formular un objeto en términos jurídicos como una expresión de derecho, como un «derecho», no se podría evitar un plano de transcendencia propio a este ámbito. Ello quiere decir que toda vez que se pretenda constituir reivindicaciones políticas (o inclusive sociales, culturales o económicas) en términos de «derechos», se estará obligado a apelar a una dimensión trascendente que define al derecho como tal, al menos tal como se lo conoce hasta hoy bajo este nombre (*ius*), a partir de un criterio que define todos los elementos posibles y eventuales de un conjunto (ley u orden jurídico). A menos que se quiera ver en ello la expresión de algo distinto a un «derecho» en el sentido jurídico tradicional. Pero entonces, en ese caso, en mi opinión, sería preferible emplear un término distinto a «derecho» puesto que este está cargado de demasiada historia y de demasiadas connotaciones específicas. No obstante, estas observaciones solo conciernen a un problema teórico-filosófico que no afecta en absoluto la potencia efectiva de la noción de «derechos de los gobernados» propuesta por Foucault.

Finalmente, acaso se debería decir que la noción de «derechos de los gobernados» está ligada a la de «nuevo derecho», que Foucault presenta en 1976, en el curso *Defender la sociedad*. El «nuevo derecho» en Foucault, es una noción que remite a la posibilidad de la creación o de la producción de derechos a partir de la resistencia a los poderes y que, en consecuencia, se opone tanto al papel del derecho en el paradigma de poder soberano (el derecho asociado a la «legalidad») como al que el derecho desempeña bajo el paradigma de la normalización (el «derecho normalizado-normalizador»). Lamentablemente, esta noción no tuvo continuidad en la producción foucaultiana sino que, en todo caso, y retomando casos posteriores en los que Foucault se pronuncia por referencia al derecho (entre otros, respecto de las prisiones, los prisioneros, la justicia judicial, la abolición de la pena de muerte, la ciudadanía internacional), se trataría de un uso «nuevo», en tanto uso inverso o «contra-uso», del derecho «formal y burgués» como estrategia de contra-poder.

---

18 GOLDER, Ben. *Foucault and the Politics of Rights*. Stanford University Press, Stanford, 2015, 79.

La expresión «nuevo derecho» aparece en la lección del 14 de enero de 1976, como una noción que remite, como lo dice Márcio Alves da Fonseca, a un ámbito de prácticas, pero también a un ámbito teórico, que estaría liberado al mismo tiempo de los mecanismos de la normalización y de lo que Foucault llama el «principio de la soberanía». <sup>19</sup> Sobre este punto, en esta lección, Foucault dice concretamente

A decir verdad, para luchar contra las disciplinas, o más bien contra el poder disciplinario, en la búsqueda de un poder no disciplinario, aquello hacia lo que deberíamos orientarnos no es el antiguo derecho de soberanía, sino en la dirección de un nuevo derecho, que sería antidisciplinario pero que estaría al mismo tiempo liberado del principio de la soberanía. <sup>20</sup>

No hay que olvidar el contexto en el que esta noción es formulada: el curso en el que Foucault se encuentra a medio camino entre el contraste del paradigma soberano y del modelo de la sociedad de normalización y los prolegómenos al paradigma de la biopolítica. Como sea, considero que esta noción de «nuevo derecho» como resistencia a los poderes, puede ser pensada, asimismo, en el contexto amplio de la gubernamentalidad, formulada dos años más tarde.

#### **IV. ¿Cuál sería la potencialidad y el alcance de los derechos humanos en la arena política actual como estrategia política de resistencia a los poderes y como “práctica de libertad” a partir del pensamiento foucaultiano?**

Llegados a este punto, quiero retomar esta pregunta que dejé planteada al inicio del artículo y responderla. Para dar mi respuesta, voy a retomar los diferentes puntos que acabo de desarrollar.

Por un lado, creo que es necesario tener en cuenta ciertas críticas planteadas por los filósofos «posmodernos» sin renunciar por ello completamente a los derechos humanos. Es realmente sorprendente que, en algunos casos, como particularmente el de Agamben, no se comprenda la virtualidad estratégica de estos derechos cuando es necesario recuperar la *bíos* o la vida calificada evitando la libre disposición de

<sup>19</sup> ALVES da FONSECA, Márcio. *Foucault e o direito*. Saraiva, São Paulo, 2011, 238. Trad. de Thierry THOMAS. *Michel Foucault et le droit*. L'Harmattan, París, 2013, 182. Sobre esta noción de “nuevo derecho”, y sobre el derecho en general en Foucault, cf. particularmente esta obra y, con perspectivas diferentes, PICKETT, Brent. *On the Use and Abuse of Foucault for Politics*. Lexington Books, Oxford, 2005; GOLDBER, Ben & FITZPATRICK, Peter. *Foucault's Law*. Routledge, New York, 2009; GOLDBER, Ben. *Foucault and the Politics of Rights*. Stanford University Press, Stanford, 2015; BENENTE, Mauro (comp.). *Michel Foucault. Derecho y poder*. Ediciones Didot, CABA, 2015; DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y mayo, Madrid, 2016; PARDO, José Luis; DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*. Escolar y mayo, Madrid, 2017; y BENENTE, Mauro. *El concepto de derecho y las prácticas de poder, Un diálogo crítico con Foucault, Agamben y Esposito*. Editores del Sur, CABA, 2018.

<sup>20</sup> FOUCAULT, Michel. « *Il faut défendre la société* », *cours au Collège de France, 1975-1976*. Gallimard, París, 1997, 35.



la *zōē*, en contextos como, por ejemplo, los de los genocidios, los exterminios, las migraciones, el terrorismo o las así denominadas situaciones de exclusión social. Al mismo tiempo, considero que es necesario reconocer una base de igualdad (que no significa en absoluto homogeneidad) a las formas de lo «humano», que exige, sin embargo, una reelaboración permanente de las configuraciones que estas formas pueden asumir. A tal fin, hacer un uso específico y estratégico de los derechos humanos puede contribuir a superar las críticas planteadas y, en particular, ofrecer una resistencia a la biopolítica y a la gubernamentalidad neoliberal o volver valiosa una vida que es concebida sin valor en una situación determinada. En este sentido, se podría pensar en un uso eventual de la noción de «nuevo derecho», como lo propone Foucault, en términos de resistencia y de práctica de libertad de los «gobernados» como «réplica política» a la biopolítica y la gubernamentalidad (como lo subraya de manera ambigua en el capítulo V de *La voluntad de saber*), que se presenta como una incitación a la acción y a la imaginación en función de las situaciones y los desafíos concretos que debemos atravesar. Queda, sin embargo, una duda respecto de la formulación de estos «nuevos derechos» en una suerte de universalidad sin ley como producto de la inmanencia de la situación misma, como lo indiqué en la sección previa. ¿Constituye ello realmente un problema o solo una cuestión de congruencia teórica? Como sea, el desarrollo de estas cuestiones que se opondrían a las formulaciones de derechos sobre la base del modelo histórico de la trascendencia de la ley con el que el derecho fue creado en Occidente, abre el camino a nuevas líneas de investigación y a nuevos desafíos.

En este punto, querría agregar también que la vía de análisis de la noción arendtiana de los derechos del hombre/derechos humanos y su definición de la «ciudadanía» en tanto «derecho a tener derechos» como el lazo fundamental de pertenencia a la comunidad política, puede aún sernos útil para repensar los derechos humanos a la luz de la configuración de la arena política actual.

Por otro lado, se puede sostener el valor de la producción de derechos en Foucault, que está ligada, como lo señalé, al ejercicio de la resistencia y las prácticas de libertad. En este sentido, la producción de derechos es comprendida como ejercicio de la política en tanto «creación» o «producción» de modos de vida o formas de subjetivación y de formas del mundo, en un gesto que no solo es subjetivo sino intersubjetivo. Como el propio Foucault lo dice en «¿Es inútil sublevarse?»: «al poder, siempre hay que oponer leyes infranqueables y derechos sin restricciones».<sup>21</sup>

En este punto, convendría recordar, además, lo que Foucault entiende por la noción de libertad. La libertad es, para Foucault, un presupuesto de la vida y no una consecuencia de los poderes o un permiso otorgado. Justamente, la idea foucaultiana de libertad consiste en sostener que puesto que hay libertad, hay

21 FOUCAULT, Michel. «Inutile de se soulever?». En *Le Monde*, n° 10661, 11-12 de mayo. En *Dis et écrits III 1976-1979*, n° 269. Gallimard, París, 1994, 794.

relaciones de poder y no a la inversa. En la entrevista «La ética del cuidado de sí como práctica de la libertad», lo dice claramente: «si hay relaciones de poder a través de todo el campo social es porque hay libertad por todas partes». <sup>22</sup> Foucault va a proponer entonces la noción de «prácticas de libertad» como el ejercicio de la libertad en tanto resistencia a los poderes en la relación que el viviente mantiene consigo mismo, lo que le permite volverse el sujeto de su propia existencia.

Para Foucault, es necesario pura y simplemente ejercer la libertad como es necesario ejercer el poder y afirmar la vida. Es claro que Foucault es totalmente consciente de la situación de sujeción y opresión de las sociedades modernas y contemporáneas y una buena parte de su producción fue dedicada a la crítica de este poder que domina y sujeta a los sujetos. Pero lo que es necesario comprender es que no hay que pensar la práctica de la libertad (las «prácticas de libertad» como Foucault las denomina), pura y simplemente como una oposición o un enfrentamiento con los poderes, sino, más bien, como una afirmación de la vida, sus deseos y sus necesidades, aun cuando en muchos casos, esta afirmación implica un enfrentamiento de poderes, de un poder contra otro poder, o la resistencia a un poder, o la libertad contra un poder, que implica, ella misma, un poder.

En suma, teniendo en cuenta los elementos que acabo de señalar, en mi opinión, los derechos humanos pueden constituir una estrategia política de resistencia a los poderes y el ejercicio de una «práctica de libertad» de nuestras democracias actuales y, en este sentido, de construcción de estas democracias, pero a condición de volver conscientes las trampas a las que pueden llevarnos sus formas tradicionales y su uso abusivo en situaciones concretas.

---

22 FOUCAULT, Michel. «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté». En *Dits et écrits IV 1980-1988*, nº 356. Gallimard, París, 1994, 720.

## V. Bibliografía

- AGAMBEN, Giorgio. *Homo sacer. Il potere sovrano e la nuda vita*. Einaudi, Torino, 1995.
- ALVES da FONSECA, Márcio. *Foucault e o direito*. Saraiva, São Paulo, 2011. También publicado en francés bajo el título de *Michel Foucault et le droit*. Trad. Thierry Thomas. L'Harmattan, París, 2013.
- ARENDT, Hannah. *The Origins of Totalitarianism*. A Harvest Book-Harcourt, Inc., San Diego/New York/London, 1994.
- BENENTE, Mauro (comp.). *Michel Foucault. Derecho y poder*. Ediciones Didot, CABA, 2015.
- BENENTE, Mauro. *El concepto de derecho y las prácticas de poder. Un diálogo crítico con Foucault, Agamben y Esposito*. Editores del Sur, CABA, 2018.
- DELEUZE, Gilles. «Gauche». En *L'abécédaire Deleuze*. Realizado con Claire PARNET por el director Pierre-André BOUTANG, 1988.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y mayo, Madrid, 2016.
- ESPOSITO, Roberto. *Immunitas. Protezione e negazione della vita*. Giulio Einaudi editore, Torino, 2002.
- FOUCAULT, Michel. *Naissance de la biopolitique, cours au Collège de France, 1978-1979*. Gallimard/Seuil/EHESS, París, 2004.
- FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir. Histoire de la sexualité 1*. Gallimard, París, 1995.
- FOUCAULT, Michel. «Il faut défendre la société», *cours au Collège de France, 1975-1976*. Gallimard, París, 1997.
- FOUCAULT, Michel. «Va-t-on extraditer Klaus Croissant?». En *Le Nouvel Observateur*, 14 de noviembre de 1977. En *Dits et écrits III 1976-1979*, nº 210. Gallimard, París, 1994.
- FOUCAULT, Michel. «Face aux gouvernements, les droits de l'homme». En *Libération*, nº 967, 30 de junio-1º de julio. En *Dits et écrits IV 1980-1988*, nº 355. Gallimard, París, 1994.
- FOUCAULT, Michel. «Inutile de se soulever?». En *Le Monde*, nº 10661, 11-12 de mayo. En *Dits et écrits III 1976-1979*, nº 269. Gallimard, París, 1994.
- FOUCAULT, Michel. «Entretien inédit avec Michel Foucault». Disponible en Assasines Le Blog de Farès SASSINE, Friday 22 August 2014 [http://

fares-sassine.blogspot.com/2014/08/entretien-inedit-avec-michel-foucault.html]. Trad. y prefacio de Soledad NÍVOLI, *Sublevarse*. Catálogo Libros, Viña del Mar, 2016.

- FOUCAULT, Michel. «Michel Foucault: «L'expérience morale et sociale des Polonais ne peut plus être effacée». Entrevista con G. ANQUETIL, *Les Nouvelles littéraires*, n° 2857, 14-20 de octubre de 1982. En *Dits et écrits IV 1980-1988*, n° 321. Gallimard, París, 1994.
- FOUCAULT, Michel. «L'éthique du souci de soi comme pratique de la liberté». En *Dits et écrits IV 1980-1988*, n° 356. Gallimard, París, 1994.
- GOLDER, Ben & FITZPATRICK, Peter. *Foucault's Law*. Routledge, New York, 2009.
- GOLDER, Ben. *Foucault and the Politics of Rights*. Stanford University Press, Stanford, 2015.
- NEGRI, Antonio; HARDT, Michael. *Empire*. Harvard University Press, Cambridge/Massachusetts, 2000.
- RAFFIN, Marcelo. “La noción de política en la filosofía de Michel Foucault”. En *Hermenéutica Intercultural. Revista de Filosofía*, n° 29, 2018, Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago de Chile, 29-59.
- PARDO, José Luis; DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*. Escolar y mayo, Madrid, 2017.
- PICKETT, Brent. *On the Use and Abuse of Foucault for Politics*. Lexington Books, Oxford, 2005.
- RANCIÈRE, Jacques. «Who Is the Subject of the Rights of Man?». En *South Atlantic Quarterly* 103.2/3, Durham, North Carolina, 2004, 297-310.
- SENELLART, Michel. «Situation des cours» de los cursos del *Collège de France* de 1978 y 1979. En FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire, population, cours au Collège de France, 1977-1978*. Gallimard/Seuil/EHESS, París, 2004.
- ŽIŽEK, Slavoj. «Against Human Rights». En *New Left Review*, n° 34, Jul-Aug, London, 2005, 115-131.

# Razón punitiva, razón gubernamental, razón jurídica. El derecho en la obra de Michel Foucault

*Punitive reason, governmental reason, juridical reason.  
Right in Michel Foucault's works.*

**Beatriz Dávilo**

Universidad Nacional de Entre Ríos y Universidad Nacional de Rosario, Argentina  
[beatrizdavilo@hotmail.com](mailto:beatrizdavilo@hotmail.com)

**Resumen:** Este artículo intenta presentar una cartografía de referencias al derecho provenientes de distintos momentos de la producción intelectual de Michel Foucault y articuladas a los problemas de la gubernamentalidad y la punitividad. Así, es posible identificar un primer momento en la primera mitad de los años '70, en que el derecho aparece como una peripecia de la punitividad, de la misma que hacia fines de la década propone analizar al Estado como una peripecia de la gubernamentalidad. En este marco, la razón jurídica conectaría la lógica de gobierno liberal con el sistema punitivo a través de la ley como recurso de la economía gubernamental, y contribuiría a forjar un sujeto de derecho en la matriz de la responsabilidad, definiendo tanto el campo de las acciones posibles como el tratamiento de las transgresiones.

**Palabras clave:** derecho, gubernamentalidad, punitividad, liberalismo, neoliberalismo.

**Abstract:** This article intends to map the references to right related to different moments in Michel Foucault's intellectual work, which can be linked to the problems of governmentality and punitivity. Thus, it is possible to identify the first moment, in the middle of '70s, when right appears as a peripecia of punitivity, just as the State is approached as a peripecia of governmentality at the end of the decade. In this framework, the juridical reason could connect the logic of liberal government with the punitive system through the law as a means of governmental economy, and help moulding the subject of right on the base of responsibility, setting the limits of the field of the possible actions as well as the rules to deal with the offences.

**Keywords:** right, governmentality, punitivity, liberalism, neoliberalism.

Fecha de recepción: 14/03/2019. Fecha de aceptación: 07/06/2019.

Beatriz Dávilo es Profesora Titular de Teoría Política contemporánea, en la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), y de Historia Política Latinoamericana, en la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Investigadora del Consejo de Investigaciones de la UNR. Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Co-directora de la Maestría en Historia Socio-cultural de la Facultad de Humanidades y Artes (UNR). Entre sus publicaciones se cuentan artículos en revistas argentinas e internacionales, y los libros *Los derechos, las pasiones, la utilidad. Debate intelectual y lenguajes políticos en Buenos Aires, 1810-1827* (Eduntref, 2011), y *La libertad como tecnología de gobierno. Derechos, Estado y poder en el liberalismo y el neoliberalismo* (Eduner, 2018), de autoría colectiva.

## I. Introducción

En la obra de Michel Foucault (1926-1984) el derecho como objeto de análisis parecería en general estar ligado a problemas más amplios que lo abarcan y solicitan un ejercicio de articulación con otras variables que resultarían prioritarias. En el curso dictado en el Collège de France en 1976, *Defender la sociedad*, propone, por ejemplo, abordar el triángulo poder-derecho-verdad, aclarando que a la cuestión tradicional de la filosofía que sería la de pensar cómo puede ésta en tanto discurso de verdad poner límites de derecho al poder, él prefiere oponer otra pregunta: «¿cuáles son las reglas de derecho que las relaciones de poder ponen en acción para producir discursos de verdad?».<sup>1</sup> Si en este caso el derecho queda subordinado a la mecánica del poder y a las posibilidades de éste de producir verdad, algunos años más tarde señalará que las relaciones propias del poder deberían situarse «en el área del modo de acción singular, ni belicoso ni jurídico, que es el gobierno».<sup>2</sup>

Estas definiciones, así como el carácter disperso e incluso en ocasiones fragmentario de las alusiones de Foucault al derecho y la ley dieron lugar a la conocida tesis de la expulsión de ambos de sus análisis del poder y el gobierno, sostenida por Alan Hunt y Gary Wickham. Para ellos, la centralidad que otorga el filósofo francés a la mecánica dispersa y capilar del poder desplaza a la ley, a la que consideraría una forma propia del mundo pre-moderno.<sup>3</sup> Sin embargo, pocas líneas más adelante, citan un pasaje de *Vigilar y castigar* que demandaría al menos suavizar la tesis de la expulsión: «es propio del destino del derecho absorber poco a poco elementos que le son ajenos».<sup>4</sup> La absorción de elementos ajenos que opera el derecho, lejos de convertirlo en un campo secundario para el abordaje del poder, lo sitúa en el centro de una problematización que requiere otorgarle una atención fundamental para indagar cómo se produce esa síntesis.

Por otra parte, a pesar de lo disperso del tratamiento foucaultiano del derecho y la ley, las referencias son más que profusas, y si bien es cierto que no podríamos decir que haya en ellas una teoría sistemática, sí creemos que en la mayoría de los casos hay un eje estructurador: la penalidad. Además, si seguimos al propio Foucault, en «El sujeto y el poder» dice no haber analizado directamente el fenómeno del poder en sus trabajos, y se pregunta: «¿Necesitamos una teoría del poder?». Sin embargo, su obra ofrece una multiplicidad de claves de inteligibilidad sobre ese fenómeno. De la misma manera, aporta elementos valiosos para el

1 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 34.

2 FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder». En DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires, Nueva Visión, 2001, 254.

3 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and law. Towards a Sociology of Law as Governance*. London, Pluto Press, 1994, 56.

4 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2002, p. 29. Cabe aclarar que en el texto de Hunt y Wickham se habla del 'destino de la ley', de acuerdo a la traducción al inglés del libro de Foucault. Este desplazamiento continuo entre derecho y ley y las reconfiguraciones del campo semántico que se delimita entre ambos ameritaría en sí mismo un análisis que excede los objetivos de nuestro artículo.

análisis del derecho, en el marco de una problematización que se interroga por «las condiciones históricas que motivan nuestra conceptualización»<sup>5</sup>. Y entre esas condiciones históricas está, sin duda, el funcionamiento del derecho y la ley en las sociedades contemporáneas.

Aun cuando el gobierno entendido como conducción de conductas<sup>6</sup> parecería ubicar a estos en un lugar secundario respecto de las relaciones de poder, es necesario destacar que Foucault, en el mismo artículo, caracteriza al Estado como «una matriz moderna de individualización».<sup>7</sup> Y si consideramos que la racionalidad gubernamental del liberalismo -orientada a gobernar lo menos posible-<sup>8</sup> encuentra en el derecho el establecimiento de límites al ejercicio del poder público,<sup>9</sup> es imposible eludir las prácticas jurídicas en el análisis de las estrategias de individuación.

¿Cómo definir, entonces, el lugar que ocupa el derecho en la arquitectura conceptual que construye Foucault para analizar el poder en las sociedades modernas? Creemos que el derecho funciona como una bisagra entre el problema de la gubernamentalidad y el de la punitividad, incidiendo en la configuración de tecnologías de subjetivación que apuntan a modelar individuos gobernables. En este sentido, proponemos analizar de manera equivalente gubernamentalidad y punitividad -si se nos permite el neologismo. En *Seguridad, territorio, población* -el curso de 1978 del Collège- Foucault analiza al Estado en el marco de «las tácticas generales de la gubernamentalidad»,<sup>10</sup> entendiendo a ésta como «la tendencia, la línea de fuerza que, en todo Occidente, no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar ‘gobierno’ sobre todos los demás».<sup>11</sup> El Estado no sería sino una manera de gobernar, una «peripecia de la gubernamentalidad»,<sup>12</sup> y en su gubernamentalización -esto es, en la incorporación de tareas de gobierno a la agenda estatal- estaría el secreto de su supervivencia.<sup>13</sup>

En la misma línea, podríamos pensar que los análisis foucaultianos de la penalidad abordan al derecho, desde el período de las monarquías absolutas hasta el último cuarto del siglo XX, como un ámbito que se va reconfigurando según las peripecias de la punitividad, según una lógica punitiva que atraviesa toda nuestra vida: los niños son castigados, los soldados son castigados, los obreros son castigados, y por razones muy diversas.<sup>14</sup>

5 FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 242.

6 FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 253.

7 FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 247.

8 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007, 44.

9 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 58.

10 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, 137.

11 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 136.

12 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 291.

13 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 137.

14 «les enfants sont punis, les écoliers sont punis, les ouvriers sont punis, les soldats sont punis. Enfin, on est puni pendant toute sa vie. Et on l'est pour un certain nombre de choses, qui ne sont plus les mêmes qu'au XIXe siècle. On vit dans un système punitif». FOUCAULT, Michel. «Prisons et révoltes dans les prisons». En FOUCAULT, Michel.

Hasta mediados de los años '70, Foucault explora las manifestaciones de esa lógica que responde con el castigo a cualquier forma de infracción —a la ley, a la norma, a la regla—, y está ligada a un derecho que establece los límites cuya transgresión pone en marcha prácticas punitivas. Hacia fines de esa década, cuando Foucault aborde el poder en clave de gobierno, y plantee que gobernar es estructurar un campo posible de acción de los individuos,<sup>15</sup> es indudable que el derecho también se podrá incluir en el conjunto de elementos que contribuye a delimitar ese campo.

Si bien estos planteos sobre la gubernamentalidad y la punitividad en el mundo moderno surgen en momentos diferentes de la producción de nuestro autor, nos interesa ponerlos a dialogar para iluminar el modo en que el derecho opera como una interfaz en la que las tecnologías de subjetivación y las prácticas punitivas se entretajan en las estrategias gubernamentales del liberalismo y el neoliberalismo, aún cuando en éste la mecánica jurídica se adecúa a la «realidad transaccional»<sup>16</sup> de una sociedad estructurada en torno a la competencia. En este sentido, no se trata de hacer visible un esquema causal o genético en el que derecho, Estado y subjetividad se alinearían para explicar la gubernamentalidad liberal y neoliberal, sino de reconstruir un diagrama de fuerzas que traza la genealogía de la relación entre esos términos, considerando, por último, que si bien el derecho puede acoplarse a las prácticas gubernamentales, las intervenciones de Foucault habilitan la posibilidad de pensar un derecho que abriría un camino para «levantarse [...] contra aquellos que detentan el poder.»<sup>17</sup>

Este artículo se propone, entonces, dos tareas: una reconstrucción arqueológica de los usos del derecho en la producción foucaultiana, y una articulación de esas referencias, a fin de pensar, más allá de Foucault, la posibilidad de delinear una razón jurídica tramada en la razón gubernamental moderna.

La primera tarea implica inscribir las alusiones de Foucault al derecho, la ley, la justicia, la penalidad, en el marco de un régimen de enunciados, históricamente delimitado, que define el umbral de decibilidad a partir del cual algo puede repetirse, adaptarse, modificarse o refutarse.<sup>18</sup> Puesto que nuestro autor reconoce que el lenguaje del poder es el derecho,<sup>19</sup> sus críticas a la concepción jurídica

*Dits et écrits*. Gallimard, Paris, 1994, T. II, 430.

15 FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder», 254.

16 Tomamos esta caracterización de Nuria Sánchez Madrid. También Antoine Garapon afirma que en la estrategia gubernamental del neoliberalismo los derechos son presentados como un capital del cual cada uno puede disponer de la misma manera que lo haría con cualquier bien transable. Esta cuestión será trabajada en el último punto del artículo. Ver SÁNCHEZ MADRID, Nuria. «*El paquete está atado y bien atado*». Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del *homo criticus* al *homo economicus*». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*. Madrid, Escolar y Mayo editores, 2017, 236; y GARAPON, Antoine. «Foucault, visionnaire du droit contemporain». En *Raisons politiques*, N° 52, 2013, 43-45.

17 FOUCAULT, Michel. «Frente a los gobiernos, los derechos humanos». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires, Caronte, 1996, 211.

18 FOUCAULT, Michel. *La arqueología del saber*. Siglo XXI, México, 1979 [1969], p. 164-165.

19 FOUCAULT, Michel. «Le jeu de Michel Foucault». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, T. II, 305.



del poder se asientan en un régimen de enunciados que es también el de ese lenguaje, y que habilita un espacio fértil para la refutación, la reformulación y el desplazamiento de la mirada.

Por lo demás, la crítica foucaultiana a las perspectivas teóricas que pretenden volver inteligibles las relaciones de poder a partir de la lógica de la ley como expresión de la soberanía, no implica, como señala Mauro Benente, un desconocimiento por parte del filósofo francés del funcionamiento de la ley en las sociedades modernas y su ligazón con otras formas de poder, sino un puesta en cuestión de algunos enfoques con cierto arraigo en la reflexión filosófico-política.<sup>20</sup> Y de hecho, aunque las referencias al derecho no constituyan una teorización sistemática, su profusión a lo largo de sus escritos permite identificar varias líneas de abordaje de las vinculaciones de aquel con el poder y el gobierno.

La segunda tarea, entonces, implica recuperar los planteos del filósofo francés que permiten, como plantea Hernán García Romanutti, analizar el derecho en las formas en que es «ejercido materialmente, concibiéndolo como un campo estratégico de relaciones de fuerza».<sup>21</sup> En este sentido, nuestra lectura responde a una inquietud: aun cuando el poder no se ejerce ni exclusiva ni principalmente de arriba hacia abajo sino que se despliega al mismo tiempo en una capilaridad que va de abajo hacia arriba,<sup>22</sup> el Estado como matriz moderna de individualización en un momento dado entra en el cálculo de las prácticas meditadas de hombres y mujeres.<sup>23</sup> De lo que se trata, en definitiva, es, como diría José Luis Pardo, del «misterio» por el cual «pueden existir ‘espacios de libertad’ (al menos aparentes) en los que los hombres cumplen la ley».<sup>24</sup> Este ‘misterio’ nos requiere explorar las formas a través de las cuales el derecho y la ley participan de los mecanismos de subjetivación, ya sea para domesticar las conductas, ya sea para configurar una reserva táctica de argumentos y prácticas disponibles contra la sujeción y el sujetamiento políticos.

Sin pretender recurrir a las figuras del autor y de la obra para restituir una unidad en torno al derecho, inexistente en los escritos foucaultianos,<sup>25</sup> lo que intentamos hacer es una arqueología de la tópica del derecho y una genealogía de las reformulaciones producidas en el escenario siempre móvil de los posicionamientos estratégico de un «intelectual específico» que busca continuamente desprenderse «en la contingencia de su formación histórica, de los sistemas de pensamiento que nos resultan familiares en la actualidad, que nos parecen evidentes y que forman parte de nuestras percepciones, actitudes y comportamientos.»<sup>26</sup>

20 BENENTE, Mauro. «Lecturas sobre biopoder, gubernamentalidad y derecho». En BENENTE, Mauro (comp.). *Foucault. Derecho y poder*. Buenos Aires, Didot, 2017, 39.

21 GARCÍA ROMANUTTI, Hernán. «El derecho entre dominación y resistencia». En BENENTE, Mauro (comp.). *Op. cit.*, 92.

22 FOUCAULT, Michel. «Le jeu de Michel Foucault», 304.

23 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 290.

24 PARDO, José Luis. «Foucault: hecho y derecho». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). *Op. cit.*, 2017, 221.

25 FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. Barcelona, Tusquets, 2002, 30.

26 FOUCAULT, Michel. «¿A qué llamamos castigar?». En Foucault, Michel. *La vida de los hombres infames*, 147.

## II. Razón punitiva

El itinerario foucaultiano de indagación sobre la ley y el derecho comienza a abrirse camino con esa suerte de programa presentado en la lección inaugural en el Collège de France. Allí Foucault propone analizar los procedimientos de exclusión más comunes en nuestras sociedades, entre los cuales sitúa al de lo prohibido,<sup>27</sup> y da cuenta de su interés por medir el efecto de los discursos con pretensiones de cientificidad en el sistema penal.<sup>28</sup> Ambas cuestiones estarían estrechamente articuladas por la voluntad de verdad entendida como uno de los grandes sistemas de exclusión<sup>29</sup> que funciona como voluntad de afirmación desplegada en los acontecimientos históricos singulares del saber bajo la forma de sistemas reales de dominación.<sup>30</sup> Así, la penalidad aparece como una línea de tensión en escenarios en los que las relaciones de poder exhiben una serie continua entre las luchas contra éste y el rechazo a la ley.<sup>31</sup>

En este sentido, como señala José Luis Pardo, no es casual que «la incursión explícita de Foucault en el terreno de la filosofía política comience con una investigación sobre la cárcel»,<sup>32</sup> porque en ella se vuelve visible la distancia entre la universalidad de la ley y la situación particular de individuos y poblaciones observados, medidos, cuantificados y calificados a partir de la grilla de saberes que distribuyen posiciones en función de la oposición entre lo normal y lo patológico, lo aceptable y lo rechazable.

A propósito de *Vigilar y castigar*, y en el marco de un debate con historiadores, Michel Foucault señala que se propuso analizar cómo fue posible que la prisión se convirtiera en un capítulo en la historia de la razón punitiva.<sup>33</sup> En ese libro, dice, intentó hacer la historia de la racionalidad de una práctica, lo que implicó explorar «una manera de pensar, un programa, una técnica, un conjunto de esfuerzos racionales y coordinados, unos objetivos definidos y continuados, unos instrumentos para alcanzarlos»,<sup>34</sup> a fin de mostrar cómo se ha querido racionalizar el poder, cómo se ha concebido, en el siglo XVIII, una nueva ‘economía’ de las relaciones de poder.<sup>35</sup>

En ese debate, que tuvo lugar en mayo de 1978, Foucault presenta su trayecto de reflexión en la clave del problema del gobierno, desarrollado en el curso *Seguridad, territorio, población*, dictado en el Collège de France en ese mismo año,

27 FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*, 14.

28 FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*, 62.

29 FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*, 22.

30 FOUCAULT, Michel. *Leçons sur la volonté de savoir. Cours au Collège de France, 1970-1971*. Paris, Gallimard-Seuil, 2011, 5-6.

31 FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales. Cours au Collège de France, 1971-1972*. Paris, Gallimard-Seuil, 2015, 6.

32 PARDO, José Luis. «Foucault: hecho y derecho», p. 221.

33 FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube». En LÉONARD, Jacques, FOUCAULT, Michel et al. *La imposible prisión: debate con Michel Foucault*. Anagrama, Barcelona, 1982, 43.

34 FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 47.

35 FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 51.

y en vinculación a la cuestión de la producción verdad, que trabajará con mayor profundidad en los seminarios ulteriores: «mi problema consiste en saber cómo se gobiernan los hombres (a sí mismos y a los demás) a través de la producción de verdad».<sup>36</sup> Las coordenadas de este análisis del lazo entre gobierno y verdad – pensada como «la disposición de ámbitos en los que la práctica de lo verdadero y de lo falso pueda ser a la vez regulada y pertinente»– son, de hecho, los conceptos de veridicción y jurisdicción, que aparecerán desplegados más minuciosamente en el curso de 1979, *Nacimiento de la biopolítica*. En este debate esos conceptos, aunque presentados «en términos extremadamente bárbaros», contribuyen a definir su tarea de ‘acontecimentación’ o ‘eventualización’ en relación a unos conjuntos de prácticas tomados en la singularidad de su emergencia, y en el cruce de unos regímenes de producción de reglas que delimitan las condiciones de lo verdadero y lo falso y lo permitido y lo prohibido.<sup>37</sup>

Estas reglas de lo permitido y lo prohibido se inscriben en una lógica punitiva que atraviesa al mundo social. Según Foucault, se trata de un sistema de poder, forjado a partir de comienzos del siglo XIX, que penetra profundamente en la vida de los individuos,<sup>38</sup> y que se proyecta reticularmente en los dominios del trabajo, de la educación, de la medicina: para que funcione el aparato productivo se requiere punición, los esquemas de enseñanza recurren también a la punición, e incluso en las instituciones psiquiátricas los tratamientos son concebidos como terapéuticos y a la vez punitivos –la ducha fría o las penurias alimentarias para lograr que el internado acepte la realidad de su condición.<sup>39</sup>

La vigilancia se acopla a ese esquema punitivo intensificando los controles y ramificando el poder a partir de un principio óptico: el panoptismo. La mirada que organiza y distribuye los cuerpos en el espacio para asegurar el control da lugar a tecnologías en las que

El que está sometido a un campo de visibilidad, y lo sabe, reproduce por su cuenta las coacciones del poder; las hace jugar espontáneamente sobre sí mismo; inscribe en sí mismo la relación de poder en la cual juega simultáneamente los dos papeles; se convierte en el principio de su propio sometimiento.<sup>40</sup>

36 FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 66.

37 FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube», 67.

38 «institutions de surveillance où les individus étaient fixés, soit à un appareil de production, une machine, un métier, un atelier, une usine, soit à un appareil scolaire, soit à un appareil punitif, correctif ou sanitaire. Ils étaient fixés à cet appareil, contraints d’obéir à un certain nombre de règles d’existence, qui encadraient toute leur vie -et cela, sous la surveillance d’un certain nombre de gens, de cadres (contremaitres, infirmiers, gardiens de prison) qui disposaient de moyens de punir consistant en amendes dans les usines, en corrections physiques ou morales dans les écoles et les asiles et, dans les prisons, en un certain nombre de peines violentes et essentiellement physiques. Hôpitaux, asiles, orphelinats, collèges, maisons d’éducation, usines, ateliers avec leur discipline et, finalement, prisons, tout cela fait partie d’une espèce de grande forme sociale du pouvoir qui a été mis en place au début du XIXe siècle, et qui a sans doute été l’une des conditions du fonctionnement de la société industrielle, si vous voulez capitaliste». FOUCAULT, Michel. «Prisons et révoltes dans les prisons», 430-431.

39 FOUCAULT, Michel. *El poder psiquiátrico*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, 167-198.

40 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006 [1976], 206.

En este marco, el derecho aparece en la reflexión foucaultiana como un elemento de la punitividad, sin duda importante pero estructurado según esa lógica: para el filósofo no se trataría tanto de abordar la sedimentación de un corpus jurídico situado en el origen de las prácticas punitivas, sino de iluminar los puntos de apoyo de una punitividad recostada en el derecho para penalizar a través de la ley, en el discurso pedagógico para fijar las sanciones adecuadas al mundo escolar, o en la psiquiatría para regular las relaciones en el espacio asilar.

Por otra parte, la atención puesta por Foucault en la penalidad ubica a la relación entre soberanía y ley en el foco de su análisis, puesto que uno de los principales fines de la ley penal, en el escenario de las monarquías administrativas, fue, como afirma Eldon Eisenach, proteger las bases ideológicas del poder soberano.<sup>41</sup> La exhibición del castigo frente a delitos que parecen poner en cuestión la soberanía regia tenía por objetivo, según Foucault, «hacer sensible a todos, sobre el cuerpo del criminal, la presencia desenfrenada del soberano».<sup>42</sup> En la moderna racionalidad punitiva, en cambio, esa práctica es considerada onerosa en recursos materiales y simbólicos, por lo que el castigo «tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal».<sup>43</sup> Esto no significa que Foucault deseche la cuestión de la ‘medida’ o la ‘humanidad’ de las penas planteadas por los reformadores, sino que nos invita a ubicarlas en la lógica de la economía de los castigos que permanece cuestionada. Y si el ‘hombre’ que los reformadores le oponen a los excesos del castigo es el ‘hombre-medida’ del poder,<sup>44</sup> el hombre cuya constitución antropológica define las posibilidades y los límites de las prácticas punitivas, el saber que lo instituye como tal debe mucho, en el enfoque foucaultiano, al sistema jurídico: ha sido este el que ha dado forma a la indagación como práctica que da cuenta de un vínculo paradigmático entre saber y poder.

La indagación es precisamente una forma política, de gestión, de ejercicio del poder, que por medio de la institución judicial pasó a ser, en la cultura occidental, una manera de autentificar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas. La indagación es una forma de saber-poder.<sup>45</sup>

Desde fines del siglo XVII, esta singular articulación entre saber y poder se va a organizar como ‘examen’, definiendo al ‘hombre’ como sujeto y objeto de conocimiento, y en relación al cual las disciplinas, entendidas como «métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo»<sup>46</sup> operarán apuntando a la sujeción constante de sus fuerzas e imponiéndoles una relación

41 EISENACH, Eldon. *Narrative power and liberal truth. Hobbes, Locke, Bentham and Mill*. Maryland, Rowman & Littlefield Publishers Inc., 2002, 112.

42 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 54.

43 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 17.

44 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 78.

45 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 1996, 88.

46 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 141.

de docilidad-utilidad. Las técnicas de observación propias del examen dan cuenta de grados, regularidades, cuantificaciones, que identifican el umbral de lo normal –en términos de producción, rendimientos, comportamientos, capacidades– y lo convierten en «principio de coerción». <sup>47</sup> Y así como la penalidad perfecta normaliza, estableciendo un estándar óptimo al que hay que acercarse, <sup>48</sup> las instituciones en cuya red se trama nuestra existencia –instituciones de secuestro, como las caracteriza Foucault, que controlan el tiempo de los individuos, su localización, sus cuerpos– ejercen un poder polivalente que duplica el poder judicial: «todo el tiempo se castiga y se recompensa, se evalúa, se clasifica». <sup>49</sup>

En este sentido, en la producción foucaultiana es posible delinear un *continuum* jurídico-disciplinario y jurídico-normalizador, como afirma Márcio Alves da Fonseca: en el derecho normalizado, en tanto atravesado por los mecanismos de normalización, y normalizador, en tanto vehículo de disciplina de los cuerpos y las poblaciones, se teje un hilo que recorre seguridad social, salud pública, economía, decretos administrativos, decisiones judiciales, arbitraje, entre otros. <sup>50</sup>

Por otra parte, cuando Foucault analiza la normalización disciplinaria señala que se trataría más bien de una normación, puesto que parte de la norma como instancia primaria de valoración. En ese análisis alude a Hans Kelsen y a su planteo de normatividad inherente a la ley para marcar las diferencias con la norma disciplinaria. Sin embargo, podría decirse que ésta funciona con una mecánica muy similar a la de la ley puesto que tiene «un carácter primariamente prescriptivo», <sup>51</sup> aun cuando muchas veces vaya a contrapelo de los procedimientos legales.

En la normalización, en cambio, el punto de partida es ‘lo normal’ como parámetro emergido de un juego de normalidades diferenciales, <sup>52</sup> objetivables a partir de saberes como la biología, la medicina, la psiquiatría, que atraviesan el campo jurídico, haciendo del castigo una manera de corregir a los infractores a través de un conjunto de técnicas y procedimientos de transformación de los individuos. <sup>53</sup> Estas cuestiones orientan la mirada foucaultiana sobre el derecho hacia el poder psiquiátrico, que pone en juego una «división constante entre normal y anormal» a que todos estamos sometidos, habilitando «procedimientos de individualización para marcar exclusiones». <sup>54</sup> Se delimita así un ámbito de intervención que apunta no al hecho delictivo efectivamente cometido, sino a las

47 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 189.

48 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 188.

49 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*, 134.

50 ALVES DA FONSECA, Márcio. «Derecho y análisis de la política en Michel Foucault». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*, 26-28.

51 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 76.

52 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 84.

53 FOUCAULT, Michel. «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, Caronte, Buenos Aires, 1996, 165.

54 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 202-203.

virtualidades del tipo psicológico en el que se clasifica a un individuo, abriendo el territorio del castigo a disciplinas e instituciones que no son en sí mismas jurídicas pero que se acoplan al poliedro del sistema judicial:

El control de los individuos, esa suerte de control penal punitivo a nivel de sus virtualidades, no puede ser efectuado por la justicia, sino por una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, tales como la policía y toda una red de instituciones para la corrección [...] Es así que se desarrolla en el siglo XIX alrededor de la institución judicial y para permitirle asumir la función de control de los individuos al nivel de su peligrosidad, una gigantesca maquinaria de instituciones que encuadrarán a éstos a lo largo de su existencia.<sup>55</sup>

Foucault plantea incluso que la medicina ha investido al derecho y se comunica con él, haciéndolo funcionar en una suerte de «complejo jurídico-médico».<sup>56</sup> Y, de hecho, en el campo de la anomalía la figura del «monstruo moral» en los crímenes considerados aberrantes deja a la ley sin voz y convoca al discurso psiquiátrico para que se pronuncie en ese silencio inaprensible del discurso jurídico.<sup>57</sup>

Al mismo tiempo, y dado que, según Foucault, la fuerza calma del Estado envuelve su violencia,<sup>58</sup> otra línea de reflexión lo conducirá hacia la guerra. En primer lugar, el vínculo entre derecho y lógica punitiva se articula con la guerra, o con una forma de violencia física asimilable a aquella, en la figura de la «justicia armada», analizada en el curso del Collège de France de 1971-1972, *Teorías e instituciones penales*. Allí, reconstruyendo las respuestas de la monarquía francesa a la revuelta de los Nu-pieds —una revuelta de carácter anti-fiscal que se desarrolla en Normandía entre agosto y diciembre de 1639—, plantea que se concibe a este movimiento como un enemigo social que debe ser enfrentado con la fuerza militar enviada por la monarquía para reponer la justicia y el orden.<sup>59</sup>

Con una lógica teatral, se dispone cuidadosamente que en primer lugar intervenga el ejército real reprimiendo en las afueras de Rouen para luego entrar triunfalmente en la ciudad, mientras que los delegados administrativos de la monarquía lo van a hacer en último término. En este contexto, las prácticas represivas ensayadas —que diferencian el ámbito rural y el urbano, los vagabundos y las clases laboriosas, los burgueses y la aristocracia— dan cuenta a la violencia como instrumento de justicia, llegando incluso Foucault a describir una «justicia para-militar» en la que se ponen en movimiento mecanismos

55 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*, 97-98.

56 «La médecine est devenue une fonction sociale générale: elle investit le droit; elle se branche sur lui; elle le fait fonctionner. Il se constitue une sorte de complexe juridico-médical, actuellement, qui est la forme essentielle du pouvoir». FOUCAULT, Michel. «L'extension sociale de la norme». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, III, 76.

57 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 61-63.

58 En el prefacio al libro de M. Debarde y J.-L. Henning, *Les Juges kabi*, publicado en 1977, Foucault sostiene: «La force calme de l'État, on le sait, enveloppe sa violence; ses lois, l'illégalisme; ses règles, l'arbitraire». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, III, 139.

59 FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales*, 57-58.

originalmente destinados a garantizar el orden al interior del ejército y que en el marco de la represión de la revuelta anticipan las funciones de una fuerza policial.<sup>60</sup>

En el curso de 1972-1973, *La sociedad punitiva*, Foucault avanza en el análisis de la dinámica de la guerra para volver inteligibles las prácticas jurídicas. Comienza diferenciando la guerra civil de la guerra de todos contra todos, planteada por Thomas Hobbes en el *Leviatán* como el escenario anterior a la política, y a ésta como lo que se opone a esa dinámica bélica originaria y se configura como la forma de su superación. Para Foucault, la guerra civil solo puede desenvolverse en el escenario de un poder político constituido que de hecho inviste todos sus mecanismos. El ejercicio cotidiano del poder, sus tácticas y sus instrumentos, pueden ser abordados en términos de guerra civil, y esto incluye el sistema del derecho y los mecanismos punitivos. El derecho de castigar será «un aspecto del derecho del soberano a hacer la guerra a sus enemigos».<sup>61</sup> Y cuando a partir del siglo XVIII comience a presentarse al criminal como enemigo social, se reactivará la figura de la guerra: el que comete el delito está en guerra con la sociedad, y por lo tanto las respuestas que dará el sistema judicial deberán acomodarse a esa situación belicosa que desata el delito.<sup>62</sup>

La centralidad de la guerra como analizador de las relaciones de poder se sistematizará en el curso de 1976, *Defender la sociedad*. Allí Foucault señala que en los estudios sobre el poder ha predominado una hipótesis represiva que lo concibe como capacidad de prohibir y ubica en la ley el principio de su funcionamiento –la ‘hipótesis Reich’, por referencia al psiquiatra y psicoanalista austríaco Wilhelm Reich (1897-1957). Se trataría, en cambio, de pensar el poder en términos productivos, en su capacidad de generar saberes, conductas, subjetividades: la ‘hipótesis Nietzsche’ que –retomando la idea de voluntad de poder como fuerza dionisiaca, que crea y destruye continuamente–<sup>63</sup> permite abordarlo como un juego de acción y resistencia que se multiplica al infinito, que no implica por lo tanto una relación de suma cero, y que no tiene *telos*.

Frente a la teoría del derecho que «tiene como papel esencial fijar la legitimidad del poder» y se organiza en torno al problema de la soberanía, disolviendo «dentro del poder, la existencia de la dominación»,<sup>64</sup> se estructura hacia el siglo XVI un discurso histórico-político en el que, según Foucault, la guerra es «entendida como relación social permanente, como fondo imborrable de todas las relaciones y todas las instituciones de poder».<sup>65</sup> El apotegma de Clausewitz que sostiene que la guerra es la continuación de la política por otros medios es en realidad la inversión de una

60 FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales*, 59.

61 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*, 53.

62 FOUCAULT, Michel. *La société punitive*. EHESS-Gallimard-Seuil, Paris, 2013, 26-38.

63 «Este mundo mío dionisiaco que se crea siempre a sí mismo, que se destruye siempre a sí mismo... ¿querés un nombre para este mundo?... Este nombre es el de voluntad de poder y nada más». NIETZSCHE, Friedrich. *La voluntad de poder*. EDAF, Madrid, 2000, 680 (1060).

64 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 35

65 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*, 54.

idea forjada en ese discurso que afirma que la política es la guerra continuada por otros medios. Los efectos de la prolongación de la guerra en la política atraviesan al derecho, que cristaliza en la ley la relación de fuerza que polarizó el campo entre vencedores y vencidos:

La ley nace de las batallas reales, de las victorias, las masacres, las conquistas que tienen su fecha y sus héroes de horror; la ley nace de las ciudades incendiadas, de las tierras devastadas; surge con los famosos inocentes que agonizan mientras nace el día.<sup>66</sup>

Tras este curso de 1976, Foucault goza de un año sabático y a su retorno al Collège plantea, en *Seguridad, territorio, población*, la centralidad de una historia del gubernamentalidad que, como vimos, implica no abordar el ejercicio de poder en clave jurídica ni belicosa sino en el marco del gobierno entendido como conducción de conductas. ¿Cómo se produce el tránsito de una ley escrita con la sangre de los inocentes que agonizan a una razón gubernamental que se estructura en torno a una tarea de conducción de conductas suscitando un trabajo de cada individuo sobre sí mismo en una relación de interioridad? ¿Y qué lugar le cabe al derecho en esa razón gubernamental? Para responder estas preguntas será necesario analizar la gubernamentalidad moderna, en particular en las modulaciones que ofrecen las vertientes liberal y neoliberal.

### III. Razón gubernamental

Los cursos dictados por Foucault en el Collège de France en 1978, *Seguridad, territorio, población*, y 1979, *Nacimiento de la biopolítica*, tuvieron como eje el estudio de la práctica gubernamental en el ejercicio de la soberanía política. De ahí que una de las tareas que debería darse una historia de la gubernamentalidad sería la de analizar «el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en Estado administrativo durante los siglos XV y XVI, se ‘gubernamentalizó’ poco a poco».<sup>67</sup>

A lo largo de las clases, a la conceptualización del gobierno como conducción de conductas, y de la gubernamentalidad como tendencia, en la historia de Occidente, al predominio del gobierno como forma de poder, se suma el trabajo analítico en torno a la racionalidad gubernamental. Se trataba de captar

la manera cómo, dentro y fuera del gobierno y, en todo caso, en la mayor contigüidad posible con la práctica gubernamental, se intentó conceptualizar esa práctica consistente en gobernar. Querría determinar de qué modo se estableció el dominio de la práctica de gobierno, sus diferentes objetos, sus reglas generales, sus objetivos

<sup>66</sup> FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*, 55-56.

<sup>67</sup> FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 136.



de conjunto para gobernar de la mejor manera posible. En suma, es el estudio de la racionalización de la práctica gubernamental en el ejercicio de la soberanía política.<sup>68</sup>

A mediados del siglo XVII, tras la Paz de Westfalia (1648) la práctica gubernamental se organiza según la lógica de la razón de Estado, que implica gobernar hombres y territorios con el objetivo de fortalecer la potencia estatal, en un escenario dominado por el principio del equilibrio europeo que impone límites externos al ejercicio del poder, aunque fronteras adentro habilita un espectro de intervenciones prácticamente ilimitado. La política inscribe así sus objetivos más amplios en una «escatología frágil» que es la que la paz universal como meta asequible no para una monarquía universal sino para una pluralidad de Estados cuyas relaciones se regulan mediante los dispositivos militar-diplomáticos.<sup>69</sup> Al mismo tiempo, «entre el orden interior del Estado y el crecimiento de sus fuerzas» adquiere centralidad la policía entendida como el conjunto de medios que a través del cálculo y la técnica permitirán incrementar el poder estatal.<sup>70</sup>

En este escenario dominado por las monarquías administrativas, absolutas, el derecho construye un edificio jurídico «a pedido del poder real, y también en su beneficio, para servirle de instrumento o de justificación»,<sup>71</sup> aun cuando, en el frente de la política externa «ya no hace falta darse una razón jurídica para desencadenar la guerra»,<sup>72</sup> en la medida en que la preservación del equilibrio puede funcionar como argumento válido.

Hacia adentro, la policía pone a disposición de las monarquías una tecnología de gran penetración que abarca un rango muy amplio de intervenciones: desde el ordenamiento del espacio urbano hasta los mecanismos que van a intentar arraigar criterios de distribución del tiempo entre el trabajo y el ocio. Y para esto se vale de un conjunto de saberes que se organizan en la matriz de la indagación, configurada en el sistema judicial.

En relación a la estadística, por ejemplo, Foucault señala que es la policía la que la vuelve a la vez necesaria y posible: necesaria, porque se requiere de un principio de desciframiento de las fuerzas del Estado, y posible, porque los procedimientos introducidos para acrecentarlas permiten identificar los núcleos significativos para un saber estatal.<sup>73</sup> Se constituye así esa forma de saber-poder que se vale de la indagación en torno a los recursos humanos e institucionales que pueden alimentar la potencia del Estado.

En la policía que surge en el siglo XVII se combinan elementos diversos que van definir núcleos fundamentales en las modulaciones de la estrategia gubernamental

68 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 17.

69 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 346.

70 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 357.

71 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*, 35.

72 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 347.

73 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 361.

desplegada en la siguiente centuria. En principio, implica un adiestramiento del cuerpo para que cada individuo cumpla una función en el reino.<sup>74</sup> Hay en este objetivo una cuestión clave que es ocuparse de las necesidades de la vida, en la medida en que «la fuerza del Estado depende de la cantidad de habitantes».<sup>75</sup> Esta cuestión se conecta claramente con los planteos foucaultianos sobre el biopoder, desplegados en la última lección del curso de 1976 y en el capítulo final del volumen I de la *Historia de la sexualidad, La voluntad de saber*:

Concretamente, ese poder sobre la vida se desarrolló desde el siglo XVII en dos formas principales; no son antitéticas; más bien constituyen dos polos de desarrollo enlazados por todo un haz intermedio de relaciones. Uno de los polos, al parecer el primero en formarse, fue centrado en el cuerpo como máquina [...] asegurado por procedimientos de poder característicos de las disciplinas: anatomopolítica del cuerpo humano. El segundo, formado algo más tarde, hacia mediados del siglo XVIII, fue centrado en el cuerpo especie, en el cuerpo transido por la mecánica de lo viviente y que sirve de soporte a los procesos biológicos [...] todos esos problemas los toma a su cargo una serie de intervenciones y controles reguladores: una biopolítica de la población.<sup>76</sup>

Podría decirse que en la policía se anuda una primera forma de tecnología disciplinaria, que opera de manera centrípeta, distribuyendo, encuadrando y circunscribiendo cuerpos y comportamientos en una grilla estructurada a partir de un código. La disciplina prescribe, dice Foucault, definiendo un complemento de realidad, algo que se debe sumar a lo real con lo que se topa –un cuerpo, un comportamiento, una disposición.<sup>77</sup> La biopolítica, en cambio opera en el nivel de la realidad de lo viviente, captándolo en su emergencia y potenciándolo para acrecentar las fuerzas del Estado y la sociedad. En ambos casos, como señala Márcio Alves da Fonseca, el derecho actúa, a través de las prácticas jurídicas, como vector y agente de la disciplina y la normalización.<sup>78</sup>

La otra cuestión clave que aparece en el siglo XVII es la atención a la economía como variable central de las estrategias políticas. En esa época se comienza a manifestar, entonces,

un haz de relaciones inteligibles, analizables, que permiten ligar como las caras de un mismo poliedro una serie de elementos fundamentales: la formación de un arte de gobernar que se ordenaría según el principio de la razón de Estado, una política de competencia con la forma del equilibrio europeo, la búsqueda de una técnica de crecimiento de las fuerzas estatales por una policía cuya meta esencial sería la

74 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 366.

75 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 371.

76 FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008 [1976], 131.

77 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 69-70.

78 ALVES DA FONSECA, Márcio. *Michel Foucault et le droit*. Paris, L'Harmattan, 2013, 119 y 177.

organización de las relaciones entre una producción y una producción de mercancías, y para terminar el surgimiento de la ciudad mercado, con todos los problemas de cohabitación y circulación situadas en la órbita de la vigilancia de un buen gobierno de acuerdo con los principios de la razón de Estado.<sup>79</sup>

En este sentido, las primeras críticas a la policía en tanto «gubernamentalidad directa del soberano como tal»<sup>80</sup> provienen precisamente de la economía. Si la política, a través de la razón de Estado, identifica una lógica gubernamental desanclada del orden cosmoteológico medieval, la economía va a darle nuevos contenidos y formas a la racionalidad estatal: «Gubernamentalidad de los políticos que va a darnos la policía, gubernamentalidad de los economistas que, creo, va a servir de introducción a algunas de las líneas fundamentales de la gubernamentalidad moderna y contemporánea».<sup>81</sup>

En esa gubernamentalidad moderna y contemporánea, que debe mucho a la crítica que hacen los economistas del siglo XVIII, y en particular los fisiócratas, al exceso de intervención del poder real,<sup>82</sup> lo que se plantea como problema es cómo no gobernar demasiado. Este problema mueve a buscar un principio de limitación interna del gobierno, diferente al Derecho, que funciona a través de la ley, el contrato originario, o los derechos, marcando desde fuera el territorio gubernamental, y estableciendo así fronteras jurídicas que no pueden ser traspasadas sin caer en la ilegitimidad.<sup>83</sup>

En la gubernamentalidad liberal clásica, ese principio se formula en el lenguaje de la utilidad y en estrecha vinculación con la economía política. Entroncado en la matriz del arte de gobernar de la razón de Estado que había ubicado a la producción de riqueza como uno de los principales nutrientes de la potencia estatal, el objetivo de gobernar lo menos posible se asienta en un criterio de utilidad para definir cuánto gobernar: lo mucho o lo poco que se debe gobernar no se resuelve según la lógica del derecho ni como respuesta al respeto o la transgresión de la norma jurídica, sino a través de la pregunta «¿es útil, para qué es útil, a partir de qué se torna inútil, a partir de qué se torna nocivo?»<sup>84</sup>

El 'para qué' de la pregunta por la utilidad se responde con elementos a la vez conceptuales y políticos forjados en el dominio de la economía, fundamentalmente el mercado y su dinámica concurrencial como mecanismo formador de precios que articula la producción, la distribución y el consumo de bienes, conectándolos con los comportamientos de individuos movidos por la necesidad y el interés. Así, el mercado se vuelve el indicador más eficaz para evaluar los alcances y la

79 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 386-387.

80 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 388.

81 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 399.

82 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*, 54-56.

83 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 25-29.

84 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 60.

pertinencia de las intervenciones gubernamentales:

El mercado, en la medida en que a través del intercambio permite vincular la producción, la necesidad, la oferta, la demanda, el valor, el precio, etc., constituye un lugar de veridicción, y con ello quiero decir un lugar de verificación y falseamiento de la práctica gubernamental.<sup>85</sup>

El liberalismo como racionalidad gubernamental descansa, entonces, en un principio de frugalidad de las intervenciones que implicaría la puesta en acto de «la razón del menor gobierno como principio de organización de la razón de Estado»,<sup>86</sup> y en la libertad como tecnología de gobierno. Una libertad que en relación a los procesos económicos se modula como espontaneidad, dibujando la figura de un naturalismo gubernamental que conoce y respeta la naturaleza inherente a aquellos;<sup>87</sup> y en relación a los individuos es fabricada y organizada porque, en el fondo, es un insumo de la gubernamentalidad liberal:

Si empleo el término 'liberal' es ante todo porque esta práctica gubernamental que comienza a establecerse no se conforma con respetar tal o cual libertad, garantizar tal o cual libertad. Más profundamente, es consumidora de libertad. Y lo es en la medida en que solo puede funcionar si hay efectivamente una serie de libertades: libertad de mercado, libertad del vendedor y el comprador, libre ejercicio del derecho de propiedad, libertad de discusión, eventualmente libertad de expresión.<sup>88</sup>

La estrategia de gobernar lo menos posible si no desdibujó, al menos marginó en parte la preocupación por la constitución como esquema de organización del Estado: la cuestión del orden constitucional se subordinó a la de la frugalidad del gobierno, puesto que no importa tanto si se trata de una monarquía, una república o una democracia, sino si se cuenta con los instrumentos de autolimitación para no intervenir en exceso.<sup>89</sup> No obstante Foucault reconoce que los términos del derecho no son ajenos a esa autolimitación y se cruzan con los de la economía política que ponen en juego un concepto de mercado como lugar de formación de una verdad que valida o invalida la práctica gubernamental:

¿Qué fundamentos podemos encontrar para el derecho que va a articular el ejercicio del poder público, si tenemos en cuenta que hay al menos una región —y otras sin duda— donde la no intervención del gobierno es una necesidad absoluta, no por razones de derecho, sino por razones de hecho o, mejor, de verdad? Limitado por respeto a la verdad, ¿cómo conseguirá el gobierno formular ese respeto por la verdad en términos de ley que debe obedecerse?<sup>90</sup>

85 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 49.

86 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 44.

87 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 81.

88 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 84.

89 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 45.

90 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 57.

En el devenir histórico de las prácticas gubernamentales liberales, dirá Foucault, se puso de manifiesto que la regulación de las intervenciones a través de la ley era un instrumento eficaz, haciendo visible la utilidad del derecho y de la ley —a pesar del énfasis puesto en las diferencias entre el modelo de la utilidad y el del derecho en las primeras clases de *Nacimiento de la biopolítica*. El liberalismo, entonces, se apoyó en la ley no por un juridicismo que le fuera natural sino por razones de economía gubernamental:

Porque la ley define formas de intervención generales excluyentes de medidas particulares, y porque la participación de los gobernados en la elaboración de la ley, en un sistema parlamentario, constituye el modo más eficaz de economía gubernamental.<sup>91</sup>

Esta caracterización del funcionamiento de la ley y el derecho en el marco de la gubernamentalidad liberal no implica, creemos, una concepción estrecha de la ley como sistema de obligaciones y prohibiciones como proponen Hunt y Wickham, ni ignora los procesos de ‘constitucionalización de la ciudadanía’<sup>92</sup>. Incluso podría pensarse que la propuesta foucaultiana va en sentido contrario en tanto analiza la ley como una suerte de economizador de poder, en cuyo marco la constitucionalización de derechos puede leerse, al mismo tiempo, como una estrategia gubernamental y como el resultado de las tensiones y movimientos generados en contextos en los que se reclama ser gobernados de otro modo.

Más aún, a Foucault le interesa pensar las posibilidades de una estrategia gubernamental que recoja ese reclamo y reactualice estratégicamente en un arte de gobernar las críticas a la mercantilización de la vida humana a través de un trabajo alienante, a los efectos cosificantes de la sociedad de masas y a la matriz estatal de opresión. Y el neoliberalismo le ofrece el panorama de una propuesta que encuentra en la competencia un principio de formalización de las relaciones sociales capaz de absorber las diferencias, proyectando de manera ampliada en el arte de gobernar la lógica de la sociedad de mercado.<sup>93</sup> Como propone Marco Díaz Marsá, la gubernamentalidad neoliberal «lejos de producir, y tener por objetivo más o menos consciente, algo así como ‘identidad’, ‘rigidez’, ‘abstracción’ y monotonía diversificada como ‘división del trabajo’, aspiraría, y en modo muy señalado a través de la figura del *homo economicus como empresario de sí*, a la diferenciación permanente».<sup>94</sup>

En cualquier caso, ya se trate del liberalismo que fabrica libertades o del neoliberalismo que encuentra en la competencia el principio formal de inteligibilidad de las relaciones sociales, el derecho ocupa un lugar clave, que

91 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 363.

92 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and law*, 67.

93 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 153 y 157.

94 DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí)». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*, 103-104.

habilita un campo fértil para abordar la configuración de una razón jurídica que en el mismo gesto de establecer regulaciones produce efectos de subjetivación, contribuyendo a modelar un individuo gobernable.

#### IV. Razón jurídica

La razón jurídica no se opone a las tecnologías disciplinarias, normalizadoras y securitarias, ni se ubica a distancia de la razón gubernamental marcando diferencias entre un gobierno que se define por intervenciones puntuales y una ley abstracta que se aplica de manera universal, sino que se trama en la confluencia del derecho con las mencionadas tecnologías y se cruza continuamente con las formas de la gubernamentalidad. La razón jurídica se forja en contigüidad con las prácticas del derecho, habilitando articulaciones entre el arte de gobernar, las mediaciones de la ley y los mecanismos de subjetivación.

Como decíamos al principio, el derecho contribuye a estructurar el campo de las acciones posibles de hombres y mujeres, y al hacerlo produce efectos subjetivantes ligados a las prácticas asociadas a la consideración del individuo como sujeto de derecho. Sobre esta cuestión, los planteos foucaultianos ofrecen miradas diversas. Por un lado, en la segunda lección del curso de 1976 leemos que «no hay que ver el derecho por el lado de una legitimidad a establecer sino por el de los mecanismos de sometimiento que pone en acción».<sup>95</sup> La traducción de *assujétissement* como sometimiento no permite dar cuenta del doble sentido de la palabra: sujetar y subjetivar. Sin duda el orden jurídico nos ata a una cierta identidad como sujetos de derecho –un sujeto universal, abstracto, masculino, no situado– que forja una individualidad constituida como soberanía sumisa cuya genealogía llegaría hasta el derecho romano, al que Foucault define como armadura de nuestra civilización.<sup>96</sup> Así, el autoreconocimiento de hombres y mujeres como sujetos de derecho tendría un costado negativo por el cual se volverían susceptibles de penalización,<sup>97</sup> lo que se proyecta en las figuraciones introspectivas de los individuos que regulan sus conductas sometién-dolas, como diría Gisèle Mathieu-Castellani, al tribunal íntimo de la conciencia.<sup>98</sup> Podría decirse, en este sentido, que buena parte de la potencia del derecho descansa en su incidencia en la configuración de una interioridad modelada según la lógica jurídica del tribunal que juzga –un tribunal que se instituye como efecto de descentramiento de un sujeto que se observa a sí mismo para evaluarse mediante técnicas de verbalización continua del yo.<sup>99</sup>

95 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*, 36.

96 FOUCAULT, Michel. «Par-delà le bien et le mal». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, II, 227.

97 FOUCAULT, Michel. «¿A qué llamamos castigar?», 154.

98 MATHIEU-CASTELLANI, Gisèle. «El tribunal imaginario». En GARAPON, Antoine y SALAS, Denis (dirs.) *Imaginar la ley. El derecho en la literatura*. Buenos Aires, Jusbaire Editorial, 2015, 215.

99 FOUCAULT, Michel. *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2014, 129.

Sin embargo, en el marco de la gubernamentalidad liberal, la condición de sujetos de derecho convive con la de agentes económicos, y por lo tanto si la razón jurídica hace de la titularidad de derechos el eje de la relación entre los individuos y el poder político, la razón económica hace del interés el motor de la acción humana naturalizando la orientación calculadora de las prácticas. Así, a la artificialidad del sujeto de derecho como construcción jurídica se le contrapone la idea de la naturalidad del interés inherente a la condición antropológica: el sujeto de interés es el fondo real de un sujeto de derecho que se constituye como tal a fuerza de desdoblarse y renunciar a algunos derechos para asegurarse el logro de los fines que persigue. Y la crítica de David Hume a la ficción del contrato originario que daría origen a la sociedad deja en claro, según Foucault, que el sujeto de interés «desborda de manera permanente al sujeto de derecho. Lo desborda, lo rodea, es su condición perpetua de funcionamiento».<sup>100</sup>

No obstante, el filósofo también vincula el pensamiento jurídico al moderno ejercicio de la crítica que genera formas de indocilidad e insumisión. En perspectiva genealógica, la crítica se conecta con el pastorado cristiano en la medida en que, poniendo el foco en el problema de la conducción de conductas, suscita una práctica reflexiva sobre cómo gobernarse y ser gobernado. En este marco, en la temprana Modernidad aparecen cuestionamientos no al hecho liso y llano de ser gobernado, sino al gobierno basado en leyes injustas; y el derecho natural se configura como un vasto espacio de reflexión que activa una crítica esencialmente jurídica, oponiendo a los excesos del poder unos derechos universales e imprescriptibles. La crítica entonces se interrogará sobre el vínculo entre poder y verdad en relación al gobierno:

Y si la gubernamentalización es ese movimiento por el cual se trataba, en la realidad misma de una práctica social, de sujetar a los individuos a través de unos mecanismos de poder que invocan una verdad, pues bien, yo diría que la crítica es el movimiento por el cual el sujeto se atribuye el derecho de interrogar a la verdad acerca de sus efectos de poder, y al poder acerca de sus discursos de verdad; pues bien, la crítica será el arte de la inservidumbre voluntaria, el de la indocilidad reflexiva.<sup>101</sup>

Es tal vez el vacío polivalente que caracteriza a concepción foucaultiana del derecho y la ley, como afirman Ben Golder y Peter Fitzpatrick, lo que habilita su apertura relacional con las tecnologías disciplinarias, normalizadoras, biopolíticas, y los vuelve, al mismo tiempo, susceptibles de una reversibilidad estratégica que permite tanto inscribirlos en la lógica de la sujeción como resignificarlos en las prácticas de resistencia al poder.<sup>102</sup>

En las luchas por ser gobernados de otro modo, por ejemplo, el derecho puede operar como un punto de apoyo estratégico contra las formas de sujeción

100 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 315.

101 FOUCAULT, Michel. «Crítica y Aufklärung». En *Daimon. Revista de Filosofía*. N° 11, 1995, 30.

102 GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. *Foucault's law*. London, Routledge-Cavendish ed., 2009, 84.

y sujetamiento que atraviesan de manera capilar el orden político. Pero también es cierto que muchos de esos reclamos por ser gobernados de otro modo, y particularmente los que cuestionan la masificación y la uniformización, encuentran un cauce fluido en la matriz neoliberal que propone, como dice Marco Díaz Marsá, un tipo de asociación concreta desestatalizada<sup>103</sup> que sería el escenario de las relaciones entre individuos que reivindican para sí la posibilidad de habitar en la diferencia radical.

¿Cómo opera, entonces, la razón jurídica en la lógica de la gubernamentalidad neoliberal? En primer lugar, definiendo un conjunto de reglas de juego habilitado por el Estado. En relación a la economía, Foucault dice que es un juego «y la institución jurídica que la enmarca debe pensarse como regla del juego. El *rule of law* y el Estado de derecho formalizan la acción del gobierno como un prestador de reglas para un juego económico».<sup>104</sup> En segundo lugar, estas reglas funcionan para hombres y mujeres cuyas conductas se orientan en un sentido finalista «que implique una elección estratégica de medios, vías e instrumentos»<sup>105</sup> para alcanzar determinadas metas. Individuos, en suma, asimilables a la figura del *homo economicus*, un ideal-tipo subjetivo «eminentemente gobernable», que si no está socialmente extendido, será suscitado a través de tecnologías diversas.<sup>106</sup> En un mundo dominado por la incertidumbre y el riesgo, el *homo economicus* es el producto, como señala Marco Díaz Marsá, de «modelos de subjetivación que son los de la diferencia, la iniciativa, la creación o el cambio permanente».<sup>107</sup>

El *homo economicus*, que acepta la realidad y no responde de manera aleatoria a las mutaciones de lo real, reúne las condiciones necesarias para acceder al status de sujeto de derecho, especialmente si consideramos el tópic de la responsabilidad que ha estructurado el campo jurídico desde la segunda mitad del siglo XIX. Esta figura se tematiza originariamente en el derecho civil en relación a los accidentes para dar fundamento jurídico a una «responsabilidad sin culpa»,<sup>108</sup> y establece el principio a partir del cual la razón jurídica moderna nos define como sujetos de derechos: la capacidad de responder, de dar cuenta de las propias acciones. Este principio delimita en un solo gesto el territorio de la legalidad y el del delito: los actos legales deben poder ser atribuibles a una persona responsable y capaz de jugar de acuerdo a las reglas que presta el Estado, y el delito debe tener una razón y un motivo, de lo contrario se trata de una conducta patológica que cae en el campo de la psiquiatría y no del derecho.

103 DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí)», 105.

104 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 209.

105 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 307.

106 DÁVILO, Beatriz. «Gobierno y subjetividad en el liberalismo y el neoliberalismo». En *Oximora*, N° 8, 2016, 101.

107 DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí)», 106.

108 FOUCAULT, Michel. «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal», 173.



¿Qué es lo novedoso del planteo neoliberal? No tanto, creemos, la articulación de las reglas económica y el campo del derecho, sino la caracterización del Estado como 'prestador' de esas reglas, actividad que es equiparada a la prestación de un servicio semejante al que cualquier agente económico ofrecería en el mercado. El liberalismo clásico también le reconoce al Estado la atribución de fijar reglas que definen el marco jurídico de las relaciones económicas, pero dentro de un esquema en el que aquel tiene el monopolio de la producción de ley, y constituye, como dice Max Weber, la fuente del poder legítimo.<sup>109</sup> En el neoliberalismo, en cambio, el Estado se convierte en un elemento más, en un espacio más vasto, que lo incluye y de algún modo lo subordina, que es la sociedad civil, ese «concepto de tecnología gubernamental», como lo caracteriza Foucault, que asume la tarea de establecer «la economía jurídica de una gubernamentalidad ajustada a la economía económica».<sup>110</sup> En este sentido, podría pensarse, como sugiere Nuria Sánchez Madrid, en «un derecho en el que la sociedad interviene reivindicativamente en el territorio tradicionalmente ocupado por el Estado».<sup>111</sup>

Se trataría, entonces, de una razón jurídica en la que el derecho participa en la arquitectura del nuevo edificio de relaciones sociales tramadas a partir de la competencia y atravesadas por una lógica transaccional. Por lo tanto, los derechos equivalen a bienes transables y capitalizables, cuyo disfrute puede ser diferido en el tiempo —algo que se expresa, por ejemplo, en el espíritu de muchos proyectos de reforma laboral que cuestionan los convenios colectivos de trabajo y proponen someter al criterio de cada trabajador individual las negociaciones sobre la forma de contratación.<sup>112</sup>

En síntesis, la razón jurídica, por un lado define la relación entre derecho y gobierno a partir de reglas de juego que fijan los límites de la intervención gubernamental economizando poder, al tiempo que ofrece posibilidades a una crítica modulada como indocilidad reflexiva frente a la sujeción. Por otro lado, contribuye a establecer el campo de las acciones posibles para los individuos, reactivando estratégicamente, en el ámbito del derecho, los efectos productivos de los mecanismos disciplinarios, normalizadores y securitarios, mientras que, en articulación con la razón punitiva, castiga los actos no permitidos. Todo esto, en el marco de una gubernamentalidad que necesita apoyarse en sujetos gobernables, ya sea por la vía de la auto-constricción, ya sea a través de tecnologías diversas que atraviesan los cuerpos y penetran en las almas.

---

109 WEBER, Max. *Economía y sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1992, 499.

110 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*, 336.

111 SÁNCHEZ MADRID, Nuria. «*El paquete está atado y bien atado*». Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del *homo criticus* al *homo economicus*, 229.

112 GARAPON, Antoine. «Foucault visionnaire du droit contemporain», 42-44.

## V. Conclusiones

Si bien el derecho no fue un eje central en las indagaciones de Michel Foucault, todos sus análisis sobre el poder y la gubernamentalidad se toparon con él, en la medida en que en las sociedades occidentales modernas el lenguaje del derecho y el del poder están atravesados por múltiples vasos comunicantes. El derecho ha sido el principal modo de representación del poder –entendiendo por representación no una máscara o una ilusión sino modo de acción real–;<sup>113</sup> y por lo tanto no ha podido permanecer al margen de las preocupaciones foucaultianas.

Es cierto que la multiplicidad de referencias al derecho y la ley que pueblan la obra de Foucault no dan cuenta de una conceptualización sistemática, pero también lo es que este acercamiento lábil puede inscribirse en la perspectiva de la reversibilidad táctica y estratégica de los discursos planteada por este autor, que le permite abordarlos en su relación tanto con los mecanismos de sujeción como con las prácticas de resistencia.

Así, en la primera mitad de la década del '70 el derecho estuvo asociado a los análisis sobre el sistema penal y la lógica punitiva que atraviesa a este, y se vio marcado por los desplazamientos a través de perspectivas que buscaban enfatizar, frente a los enfoques represivos, el carácter productivo del poder. Sin negar la importancia de la ley, Foucault buscó superar el esquema de lo permitido y lo prohibido, lo legal y lo ilegal, remarcando que el derecho no es ni la verdad ni la coartada del poder, sino un instrumento a la vez complejo y parcial. De manera que la forma de la ley y los efectos de interdicción que ella comporta deben ser situados entre muchos otros mecanismos no jurídicos.<sup>114</sup>

En este contexto, la articulación del derecho con la propuesta de pensar un sistema punitivo que estructura el campo de las relaciones sociales según un esquema de castigos y premios permite iluminar no solo la dinámica de las sociedades disciplinarias, sino también las interacciones sociales que propicia el neoliberalismo entendido como un régimen de existencia que sitúa en la responsabilidad individual las posibilidades de acceso a bienes diversos –materiales e inmateriales– concebidos como recompensa o sanción a las acciones y decisiones tomadas. En este sentido, se podría pensar que la meritocracia tan ponderada en el discurso neoliberal es una modulación de la razón punitiva, que se forja a través de figuraciones en torno a una lógica de premios y castigos cuyo punto de apoyo ya no sería el Estado sino la sociedad.

La meritocracia aplicable a los sujetos de la iniciativa, la diferencia y la adaptación al cambio permanente convive con un patrón normalizador de

113 «[le droit] a été le mode de représentation principal du pouvoir (et par représentation il ne faut pas entendre écran ou illusion, mais mode d'action réelle)». FOUCAULT, Michel. «Pouvoirs et stratégies». En FOUCAULT, Michel. *Dit et écrits*, III, 423.

114 «Le droit n'est ni la vérité ni l'alibi du pouvoir. Il en est un instrument à la fois complexe et partiel. La forme de la loi et les effets d'interdits qu'elle porte sont à replacer parmi bien d'autres mécanismes non juridiques». FOUCAULT, Michel. «Pouvoirs et stratégies», 424.

evaluación de los comportamientos, surgido de la articulación de normalidades diferenciales, en el marco del cual la penalidad funciona según un esquema transaccional que prescribe sanciones según la demanda negativa de delitos.

En cualquier caso, la evaluación de los comportamientos nos remite al problema del gobierno entendido como conducción de conductas, en la dinámica de una historia de la gubernamentalidad occidental articulada al despliegue de una razón jurídica que descansa en un individuo racional y calculador que interpela al Estado en su rol de prestador de reglas.

El vínculo entre razón punitiva, razón gubernamental y razón jurídica, entonces, traza en la producción foucaultiana un recorrido que permite visualizar la interfaz entre el gobierno frugal del liberalismo y el neoliberalismo, las tecnologías que hacen del individuo un sujeto de derecho y un agente económico, y las prácticas que tienden a encuadrar las conductas en el marco de las acciones posibles habilitadas por las relaciones de poder.

Pero también queda abierta en algunos escritos del filósofo francés una senda de abordaje del derecho como soporte estratégico de la reivindicación de la sublevación contra el poder, para quienes, en tanto gobernados, pueden articular de manera solidaria la resistencia frente al abuso y el sufrimiento: el nuevo derecho «de los sujetos privados a intervenir efectivamente en el orden de las políticas y las estrategias internacionales». <sup>115</sup> En este sentido, la polivalencia táctica del derecho puede sin duda contribuir a dar la batalla para ser gobernados de otro modo.

---

115 FOUCAULT, Michel. «Frente a los gobiernos, los derechos humanos». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, 212.

## Bibliografía

- ALVES DA FONSECA, Márcio. «Derecho y análisis de la política en Michel Foucault». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*. Madrid, Escolar y Mayo editores, 2017, 21-36.
- ALVES DA FONSECA, Márcio. *Michel Foucault et le droit*. Paris, L'Harmattan, 2013.
- BENENTE, Mauro. «Lecturas sobre biopoder, gubernamentalidad y derecho». En BENENTE, Mauro (comp.). *Foucault. Derecho y poder*. Buenos Aires, Didot, 2017, 19-66.
- DÁVILO, Beatriz. «Gobierno y subjetividad en el liberalismo y el neoliberalismo». En *Oximora*, N° 8, 2016.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. «Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica de la nueva sociedad de la diferencia (en sí)». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*, 97-134.
- EISENACH, Eldon. *Narrative power and liberal truth. Hobbes, Locke, Bentham and Mill*. Maryland, Rowman & Littlefield Publishers Inc., 2002.
- FOUCAULT, Michel. «Crítica y Aufklärung». En *Daimon. Revista de Filosofía*. N° 11, 1995.
- FOUCAULT, Michel. «El polvo y la nube». En LÉONARD, Jacques, FOUCAULT, Michel et al. *La imposible prisión: debate con Michel Foucault*. Anagrama, Barcelona, 1982, 43.
- FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder». En DREYFUS, Hubert y RABINOW, Paul. *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires, Nueva Visión, 2001, 254.
- FOUCAULT, Michel. «La evolución de la noción de individuo peligroso en la psiquiatría legal». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, Caronte, Buenos Aires, 1996, 157-178.
- FOUCAULT, Michel. «¿A qué llamamos castigar?». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, 145-156.
- FOUCAULT, Michel. «Frente a los gobiernos, los derechos humanos». En FOUCAULT, Michel. *La vida de los hombres infames*, 211-212.
- FOUCAULT, Michel. «Prisons et révoltes dans les prisons». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*. Gallimard, Paris, 1994, T. II.

- FOUCAULT, Michel. «Le jeu de Michel Foucault». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, T. II.
- FOUCAULT, Michel. «Pouvoirs et stratégies». En FOUCAULT, Michel. *Dit et écrits*, T. III.
- FOUCAULT, Michel. «L'extension sociale de la norme». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, T. III.
- FOUCAULT, Michel. «Par-delà le bien et le mal». En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*, T. II.
- FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. Barcelona, Tusquets, 2002.
- FOUCAULT, Michel. *La arqueología del saber*. Siglo XXI, México, 1979 [1969], p. 164-165.
- FOUCAULT, Michel. *Leçons sur la volonté de savoir. Cours au Collège de France, 1970-1971*. Paris, Gallimard-Seuil, 2011.
- FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 34.
- FOUCAULT, Michel. *El poder psiquiátrico*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, 167-198.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2008 [1976], 131.
- FOUCAULT, Michel. *La société punitive*. EHESS-Gallimard-Seuil, Paris, 2013, 26-38.
- FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 1996, 88.
- FOUCAULT, Michel. *Los anormales*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 61-63.
- FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2007, 44.
- FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, 137.
- FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales*. EHESS-Gallimard-Seuil, Paris, 2015, 57-58.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2006 [1976], 206.

- FOUCAULT, Michel. *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2014,
- GARAPON, Antoine. «Foucault, visionnaire du droit contemporaine». En *Raisons politiques*, N° 52, 2013.
- GARCÍA ROMANUTTI, Hernán. «El derecho entre dominación y resistencia». En BENENTE, Mauro (comp.). *Foucault. Derecho y poder*, 91-112.
- GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. *Foucault's law*. London, Routledge-Cavendish ed., 2009.
- HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and law. Towards a Sociology of law as governance*. Pluto Press, London, 1998.
- MATHIEU-CASTELLANI, Gisèle. «El tribunal imaginario». En GARAPON, Antoine y SALAS, Denis (dirs.) *Imaginar la ley. El derecho en la literatura*. Buenos Aires, Jusbaire Editorial, 2015, 211-240.
- NIETZSCHE, Friedrich. *La voluntad de poder*. EDAF, Madrid, 2000, 680 (1060).
- PARDO, José Luis. «Foucault: hecho y derecho». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marcos (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*, 203-226.
- SÁNCHEZ MADRID, Nuria. «*El paquete está atado y bien atado*. Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del *homo criticus* al *homo economicus*». En PARDO, José Luis y DÍAZ MARSÁ, Marco (eds.). *Foucault y la cuestión del derecho*, 227-246.
- WEBER, Max. *Economía y sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

# Derecho de los gobernados y disidencia moral en Foucault

*Right of the Governed and Moral Dissent in Foucault*

**Luis Diego Fernández**

CIF – INEO – Universidad Torcuato Di Tella, Argentina  
ldf@fibertel.com.ar

**Resumen:** El objetivo de este artículo es realizar un análisis sobre la noción de “derecho de los gobernados” y su relación con la penalidad en la obra de Michel Foucault a partir de las intervenciones del filósofo en textos seleccionados del período 1973-1984. Se dejará en evidencia la perspectiva anti-humanista desde la cual Foucault comprende ambas cuestiones. Nuestra hipótesis indagará en si esta normatividad que el filósofo sostiene está fundada más en un afecto que en un modelo constructivista abstracto e investigaremos la convergencia de la defensa de la disidencia moral de Foucault con el anti-punitivismo de los autores neoliberales de los cuáles éste se sirve en Naissance de la biopolitique (Curso del Collège de France 1978-1979). Exploraremos la existencia de una premisa libertaria común que sustente la defensa de los derechos de los gobernados al mismo tiempo que rechace el punitivismo en materia de moralidad.

**Palabras clave:** Derechos humanos, derecho penal, neoliberalismo, anti-humanismo, anti-punitivismo.

**Abstract:** The aim of this article is to carry out an analysis on the notion of “right of the governed” and its relation to punishment in Michel Foucault’s work from the philosopher’s interventions in selected texts from the period 1973-1984. The anti-humanist perspective will be made clear from which Foucault understands both questions. Our hypothesis will enquire if this necessary normativity that the philosopher sustains is based on an affection rather than on an abstract constructivist model and we will investigate the convergence of the defense of moral dissidence that it carries out with the anti-punitivism of the neoliberal authors of which Foucault is used in *The Birth of Biopolitics* (Lectures at the Collège de France 1978-1979). We will explore the existence of a common libertarian premise that supports the defense of the rights of the governed while rejecting punitivism in matters of morality.

**Keywords:** Human Rights, Criminal Law, Neoliberalism, Anti-Humanism, Anti-Punitivism.

Fecha de recepción: 27/07/2019. Fecha de aceptación: 03/12/2019.

Luis Diego Fernández (Buenos Aires, 1976). Doctor en Filosofía (Universidad Nacional de San Martín) y Licenciado en Filosofía (Universidad de Buenos Aires). Profesor de Problemas Filosóficos en la Universidad Torcuato Di Tella e Investigador del Instituto de Filosofía Ezequiel de Olaso del Centro de Investigaciones Filosóficas. Su campo de investigación es la filosofía francesa contemporánea, en particular las obras de Michel Foucault y Gilles Deleuze. Coordinó y prologó las antologías *Filosofía Sub 40. Ensayos sobre la democracia contemporánea* (Aurelia Rivera, 2016) y *Antología del ensayo filosófico joven en Argentina* (Fondo de Cultura Económica, 2012).

## 1. Derecho de los gobernados y afecto libertario

En el presente trabajo exploramos la hipótesis de una premisa libertaria común en relación a dos cuestiones en materia de derecho en la filosofía de Michel Foucault: en primer lugar, evaluamos los atributos que caracterizan la noción “derecho de los gobernados” (*droits des gouvernés*) y, en segundo lugar, analizamos la relación entre derecho penal y moralidad a partir de la problemática de la “disidencia moral”. Consideramos que en ambas posiciones foucaultianas hay un vaso comunicante que al mismo tiempo que limita los excesos del gobierno frente al individuo repudia el punitivismo moral del derecho penal.

El compromiso político de Foucault, tal como mostraremos en las intervenciones que van desde 1977 a 1984, se centró en la lucha contra la arbitrariedad de las implantaciones comunistas y la defensa de lo que denominó “derechos de los gobernados” (en particular, libre expresión, disidencia, defensa en un juicio justo, asilo, libertad sindical) contra los abusos gubernamentales. Nuestra indagación se centra en que estos pronunciamientos políticos se solapan con una posición liberal (así sea solo en lo táctico) del Foucault maduro, de 1977 en adelante, que defendía la necesidad de un tipo de derecho que se construya como el límite externo, fundado en el afecto de la rebelión frente a la injerencia gubernamental.

Comenzaremos la exploración tomando como eje de análisis cuatro citas extraídas de tres intervenciones de Michel Foucault. En octubre de 1982 en una entrevista en la Universidad de Vermont nuestro filósofo decía:

Creo en la libertad de los individuos. Ante una misma situación, las reacciones de la gente son muy distintas (...) A través de las diferentes prácticas –psicológicas, médicas, penitenciarias, educativas- cobró forma cierta idea, un modelo de la humanidad; y esa idea del hombre ha llegado a ser hoy normativa, evidente, y pasa por universal. Ahora bien, es posible que el humanismo no sea universal sino correlativo a una situación particular. Lo que damos en llamar humanismo ha sido utilizado por marxistas, liberales, nazis y católicos. Esto no significa que debamos rechazar lo que denominamos “derechos del hombre” y “libertad”, pero sí implica la imposibilidad de decir que la libertad o los derechos del hombre deben quedar encerrados dentro de ciertas fronteras (...) Lo que me espanta del humanismo es que presenta una forma determinada de nuestra ética como un modelo universal valdero para cualquier tipo de libertad<sup>1</sup>.

Por otra parte, sobre la situación de los derechos humanos en Polonia, Foucault marcaba lo siguiente en un artículo publicado por *Les Nouvelles littéraires* en octubre de 1982: «Con la excusa de presentar una teoría o una política de los

1 FOUCAULT, Michel. «Verdad, poder y sí mismo». Trad. Horacio Pons. En FOUCAULT, M. *La inquietud por la verdad. Escritos sobre la sexualidad y el sujeto*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2013, 237.



derechos del hombre, es necesario cuidar de no introducir un pensamiento dominante. Después de todo el leninismo es bien conocido como una política de los derechos del hombre...»<sup>2</sup>. Y luego agregaba: «Si los gobiernos hacen de los derechos humanos el armazón y el cuadro mismo de su acción política, tanto mejor. Pero los derechos humanos son sobre todo lo que se opone a los gobiernos. Son los límites que se plantean a todos los gobiernos posibles»<sup>3</sup>. Asimismo, en junio de 1981 Foucault escribe un discurso con ocasión de la conferencia de prensa contra la piratería celebrada en Ginebra que será publicado en julio de 1984 en el periódico *Libération*; del mismo extraemos la siguiente declaración: «Existe un ciudadano internacional que tiene sus derechos, que tiene sus deberes y que se levanta en contra de todo abuso de poder, cualquiera sea el autor o las víctimas. Después de todo, todos somos gobernados y, a ese título, solidarios»<sup>4</sup>.

En la primera intervención Foucault es explícito en su apoyo a la idea de libertad (“creo en la libertad de los individuos”) pero al mismo tiempo marca que cierta idea de humanidad se impuso como un modelo universal sobre el cual se edificó una normativa que se supone válida para todos; en este sentido, Foucault señala la escisión entre humanismo y universalismo (“es posible que el humanismo no sea universal”); esto no conlleva según el filósofo a rechazar los derechos humanos pero sí a considerarlos como un producto de ciertos parámetros históricos determinados. Foucault rechaza taxativamente (“me espanta”) del humanismo la instalación de una ética particular como el único modelo universal valedero. Por ende, en su primera intervención el pensador critica que el concepto de “derecho humano” deba necesariamente tener que partir de una cosmovisión homogénea moral propia del humanismo; vale decir, el problema no son tanto los derechos humanos como su derivación del humanismo que más que expresar una dimensión antropológica universal refiere una lectura particular de una situación determinada. En la segunda intervención Foucault refuerza la idea según la cual no por apoyar el concepto de “derecho humano” se sigue la afirmación de un pensamiento dominante. Posteriormente, en la tercera cita aparece un elemento nuevo en la caracterización de los derechos humanos según Foucault al definir que estos son sobre todo “lo que se opone a los gobiernos”, la barrera que limita el accionar de los gobiernos en los individuos, vale decir, se trataría de límites externos frente a la intromisión gubernamental. Por último, en la cuarta intervención Foucault introduce dos elementos más en su caracterización: “ciudadanía internacional” y “solidaridad”. El filósofo señala que todos los individuos tienen derechos que frenan la coacción gubernamental; y éstos están fundados sobre la base de una ciudadanía universal. Esta determinación por la cual todos somos gobernados nos

2 FOUCAULT, Michel. «L'expérience morale et sociale des Polonais ne peut plus être effacée». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 IV. 1980-1988*. Gallimard, París, 1994, 349.

3 FOUCAULT, Michel. «L'expérience morale et sociale des Polonais ne peut plus être effacée», 349.

4 FOUCAULT, Michel. «Face aux gouvernements, les droits de l'homme». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 IV. 1980-1988*, 707.

hace a la vez solidarios con el otro que se encuentra en nuestra misma situación de ser objeto de la práctica gubernamental.

Resumiendo, la problemática de los derechos humanos en Foucault de acuerdo a las fuentes mencionadas está atravesada por los siguientes atributos, a saber: 1) un anti-humanismo que los deslinda de toda concepción universalista de hombre; 2) un elemento jurídico defensivo del individuo frente a los abusos gubernamentales; 3) un enlace común sobre la base de una ciudadanía internacional que nos lleva hacia la solidaridad normativa. En este sentido, coincidimos con la ordenación que realiza Marco Díaz Marsá de la concepción foucaultiana del derecho a partir de cinco características que complementan lo mencionado: 1) el derecho como “realidad” frágil conquistado desde de la lucha y la sublevación (no como un mero ideal constructivista); 2) el derecho no como canal de dominación<sup>5</sup> sino como instrumento para la limitación real del ejercicio del poder, es decir, como “limitación externa”; 3) el derecho como “derecho de los gobernados”, históricamente determinado, no como mera abstracción universal; 4) el derecho enmarcado en un principio de “ciudadanía internacional”, es decir, una humanidad sin contenido alguno ni emplazada en naciones particulares; 5) el derecho fijado en el “afecto político” (en tanto percepción solidaria de lo intolerable y excesivo de la acción gubernamental) por parte de los individuos<sup>6</sup>. En relación a este último atributo, consideramos que en el pensamiento de Foucault podemos detectar una tensión entre dos elementos: la sublevación constatable en la historia al mismo tiempo que la afirmación de la necesidad de los derechos. Como consecuencia de este cruce es que la concepción del derecho puede ser vista como una “ficción” táctica o necesaria que al mismo tiempo no oculta ni suprime la pulsión por la rebelión. En este sentido, en 1979, a raíz de sus viajes a Irán para observar la revolución islámica del Ayatollah Khomeini, nuestro filósofo decía lo siguiente:

Las sublevaciones pertenecen a la historia. Pero, en cierto modo, se le escapan. El movimiento mediante el cual un solo hombre, un grupo, una minoría o un pueblo entero dice: “no obedezco más”, y arroja a la cara de un poder que estima injusto el riesgo de su vida –tal movimiento me parece irreductible-. Y ello porque ningún poder es capaz de tornarlo absolutamente imposible: Varsovia siempre tendrá su gueto sublevado y sus cloacas pobladas de insurgentes. Y también porque el hombre que se alza carece finalmente de explicación; hace falta un desgarramiento que interrumpa el hilo de la historia, y sus largas cadenas de razones, para que un hombre pueda “realmente” preferir el riesgo de la muerte a la certeza de tener que obedecer.

5 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y Mayo Editores, Madrid, 2016, 36-37.

6 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*, 53-54.

Todas las formas de libertad adquiridas o reclamadas, todos los derechos que se hacen valer, incluso los relativos a cosas aparentemente menos importantes tienen, sin embargo, ahí un último punto de anclaje, más sólido y más próximo que los “derechos naturales”. Si las sociedades se mantienen y viven, es decir, si los poderes no son en ellas “absolutamente absolutos”, es porque, tras todas las aceptaciones y las coerciones, más allá de las amenazas, de las violencias y de las persuasiones, cabe la posibilidad de ese movimiento en el que la vida ya no se canjea, en el que los poderes no pueden ya nada y en el que, ante las horcas y las ametralladoras, los hombres se sublevan<sup>7</sup>.

Dentro del mismo período de reflexión observamos que Foucault introduce la cuestión de los derechos al interior de las formas de libertad desde la sublevación. Y agrega algo adicional: los derechos humanos no se fundan en los “derechos naturales”, se conquistan desde la no obediencia y la rebelión. Foucault nos dice que no hay derecho sin lucha, este no es algo que nos sea dado de modo “natural”. En esta descripción resulta evidente que hay en Foucault un rechazo hacia el iusnaturalismo propio de cierta tradición liberal clásica. En este sentido, compartimos con Marco Díaz Marsá que la posición de Michel Foucault podría enmarcarse dentro de una “tradición ilustrada pero no humanista”<sup>8</sup>.

En esta dirección, es importante dar cuenta de la diferencia conceptual que realiza Foucault entre “ley” y “norma”. El filósofo determina que desde el siglo XVII el poder sobre la vida desarrolla dos modalidades que no son antitéticas: la disciplina y la biopolítica. Como postula en *Surveiller et punir* (1975) en el primer caso: «Aparece, a través de las disciplinas, el poder de la Norma. ¿Nueva ley de la sociedad moderna? Digamos más bien que desde el siglo XVIII ha venido a agregarse a otros poderes obligándolos a nuevas delimitaciones»<sup>9</sup>. En el segundo caso, refiere en *Histoire de la sexualité I. La volonté de savoir* (1976) que: «Otra consecuencia del desarrollo del bio-poder es la creciente importancia adquirida por el juego de la norma a expensas del sistema jurídico de la ley (...) No quiero decir que la ley se borre ni que las instituciones de la justicia tiendan a desaparecer; sino que la ley funciona siempre más como una norma...»<sup>10</sup>. Nuestro filósofo plantea que esta progresiva normalización si bien inviste gradualmente el aparato jurídico no implica la desaparición del mismo (más bien lo contrario), pero sí la adopción por parte de la normatividad legal de un elemento extrajurídico que es la normalización de las conductas que al mismo tiempo que individualiza insta a la homogeneidad determinando una regla y sus desviaciones de ésta.

7 FOUCAULT, Michel. «¿Es inútil sublevarse?». Trad. Ángel Gabilondo. En FOUCAULT, M. *Obras esenciales*, Paidós, Barcelona, 2010, 861.

8 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Modificaciones. Ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault*. Escolar y Mayo Editores, Madrid, 2014, 114.

9 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2002, 188-189.

10 FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guinzá. Siglo XXI Editores, Madrid, 1995, 174.

Wilhelm Schmid hace explícita esta diferenciación entre normatividad (validez y obligatoriedad del derecho) y normalización (formas de vida dominadas por una norma impuesta exteriormente):

Ahora bien, pese a esta confrontación entre las tecnologías del yo y las tecnologías morales, entre la forma y la norma, no cabe deducir de ello que la cuestión de la normatividad (aquí, ante todo, en el sentido de la validez de normas de derecho) haya encontrado también una posible solución. La nueva fundamentación de una ética individual no excluye la validez de normas de derecho; éstas –y en general, las normas sociales- tienen, no obstante, que ser objeto de posible crítica desde el plano de las formas individuales. Sólo así puede prescribirse *normatividad* (validez fundamentada y obligatoriedad) sin a la vez *normalidad* (formas de vida dominadas por normas). La normatividad, pues, ha de tener en cuenta la variedad individual y la particularidad de sus relaciones, pues toda exigencia de validez permanece dependiente, en definitiva, del consentimiento del individuo. De ahí que la ética desarrollada por el individuo sea tal vez más fundamental que la moral, fundada sobre el plano de validez de normas<sup>11</sup>.

Por su parte, Díaz Marsá señala:

La normatividad no aparece, pues, negada en el pensamiento del último Foucault, sino, tal como apunta Schmid, replanteada desde otras bases, distintas de aquellas que introducen la normalización en la ciudad. Pero, entonces, lo ético, al igual que ocurrirá en su relación con lo moral (...), no puede hallarse en contradicción con lo normativo. De ahí que Foucault pueda mostrar su desconfianza ante la idea de “autogestión”, por ejemplo en el marco de las relaciones pedagógicas (...) Desde este punto de vista, la normatividad ha de garantizar tanto la libertad de opción para todos aquellos que forman parte de una comunidad política y en relación a los proyectos de constitución de sí o de felicidad –sobre la que se legisla-, como la efectiva participación de la pluralidad en la política<sup>12</sup>.

Evidentemente, la aproximación foucaultiana al tema de los derechos humanos no responde a una concepción de un sujeto abstracto y universal de derechos prefigurado, de ahí la crítica del filósofo a la tradición humanista y su opción por el paradigma de la gubernamentalidad (desde el cual piensa al liberalismo y neoliberalismo en el curso del Collège de France de 1978-1979), en tanto ensamble de reglas de juego necesarias para “jugar” entre gobernantes y gobernados. En otras palabras, al pensar Foucault la problemática de los derechos humanos desde la lógica de la gubernamentalidad (mapeos empíricos de racionalidades de gobierno concretas), se aproximará a ellos desde una situación histórica determinada, por

11 SCHMID, Wilhelm. *En busca de un nuevo arte de vivir. La pregunta por el fundamento y la nueva fundamentación de la ética en Foucault*. Trad. Germán Cano. Pre-Textos, Valencia, 2002, 344-345.

12 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Modificaciones. Ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault*, 131.

ello la preferencia del autor por la expresión “derechos de los gobernados” en tanto sitúa a estos “gobernados” en un recorte particularmente enmarcado que requiere de una normatividad común (una expresión del derecho válida para todos) pero sin requerir una normalización disciplinaria en lo relacionado a los modos de vida, vale decir, sin excluir lo “no normalizable”.

Ben Golder, por su parte, se detiene en la cuestión de lo “humano” del derecho, en lo problemático para Foucault de la definición liberal clásica de “derecho humano” precisamente por la construcción de “lo humano” como una entidad abstracta, universal y cristalizada y no como un efecto inacabado en el marco de un proceso de transformación producto de la acción de las prácticas de gobierno, auto-gobierno y tecnologías del yo. La interrogación será: ¿qué tipo de “humano” presupone el derecho humano? ¿Se trata de un “humano” standarizado y normalizado? Trazando esta reflexión desde Foucault hacia Judith Butler, Golder da cuenta de la necesidad de la apertura necesaria sobre el concepto de “humano” que permita reconfigurar nuevas relaciones y modos de vida con derechos:

El humano como se concibe en el discurso de los derechos humanos es una invitación a la revisión permanente de su definición. Pero ese trabajo, retornar al tropo encontrado en nuestra discusión con la ética de Foucault, debe ser concebido no como una *obra* completa sino como un *trabajo* en desarrollo. Si los derechos humanos tienen que representar un vehículo para el reconocimiento de nuevos tipos de humanidad y nuevos modelos relacionales, entonces necesariamente deben permanecer indeterminados. “La necesidad de conservar nuestra opción de humano abierta hacia una futura articulación es esencial para el proyecto de un discurso y política de derechos humanos internacional”, escribe Judith Butler<sup>13</sup>.

Un acontecimiento relevante en la reconstrucción de la cuestión de los derechos humanos en Foucault es el pronunciamiento del filósofo respecto del caso de Klaus Croissant, abogado de la organización terrorista *Rote Armee Fraktion*, también conocida como la banda Baader-Meinhof, quién en 1977 solicitó asilo político en Francia huyendo de la República Federal Alemana. En aquel momento Foucault tomó posición junto a un grupo de intelectuales en contra de la extradición de Croissant solicitada por Alemania Occidental, sin embargo, se negó a firmar una petición puesta en circulación por Félix Guattari y Gilles Deleuze, dónde se calificaba a Alemania Federal como “Estado fascista”. Foucault no avalaba esa categorización ni apoyaba acción terrorista alguna, tal como explicita su posición en 1982 en una entrevista hecha por Didier Eribon para *Libération* en favor de luchar contra el terrorismo en Europa y haciendo especial mención al terrorismo del Estado polaco del régimen comunista: «Europa debe luchar contra el terrorismo. Es verdad. Pero el terrorismo más peligroso que Europa conoce,

13 GOLDER, Ben. *Foucault and the Politics of Rights*. Stanford University Press, Palo Alto, 2015, 83-84.

venimos de verlo en las manifestaciones con los tres muertos, los centenares de heridos y los miles de arrestados en Varsovia, Gdansk, Lublin...»<sup>14</sup>.

Este caso ocupó parte del debate intelectual francés de 1977 y originó entre otras cosas la ruptura de la relación amistosa entre Foucault y Deleuze. Lo relevante del posicionamiento de Foucault a nuestro juicio es la sutileza de su planteo: su argumentación en favor del derecho a la defensa, a tener asilo político, a la disidencia ideológica y a gozar de un abogado como cualquier gobernado, al mismo tiempo que su rechazo de las acciones terroristas y de la calificación de “fascista” a un Estado de derecho (a diferencia de la arbitrariedad de los países comunistas como Polonia). Así lo expresaba el filósofo en esta intervención de noviembre de 1977 que publicaba en *Le Nouvel Observateur*:

Los derechos de los gobernados incluyen uno que, de forma lenta y tortuosa, está comenzando a ser reconocido y que es esencial: el derecho a ser defendido en los tribunales. Ahora ese derecho no se restringe a la posibilidad de tener un abogado que hable en nuestro nombre, en términos más o menos contradictorios con el fiscal, como si estuviéramos ausentes o como si fuéramos en el proceso un objeto inerte al que sólo se pide confesar o permanecer en silencio. Uno de los derechos de los gobernados es tener abogados que no sean, como en los países del Este [en referencia a países comunistas], alguien que nos defiende, pero que deja claro que nos condenaría si su buena fortuna y nuestro infortunio los hiciera nuestros jueces. Es el derecho a tener un abogado que hable por nosotros, con nosotros, que nos permita ser oídos y preservar nuestras vidas, nuestras identidades y la fuerza de nuestra negativa (...) Éste es el derecho que quieren negar al grupo Baader en Alemania al perseguir a sus abogados<sup>15</sup>.

Más adelante en el mismo texto, agrega Foucault: «Este es un derecho que no es una abstracción jurídica ni un ideal de ensueño, es un derecho que ha partido de nuestra realidad histórica y no debe ser borrado de ella...»<sup>16</sup>. El filósofo no hace sino reforzar la idea del derecho por fuera del constructivismo abstracto e ideal, sino emando de la determinación histórica. En este sentido, un año después el filósofo no deja de alertar, en una conversación con Duccio Trombadori, del peligro en persistir en una analítica basada en el modelo de guerra de procedencia nietzscheana:

Le diré, además, que este “modelo de guerra” me parece no sólo un poco ridículo, sino también peligroso, porque a fuerza de decir o de pensar “Estoy combatiendo al enemigo”, el día en que aquel que piensa así se encuentre en una posición de fuerza y en una situación de

14 FOUCAULT, Michel. «Le terrorisme ici et là». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 IV. 1980-1988*, 319.

15 FOUCAULT, Michel. «Va-t-on extraditer Klaus Croissant?». En *Dits et écrits 1954 - 1988 III. 1976-1979*. Gallimard, París, 1994, 365

16 FOUCAULT, Michel. «Va-t-on extraditer Klaus Croissant?», 365

guerra real ante este dichoso “enemigo”, ¿acaso no lo tratará en verdad como tal? Recorrer este camino lleva directamente a la opresión, quienquiera que lo recorra: he aquí un peligro real. Entiendo que para algún intelectual puede resultar placentero intentar que un partido o una sociedad lo tomen en serio, remedando la “guerra” contra un adversario ideológico, pero esto es preocupante, en especial por lo que podría provocar. ¿No sería mucho mejor pensar que aquellos con los que estamos en desacuerdo pueden estar equivocados, o tal vez –lo cual sería sorprendente– que no hemos comprendido bien lo que querían decir?<sup>17</sup>

Ya en el año 1976, en el curso *Il faut défendre la société*, nuestro filósofo era explícito en la necesidad de pensar la problemática del poder desde una esquema que no siga ni la hipótesis Reich (represión) ni la hipótesis Nietzsche (guerra). Este esquema, señala Foucault, será dejado de lado para evitar la centralidad de ambos conceptos: «...creo que las nociones de *represión* y *guerra* deben modificarse notablemente o, en última instancia, abandonarse»<sup>18</sup>. En una entrevista en 1982 amplía esta reconceptualización en términos de gobierno: «Básicamente, el poder es menos una confrontación entre dos adversarios, o el vínculo de uno respecto del otro, que una cuestión de gobierno»<sup>19</sup>. El modelo de la gubernamentalidad será el empleado por la analítica foucaultiana desde 1976-1977 en adelante.

Sin embargo, pareciera que al mismo tiempo que deja de lado el modelo de guerra por su ineficacia y peligro, y adopta el esquema de gobierno/verdad para pensar las relaciones de poder, Foucault no termina de adscribir integralmente a un sistema de derecho en el sentido liberal tradicional. Es decir, el derecho tácticamente necesario por parte de los gobernados no conduce al desarrollo de un aparato jurídico por parte del filósofo; a nuestro juicio, la afectividad libertaria frente al abuso gubernamental es el elemento sobre el que se funda la noción de derecho de los gobernados.

## 2. Derecho penal y disidencia moral

Desde el año 1973 observamos en las posiciones de Foucault una continuidad reflexiva bajo diferentes marcos analíticos respecto de la relación de la moralidad con la punición. Las intervenciones de Foucault sobre el aborto, la homosexualidad, las drogas, la violación o el consentimiento tienen un patrón de evaluación común: la desmoralización del derecho, es decir, la no penalización de ninguna práctica sexual o “práctica minoritaria” por su motivación psicológica, al mismo

17 TROMBADORI, Duccio. *Conversaciones con Foucault. Pensamientos, obras, omisiones del último maître-à-penser*. Trad. Carlo R. Molinari Marotto. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2010, 158.

18 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Curso en el Collège de France (1975-1976). Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001, 30.

19 FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder». En DREYFUS, H. y RABINOW, P. Michel Foucault. Más allá del estructuralismo y la hermenéutica. Trad. Rogelio C. Paredes. Nueva Visión, Buenos Aires, 2001, 253.

tiempo que la punición de actos (no motivaciones psicológicas) que coaccionen a un tercero. En este sentido, es que evaluaremos la convergencia de estas posiciones de Foucault con la vertiente libertaria (*libertarian*) del neoliberalismo que el filósofo estudia en *Naissance de la biopolitique*, en particular con las posiciones de Gary S. Becker.

En primer lugar, es importante rastrear el vínculo entre castigo y moralidad en determinados textos foucaultianos. Nuestra interrogación reposa en que hay una clara diferenciación entre la moralización del castigo entre fines del siglo XVIII y el siglo XIX (durante el liberalismo clásico *laissez-faire*) respecto del siglo XX (en el desarrollo del neoliberalismo de la Escuela de Chicago), en el cual se adopta una aproximación que desacopla la moral de la pena. En el curso del Collège de France *La société punitive* del ciclo lectivo 1972-1973 Foucault analiza el Código penal redactado en 1810 demarcando que la constitución de la ley penal será fundada más en la voluntad de la sociedad que en la ley natural, en este sentido señala el filósofo: «...lo más peligroso no es el ilegalismo, directamente alcanzado por las leyes, sino la inmoralidad, que incumbe al cuerpo, la necesidad, el deseo, el hábito, la voluntad, será preciso tratar de integrar a la penalidad todo un conjunto de condicionamientos morales»<sup>20</sup>. En *La vérité et les formes juridiques* (1974) amplía las características de este lazo entre moralidad y penalidad:

En esta estatalización progresiva, en este desplazamiento de las instancias de control que pasan de manos de los grupos de la pequeña burguesía que intentaban evadirse del poder a las manos del grupo social que detentaba realmente el poder, en toda esta evolución podemos observar cómo se introduce y se difunde, en un sistema penal estatalizado –que por definición ignoraba la moral y pretendía cortar los vínculos con la moralidad y la religión– una moralidad de origen religioso. La ideología religiosa, surgida y fomentada en los pequeños grupos cuáqueros y metodistas en la Inglaterra del siglo XVII, desputa ahora en el otro polo, en el otro extremo de la escala social, del lado del poder, en tanto que instrumento de un control ejercido de arriba abajo. De la autodefensa del siglo XVII se pasa al instrumento de poder a comienzos del siglo XIX<sup>21</sup>.

Finalmente, en *Surveiller et punir* (1975) Foucault sintetiza esta punición de las inmoralidades a través de la inserción de elementos extrajurídicos (medicina, psiquiatría) para determinar la “normalidad” o patologización de las conductas inmorales, el grado de responsabilidad de los individuos y el disciplinamiento mediante la ortopedia social que “endereza” las almas:

Resumamos: desde que funciona el nuevo sistema penal –el definido por los grandes códigos de los siglos XVIII y XIX–, un proceso global

20 FOUCAULT, Michel. *La sociedad punitiva*. Curso en el Collège de France (1972-1973). Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2016, 209.

21 FOUCAULT, Michel. «La verdad y las formas jurídicas». Trad. Fernando Álvarez Uría y Julia Varela. En FOUCAULT, M. *Obras esenciales*, Paidós, Barcelona, 2010, 542.



ha conducido a los jueces a juzgar otra cosa que los delitos; han sido conducidos en sus sentencias a hacer otra cosa que juzgar; y el poder de juzgar ha sido transferido, por una parte, a otras instancias que los jueces de infracción. La operación penal entera se ha cargado de elementos y de personajes extrajurídicos. Se dirá que no hay en ello nada de extraordinario, que es propio del destino del derecho absorber poco a poco elementos que le son ajenos. Pero hay algo de singular en la justicia penal moderna: que si se carga tanto de elementos extrajurídicos, no es para poderlos calificar jurídicamente e integrarlos poco a poco al estricto poder de castigar; es, por el contrario, para poder hacerlos funcionar en el interior de la operación penal como elementos no jurídicos; es para evitar que esta operación sea pura y simplemente un castigo legal<sup>22</sup>.

Subsiguientemente, esta progresiva búsqueda moralizante por parte del derecho penal en los siglos XVIII y XIX tendrá una finalidad no solo punitiva sino un afán “correctivo” de los modos de vida, en gran medida determinado por la formación de cuerpos dóciles, productivos (en el sentido capitalista) y que eviten los comportamientos “peligrosos” (libertinos, ociosos, hedonistas). Sin embargo, en *La société punitive* Foucault plantea la reacción en el siglo XX a esta operación penal en la figura de la “disidencia moral” de los individuos y grupos hacia la normativa estatal. En particular, el filósofo analiza los casos del derecho al aborto, a la homosexualidad y a las drogas<sup>23</sup> en la clase del 7 de febrero de 1973:

Hay una especie de simetría histórica entre esta disidencia del siglo XVIII y el movimiento actual de la “disidencia moral” en Europa y Estados Unidos. Así, los [movimientos] que luchan por el derecho al aborto, a la conformación de grupos sexuales no familiares, al ocio —es decir, todos los que luchan por la desculpabilización de las infracciones penales y contra el funcionamiento actual del sistema penal— hacen en cierto sentido un trabajo simétrico e inverso al que hacían en el siglo XVIII los agentes de la disidencia religiosa que se asignaban la tarea de vincular moral, producción capitalista y aparato del Estado. La función de los grupos actuales es deshacer ese vínculo. Se distinguen en tal sentido de los “no conformistas”, de aquellos que, en nombre de la transgresión, ignoran la ley o quieren considerarla irreal (...) Practicar la transgresión es hacer por un instante, en un lugar y para una persona, que la ley sea irreal o impotente, pasar a la disidencia es combatir esa conexión, esa coerción<sup>24</sup>.

Es imperioso marcar la diferencia que Foucault realiza entre transgresión y disidencia, si en el primer caso el derecho no es un problema ya que se actúa de modo *naïve* ignorando su presencia (como si este no existiera), en el caso de la

22 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 29.

23 Foucault no menciona “homosexualidad” y “drogas” pero estos términos sí figuran en los manuscritos del Curso. Véase FOUCAULT, Michel. *La sociedad punitiva. Curso en el Collège de France (1972-1973)*, 140, nota “a”.

24 FOUCAULT, Michel. *La sociedad punitiva. Curso en el Collège de France (1972-1973)*, 140.

disidencia se trata de lo opuesto en tanto busca desvincular la moralización con la producción y la estatalización, vale decir, no se actúa en la ausencia ilusoria de una normativa sino en procura de una normativa no moralizadora para lo cual hay que desconectar la coerción moral del derecho y por ende del Estado. Vale decir, la postura disidente no busca la “anomia” sino en todo caso una normativa no normalizadora, en este sentido es que se podría leer como un uso “contra-conductual” del derecho. La mención del aborto se enmarcará en una lucha específica que Foucault mantuvo en 1973 junto a un grupo de intelectuales que conformaron el *Groupe d'Information sur la santé* y que firmaron un texto en octubre-noviembre del año señalado publicado en *Le Nouvel Observateur* con la petición de despenalización que expresaba una apelación a que sea un problema decidido no sólo por médicos (que refuerce el poder medical) sino por toda la ciudadanía, y en particular por las mujeres<sup>25</sup>.

Por otra parte, en 1977, coincidente con su pronunciamiento sobre el concepto de derecho de los gobernados, en el marco de un debate que reproduce la revista *Change* junto con David Cooper, Marie-Odile Faye, Jean-Pierre Faye y Marine Zecca, Foucault aborda el problema de la relación entre la sexualidad y el derecho. En este intercambio refiere al consejo que le fue requerido para la Comisión de Reforma del Derecho Penal en Francia sobre la necesidad de legislar en materia sexual. La posición de Foucault será la siguiente:

En todo lo que concierne a la legislación sobre filmes, libros, etc..., no hay problema. Creo que se puede afirmar en principio que la sexualidad no pide ningún tipo de legislación, sea cual sea. Bien. Pero hay dos dominios que son problemáticos para mí. El de la violación. Y el de los niños (...) Siempre puede uno sostener el discurso teórico que consiste en decir: en cualquier caso la sexualidad no puede ser nunca objeto de castigo. Y cuando se castiga la violación, debe castigarse exclusivamente la violencia física. Y decir que no es sino agresión y nada más: que se plante el puño en el rostro de alguien, o su pene en el sexo, es absolutamente igual... Pero, en primer lugar, no estoy seguro de que las mujeres estén de acuerdo<sup>26</sup>.

Más adelante, Foucault continúa su argumento:

Y esto me lleva a la segunda cuestión que quería plantear. La violación, a pesar de todo, puede delimitarse bastante fácilmente no sólo como no-consentimiento, sino como rechazo físico al acceso. Al contrario, el problema se plantea tanto para los niños como las niñas –ya que la violación cuando se trata de niños es algo que no tiene existencia legal– cuando se trata de seducción, el problema del niño seducido. O que trata de seducir. ¿Es posible pedirle a un legislador que diga: con un

25 FOUCAULT, Michel. «Convoqués à la P.J». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 II. 1970-1975*. Gallimard, París, 1994, 445-447.

26 FOUCAULT, Michel. «Encierro, psiquiatría, prisión». Trad. Miguel Morey. En FOUCAULT, M. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza, Buenos Aires, 2008, 126-127.

niño que consiente, con un niño que no rechaza, se pueden tener no importa que forma de relaciones, esto no atañe para nada a la ley? (...) Me atrevería a decir: desde el momento en que el niño no rechaza, no hay ninguna razón para castigar nada<sup>27</sup>.

De acuerdo con Foucault la representación de la sexualidad en filmes o libros no necesita legislación alguna (habilitando la libre circulación de material pornográfico), mientras que señala dos dominios problemáticos: la violación y la pedofilia. En el primer caso, el filósofo plantea un dilema, si bien considera que en cualquier caso la sexualidad no puede ser nunca objeto de castigo, en el caso de la violación la pregunta recaería en qué debería castigar el derecho penal, ¿la agresión en sí misma o la agresión sexual? ¿Es lo mismo que se agrede o coaccione con un puño que con un pene? En cualquiera de los casos, la interpelación de Foucault reposa en si el castigo debe sustentarse en la violencia física (sea o no sexual) o bien específicamente en la intervención de la sexualidad en la agresión. ¿Hay que dar especificidad jurídica al atentado físico que tiene por objeto el sexo? Definir “agresión sexual” para Foucault implicaría otorgarle al sexo un lugar diferenciado respecto de otras agresiones. Por lo tanto, habría allí una situación compleja según nuestro filósofo: si la sexualidad no debería ser objeto de castigo alguno, ¿cómo analizar la violación, en la cual la forma de agredir es a través de la sexualidad?

Por otra parte, respecto de las relaciones sexuales con menores (Foucault no menciona el término “pedofilia”) el foco está colocado en la problemática del consentimiento sexual. Aquí el filósofo plantea que si el niño (Foucault no precisa edades ni situaciones en las cuales pueda tener aplicación esto) consiente el vínculo y/o seduce al adulto no habría razón para castigar nada. En posteriores intervenciones Foucault amplía estas afirmaciones, así es que en un debate en Berkeley en 1980 el filósofo insiste en separar lo jurídico de lo disciplinario y reitera que la diferenciación sexual, así como la actividad y la preferencia sexual no pueden ser asunto de legislación:

El sexo es algo que no tiene nada que ver con la ley, y viceversa. El hecho de que la diferenciación sexual, la preferencia sexual, la actividad sexual pueda ser un asunto de legislación es algo que no se puede admitir. En todo caso, yo quería saber si es posible poner ese principio como fundamento de un nuevo código penal (...) Pero apenas dije eso fui consciente, por supuesto, de que había un problema, que era el problema de la violación. Es imposible decir que la violación no es una agresión sexual, y no creo en todo caso que sea posible decir que puede ser condenada como agresión sin tener en cuenta el hecho de que se trata de una agresión sexual. Creo que no puede hacerse abstracción de la sexualidad en la definición jurídica de la violación; y entonces, al menos en el caso de la violación, debe introducirse la noción de sexualidad, por lo cual en un sistema legal debe tomarse en cuenta el sexo. Lo que quería decir es que había un problema: creo que la ley no tiene nada que

27 FOUCAULT, Michel. «Encierro, psiquiatría, prisión», 131.

ver con el sexo, pero otro lado creo que debe condenarse la violación y que no puede separarse la sexualidad de la violación. Es un problema: ¿cómo resolverlo? (...) Tal vez haya una motivación sexual en lo que puede ser un asesinato, un robo o no sé qué. Pero si tenemos un código penal que condena este tipo de acto porque es un asesinato o porque es un robo, importa poco que la motivación sea de índole sexual o no. Y he señalado que, al menos en la práctica judicial francesa, el hecho de que abogados, jueces o fiscal encuentren una motivación sexual siempre tiene consecuencias completamente incontrolables. A veces se condena a una persona con mucha severidad porque los jueces consideran que tenía una motivación sexual, o entre otros casos, bueno, [se dirá que] es solo un problema de sexo o carece de importancia, etc. Me parece que aquí vemos uno de los efectos perversos de la introducción del problema de la sexualidad en las instituciones penales. Y contra esa perspectiva, creo que hay que decir que el sexo no tiene nada que ver con la ley y la ley no tiene nada que ver con el sexo. Pero sostengo que la violación es una agresión sexual y que no es posible evitar ese hecho, y que debemos introducir el problema de la sexualidad al menos para la violación<sup>28</sup>.

Foucault vuelve a formular el dilema: según su criterio la ley no tiene nada que ver con el sexo, sin embargo considera que debe condenarse la violación (y ésta a su vez no puede desligarse de la sexualidad); en otros términos, la violación es una agresión sexual que contradice el principio de no legislación sobre el sexo que Foucault sostiene. En todo caso, el problema será condenar a alguien por una “motivación sexual”, algo que según el análisis foucaultiano se torna peligroso ya que no es fácil de determinar e introduciría un “efecto perverso en las instituciones”. Un año más tarde durante una entrevista en Lovaina, Foucault reitera la interpelación de si la sexualidad debe estar en la órbita de las leyes, y en este marco emplea la expresión “deslegalizar la sexualidad”, sin embargo en 1982 para intentar resolver la cuestión diferenciará entre “elección sexual” y “acto sexual”:

Nunca formé parte de ninguna comisión de reforma del derecho penal, pero esa comisión sí existía, y algunos de sus miembros pidieron que se me escuchara como consultor en los problemas de derecho sexual. Me sorprendió comprobar lo interesantes que eran las discusiones. Durante su transcurso intenté plantear un problema. Por un lado, ¿puede realmente la sexualidad estar en la órbita de las leyes? En realidad, ¿no hay que deslegalizar todo lo que incumbe a la sexualidad? Pero en ese caso, si nada que sea del orden de la sexualidad debe aparecer en las leyes, ¿qué se hace con la violación? Esa es la cuestión que planteé<sup>29</sup>.

Es necesario, en primer lugar, considerar la cuestión de la libertad

---

28 FOUCAULT, Michel. «Debate sobre verdad y subjetividad». En FOUCAULT, M. *El origen de la hermenéutica de sí. Conferencias en Dartmouth, 1980*. Trad. Horacio Pons. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2016, 118-119.

29 FOUCAULT, Michel. «Entrevista de Michel Foucault con Jean François y John de Wit». En FOUCAULT, M. *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Trad. Horacio Pons. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014, 272-273.

de elección sexual. Digo libertad de elección sexual y no libertad de acto sexual porque algunos actos, como la violación, no deberían estar permitidos ya sea pongan en peligro a un hombre y una mujer o a dos hombres. No creo que deberíamos hacer de la libertad absoluta, de la libertad total de acción en el dominio sexual nuestro objetivo. Por el contrario, ahí dónde está la cuestión de la libertad de elección sexual, nuestra intransigencia debe ser total. La libertad de elección sexual implica la libertad de expresión de esa elección. Por ella, entiendo la libertad de manifestarla o de no manifestarla. Es verdad que en aquello que concierne a la legislación han sido alcanzados progresos considerables en este dominio y que el movimiento [homosexual] se dirigió hacia gran tolerancia, pero todavía hay mucho por hacer (...) En segundo lugar, un movimiento homosexual se podría dar como objetivo hacer la pregunta del lugar ocupado para el individuo en una sociedad dada, de la elección sexual, el comportamiento sexual y los efectos de las relaciones sexuales entre las personas. Estas cuestiones son fundamentalmente oscuras. Veán, por ejemplo, la confusión y el equívoco que rodean la pornografía o la falta de claridad que caracteriza la cuestión del estatus legal susceptible de definir la relación entre dos personas del mismo sexo. No quiero decir que la legislación del matrimonio homosexual debe constituir un objetivo; pero tenemos ahí una serie de cuestiones concernientes a la inserción y el reconocimiento al interior del marco legal y social de cierto número de relaciones entre los individuos que deben encontrar una respuesta<sup>30</sup>.

Por consiguiente, si la elección sexual va de suyo con la libertad de expresión de esa elección sin límites, el acto sexual por su parte puede restringirse legalmente en el caso de que coaccione a terceros, en este sentido es que la violación puede encontrar su marco legal. Según Foucault la legislación en referencia a la libertad de elección sexual y de difusión de la diversidad progresó en aquel momento en países como Holanda, Dinamarca, Estados Unidos e incluso en Francia, al ser los primeros en legalizar la pornografía o en comenzar a debatir el matrimonio gay. Sin embargo, la posición dilemática de Foucault sobre la violación y su problematización recibe críticas feministas que acusan al filósofo de contradictorio comparando su intervención en el diálogo de 1977 con su desarrollo teórico en *Histoire de la sexualité I. La volonté de savoir* un año antes<sup>31</sup>.

A nuestro juicio, el acercamiento de Foucault hacia el derecho penal intenta “despsicologizar” tanto al crimen como al criminal, no se trata tanto de no castigar sino de castigar, en el caso de que la ley lo disponga, independientemente de toda motivación psicológica, vale decir, de despatologizar al delincuente, dessubstancializarlo; en este sentido, todos somos en potencia delincuentes, no hay

30 FOUCAULT, Michel. «Choix sexuel, acte sexuel». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954-1988 IV. 1980-1988*, 322.

31 PLAZA, Monique. «Nos dommages et leurs intérêts». En *Nouvelles Questions Féministes*, N° 3, mayo 1978, 100. Consideramos que la crítica de Plaza a Foucault no es atinada. En primer lugar, Foucault deja claro que la violación es una agresión y en este sentido debe recibir algún tipo de castigo, y es una agresión, como lo expresa, de tipo sexual.

una psicología particular que lo delimite. Se tratará para Foucault de pensar un derecho penal que más disciplinar conductas, patologizando sus motivaciones o deseos, castigue actos de individuos más allá de todo psicologismo. Ya en *Surveiller et punir* (1975) el filósofo marcaba que: «El poder disciplinario, en efecto, es un poder que, en lugar de sacar y de retirar, tiene como función principal la de “enderazar conductas”; o sin duda, de hacer esto para retirar mejor y sacar más»<sup>32</sup>. Este “enderazamiento conductual” no es sino la forma más acabada de moralización del castigo.

Podemos afirmar que la aproximación de Foucault hacia al derecho penal es formalista en tanto solo se ciñe al análisis de los actos y no de las motivaciones. A nuestro criterio es esta lectura la que hace converger a Foucault con los análisis de autores neoliberales como Gary S. Becker en su mirada anti-disciplinaria, anti-psicologista y anti-humanista del crimen y del mercado de la droga, tal como lo plantea en *Naissance de la biopolitique*, curso del Collège de France de 1978-1979:

En segundo lugar, como ven (pero también volveré a esto), lo que aparece en el horizonte de un análisis como éste no es de ningún modo el ideal o el proyecto de una sociedad exhaustivamente disciplinaria en la que la red legal que aprisiona a los individuos sea relevada y prolongada desde adentro por mecanismos, digamos, normativos. No es tampoco una sociedad en la que se exija el mecanismo de la normalización general y la exclusión de lo no normalizable. En el horizonte de ese análisis tenemos, por el contrario, la imagen, la idea o el tema-programa de una sociedad en la que haya una optimización de los sistemas de diferencia, en la que se deje el campo libre a los procesos oscilatorios, en la que se conceda tolerancia a los individuos y las prácticas minoritarias, en la que haya una acción no sobre los participantes del juego, sino sobre las reglas del juego, y, para terminar en la que haya una intervención que no sea del tipo de la sujeción interna de los individuos, sino de tipo ambiental<sup>33</sup>.

Coincidimos con Serge Audier en este sentido:

Entonces, en su curso en el Collège de France, [Foucault] subrayaba que uno de los aportes centrales de la teoría neoliberal del crimen, retomando el «filtro utilitario» del siglo XVIII, era que evitaba lo más posible, precisamente, ese deslizamiento peligroso hacia el *homo criminalis*. Dicho de otra manera, la «extirpación antropológica» del criminal de la escuela de Becker conducía a rechazar las categorías, las hemos visto, de «perversos y no perversos». ¿Desexualizar radicalmente el crimen –salvo el caso complejo de la violación– no es decididamente eso que la teoría neoliberal de Becker y de sus discípulos ayudaba también a pensar? ¿Y no sería «interesante» [para Foucault] por esta razón?<sup>34</sup>

32 FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, 175.

33 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, 302-303.

34 AUDIER, Serge. *Penser le néolibéralisme. Le moment néolibéral, Foucault et la crise du socialisme*. Le Bord de

Foucault lo expresa con claridad:

Se pasará entonces al plano del sujeto individual considerándolo como *homo oeconomicus*, con esta consecuencia: si el crimen se define como la acción cometida por un individuo al correr el riesgo de ser castigado por la ley, verán que no hay entonces ninguna diferencia entre una infracción al código de circulación y un asesinato premeditado. Esto quiere decir asimismo que el criminal, según esta perspectiva, no está marcado ni es interrogado en absoluto sobre la base de rasgos morales o antropológicos. El criminal es cualquier hijo de vecino (...) El propio sistema penal, por lo tanto, no tendrá que enfrentarse con criminales, sino con gente que produce este tipo de acciones. En otras palabras, tendrá que reaccionar ante una oferta de crimen<sup>35</sup>.

En línea con el análisis de Foucault, Gary S. Becker sostiene que: «Algunas personas devienen “criminales” no porque sus motivaciones básicas difieran de otras personas, sino porque sus beneficios y costos difieren»<sup>36</sup>. Por lo tanto, en la analítica del derecho penal foucaultiana hay una clara convergencia con la aproximación beckeriana, en el caso de este último, convierte al criminal en un *homo oeconomicus* que evalúa costos y beneficios de determinada acción. Será a nuestro juicio el anti-psicologismo y el formalismo metodológico la mayor coincidencia de Foucault con el neoliberalismo que a la postre funciona como el sustrato de lo que el filósofo llamaba en 1973 “disidencia moral” y en 1979 “prácticas minoritarias”, vale decir, estrategias para desatar el nudo que vincula la moralidad a la punición. Por ello, coincidimos con Lagasnerie:

Y precisamente por eso el proceder neoliberal, y en especial su manera de analizar el crimen, intrigaron tanto a Foucault. Ese modo de análisis, marcado por un antipsicologismo fundamental, le pareció capaz, en efecto, de dar paso a una deconstrucción del discurso psiquiátrico y del paradigma disciplinario.

De hecho, el antipsicologismo constituye el aspecto metodológico básico de la economía neoclásica: es su fundamento negativo (...) El hecho de llevar a cabo actividades criminales o, a la inversa, actividades legales no es la expresión de tendencias inscriptas en un psiquismo. Esa elección depende sencillamente de las incitaciones objetivas que reciben los individuos, de los beneficiados (o los costos) que son capaces de extraer al realizar tal acto y no tal otro: el crimen es un acto racional<sup>37</sup>.

---

Leau, París, 2015, 365-366.

35 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, 293.

36 BECKER, Gary. «Crime and Punishment: An Economic Approach». En BECKER, G. y LANDES, W (ed.) *Essays in the Economics of Crime and Punishment*. The University of Chicago, Chicago, 1974, 9

37 DE LAGASNERIE, Geoffroy. *La última lección de Michel Foucault. Sobre el neoliberalismo, la teoría y la política*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2015, 108-109.

En esta dirección, como señalan Dean y Zamora: «Para un pensador que se interesa por la “sociedad de normalización”, el descubrimiento de una forma de regulación que no normaliza es un hallazgo colosal...»<sup>38</sup>. Sin embargo, acordamos con Bernard Harcourt al señalar que tanto Foucault como Becker si bien comparten la misma aproximación formalista hacia el derecho penal lo hacen desde diferentes lugares: en Becker reposará sobre la primacía del individuo mientras que en Foucault en la soberanía (el individuo es un efecto de la gestión ambiental)<sup>39</sup>. Lo que Harcourt señala como peligroso del análisis de Becker (la formalidad de la teoría del crimen y la extensión de su lógica a toda acción humana) será lo que precisamente le interesa a Foucault: «...creo que Foucault se perdió de una crítica importante por acordar en tu decisión [se lo dice a Gary Becker] de incluir formalmente la definición de crímenes. Creo que ese paso formalista revela un sesgo libertario que debería hacer sospechar sobre la madurez positivista del propio modelo...»<sup>40</sup>.

Consideramos que este enfoque sobre la penalidad en Foucault está en relación con la defensa del “derecho de los gobernados” por dos razones: en primer lugar, el pensar la economía del castigo en términos del *homo oeconomicus* no necesariamente lleva a reducir toda acción humana a una lógica economicista, el propio Foucault lo expresa de modo nítido al decir que: «...el abordaje del sujeto como *homo oeconomicus* no implica una asimilación antropológica de cualquier comportamiento a un comportamiento económico»<sup>41</sup>. Vale decir, más que producción de una “subjetividad neoliberal”, se trata de una grilla de inteligibilidad en la cual el *homo oeconomicus* es una interfaz entre gobierno e individuo que define más una formalidad metodológica que económica; en segundo lugar, el individuo gobernado “ambientalmente” no encuentra contradicción con el postulado de la libertad preservada frente al abuso gubernamental en el marco del derecho de los gobernados; la gestión ambiental precisamente es una intervención sobre la regla del juego y no sobre los participantes del mismo, que exista una regulación en la base de acción de los individuos no implica que haya exceso en la intervención de esa regla sobre las acciones individuales; al contrario, la intervención directa sobre las conductas con la finalidad de ser “enderezadas” es, como vimos, algo propio del poder disciplinario, ausente de la racionalidad de gobierno neoliberal del siglo XX y que requiere ser claramente diferenciada del arte liberal de gobernar, del *laissez-faire* de los siglos XVIII y XIX, cuya producción de libertad sí tiene como coste la expansión de procedimientos de coacción tal como lo señala el propio Foucault al decir que: «..liberalismo en el sentido que acabo de decir y técnicas disciplinarias;

38 DEAN, Mitchell y ZAMORA, Daniel. *Le dernier homme et la fin de la révolution. Foucault après Mai* 68. Lux Éditeur, Montréal, 2019, 128.

39 BECKER, Gary, EWALD, François y HARCOURT Bernard. «Becker and Foucault on Crime and Punishment. A Conversation with Gary Becker, François Ewald and Bernard Harcourt». En *The Carceral Notebooks*, Vol. 9, University of Chicago, 2013, 26.

40 BECKER, Gary, EWALD, François y HARCOURT Bernard. «Becker and Foucault on Crime and Punishment. A Conversation with Gary Becker, François Ewald and Bernard Harcourt», 31.

41 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, 292.



también aquí las dos cosas están perfectamente ligadas»<sup>42</sup>.

Por lo tanto, en este anti-psicologismo producto del borramiento antropológico de la figura del criminal que será común en Foucault y en Becker, carece de importancia en ambos la patologización, la división entre “perversos” y “no perversos” sino el acto en sí mismo. Por ello, la reflexión foucaultiana centra el problema en el acto sexual en el caso de la violación y no en la motivación de dicho acto. Al remarcar Foucault la necesidad de dessexualizar el crimen o desmoralizar el derecho, podemos observar cómo esto ya estaba presente en 1973 cuando el filósofo da cuenta de los grupos de disidencia sexual de la década del setenta en relación con el aborto, la homosexualidad o las drogas, en su lucha por deshacer el vínculo entre moralidad, aparato del Estado y producción capitalista. A partir de 1976-1977 Foucault retoma la cuestión en el marco del giro analítico de gobierno-verdad y de su construcción del derecho de los gobernados como herramienta limitante frente a los abusos gubernamentales a la vez que apropiándose de la norma de modo contra-conductual, vale decir, delimitándola como la apertura hacia prácticas de libertad disidentes de la moral mayoritaria que convergen con la visión formalista del neoliberalismo libertario analizado en 1979.

### 3. Consideraciones finales

Podemos concluir que hay en la reflexión foucaultiana en relación a la cuestión normativa una tensión entre derecho y sublevación que hacia 1977-1978 queda en evidencia; sin embargo, como mostramos, para el filósofo se torna necesaria la incorporación del concepto de “derecho de los gobernados” como límite frente a la injerencia abusiva del gobierno. Al mismo tiempo, desaparece gradualmente la calificación peyorativa del derecho como herramienta que oculta una dominación, atributo que había sido resaltado en las investigaciones foucaultianas previas a 1977. Esta reformulación del proyecto foucaultiano hacia 1976-1977 que se transfigura del eje saber-poder hacia el binomio analítico de verdad-gobierno también reposiciona la cuestión del derecho de modo significativo al dejar de lado la connotación negativa y opresiva para adoptar una valoración afirmativa, teniendo en cuenta las salvedades respecto de la concepción iusnaturalista de derecho de la cual Foucault se separa de modo explícito.

Finalmente, podemos decir que Michel Foucault recurre en los pronunciamientos públicos que repasamos del lapso 1977-1984 a la noción de “derecho de los gobernados” ya que esta apela a una situación concreta de determinados individuos o grupos bajo una gubernamentalidad particular. No hay en Foucault lugar para el humanismo universalista y abstracto (su repudio es

---

42 FOUCAULT, Michel. Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979), 88.

explícito). El “derecho humano foucaultiano”, si se nos permite esta expresión, se emplaza sobre un “humano” en modificación y transformación histórica producto del cruce de técnicas de gobierno de los otros y de técnicas de gobierno de sí; vale decir, somos gobernados y nos auto-gobernamos, somos determinados y libres a la vez, somos efecto de un régimen de gobierno-verdad pero tenemos margen para la creación de nuevos modos de vida resistentes, innovadores o alternativos desde el interior del mismo.

El derecho de los gobernados foucaultiano, por lo tanto, construye un concepto de “humano” sin contenido predeterminado el cual, paradójicamente, le otorga una inserción en una ciudadanía internacional y cosmopolita al ser solidario con el resto de los humanos que son gobernados (cada uno bajo racionalidades de gobierno disímiles). Este derecho de los gobernados anti-humanista e internacionalista que definimos a partir de las intervenciones del Foucault maduro se funda ontológicamente en una afectividad libertaria que comparte con su crítica a la normalización disciplinaria propia del punitivismo al mismo tiempo que sostiene la necesidad de la afirmación de una “disidencia moral” y del respeto a las prácticas minoritarias. En este sentido, como mostramos, es evidente la convergencia del anti-punitivismo moral de Foucault con el formalismo metodológico neoliberal, en particular, el desarrollado por Gary S. Becker. La premisa libertaria atraviesa las luchas específicas tanto frente a los abusos gubernamentales como en procura de la ampliación de libertades individuales al desmoralizar el vínculo entre Estado e individuos.

#### 4. Bibliografía:

- AUDIER, Serge. *Penser le néolibéralisme. Le moment néolibéral, Foucault et la crise du socialisme*. Le Bord de L'eau, París, 2015.
- BECKER, Gary. «Crime and Punishment: An Economic Approach». En BECKER, G. y LANDES, W (ed.) *Essays in the Economics of Crime and Punishment*. The University of Chicago, Chicago, 1974, 1-54.
- BECKER, Gary, EWALD, François y HARCOURT, Bernard. «Becker and Foucault on Crime and Punishment. A Conversation with Gary Becker, François Ewald and Bernard Harcourt». En *The Carceral Notebooks*, Vol. 9, University of Chicago, 2013, 1-45.
- DEAN, Mitchell y ZAMORA, Daniel. *Le dernier homme et la fin de la révolution. Foucault après Mai 68*. Lux Éditeur, Montréal, 2019.
- DE LAGASNERIE, Geoffroy. *La última lección de Michel Foucault. Sobre el neoliberalismo, la teoría y la política*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2015.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. *Modificaciones. Ontología crítica y antropología política en el pensamiento de Foucault*. Escolar y Mayo Editores, Madrid, 2014.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y Mayo Editores, Madrid, 2016.
- FOUCAULT, Michel. «Convoqués à la P.J.». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 II. 1970-1975*. Gallimard, París, 1994, 445-447.
- FOUCAULT, Michel. «Michel Foucault: Désormais, la sécurité est au-dessus des lois». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 III. 1976-1979*. Gallimard, París, 1994, 366-368.
- FOUCAULT, Michel. «Va-t-on extradier Klaus Croissant?». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 III. 1976-1979*. Gallimard, París, 1994, 361-365.
- FOUCAULT, Michel. «Michel Foucault: Désormais, la sécurité est au-dessus des lois». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 III. 1976-1979*. Gallimard, París, 1994, 366-368.
- FOUCAULT, Michel. «Le terrorisme ici et là». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 IV. 1980-1988*. Gallimard, París, 1994, 318-319.
- FOUCAULT, Michel. «Michel Foucault: < L'expérience morale et sociale des Polonais ne peut plus être effacée >». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 IV. 1980-1988*. Gallimard, París, 1994, 343-350.

- FOUCAULT, Michel. «Choix sexuel, acte sexuel». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954-1988 IV. 1980-1988*. Gallimard, París, 1994, 320-335.
- FOUCAULT, Michel. «Face aux gouvernements, les droits de l'homme». En FOUCAULT, M. *Dits et écrits 1954 - 1988 IV. 1980-1988*. Gallimard, París, 1994, 707-708.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guinázú. Siglo XXI Editores, Madrid, 1995.
- FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001.
- FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder». En DREYFUS, H. y RABINOW, P. *Michel Foucault. Más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Trad. Rogelio C. Paredes. Nueva Visión, Buenos Aires, 2001, 241-259.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2002.
- FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.
- FOUCAULT, Michel. «Encierro, psiquiatría, prisión». Trad. Miguel Morey. En FOUCAULT, M. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Alianza, Buenos Aires, 2008, 102-138.
- FOUCAULT, Michel. «¿Es inútil sublevarse?». Trad. Ángel Gabilondo. En FOUCAULT, M. *Obras esenciales*, Paidós, Barcelona, 2010, 861-864.
- FOUCAULT, Michel. «La verdad y las formas jurídicas». Trad. Fernando Álvarez Uría y Julia Varela. En FOUCAULT, M. *Obras esenciales*, Paidós, Barcelona, 2010, 487-583.
- FOUCAULT, Michel. «Verdad, poder y sí mismo». Trad. Horacio Pons. En FOUCAULT, M. *La inquietud por la verdad. Escritos sobre la sexualidad y el sujeto*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2013, 231-238.
- FOUCAULT, Michel. «Entrevista de Michel Foucault con Jean François y John de Wit». Trad. Horacio Pons. En FOUCAULT, M. *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2014, 263-279.
- FOUCAULT, Michel. *La sociedad punitiva. Curso en el Collège de France (1972-1973)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2016.

- FOUCAULT, Michel. «Debate sobre Verdad y subjetividad». Trad. Horacio Pons. En FOUCAULT, M. *El origen de la hermenéutica de sí. Conferencias en Dartmouth, 1980*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2016, 111-142.
- GOLDER, Ben. *Foucault and the Politics of Rights*. Stanford University Press, Palo Alto, 2015.
- PLAZA, Monique. «Nos dommages et leurs intérêts». En *Nouvelles Questions Féministes*, N° 3, mayo 1978, 93-103.
- SCHMID, Wilhelm. *En busca de un nuevo arte de vivir. La pregunta por el fundamento y la nueva fundamentación de la ética en Foucault*. Trad. Germán Cano. Pre-Textos, Valencia, 2002.
- TROMBADORI, Duccio. *Conversaciones con Foucault. Pensamientos, obras, omisiones del último maître-à-penser*. Trad. Carlo R. Molinari Marotto. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2010.



# A sociedade de segurança segundo Michel Foucault: Os limites da efetividade do direito no paradigma da governamentalidade

*The security society according to Michel Foucault: The limits of the effectiveness of Law in the governmentality paradigm*

**Lorena Martoni de Freitas**

Universidade Federal de Minas Gerais, Brasil  
lorenamartonifreitas@gmail.com

**Resumo:** A razão política moderna é visivelmente baseada em um princípio de segurança, e comumente é pensada no paradigma contratual do Estado de Direito. No entanto, entre 1977/1978, especialmente no curso “Segurança, território, população”, Michel Foucault questiona essa linha de raciocínio e propõe investigar essa relação entre política e segurança no quadro de uma “arte de governar”, como algo que se desenvolve fora de seus supostos limites legais fundamentais. Como resultado, o filósofo nos apresenta um diagnóstico do que compreende como “sociedades de segurança”, bastante original e complementar à tese da “sociedade de vigilância”, exposta em 1975 em “Vigiar e Punir”. Assim, este trabalho teórico visa esclarecer a análise proposta pelo filósofo francês, pois a identifica como um instrumento importante para melhor compreender a dinâmica político-jurídica das sociedades contemporâneas.

**Palavras-chave:** Direito, Filosofia política, Sociedade de segurança, Michel Foucault, Governamentalidade.

**Resumen:** La razón política moderna está visiblemente basada en un principio de seguridad, y comúnmente es pensada en el paradigma contractual del Estado de Derecho. Sin embargo, entre los años 1977/1978, especialmente en el curso “Seguridad, territorio, población”, Michel Foucault cuestiona esta línea de razonamiento y propone investigar esta relación entre política y seguridad en el marco de un “arte de gobernar”, como algo que se desarrolla fuera de sus supuestos límites legales fundamentales. Como resultado, el filósofo nos presenta un diagnóstico de lo que él entiende como “sociedades de seguridad”, bastante original y complementario a su tesis de la “sociedad de vigilancia”, expuesta en 1975 en “Vigilar y castigar”. Así, este trabajo teórico pretende aclarar la análisis propuesta por el filósofo francés, porque la identifica como un importante instrumento para entender mejor las dinámicas político-jurídicas de las sociedades contemporáneas.

**Palabras Clave:** Derecho, Filosofía política, Sociedad de seguridad, Michel Foucault, Gubernamentalidad.

**Abstract:** Modern political reason is conspicuously based on a security principle, and is commonly thought from the contractual paradigm of the Rule of Law. However, between 1977 and 1978, especially in “Security, territory, population” lecture, Michel Foucault questions this line of reasoning and proposes an investigation about the relation between politics and security in an “art of governing” framework, as something that is put into practice outside its fundamental legal limits. As a result, the philosopher presents a diagnosis about what can be understood as “security societies”, rather original and complementary to his thesis of the “surveillance society”, set out in 1975 in “Discipline and punish”. Thus, this theoretical work aims to elucidate the analysis proposed by the French philosopher, because identifies in it a powerful instrument to better understand the political-juridical dynamics of contemporary societies.

**Keywords:** Law, Political Philosophy, Security Societies, Michel Foucault, Governmentality.

Fecha de recepción: 18/07/2019. Fecha de aceptación: 24/11/2019.

Lorena Martoni de Freitas. Bacharela em Direito (2014), Mestra (2016) e Doutoranda (2017 -) em “Direito e Justiça” pela Universidade Federal de Minas Gerais (Brasil), com estágio de pesquisa no Laboratoire d'études et de recherches sur les logiques contemporaines de la philosophie - Université Paris 8 (França), e apoio da Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior – Brasil (CAPES) - Código de Financiamento 001. Professora substituta de Direito Constitucional da Universidade Federal de Ouro Preto (2017-2019). Desenvolve pesquisas nas áreas de Filosofia Política e Teoria do Direito e do Estado, com enfoque nos trabalhos de Michel Foucault e na filosofia italiana contemporânea. Atualmente investiga as possíveis contribuições do pensamento foucaultiano à teoria do poder constituinte.

## 1. Introdução

No âmbito do Direito Constitucional, a “segurança” aparece como um direito fundamental a ser garantido de maneira prioritária pelo Estado que, alçada ao patamar de princípio, é pensada tanto como um valor a ser legalmente garantido, quanto como a própria finalidade a ser alcançada por meio da institucionalização jurídica. Seguindo a lógica estabelecida pela tradição contratualista, trata-se de uma prestação de serviço protetiva por parte do Estado, um dever que se cumpre por meio do uso legítimo da força no enfrentamento de ameaças aos direitos do cidadão. Nesse viés, a segurança aparece como “segurança dos sujeitos de direito”, constituindo-se como corolário da ação político-governamental que serve para balizá-la no espectro da legitimidade como exercício do dever, ou como abuso de poder<sup>1</sup>.

Se retomarmos ainda o modelo do contrato social hobbesiano, vemos que a sociedade civil emerge como algo que é formado concomitantemente à instituição do poder soberano, em um processo que visa a uma prestação de serviço protetiva por parte do Estado, de modo que a “*salus populi*”, o bem-estar, a existência tranquila e agradável do povo, é a finalidade primeira do governo<sup>2</sup>. Nesse sentido, é possível dizer que o Estado de Direito se constitui como o projeto normativo de uma sociedade de segurança.

Todavia, esse tipo de racionalidade que marca a constituição de uma “sociedade de segurança” é criticada por Michel Foucault em seus trabalhos desenvolvidos na segunda metade da década de 1970 – em especial no curso de 1978, “*Segurança, território, população*” –, na medida em que tanto a compreensão de que a segurança se conformaria como limite da prática governamental, quanto que essa prática com objetivos securitários representaria um dever jurídico-político, derivado de um consenso hipotético estabelecido pela expressão da vontade de uma associação de indivíduos e constituinte de um poder soberano, são colocadas em questão pelo filósofo. Assim, propondo-se a investigar a especificidade da arte de governar na política moderna tendo em vista suas práticas, técnicas e racionalidade orientadas por um princípio securitário, Foucault se pergunta: é de fato possível definir as sociedades modernas como “sociedades de segurança”?<sup>3</sup>.

Conforme apontamento de Michel Senellart na introdução do curso em comento, tal questionamento deve ser analisado no contexto do engajamento pessoal do filósofo em 1977 com o caso de Klaus Croissant, e à luz de duas entrevistas sobre o assunto – “Doravante, a segurança está acima das leis” e “A segurança e o Estado” –, nas quais Foucault demarca o problema do afastamento

1 SENELLART, Michel. État moderne et sécurité : une perspective historique. In : *Cosmopolis*, Perugia, III,2, 2008, 1.

2 HOBBS, Thomas. *Leviathan*. 2ª ed. Oxford Press, New York, 1998, 7.

3 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*. Gallimard Seuil, Paris, 2004, 12.



do governo da esfera da legalidade enquanto exerce o controle social<sup>4</sup>. A primeira delas, conduzida por J.P. Kauffmann para o “*Le Matin*”, versa sobre um protesto político contra a extradição do refugiado político Klaus Croissant<sup>5</sup>, do qual Michel Foucault participou e que foi duramente reprimido pela polícia francesa. Foucault critica então a maneira como a violência policial e o excepcional descaso do governo francês com o direito de asilo político se apoiaram em uma espetacular campanha de segurança pública, recorrendo ao jogo do medo e de razões securitárias para justificar a ação do governo para além da legalidade. «Doravante – ele conclui – a segurança se encontra acima das leis, pois o arsenal jurídico por si só é apresentado como incapaz de proteger os cidadãos»<sup>6</sup>. Essa reflexão o levou a afirmar na segunda entrevista referenciada, dada no mesmo mês à R. Lefort e publicada originalmente na “*Tribune Socialiste*”, que a relação do Estado com a população nas sociedades contemporâneas opera fundamentalmente pelo “pacto de segurança”, porém, não nos moldes concebidos por Thomas Hobbes, mas sim como algo que exige do Estado uma intervenção contínua na trama da vida social, a despeito do ordenamento legal<sup>7</sup>.

Essa tese foi então explorada detalhadamente no curso de 1977/1978, ocasião na qual Foucault se dispôs a analisar o funcionamento dessas práticas securitárias, compreendendo-as não como contrapartida de um contrato no qual a segurança aparece como direito dos súditos, mas como forma de controle populacional, uma tecnologia de governo posta em prática em um registro separado do das leis. Assim, as “sociedades de segurança” são pensadas a parte da legalidade, e não como algo que se constitui no interior dela.

A publicação desse curso em 2004, três anos após o atentado de 11 de setembro de 2001, causou considerável impacto nas discussões engajadas pelos Estudos Críticos sobre Segurança, principalmente no que tange às análises das práticas de controle de migração e combate ao terrorismo adotadas pelos Estados no século XXI<sup>8</sup>. Com isso, o diagnóstico das “sociedades de segurança” apresentado pelo filósofo passou então a fornecer uma chave de análise alternativa para se compreender os mecanismos de governo que ampliam paulatinamente as

4 SENELLART, Michel. Situation des cours. In: FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*. Gallimard, Paris, 2004, 385.

5 Como contextualiza Michel Senellart na “situação do curso” que acompanha a publicação de “Segurança, território, população”, o protesto se deu em frente à prisão da *Santé* contra a posição do governo francês no caso de Croissant. Na Alemanha, o advogado Klaus Croissant havia defendido integrantes do Grupo Baader-Meinhof (também conhecidos por “Fação do Exército Vermelho” – *Rote Armee Fraktion* ou RAF), particularmente, três dirigentes que haviam sido presos em Stuttgart em 1972. Em 18 de outubro de 1977 esses integrantes foram encontrados mortos em suas celas e, em represália, no dia 19 do mesmo mês, membros do grupo assassinaram o Presidente da Confederação de Associações de Empregadores da Alemanha, Hanns Martin Schleyer. Face a esse contexto de insegurança, o advogado alemão, que se encontrava refugiado na França desde julho de 1977, demandava asilo político no país. No entanto, na ocasião do protesto ele estava sendo levado preso para em seguida ser extraditado sob a alegação de cumplicidade terrorista.

6 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits II, 1976-1988*. Quarto Gallimard, Paris, 2001, 367.

7 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits II, 1976-1988*, 385

8 Destacam-se aqui os trabalhos de Didier Bigo e Michael Dillon.

práticas de policiamento e vigilância da população, e que até então, tomados como sucessivos momentos de exceção aos direitos fundamentais<sup>9</sup>, eram pensados em termos jurídicos e no quadro da legitimidade.

Mesmo assim, são escassos os trabalhos que se dedicaram a analisar especificamente a tese da “sociedade de segurança”, que restou relegada à segundo plano quando comparada às noções de “biopolítica” e “governamentalidade” que lhes são próximas. Dito isso, este trabalho busca desvelar a maneira como Michel Foucault desenvolve tal diagnóstico, uma vez que ele se tem mostrado uma potente ferramenta operatória para se compreender uma das principais contradições que perpassam o campo jurídico contemporâneo: a existência de reiteradas violações de direitos que se dão justamente em nome da segurança desses direitos. Assim, primeiramente trataremos da especificidade do conceito de segurança na obra do filósofo, demonstrando sua emergência a partir de uma inflexão que se dá nas pesquisas da segunda metade da década de 1970, na qual Foucault transita de uma análise do poder para uma análise das artes de governar. Em seguida, tal concepção de segurança será aprofundada e problematizada no interior do quadro da razão biopolítica, tese essa apresentada no mesmo período, e que servirá como chave de leitura para que o filósofo conceba o funcionamento das sociedades de segurança.

## 2. A segurança e o paradigma da governamentalidade

Durante a década de 1970, Michel Foucault se dedicou intensamente a investigar o tema do poder em sua dimensão microfísica e disciplinar, focando na maneira como ele se exercia a partir da tomada dos corpos dos indivíduos com o objetivo de docilizá-los, normalizá-los e, ao mesmo tempo, produzir um saber sobre eles. Assumia-se, portanto, uma posição analítica que buscava compreender a forma como o poder é exercido nas sociedades modernas-ocidentais, suas relações, efeitos e instrumentos, para, com isso, evidenciar seus jogos, táticas e estratégias, seus pontos nevrálgicos onde a resistência poderia atuar.

Tal proposta investigativa foi concebida tendo em mente uma contundente crítica ao modo pelo qual o poder é comumente investigado no viés da clássica teoria da soberania. Isso porque, segundo o filósofo francês, trabalhar o poder no espectro jurídico da legitimidade, como algo centralizado nas mãos do monarca ou do Estado, constitui mais um aparato teórico para sua justificação, que mascara as múltiplas relações de dominação que se dão no corpo social veiculadas por um conjunto de aparelhos e instituições descentralizadas, não limitadas à lógica da autoridade do soberano e da obediência dos súditos<sup>10</sup>.

9 BIGO, Didier. Security: a field left fallow. In: DILLON, Michael; NEAL, Andrew W. (ed.). *Foucault on politics, security and war*. London: Palgrave Macmillan, 2008, p. 93-114

10 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*. Paris : Gallimard Seuil, 1997, 35-30.

Entretanto, a partir de 1976, Foucault desloca suas análises do exercício do poder sob os corpos individuais para a maneira como a vida, em sua dimensão coletiva, passa a ser objeto de governo. Conforme explica Senellart, à medida que os trabalhos da primeira metade da década de 1970 se ancoravam fortemente em uma recusa da clássica teoria da soberania, eles corriam o risco de se reduzirem a uma denúncia extremista da hipótese de análise do poder na chave da repressão, de modo que tal inflexão buscava responder às constantes críticas que o filósofo recebia da comunidade acadêmica por “ignorar” a questão do Estado em sua análise do poder. Assim, com essa reorientação do olhar de uma perspectiva microfísica para uma macrofísica, mas mantendo as mesmas premissas metodológicas, Foucault buscará então desvelar o fenômeno estatal tomando-o como uma realidade composta, um efeito de múltiplos regimes governamentais, e não uma abstração intemporal/transcendental ou um instrumento de dominação de classes<sup>11</sup>. Ou seja, o Estado aparecerá no pensamento do filósofo não como emanção de um poder instituído voluntariamente (conforme expresso no modelo do contrato social), tampouco como uma unidade centralizada de poder donde derivaria escalonadamente um sistema de dominação, mas sim como uma abstração, um esquema de inteligibilidade<sup>12</sup> para o *modus operandi* de práticas governamentais que não surgem com ele, mas antes o constituem. É nesse viés que, no curso de 1977/1978 “*Segurança, território, população*”, Foucault analisará com esmero as técnicas e práticas desenvolvidas entre os séculos XVI-XVIII, destacando as inflexões da racionalidade política que marcaram o processo histórico de governamentalização do Estado ou, em outros termos, de constituição do Estado moderno enquanto “Estado administrativo”.

É importante notar que aqui a noção de “prática” comporta um elemento cognitivo, envolvendo “tanto a ação quanto o pensamento que a enforma e é por ela enformado”<sup>13</sup>. Logo, a “prática governamental” será investigada não como uma mera manifestação de princípios, valores ou teorias, mas antes como uma *techné* donde se origina uma *epistémé* da arte de governar passível de ser instrumentalizada para a realização desses valores e princípios<sup>14</sup>. É mediante a essa opção metodológica que surge então o conceito de “governamentalidade” como operador da investigação:

Por essa palavra, “governamentalidade”, entendo o conjunto constituído pelas instituições, os procedimentos, análises e reflexões, os cálculos e as táticas que permitem exercer essa forma bem específica, embora muito complexa, de poder que tem por alvo principal a população, por principal forma de saber a economia política e por instrumento

11 SENELLART, Michel. *Situation des cours*, 397-398.

12 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 294.

13 ADVERSE, Helton. Para uma crítica da razão política: Foucault e a governamentalidade. In: *Revista Estudos Filosóficos*, nº 4, São João del Rey/MG, 2010, 18.

14 DEAN, Mitchell. *Governamentalidade: power and rule in modern society*. 2ª ed. Sage, London, 2010, 42.

técnico essencial os dispositivos de segurança. Em segundo lugar, por “governamentalidade” entendo a tendência, a linha de força que, em todo Ocidente, não parou de conduzir, e desde há muito, para a preeminência desse tipo de poder que podemos chamar de “governo” sobre todos os outros – soberania, disciplina – e que trouxe, por um lado, o desenvolvimento de toda uma série de aparelhos específicos de governo [e, por outro lado], o desenvolvimento de toda uma série de saberes. Enfim, por “governamentalidade”, creio que se deveria entender o processo, ou antes, o resultado do processo pelo qual o Estado de justiça da Idade Média, que nos séculos XV-XVI tornou-se o Estado administrativo, viu-se pouco a pouco “governamentalizado”<sup>15</sup>.

Tomando então a governamentalidade como um regime cuja razão política é dotada de uma dimensão técnica e instrumental, o filósofo se propôs a analisar como essas práticas foram pensadas, arquitetadas e articuladas; quais os tipos de saberes que elas produziram e que efeitos subjetivos elas tiveram; como os membros das populações ocidentais contemporâneas se tornaram “governáveis”. Sob esse ângulo, Foucault se concentra na maneira como a arte de governar se descolou historicamente da imagem pessoal do soberano ou da sua representação na figura do “povo”, e passou a se desenvolver como uma ciência, uma prática calcada no conhecimento dos princípios naturais que regem a sociedade e são revelados na dinâmica do mercado.

É nesse contexto investigativo que surge então a noção de segurança na obra do filósofo, enquanto dispositivo de controle social próprio ao paradigma da governamentalidade. Será justamente a partir de uma análise da evolução desses mecanismos securitários, tendo em vista a hipótese da existência de uma economia geral do poder responsável por conformar o que poderíamos chamar de «sociedade de segurança»<sup>16</sup>, que o filósofo adentrará no tema da arte governar.

A noção de segurança é concebida de maneira alinhada com seus estudos anteriores acerca das técnicas de normalização. Porém, diferentemente das leis, que funcionam na chave da interdição dos comportamentos indesejados, e das disciplinas, que atuam na produção de comportamentos desejados, ela será explorada por Foucault como um conjunto de mecanismos voltados a manter uma série de ocorrências individuais no interior de limites considerados socialmente e economicamente aceitáveis, e em torno de uma média considerada ótima para um determinado funcionamento social<sup>17</sup>. Assim, esses mecanismos seriam produtores de probabilidades, possibilitando que as atuações do poder se deem tendo em visto um cálculo de custos<sup>18</sup>.

---

15 FOUCAULT, Michel. *Segurança, território, população*. Trad. Eduardo Brandão. São Paulo: Martins Fontes, 2008, 143-144.

16 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 12.

17 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 7.

18 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 8.

Todavia, Foucault destaca que a segurança não deve ser compreendida como uma sucessão dos mecanismos jurídico ou disciplinares, mas sim como uma série de técnicas que os reativam e melhoram seu desempenho<sup>19</sup>. Dentre elas, destaca-se o saber estatístico, elemento crucial ao funcionamento da segurança desenvolvido no interior de uma ciência da polícia voltada a mensurar as ocorrências da criminalidade. Paralelamente às interdições jurídico-penais que tipificam o crime, e aos sistemas penitenciários de vigilância voltados à correção do indivíduo criminoso, tal saber surge como uma modulação da mesma matriz penal de controle social. Dessa forma, a segurança aparece como uma maneira de posicionar e refletir acerca dos problemas colocados pelos mecanismos jurídicos e disciplinares, porém, sob uma perspectiva macrofísica, tendo em vista a necessidade de controlar a multiplicidade de comportamentos em uma dimensão populacional.

Com a proposta de fazer uma genealogia dos dispositivos de segurança para melhor compreender seu funcionamento, Foucault aponta, além do saber estatístico, também o saber urbanístico como importante marco para esse desenvolvimento. Tratando-se de um processo reflexivo acerca de ordenação dos espaços que se dá na virada do século XVII-XVIII, o saber urbanístico emerge com o objetivo de pensar a efetividade do exercício do poder no território estatal. A partir de então, o território não será pensado mais apenas em termos de conquista e defesa, mas sim como um espaço que deve ser moldado e potencializado tendo em vista os fluxos que se dão nele. É necessário administrá-lo e trabalhá-lo de modo a extirpar os elementos perigosos, intensificando a “boa” circulação e eliminando a “má”<sup>20</sup>. Com isso, a arquitetura da cidade passa a ser elaborada tendo em vista a vida do seu contingente demográfico, levando em consideração sua saúde, higiene e vigilância, com o objetivo de garantir o desenvolvimento das atividades comerciais, a circulação das ordens legais, bens e riquezas.

Aqui Foucault identifica uma importante questão: a forma como esse tipo de saber se desenvolveu levando em consideração e apoiando-se em elementos materiais já dados no espaço real. Ou seja, ele funciona gerindo o meio, o espaço no qual se perfazem as distâncias entre corpos, as circulações e os efeitos de massa resultantes daqueles que residem nele. Esse “meio” será exatamente o campo de intervenção a partir do qual se influenciará a conduta dos indivíduos, considerados em sua multiplicidade e não mais de maneira singularizada, concebidos como componentes de uma espécie dotada de uma naturalidade sob a qual se pode atuar<sup>21</sup>.

Digamos para resumir isso tudo que, enquanto a soberania capitaliza um território, colocando o problema maior da sede do governo,

19 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 12.

20 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 20.

21 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 23.

enquanto a disciplina arquiteta um espaço e coloca como problema essencial uma distribuição hierárquica e funcional dos elementos, a segurança vai procurar criar um ambiente em função de acontecimentos ou de séries de acontecimentos ou de elementos possíveis, séries que vai ser preciso regularizar num contexto multivalente e transformável. O espaço próprio da segurança remete portanto a uma série de acontecimentos possíveis, remete ao temporal e ao aleatório, um temporal e um aleatório que vai ser necessário inscrever num espaço dado. O espaço em que se desenrolam as séries de elementos aleatórios é, creio, mais ou menos o que chamamos de meio<sup>22</sup>.

Essa constatação traz um elemento crucial para se compreender o paradigma da segurança: não se trata de construir uma nova realidade do zero, mas sim de intervir naquela já existente, potencializando seus elementos positivos e enfraquecendo os negativos. Trata-se de uma lógica de funcionamento que não buscará se efetivar em um modelo ideal e perfeito, mas sim existir dentro de um equilíbrio estabelecido a partir dos próprios referenciais do meio, tendo em vista uma série de acontecimentos possíveis compreendidos na chave da probabilidade.

O dispositivo securitário atua, portanto, no sentido de racionalizar uma série de fenômenos singulares, integrando-os a uma coletividade a partir da qual se estabelece um contínuo entre uma média considerada ótima, até a conformação de uma zona de “risco”, donde emerge a noção do “perigo” que exige a intervenção governamental. Esse processo, que dissolve o indivíduo concreto em uma abstração produzida a partir de “fatores de risco”, tornando-o um alvo de ações preventivas estratégicas nas quais o “perigo” é deduzido de um cálculo probabilístico, consiste em uma característica elementar da arte de governar que funciona sistematicamente na chave da pré-deteção, produzindo reflexivamente novos riscos que se tornam alvos de intervenção preventiva<sup>23</sup>.

Percebe-se então que, na dinâmica dos dispositivos de segurança, não se tem uma normalização realizada na chave disciplinar de uma norma idealizada, a partir da qual se determina individualmente, e da maneira mais específica possível, o “normal” e o “anormal”, no intuito de corrigir somente este último, mas sim uma que se dá com o estabelecimento de um quadro global e uma “curva de normalidade”, nos quais um conjunto de variações serão consideradas “normais” e outras consideradas “críticas” ao ponto de demandarem interferências governamentais<sup>24</sup>.

22 FOUCAULT, Michel. *Segurança, território, população*, 27.

23 CASTEL, Robert. From dangerousness to risk. In: BURCHELL, Graham; GORDON, Colin; MILLER, Peter (ed.). *The Foucault effect: studies in governmentality*. The University of Chicago press, Chicago, 1991.

24 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 64-65. Aqui é interessante observar que Foucault insere uma diferenciação entre “normação”, referente ao mecanismo da disciplina, e “normalização”, usado para se pensar o funcionamento dos dispositivos de segurança (FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 58-65), reelaborando (ou, melhor dizendo, refinando) a tese desenvolvida na primeira metade da década de 1970, na qual a ideia de uma “sociedade de normalização” correspondia à de “sociedade disciplinar”, de modo que, agora, a “sociedade de normalização” passa a ser compreendida como uma “sociedade de segurança”.

### 3. Segurança e razão biopolítica

Os estudos acerca do desenvolvimento dos saberes estatístico e urbanístico trazem um importante elemento para a genealogia da segurança que, segundo Foucault, definirá toda a nova racionalidade política própria ao paradigma securitário: a tomada do contingente demográfico como *locus* para o exercício do poder, a emergência da população como objeto de controle.

Aqui é interessante voltarmos-nos à escolha do título do curso em comento. Com “*Segurança, território, população*”, Foucault faz uma clara referência à tríade “soberania, território, povo”, a partir da qual é pensada a tradicional teoria do Estado. Porém, se nesta o Estado é pensado enquanto poder soberano, instituído pelo e para um povo cuja vontade delimita a ação governamental que se exerce em determinado território, no curso de 1977/78 esse Estado é pensado como uma emanção das práticas governamentais, e não o contrário. Por isso o termo “soberania” é propositalmente substituído por “segurança”, evidenciando uma diferente compreensão do exercício do poder. Não ao acaso o “povo” também é substituído pela “população”, troca essa na qual o suposto sujeito oculto das práticas governamentais é evidenciado enquanto objeto. É esse aparecimento da população enquanto objeto que Foucault toma como elemento crucial ao desenvolvimento de uma razão biopolítica, de modo que será necessário fazer um breve excursus sobre esse conceito.

Denotando basicamente uma política que lida com a vida, o termo “biopolítica” foi utilizado pela primeira vez pelo filósofo<sup>25</sup> em uma conferência pronunciada no Rio de Janeiro em 1974 (“*O nascimento da medicina social*”), para fazer referência a práticas sanitárias desenvolvidas no âmbito das políticas de saúde. Na sequência, foi trabalhado em 1976, conjuntamente com a ideia de “biopoder” na última aula de “Em defesa da sociedade” e no primeiro volume da “Historia da sexualidade: a vontade de saber”, bem como nos cursos subsequentes de 1977 a 1979, “*Segurança, território, população*” e “*Nascimento da biopolítica*”. Com isso, o conceito foi ganhando mais densidade e tessitura, passando a servir como chave hermenêutica para compreender a forma de atuação das políticas estatais<sup>26</sup>.

Em “*Historia da sexualidade: a vontade de saber*” (1976), Foucault trabalha a ideia de biopoder como uma forma de exercício do poder contrário ao mecanismo de funcionamento do poder soberano, conforme esse é descrito no paradigma contratualista. Isso porque, se no modelo da teoria jurídica clássica o poder do soberano consistia em um direito de vida e morte sob os súditos, um poder de “fazer

25 Todavia, imperioso observar que o termo “biopolítica” não é cunhado por Foucault, tendo aparecido pela primeira vez na obra do sueco Rudolph Kjellen, “*Staten som livsform*”, em 1916, e assumindo contornos polisêmicos desde então. Para um estudo aprofundado acerca dos seus usos, vide ESPOSITO, Roberto. *Bios: biopolítica e filosofia*. Trad. M. Freitas da Costa. Edições 70, Lisboa, 2010; e LEMKE, Thomas. *Biopolitics: an advanced introduction*. New York University Press, New York, 2011.

26 DUARTE, André. *Vidas em risco: crítica do presente em Heidegger, Arendt e Foucault*. Forense universitária, Rio de Janeiro, 2010, 206.

morrer e deixar viver”, Foucault identificará nessa nova lógica uma práxis voltada ao “fazer viver e deixar morrer”. Não se tratava, porém, de uma substituição, mas sim de uma inflexão que se deu mediante um paradoxo posto pela racionalidade governamental a partir das próprias teorias contratualistas: como é possível que o soberano possa matar o súdito, se foi a partir da promessa de conservação de sua vida que o contrato se estabeleceu? Em outras palavras, se a constituição do poder soberano advém de uma necessidade existencial do súdito, o direito sobre a vida deve ficar de fora dos direitos alienados ao soberano por meio do contrato, já que a proteção à vida foi seu fundamento<sup>27</sup>. Essa lógica fará com que o poder seja pensado não mais sob as lentes do “direito de morte”, sob o símbolo da espada e como um poder que reprime e subtrai, mas sim como um poder “dependente da vida”, de modo que se mostrará mais eficaz preservá-la, incitá-la e produzi-la, do que exterminá-la.

Foucault identifica aí o germe donde se forma uma nova razão política, que se constituirá concomitantemente às tecnologias de segurança voltadas à gestão da vida em uma dimensão coletiva. A partir da tomada de consciência de que a força motriz de um Estado jaz em seu contingente demográfico, tem-se o desenvolvimento de uma estatização da vida em sua dimensão biológica, algo que se dá com a tomada dos sujeitos enquanto seres vivos componentes de uma espécie, e cuja dinâmica é determinada por certa naturalidade a ser conhecida em um novo campo de saber. Nas palavras do autor:

O homem ocidental aprende pouco a pouco o que é ser uma espécie viva num mundo vivo, ter um corpo, condições de existência, probabilidade de vida, saúde individual coletiva, forças que se podem modificar, e um espaço em que se pode reparti-las de modo ótimo. Pela primeira vez na história, sem dúvida, o biológico reflete-se no político; o fato de viver não é mais esse sustentáculo inacessível que só emerge de tempos e tempos, no acaso da morte e de sua fatalidade: cai, em parte, no campo de controle do saber e de intervenção do poder. Este não estará mais somente às voltas com os sujeitos de direito sobre os quais seu último acesso é a morte, porém com seres vivos, e o império que poderá exercer sobre eles deverá situar-se no nível da própria vida; é o fato do poder encarregar-se da vida, mais do que a ameaça da morte, que lhe dá acesso ao corpo. Se pudéssemos chamar “bio-história” as pressões por meio das quais os movimentos da vida e os processos da história interferem entre si, deveríamos falar de “biopolítica” para designar o que faz com que a vida e seus mecanismos entrem no domínio dos cálculos explícitos, e faz do poder-saber um agente de transformação da vida humana; não é que a vida tenha sido exaustivamente integrada técnicas que a dominem e gerem; ela lhes escapa continuamente<sup>28</sup>.

27 FOUCAULT, Michel. *Histoire de la sexualité vol. I: La volonté de savoir*. Gallimard, Paris, 1976, 178.

28 FOUCAULT, Michel. *História da sexualidade vol. I: A vontade de saber*. Trad. Maria Thereza da Costa Albuquerque e J. A. Guilhon Albuquerque. 13ªed. Rio de Janeiro: Graal, 1999, 134.



Uma vez que a biopolítica não se dirige diretamente aos corpos dos indivíduos – como o fazem as técnicas disciplinares, que os tomam com o intuito de individualizá-los, vigiá-los e docilizá-los para torná-los produtivos em determinado sentido –, mas aos seres humanos em sua dimensão biológica – enquanto seres vivos, seres-espécie, uma “massa global afetada por processos de conjunto que são próprios da vida”<sup>29</sup> –, Foucault identificará os mecanismos de segurança como sua tecnologia governamental correspondente, que atravessam a população de maneira planificada, visando seus processos biológicos elementares para inseri-los em um cálculo estratégico. Tal poder voltado à gestão da vida cuidará efetivamente do meio que essa população produz e no qual se insere, em sua naturalidade específica da qual emergem os fenômenos coletivos. Por conseguinte, como já vimos, seus mecanismos performarão funções diversas daquelas estabelecidas pela lógica disciplinar: não se trata de modificar tal fenômeno especial, ou o modo de ser de tal indivíduo específico, mas de produzir previsões a partir de estimativas estatísticas, medições globais, que permitem o planejamento para se alcançar uma média regular considerada desejável:

De que se trata nessa nova tecnologia do poder, nessa biopolítica, nesse biopoder que está se instalando? Eu lhes dizia em duas palavras agora há pouco: trata-se de um conjunto de processos como a proporção dos nascimentos e dos óbitos, a taxa de reprodução, a fecundidade de uma população, etc. São esses processos de natalidade, de mortalidade, de longevidade que, justamente na segunda metade do século XVIII, juntamente com uma porção de problemas econômicos e políticos (os quais não retorno agora), constituíram, acho eu, os primeiros objetos de saber e os primeiros alvos de controle dessa biopolítica. É nesse momento, em todo caso, que se lança mão da medição estatística desses fenômenos com as primeiras demografias. (...) E trata-se sobretudo de estabelecer mecanismos reguladores que, nessa população global com seu campo aleatório, vão poder fixar um equilíbrio, manter uma média, estabelecer uma espécie de homeostase, assegurar compensações; em suma, de instalar mecanismos de previdência em torno desse aleatório que é inerente a uma população de seres vivos, de otimizar, se vocês preferirem, um estado de vida: mecanismos, como vocês vêem, como os mecanismos disciplinares, destinados em suma a maximizar forças e extraí-las, mas que passam por caminhos inteiramente diferentes<sup>30</sup>.

Tal diagnóstico apresentado por Foucault fica mais claro quando retomamos as análises realizadas nas primeiras aulas do curso de 1977/78, mais especificamente, aquelas acerca das formas de cuidado da saúde como prática de governo essencial à manutenção e fortalecimento do Estado. Investigando as campanhas de vacinação massiva desenvolvidas no século XVIII para fazer frente ao surto de varíola e assim evitar o problema da epidemia – grande inimigo político pois dizia

29 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 216.

30 FOUCAULT, Michel. *Em defesa da sociedade*. Trad. Maria Ermantina Galvão. São Paulo: Martins Fontes, 2005, 290-291.

drasticamente a força produtiva do Estado –, Foucault destaca como essa ação político-administrativa, voltada a potencializar a vida em uma escala populacional, resultou de todo um conjunto de técnicas estatísticas que permitiram pensar o fenômeno da epidemia em termos de cálculos de probabilidade. Levou-se em consideração análises quantitativas e circunscritas em medidas de tempo/espaço referentes às ações bem sucedidas, ao número de mortes por contaminação, aos grupos específicos mais e menos atingidos, aos lugares onde os casos se faziam mais ou menos recorrentes etc<sup>31</sup>.

Eis então o cerne funcional do controle securitário: os fenômenos ligados à vida, quando analisados separadamente, parecem aleatórios e imprevisíveis, no entanto, quando tomados no plano coletivo, revelam um certo padrão de regularidade, de modo que se torna possível estabelecer, a partir deles, cálculos e previsões voltadas para o controle do todo. Em outras palavras, a segurança é como um dispositivo<sup>32</sup> que busca, a partir do movimento livre das coisas e pessoas, reconhecer sua natureza para assim prever seu funcionamento, e somente então atuar sobre elas.

É exatamente nessa suposta regularidade da vida em sua dimensão populacional que Foucault encontrará, na transição do século XVII para o XVIII, a emergência de um discurso político-econômico voltado a limitar a ação governamental em nome de uma “naturalidade” na dinâmica das coisas, naturalidade essa passível de ser conhecida, mas somente caso os fluxos corressesem sem intervenções.

Essa inflexão da racionalidade governamental biopolítica, no que tange às tecnologias de segurança, é exemplarmente identificada por Foucault no modo como o problema da escassez de alimentos foi pensado na virada do século XVII para o XVIII<sup>33</sup>. Trata-se aqui de uma mudança no sistema antiescassez que, se antes funcionava exclusivamente por meio de mecanismos jurídicos e disciplinares que limitavam, interditavam e vigiavam as atividades relacionadas à produção, à estocagem, à exportação, etc., no paradigma securitário a questão passa a ser pensada na chave da regulação, apoiada em uma concepção econômica originária da doutrina fisiocrata que preconizava uma técnica de governo limitada pela

31 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 63.

32 O termo “dispositivo” começa a aparecer de maneira recorrente nos trabalhos de Foucault a partir dos anos 70, designando, inicialmente, “os operadores materiais do poder, isto é, as técnicas, as estratégias e as formas de assujeitamento utilizadas pelo poder” (REVEL, Judith. *Foucault: conceitos essenciais*. Trad. Carlos Piovezani e Nilton Milanez. Claraluz, São Carlos, 2005, 39), indicando sua opção de analisar o poder a partir dos seus efetivos mecanismos de dominação e não dos discursos ideológicos que o acompanham. Ou seja, tinha por função fazer referência a uma rede de elementos que envolve tanto o dito quanto o não-dito, a relação que pode existir entre elementos que produzem efeitos de poder a partir de certa disposição de uma série de práticas e mecanismos, uma espécie de formação, que, em um dado momento histórico, tinha por função principal responder a uma emergência (FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits II, 1976-1988*, 299) Tendo isso em mente, por “dispositivos de segurança” podemos entender a referência feita pelo filósofo ao conjunto de mecanismos emergentes no campo político a partir do século XVIII cuja função é exercer um controle regulador sob a população, agindo na chave do cálculo e do custo de seu exercício, e que, para isso, fixará uma média considerada ótima a partir da qual serão balizados os limites do aceitável (FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, p. 8).

33 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 32.

liberdade de comércio e de circulação de bens e produtos<sup>34</sup>. Ou seja, baseada no mote “*laissez-faire, laissez passer*”, a administração da produção vai se desenvolver apoiando-se na própria dinâmica da realidade administrada, tendo em vista suas oscilações e seus elementos seriados que se ligam e são influenciados por outros elementos do mesmo meio.

Sob essa herança teórica Foucault identifica não só os pilares biopolíticos da razão política liberal, mas também uma ligação intrínseca entre segurança e liberdade, uma vez que aquela necessita do exercício desta para que haja fluxos a serem conhecidos, contabilizados e compreendidos, para que então a regulação dos processos sociais seja eficaz<sup>35</sup>. Essa liberdade de circulação, que se constitui nos circuitos estabelecidos no e pelo mercado, deve ser compreendida então como “uma das faces, um dos aspectos, uma das dimensões da implantação dos dispositivos de segurança”<sup>36</sup>.

Assim, afastando-se de uma concepção puramente repressiva, o dispositivo de segurança toma o ponto de vista da liberdade e da desordem, que serão analisadas de maneira cada vez mais apurada até se encontrar uma ordem. Com isso, cria-se um sistema de auto regulação que, por exemplo, não extermina de vez a escassez e a fome, mas impede que ela atinja níveis alarmantes.

Mas o que isso quer dizer? Isso quer dizer que essa freada da escassez alimentar é obtida por um certo “*laissez-faire*”, por um certo “*laisser-passer*”, um certo “andar” [*aller*], no sentido de “deixar as coisas andarem”. O que vai fazer que se deixe os preços subirem onde eles tenderem a subir. Vai-se deixar que se crie e se desenvolva esse fenômeno de escassez-carestia neste ou naquele mercado, em toda uma série de mercados, e é isso, essa realidade mesma à qual se deu a liberdade de se desenvolver, é esse fenômeno que vai acarretar justamente sua autofrenagem e sua auto-regulação, de modo que já não haverá escassez alimentar em geral, desde que haja para toda uma série de pessoas, em toda uma série de mercados, uma certa escassez, uma certa carestia, uma certa dificuldade de comprar trigo uma certa fome, por conseguinte, e afinal de contas é bem possível que algumas pessoas morram de fome. Mas é deixando essas pessoas morrerem de fome que se poderá fazer da escassez alimentar uma quimera e impedir que ela se produza com aquele caráter maciço de flagelo que a caracterizava nos sistemas precedentes. De modo que o acontecimento-escassez é assim dissociado. A escassez-flagelo desaparece, mas a escassez que faz os indivíduos morrerem não só não desaparece, como não deve desaparecer<sup>37</sup>.

Radicalmente diferente de uma prática governamental que se desenvolve no interior dos limites jurídicos, no paradigma da segurança há um percentual tolerável

34 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 33-36.

35 SKORNICKI, Arnault. *La grande soif de l'État : Michel Foucault avec les sciences sociales*. Les prairies ordinaires, Paris, 2015, 204.

36 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 50.

37 FOUCAULT, Michel. *Segurança, território, população*, 55.

de negligência dos direitos que é, inclusive, necessário a um funcionamento economicamente equilibrado do todo. Tal “negligência”, exemplificada na tolerância com a fome e a morte de uma determinada multiplicidade de indivíduos, é a marca de uma razão político-econômica de viés liberal que tinha por fim limitar a atividade governamental, porém, como vimos, não em nome da proteção de um núcleo de direitos individuais, mas sim de uma regularidade natural da vida que se manifesta no mercado.

Não obstante, tal negligência em nome da liberdade dos fluxos não implica dizer que a prática governamental deixará de ser intervencionista. Afinal, se por um lado a ingerência é restrita, por outro, no interior do campo delimitado para sua atuação aparecerá todo um conjunto de intervenções necessárias voltadas a manipular, suscitar e facilitar essa dinâmica natural dos processos sociais, de modo que essa será gerida em vez de regulamentada<sup>38</sup>. Em outras palavras, será necessário dispor de mecanismos de segurança voltados a assegurar o funcionamento corrente desses fenômenos naturais, desses processos econômicos intrínsecos à população, sendo esse o novo objetivo fundamental da governamentalidade<sup>39</sup>. Será, enfim, necessário assegurar a liberdade, porém, não como respeito a um direito individual fundamental, mas para que seja possível que as coisas tomem seu curso previsível e assim se possa governar adequadamente.

Percebe-se que os três casos tomados por Foucault para se analisar os dispositivos de segurança (a prática urbanística, a campanha de vacinação e a escassez de alimentos) referem-se, direta ou indiretamente, a fenômenos ligados ao surgimento das cidades e a circulação no interior dela. Pensada como lugar tanto de realização do mercado e de intensificação das forças produtivas, quanto de emergência da revolta, é na dimensão da cidade que a questão do exercício da soberania se desloca para os problemas técnicos da prática governamental que, conseqüentemente, desenvolvem de maneira reflexiva os mecanismos de segurança<sup>40</sup>. Porém, é somente com o exemplo da escassez de alimentos que vemos com clareza como a segurança, enquanto dispositivo biopolítico, ao informar a ação governamental na chave do “fazer viver”, também o faz no sentido de “deixar morrer”. Isso porque, se no paradigma biopolítico tem-se a potencialização de certo tipo de vida, por outro, encontra-se também o abandono de outras vidas, de modo que a segurança aparece no trabalho investigativo do filósofo como aquilo que traduz a viabilidade desse extermínio biopolítico. Onde a vida pode ser melhorada, ela se torna um ponto de investimento das práticas governamentais; onde ela é resistente, ela se torna objeto de correção, e aquilo que não pode ser adequado se torna inadequado, de modo que o “fazer viver” é também um processo letal para determinado estrato populacional<sup>41</sup>.

38 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 360.

39 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 361.

40 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 65-66

41 DILLON, Michael; NEAL, Andrew W. *Introduction*. In: DILLON, Michael; NEAL, Andrew W. (ed.). *Foucault*

#### 4. A sociedade de segurança

Essa noção de segurança continuará a ser mobilizada por Foucault um ano depois, ao analisar a arte de governar liberal no curso “Nascimento da biopolítica”, ou seja, não como direito fundamental a ser garantido, mas como um “princípio do cálculo de custo da fabricação da liberdade”, aquilo que, no interior de uma economia do poder, tem por fim determinar um ponto de equilíbrio entre interesses individuais e coletivos, de modo a garantir que um não se configure em perigo à existência do outro<sup>42</sup>. Porém, aos poucos esse tema desvanece até desaparecer totalmente das reflexões subsequentes do filósofo. Nessa linha, a maioria dos estudos sobre governamentalidade que se seguiram para além dos trabalhos de Foucault focam no caráter empresarial da razão política liberal, relegando a segundo plano o papel que a segurança desempenha nesse processo e, principalmente, seus efeitos nefastos. Não obstante, destaca-se a reflexão de Sven Oritiz nesse ponto, em que a segurança aparece como “dobra governamental decisiva que se traduz em diferentes tipos de intervenção”<sup>43</sup>. Ou seja, é preciso atentar para o modo pelo qual a racionalidade liberal organiza o exercício do poder na chave das “intervenções preventivas”, intervenções essas que fogem ao quadro dos direitos fundamentais discursivamente estabelecidos por ela mesma. Afinal, na medida em que produz e organiza a liberdade, a arte de governar liberal identifica elementos perigosos por meio de tecnologias de segurança, determinando o ponto a partir do qual a prática governamental não deve mais atuar somente na chave da incitação, mas se deve fazer presente por meio da exclusão do perigo para assegurar o uso produtivo da liberdade.

Como vimos, a razão biopolítica é acompanhada por uma prática governamental que, apesar de específica e individualizante, se dá em nome do todo, de modo que o Estado não é sacrificado por causa do indivíduo, mas sim o contrário<sup>44</sup>. Nesse viés, a “segurança” atua como mecanismo ativo que visa a desfazer os obstáculos ao “*laissez faire*”, garantindo o exercício da liberdade ao mesmo tempo em que corrige as consequências desses fluxos tidas como perigosas. São, portanto, estabelecidas relações limítrofes de exclusão e inclusão entre aqueles cuja liberdade precisa ser protegida e preservada, e aqueles que consistem em um risco crítico para tal liberdade<sup>45</sup>. E é exatamente na prática de eliminar esses “riscos” à saúde e à

---

*on politics, security and war*. Palgrave Macmillan, London, 2008, 167

42 FOUCAULT, Michel. *Nascimento da biopolítica*. Trad. Eduardo Brandão. Martins Fontes, São Paulo, 2008, 88-89

43 ORITIZ, Sven. *Government Unlimited: the security dispositif of illiberal governmentality*. In: BRÖCLING, Ulrich; KRASMANN, Susanne; LEMKE, Thomas. *Governamentalidade: current issues and future challenges*. Routledge, Oxon, 2011, 94

44 GORDON, Colin. *Governmental rationality: an introduction*. In: BRUCHELL, Graham; GORDON, Colin; MILLER, Peter (ed.). *The Foucault effect: studies in governmentality*. The University of Chicago press, Chicago, 1991, 12.

45 KRASMANN, Susanne. *The right of government: torture and the rule of law*. In: BRÖCLING, Ulrich; KRASMANN, Susanne; LEMKE, Thomas. *Governamentalidade: current issues and future challenges*. Routledge, Oxon,

liberdade da população que Foucault encontra, no cerne da razão política liberal, uma prática governamental realizada fora das margens dos direitos fundamentais e do Estado de Direito, mas que nem por isso são excepcionais. Em outras palavras, é a partir dessa racionalidade biopolítica, marcada pelo cálculo utilitário segundo o qual alguns devem morrer para que outros possam viver, que Foucault sugere pensar a governamentalidade liberal enquanto paradigma responsável por conformar nossas sociedades contemporâneas em “sociedades de segurança”.

Eis que se desvela então a questão acerca das sociedades de segurança: a “má” utilização das leis ou a “infração” de direitos pelo Estado não configuram casos excepcionais, mas sim “os alicerces e a garantia da existência contínua e ‘normal’ do Estado legal”<sup>46</sup>. Isso porque as intervenções securitárias que se perfazem como condição da governamentalidade liberal não se limitam tendo em vista o Direito, mas sim as regras reveladas pela própria “naturalidade do mercado”, de modo que a segurança é concebida como aquilo que está acima das leis.

Conforme explicado na entrevista “A segurança e o Estado”:

O Estado que garante a segurança é um Estado que é obrigado a intervir em todos os casos em que a trama da vida cotidiana é rompida por um acontecimento singular, excepcional. De repente, a lei não está mais adaptada; de repente, são necessárias essas espécies de intervenções, cujo caráter excepcional, extralegal, não deverá parecer como signo do arbitrário nem de excesso de poder, mas ao contrário, como uma solicitude: “Vejam como estamos prontos a lhes proteger, visto que, desde que alguma coisa extraordinária aconteça, evidentemente sem considerar esses velhos hábitos que são as leis e as jurisprudências, nós vamos intervir com todos os meios necessários”. Esse lado de solicitude onipresente é um aspecto sob o qual o Estado se apresenta. É essa modalidade de poder que se desenvolve<sup>47</sup>.

Nesses termos, encontramos uma importante questão: o poder governamental nunca é fixo, ele é instável e vacilante na medida em que se encontra constantemente calibrado pelos cálculos de segurança acerca do custo de produção da liberdade, fazendo flutuar os limites entre a intervenção e a não-intervenção<sup>48</sup>. Por isso, à luz da governamentalidade biopolítica, tem-se um “pacto de segurança”, e não um “contrato social”<sup>49</sup>, pois a segurança não deriva de um poder constituído consensualmente e simbolizado na lei: ela se constitui a partir de uma série de medidas responsivas aos riscos e perigos detectados que, aos poucos, são performadas no sistema legal<sup>50</sup>. Assim podemos compreender a referência feita por Foucault ao falar do “pacto de segurança” que constitui as “sociedades de

---

2011, 126.

46 LEMKE, Thomas. *Biopolitics: an advanced introduction*, 115

47 FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits II, 1976-1988*, 385 (Trad. livre).

48 OPITZ, Sven. *Government Unlimited: the security dispositif of illiberal governmentality*, 99.

49 LEMKE, Thomas. *Biopolitics: an advanced introduction*, 115

50 KRASMANN, Susanne. *The right of government: torture and the rule of law*, 124-128

segurança” contemporâneas, nas quais se observam contínuas intervenções que se perfazem fora do quadro do Direito.

## 5. Conclusão

Nas sociedades contemporâneas, não é incomum nos depararmos com a contradição de práticas governamentais que, por “razões de segurança”, atuam com negligência, supressão ou violação ativa de direitos fundamentais de certos estratos populacionais. Percebe-se então que a segurança politicamente projetada como potencialização de um modo de vida geralmente se perfaz em detrimento de outro, de maneira que perguntar “o que é segurança” implica também questionar “segurança de quem e frente a quê?”.

Tendo isso em mente, na segunda metade da década de 1970, Foucault se questiona se é possível definir as sociedades modernas como “sociedades de segurança”, propondo-se então a analisar seu funcionamento. No entanto, como vimos, com essa pergunta o filósofo não trabalha a “segurança” como o objetivo e pré-requisito para a constituição do poder político, mas sim como uma série de práticas que, tomando eventos seriados e focando em suas variações, buscam avaliar suas probabilidades de ocorrência e custos, com o fim de traçar um limite entre o tolerável e aquilo que exige intervenção. Assim, o dispositivo de segurança é pensado como especificador da arte de governar moderna orientada por uma razão biopolítica, por meio do qual o “fazer viver e deixar morrer” é operacionalizado. Por conseguinte, o “pacto de segurança” é compreendido por Foucault à luz das práticas de gestão governamental voltadas a garantir o funcionamento adequado da economia e dos demais processos vitais ligados à população, práticas essas que foram cada vez mais sistematizadas até constituírem esse aparato impessoal que é o Estado administrativo.

Essa hipótese levantada pelo filósofo francês, de que a teoria clássica da soberania mascara a forma como a dominação se exerce nas práticas governamentais, mostra-se extremamente rica para compreendermos as dissonâncias (tão comuns ao operador do direito) entre as leis gerais de um Estado de Direito – deduzidas da hipótese do contrato social, da autonomia da vontade dos sujeitos e embasadas em direitos fundamentais – e suas normas específicas de cunho administrativo-securitário, que efetivamente balizam o funcionamento das instituições no contato direto com a população. Normas essas que, em sua heterogeneidade técnica, são comumente englobadas pelo ordenamento jurídico em um sentido ascendente a partir da necessidade e de uma prática bem sucedida, em vez de terem derivado de princípios fundamentais constituintes, como sugere a tradicional Teoria Geral do Direito. Em outras palavras, talvez a analítica desenvolvida por Foucault atue como uma chave de leitura que nos permita acessar a seguinte perspectiva:

como os atos securitários são legitimados com a prática, e não praticados porque dotados de legitimidade. Assim, focando nas práticas governamentais despidas dos discursos que descrevem o funcionamento do Estado de maneira descendente, Foucault nos aponta antes sua contingência e instabilidade, demonstrando que elas não são estruturas rígidas, mas sim passíveis de serem mobilizadas exatamente a partir dos processos vitais que buscam regular<sup>51</sup>.

---

51 FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*, 123.



## 6. Referências bibliográficas

- ADVERSE, Helton. «Para uma crítica da razão política: Foucault e a governamentalidade». In: *Revista Estudos Filosóficos*, nº 4, São João del Rey/MG, 2010, p. 1-25.
- BARRY, Andrew; OSBORNE, Thomas; ROSE, Nikolas. «Introduction». In: BARRY, Andrew; OSBORNE, Thomas; ROSE, Nikolas. *Foucault and political reason: liberalism, neo-liberalism and rationalities of government*. The University of Chicago press, Chicago, 1996, p. 1-18.
- BIGO, Didier. Security: a field left fallow. In: DILLON, Michael; NEAL, Andrew W. (ed.). *Foucault on politics, security and war*. London: Palgrave Macmillan, 2008, p. 93-114
- CASTEL, Robert. «From dangerousness to risk». In: BURCHELL, Graham; GORDON, Colin; MILLER, Peter (ed.). *The Foucault effect: studies in governmentality*. The University of Chicago press, Chicago, 1991, p. 281-298.
- DEAN, Mitchell. *Governmentality: power and rule in modern society*. 2ª ed. Sage, London, 2010.
- DILLON, Michael; NEAL, Andrew W. «Introduction». In: DILLON, Michael; NEAL, Andrew W. (ed.). *Foucault on politics, security and war*. Palgrave Macmillan, London, 2008, p. 1-20.
- DUARTE, André. *Vidas em risco: crítica do presente em Heidegger, Arendt e Foucault*. Forense universitária, Rio de Janeiro, 2010.
- ESPOSITO, Roberto. *Bios: biopolítica e filosofia*. Trad. M. Freitas da Costa. Edições 70, Lisboa, 2010.
- HOBBS, Thomas. *Leviathan*. 2ª ed. Oxford Press, New York, 1998.
- FOUCAULT, Michel. *Histoire de la sexualité vol. I: La volonté de savoir*. Gallimard, Paris, 1976.
- FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*. Gallimard Seuil, Paris, 1997.
- FOUCAULT, Michel. História da sexualidade vol. I : A vontade de saber. Trad. Maria Thereza da Costa Albuquerque e J. A. Guilhon Albuquerque. 13ªed. Rio de Janeiro: Graal, 1999
- FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits II, 1976-1988*. Quarto Gallimard, Paris, 2001.
- FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*. Gallimard Seuil, Paris, 2004
- FOUCAULT, Michel. *Em defesa da sociedade*. Trad. Maria Ermantina Galvão. São

Paulo: Martins Fontes, 2005.

FOUCAULT, Michel. *Segurança, território, população*. Trad. Eduardo Brandão. São Paulo: Martins Fontes, 2008.

FOUCAULT, Michel. *Nascimento da biopolítica*. Trad. Eduardo Brandão. Martins Fontes, São Paulo, 2008.

GORDON, Colin. «Governmental rationality: an introduction». In: BRUCHELL, Graham; GORDON, Colin; MILLER, Peter (ed.). *The Foucault effect: studies in governmentality*. The University of Chicago press, Chicago, 1991, p. 1-52.

KRASMANN, Susanne. «The right of government: torture and the rule of law». In: BRÖCLING, Ulrich; KRASMANN, Susanne; LEMKE, Thomas. *Governmentality: current issues and future challenges*. Routledge, Oxon, 2011, p. 115-137.

LEMKE, Thomas. *Biopolitics: an advanced introduction*. New York University Press, New York, 2011.

LEMKE, Thomas. *Os riscos da segurança: liberalismo, biopolítica e medo*. Trad. Olívia Lobo Goulart. In: AVELINO, Nildo; VACCARO, Salvo (org.). *Governamentalidade. Segurança*. Intermeios, São Paulo, 2014, p.105-129.

OPITZ, Sven. Government Unlimited: the security dispositif of illiberal governmentality. In: BRÖCLING, Ulrich; KRASMANN, Susanne; LEMKE, Thomas. *Governmentality: current issues and future challenges*. Routledge, Oxon, 2011, p. 93-114.

REVEL, Judith. *Foucault: conceitos essenciais*. Trad. Carlos Piovezani e Nilton Milanez. Claraluz, São Carlos, 2005.

SENEILLART, Michel. Situation des cours. In : FOUCAULT, Michel. *Sécurité, territoire et population*. Gallimard, Paris, 2004, p. 381-411.

SENEILLART, Michel. État moderne et sécurité : une perspective historique. In : *Cosmopolis*, III.2, Perugia, 2008, p. 1-5.

SKORNICKI, Arnault. *La grande soif de l'État : Michel Foucault avec les sciences sociales*. Les prairies ordinaires, Paris, 2015.

# Sobre la concepción foucaultiana del derecho: claves para pensar el debate anglosajón

*On the Foucaultian conception of law: some keys to think the Anglo-Saxon debate*

**Luciana Álvarez**

CONICET/UNCuyo, Argentina  
lalvarezbauza@gmail.com

**Resumen:** En este artículo proponemos un recorrido sistemático por distintas producciones, que ubicamos dentro de lo que puede considerarse la academia de habla inglesa, que tienen por objeto la relación entre Foucault y el derecho, con la finalidad de caracterizar el debate que ellas habrían configurado. Al presentarlas y problematizarlas, mostramos cómo diversas posiciones, a un lado y otro de lo que se denominó “tesis de la expulsión”, comparten similares equívocos que terminan dificultando la comprensión del fenómeno jurídico en nuestras sociedades.

**Palabras clave:** Derecho, analítica del poder, tesis de la expulsión, formas jurídicas, gubernamentalidad.

**Abstract:** In this paper we offer a review over different productions, placed within the Anglo-Saxon academy, which have as their object of inquiry the relationship between Foucault and law, with the aim of characterizing the debate they would have configured. By presenting and problematizing them, we show how different positions, on one side and the other of the so called “expulsion thesis”, share similar misunderstandings that end up making it difficult to comprehend the legal phenomenon in our societies.

**Keywords:** Law, analytic of power, expulsion thesis, juridical forms, governmentality.

---

Fecha de recepción: 14/09/2019. Fecha de aceptación: 09/12/2019.

Luciana Álvarez es Doctora en Derecho, con mención en Filosofía del Derecho (UNCuyo, Argentina). Investigadora Adjunta de CONICET, Argentina. Docente universitaria de Filosofía del Derecho e Introducción a la Filosofía, Facultad de Derecho (UNCuyo, Argentina). Su docencia se desarrolla en diversas carreras posgrado en temáticas vinculadas a su especialidad y en epistemología y metodología de la investigación científica en derecho. Ha realizado una estancia de investigación posdoctoral en Université Paris 8, Vincennes - Saint Dennis en 2011 y ha sido Visiting Scholar en el Center for the Study of Law and Society, Berkeley Law, University of California en 2015.

Cierta lectura canónica en relación a la concepción foucaultiana de lo jurídico comparte la idea de que en ella se habría subestimado al derecho, y sus modos de funcionamiento, en las sociedades modernas y contemporáneas. Diversas publicaciones de los últimos años, que toman como objeto lo jurídico en la obra de Foucault, inician con una referencia a uno de los elementos que componen esa lectura según la cual Foucault tendió a “impugnar la realidad del derecho, haciendo valer, antes bien, el hecho de la dominación y su instalación técnico-política, facilitada por un discurso y unas instituciones jurídicas que tendrían la función de encubrir”.<sup>1</sup>

En sus diversas versiones, se trataría siempre —por parte de Foucault— de una comprensión sesgada y reduccionista de los derechos que suscitaría múltiples problemas, sobretudo en la era en que los derechos parecen haber triunfado a partir de la presencia masiva de derechos humanos incorporados a las constituciones, cuando menos, de Occidente.

Esta ausencia, o impugnación, de lo jurídico en la obra de Foucault puede resultar —a primera vista— verosímil, especialmente, en el ámbito de la academia anglosajona.

Para comprenderla conviene tener en cuenta que, por ejemplo, las conferencias de Rio de Janeiro de 1973, editadas en 1978 bajo el título *A verdade e as formas jurídicas*<sup>2</sup>, cuya reflexión pivoteaba con fuerza respecto de lo jurídico y su funcionamiento en las sociedades occidentales en diversas instancias geográfico-temporales, no estuvieron disponibles en inglés sino hasta el año 2000, en que aparecieron editadas en el volumen titulado: *Power. Essential Works of Foucault*.<sup>3</sup>

El trabajo de Hunt y Wickman<sup>4</sup> publicado en 1994, que contribuyó profundamente a consolidar aquella narrativa, en su introducción anuncia: “la ley nunca constituyó un centro de interés o un foco de estudio para Foucault. No hay ningún libro, artículo o entrevista, que pueda ser incorporado de manera directa a la literatura jurídica”. Y continúa: “Foucault no tiene una teoría del derecho. No la tiene porque el derecho no constituyó jamás uno de sus objetos principales de investigación”.<sup>5</sup> El propio Alan Hunt reconoció en 2013 que, al no encontrarse disponibles en inglés, estas conferencias no fueron consideradas al proponer la tesis de la expulsión.<sup>6</sup> Si bien circulaba marginalmente la versión editada en

1 DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y Mayo, Madrid, 2016, 9.

2 FOUCAULT, Michel. *A verdade e as formas jurídicas*. Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 1978.

3 FOUCAULT, Michel. “Truth and Juridical Forms.” En *Power*, FAUBION, James D. The New Press, New York, 2000.

4 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law. Toward a Sociology of Law and Governance*. Pluto Press, London and Boulder, 1994.

5 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, vii. “law never formed a central interest or focus for Foucault. There is no one book, article or interview that can be directly added to the literature of law [...] Foucault does not have a theory of law. He does *not* have one because law is never one of his major objects of inquiry” [La traducción es nuestra].

6 HUNT, Alan. “Encounters with juridical assemblages: reflections on Foucault, law and the juridical”. En GOLDBER, Ben. *Re-reading Foucault: On Law, Power and Rights*. Routledge, Inglaterra, 2013, 64.

francés en 1994<sup>7</sup>, ha comenzado a prestarse atención a las conferencias sobre la verdad y las formas jurídicas hace apenas algunos años, pero aún hoy es raramente utilizada y/o citada, al menos en el campo de los estudios socio-legales<sup>8</sup> donde, por el contrario, los desarrollos de Foucault relativos a la disciplina, así como aquellos enfocados en la gubernamentalidad, tuvieron una recepción de cierta relevancia a partir de los años '80.

En el campo anglosajón de estudios socio-legales supo cobrar fuerza una utilización del trabajo foucaulteano en el que las problemáticas de la soberanía, las disciplinas o la gubernamentalidad, operaban como un conjunto de tipologías pasibles de ser aplicadas a diversos casos, en una tendencia a la rutinización o domesticación del legado de Foucault. Así, durante los años '80 diversos trabajos tendieron a mostrar cómo había funcionado la disciplina durante el siglo XIX. Hacia finales de los años '90, el interés se desplazó a los modos a través de los cuales los mecanismos neoliberales de gobierno podían ser analizados desde la gestión del riesgo y la seguridad. Esta utilización de las problemáticas foucaulteanas en torno del poder contribuyó a que sedimentaran en la forma de categorías o conceptos centrales, haciendo que perdieran relevancia una cantidad de trabajos que tensionaban la coherencia del relato de la soberanía, de la disciplina o la gubernamentalidad.

En ese camino y en este contexto, además, fueron configurándose lecturas canónicas en torno de la obra de Foucault, que clausuraron sentidos diversos respecto de aquello en lo que ella consiste, entre los que podemos contar a la concepción de Foucault en torno del modo en que el derecho, o lo jurídico, opera en las sociedades contemporáneas.<sup>9</sup>

Además, los cursos del *Collège de France* de los años 1971-1972 y 1972-1973 correspondientes a *La société punitive* y *Théories et institutions pénales*<sup>10</sup> fueron editados en francés recientemente, en los años 2013 y 2015 respectivamente. En la presentación del curso *Théories et institutions pénales*, Bernard Harcourt señala:

*Teorías e instituciones penales* es sino el gran curso de Foucault sobre el derecho –junto con *La verdad y la formas jurídicas* y *Obrar mal, decir la verdad*– al menos el curso en que el análisis habrá de movilizar un material casi exclusivamente jurídico [...] *Teorías e instituciones penales* conducirá a retomar integralmente la cuestión de las relaciones entre Foucault y el derecho.<sup>11</sup>

7 FOUCAULT, Michel. "La vérité et les forms juridiques". En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*. Gallimard, Paris, 1994, 538-646.

8 VALVERDE, Mariana. "Specters of Foucault in Law and Society Scholarship". En *Annual Review of Law and Society Science*, 2010, 23-41.

9 ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. "Governed by Law?". En *Social & Legal Studies*. SAGE Publications, London, Thousand Oaks, CA and New Delhi, Vol. 7(4), 1998, 542.

10 La traducción al inglés de *La société punitive* se encuentra disponible desde 2015; en español desde 2016 y el curso *Théories et institutions pénales* se encuentra disponible en inglés desde el mes de agosto 2019 y aun no contamos con traducción al español.

11 "Théories et institutions pénales est sinon le grand cours de Foucault sur le droit –avec "La vérité et les formes juridiques" et "Mal faire, dire vrai" –, du moins le cours où l'analyse aura mobilisé un matériau presque exclusivement juridique [...] *Théories et institutions pénales va conduire à reprendre intégralement la question de rapports de Foucault*

En ese contexto, que aquí sólo repasamos en términos generales, una de las tesis que cobró mayor forma en la academia anglosajona a mediados de los años '90, que desarrollamos con mayor profundidad en el apartado siguiente, es la denominada “tesis de la expulsión” propuesta y desarrollada por Hunt y Wickham. De acuerdo con ella, Foucault habría entendido que, con posterioridad a las sociedades que podemos llamar sociedades de soberanía, el derecho quedó relegado y perdió toda relevancia en la configuración de las relaciones sociales y de poder que organizaron a las sociedades modernas. Así, Rose y Valverde, para caracterizar esa relación entre Foucault y el derecho en la academia anglosajona, refieren:

Muchos han sugerido que Foucault estuvo profundamente equivocado respecto al derecho. Han sostenido que Foucault concibió el derecho según el modelo austriaco de mandato respaldado por la amenaza y relegó el poder de la ley a los sistemas de derecho de las sociedades de soberanía, en las que el poder no tenía a cargo la vida sino que operaba a través de la amenaza de muerte.<sup>12</sup>

Si bien podemos observar cierta consistencia en el modo en que la “tesis de la expulsión” configuró, en parte, el debate anglosajón, no es conveniente perder de vista que ello obedece a la configuración de ese circuito de circulación de lecturas y formas de recepción, no trasladables —necesariamente— a otras latitudes. Si prestamos atención a la circulación en español de los desarrollos foucaulteanos, advertimos que estuvo signada por otras temporalidades. Las conferencias de Río de Janeiro de 1973 fueron publicadas bajo el título *La verdad y las formas jurídicas* en el año 1980<sup>13</sup> y comenzaron a circular fluidamente de manera casi inmediata. En Argentina, concretamente, si bien se encontraban disponibles<sup>14</sup> durante el periodo de la dictadura militar que se extendió hasta 1983, su divulgación se amplificó luego de la recuperación democrática y llegaron a ser incorporadas como contenidos de programas de estudios en la Universidades Públicas Nacionales a partir de 1984.<sup>15</sup> Los fundadores de la Escuela de Teoría Crítica del Derecho

*et droit.*”, HARCOURT, Bernard. “Situation du cours”. En FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales*. Gallimard, Paris, 2015, 272. [La traducción es nuestra].

12 ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”, 542. “Many have suggested that Foucault was profoundly mistaken about law. They have argued that Foucault construed law along an Austinian model of commands backed up by threats and consigned the power of law in systems of rule to a past epoch of sovereignty, where power did not take charge of life but operated through the threat of death” [La traducción es nuestra].

13 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Trad. Enrique Lynch. Gedisa, México, 1980.

14 En 1980 el periódico *Convicción* publicó una volanta referida a Foucault en la que “se comentaba allí La verdad y las formas jurídicas (Foucault, 1980) señalando, por ejemplo, que en el siglo XIX “la noción de prevención del delito hace que importe menos averiguar cierta verdad que establecer criterios de normalidad y anormalidad que permitan ejercer un control absoluto sobre los individuos”, y citando a Foucault mismo: “Una serie de poderes laterales, al margen de la justicia, tales como la policía, las instituciones psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas sirven para la corrección”. CANAVESE, Mariana. “El espacio público entre la asfixia y la resistencia: usos de Foucault durante la dictadura argentina”. En *Polis. Revista Latinoamericana*. N° 31, 2012, 5.

15 En la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Buenos Aires y en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, por indicar sólo algunos casos que han sido debidamente verificados. CANAVESE, Mariana. *Los usos de Foucault en la Argentina. Recepción y circulación desde los años cincuenta hasta nuestros días*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2015, 142-151.

en Argentina, entre ellos y de manera especial Enrique Marí<sup>16</sup>, hicieron de las conferencias de Río de Janeiro uno de sus ejes de reflexión.

En aquellas conferencias Foucault señala

Entre las prácticas sociales en las que el análisis histórico permite localizar la emergencia de nuevas formas de subjetividad, las prácticas jurídicas, o más precisamente, las prácticas judiciales están entre las más importantes. [...] Las prácticas judiciales -la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que, en la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia- creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas<sup>17</sup>.

Así, la distancia que media entre la traducción al español de las conferencias inicialmente editadas en portugués y su traducción al inglés veinte años después, resulta significativa para pensar algunas posibles inconsistencias de aquella afirmación, según la cual Foucault no habría estado interesado en el derecho y su forma de operar en la sociedades contemporáneas. La cita que acabamos de transcribir habla por sí misma, pero más allá de ello, existen diversas razones para sostener que aquella convicción, más o menos extendida en la academia de habla inglesa, no sólo es controvertible sino que se consolidó a la luz de algunas simplificaciones y descuidos teóricos.

En el caso de Francia, igualmente, la cuestión de Foucault y el derecho habría seguido otras derivas. Las conferencias sobre la verdad y las formas jurídicas fueron editadas en 1994 y no parecen haber signado la discusión en torno de Foucault y el derecho. Los ejes del debate se fueron organizando en función de otros tópicos, y se centraron con mayor fuerza en torno de las tensiones ley/norma, a partir los desarrollos de Canguilhem en relación a la norma, lo normal y lo patológico; los trabajos de François Ewald y publicaciones posteriores en relación a las normas de Pierre Macherey, Guillaume Le Blanc y Stéphane Legrand.<sup>18</sup>

Retornando a la invocación de la tesis de la expulsión que introdujimos al comienzo, en este artículo pretendemos caracterizar el debate que, a su manera,

16 Aun cuando no hemos encontrado referencia explícita de Enrique Marí a las conferencias de Río de Janeiro en sus publicaciones de comienzos de los años '80, el problema de la verdad y las prácticas judiciales aparece con agudeza en "Moi, Pierre Riviere... y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales". En: LEGENDRE, Pierre y otros. El discurso jurídico. Hachette, Buenos Aires, 1982. Si no pudo acceder antes, al menos debió tomar contacto con las conferencias sobre la verdad y las formas jurídicas en 1984 mientras compartía la cátedra de Filosofía en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Buenos Aires con Thomas Abraham.

17 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*, 17.

18 LE BLANC, Guillaume. *Canguilhem et les normes*. PUF, París, 1998; LEGRAND, Stéphane. *Les normes chez Foucault*. PUF, París, 2007 y MACHEREY, Pierre. *Canguilhem a Foucault*. La Fabrique Éditions, París, 2009.

ha configurado la singularidad con que el problema del derecho en los trabajos e interrogantes de Foucault ha sido planteado dentro de la academia anglosajona. Buscamos, entonces, más allá de incorporar ciertos elementos a ese debate, discutir y problematizar algunas certidumbres que han decantado en una narrativa según la cual el derecho no tiene un lugar significativo en los trabajos de Foucault.<sup>19</sup> Y ello para comenzar a perfilar los elementos a partir de los cuales el problema del derecho en los trabajos de Foucault pueda contribuir, tanto a la comprensión del derecho en nuestras sociedades, como a la necesaria proliferación de usos diversos del derecho, capaces de potenciar y reconducir fuerzas sociales.

## 1. La tesis de la expulsión: sus supuestos y problemas

Las palabras de Golder & Fitzpatrick al remitir a la llamada “tesis de la expulsión” son contundentes: “la lectura más persistente, aunque no indiscutida, en relación a la ley en Foucault es la tesis según la cual Foucault habría fallado al apreciar la importancia de la ley en la modernidad, excluyéndola -ciertamente- de sus análisis sobre las relaciones de poder contemporáneas”.<sup>20</sup> Esta tesis, en la manera que ella quedó expuesta en *Foucault and Law. Towards a sociology of Law and Governance* por Alan Hunt y Gary Wickham, supone que Foucault se habría equivocado al considerar el rol que jugó la ley en las sociedades modernas. Su problema habría sido que “asignó a la ley el rol de símbolo premoderno del absolutismo” y mantuvo a su vez una perspectiva simplista que identificaba la ley con las formas represivas, o punitivas, que pueden identificarse en el derecho penal, sobre todo.<sup>21</sup>

Hunt y Wickham sostienen que no es posible encontrar en los trabajos de Foucault una teoría del derecho, especialmente porque éste no constituyó un objeto de estudio significativo para Foucault. Esta falta de centralidad del derecho en los trabajos foucaulteanos contribuyó, además, a que tuvieran escaso impacto en la producción teórica de los juristas especializados, en el ámbito anglosajón, al menos. Entonces, se propusieron mostrar que, a pesar de ello, los desarrollos de Foucault sí permitían perfilar un marco teórico para la realización de análisis de tipo socio-legal o socio-jurídico, lo que explica el subtítulo del libro (*Towards a sociology of Law and Governance*) y da forma a uno de sus objetivos principales: “contribuir a construir un nuevo y fructífero abordaje de los fenómenos

19 El presente trabajo forma parte de un manuscrito que se encuentra en elaboración con vistas a ser editado en forma de libro.

20 GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. *Foucault's Law*. Routledge, New York, 2009, 12. “the most enduring, though by no means uncontested, reading of Foucault on law is the thesis that he failed to appreciate the importance of law in modernity and indeed expelled it from his analyses of contemporary power relations” [La traducción es nuestra].

21 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 59 “...cast law in the role of a pre-modern harbinger of absolutism...” [La traducción es nuestra].



jurídicos”.<sup>22</sup> Este nuevo enfoque se centra en la concepción de la ley como una forma de *governance*, definida como “cualquier intento de controlar o gestionar cualquier objeto conocido. Un objeto conocido es un evento, una relación, un objeto animado o inanimado, de hecho todo fenómeno que los seres humanos tratan de controlar o manejar”.<sup>23</sup> Esta noción de *governance* pone en juego, de acuerdo con los autores, tres referencias diversas: la idea de gobierno como instancia institucional (nacional, regional o municipal); la idea de gobierno como autogobierno respecto de las emociones y los comportamientos individuales y la idea de gobernante (*governor*) como dispositivo por el cual las máquinas, cualquiera de ellas, tienden a regular su energía y, por lo tanto, a controlar y administrar su rendimiento.<sup>24</sup> A su vez, esta noción de *governance* se sostiene sobre cuatro principios argumentativos: como dinámica de control todas las instancias de *governance* son necesariamente fallidas e incompletas; *governance* incluye tanto al poder así como la política y la resistencia; *governance* involucra siempre al saber; *governance* siempre es social, opera como cohesión social (aun cuando irónicamente involucra formas de disociación).<sup>25</sup> La ley, el derecho, sería uno de los dispositivos de la *governance* considerada en función de todos estos elementos.

Nos interesa destacar que, para delinear la perspectiva socio-jurídica que se abriría a partir de los desarrollos de Foucault, Hunt y Wickham dedicaron una buena primera parte de su trabajo<sup>26</sup> a mostrar en los desarrollos foucaulteanos, en torno de las relaciones de poder y las transformaciones que supuso la configuración de las sociedades modernas, la escasa importancia otorgada a lo jurídico<sup>27</sup>, así como el sesgo positivista (en términos jurídicos<sup>28</sup>) que no le habría permitido explorar la conexión entre regulaciones legales, derechos y constitucionalismo en las democracias burguesas.<sup>29</sup>

Hunt y Wickham sostienen que, sobre todo en *Vigilar y Castigar* así como en *Historia de la sexualidad. Vol. I La voluntad de saber*, Foucault se dispuso a presentar

22 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, viii. “contribute to the construction of a new and fruitful approach to exploration of legal phenomena” [La traducción es nuestra].

23 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 78. “We take governance to be any attempt to control or manage any known object. A ‘known object’ is an event, a relationship, an animate object, an inanimate object, in fact any phenomenon which human beings try to control or manage...” [La traducción es nuestra].

24 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 78-9.

25 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 79-97.

26 Especialmente el capítulo 2 titulado *Law and Modernity*.

27 Conviene señalar que en un trabajo posterior, publicado en 2013, Alan Hunt elabora una distinción significativa del término “jurídico” (*juridical*) a partir de las conferencias de Rio de Janeiro de 1973 que, como él mismo expresa, no pudo conocer hasta su publicación en inglés en el año 2000. Sin perjuicio que no desestima la tesis de la expulsión, sí avanza hacia una concepción más matizada. HUNT, Alan. “Encounters with juridical assemblages: reflections on Foucault, law and the juridical”. En GOLDER, Ben. *Re-reading Foucault: On Law, Power and Rights*. Routledge, New York, 2013, 64-84.

28 El iuspositivismo o positivismo jurídico se caracteriza por identificar el derecho con las normas legales, reduciendo el derecho a las prescripciones de conducta emanadas de autoridad competente y conformes al procedimiento previsto para su sanción, despreciando el carácter jurídico de diversas prescripciones que operan en el ámbito de lo social.

29 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 41.

una concepción singular respecto del lugar que ocupa la ley en la modernidad<sup>30</sup> con la intención de elaborar una concepción alternativa del poder, de las relaciones de poder. Se trataba, en todo caso, de escapar a la representación negativa y represiva del poder configurada en torno de la ley. El propósito de Foucault era socavar la pretendida evidencia y garantía del discurso del constitucionalismo moderno según el cual la humanidad fue avanzando, conforme el desarrollo de la razón, hacia formas menos arcaicas y violentas de organización social: entre ellas, las formas en que se resuelven los conflictos, se dispensan castigos y otorgan responsabilidades y se distribuyen facultades y prerrogativas. Según el discurso político moderno, las sociedades se organizan en base a acuerdos o contratos regulados por leyes civiles o políticas que deben su legitimidad en gran parte a su carácter racional. A diferencia de la lectura que propone esta teoría política hegemónica sobre la modernidad, Foucault advertía el hecho de que los Estados monárquicos no supusieron un marco de relaciones signadas por la arbitrariedad, la excepción y el abuso, frente al cual habría triunfado la razón, por el contrario

las monarquías occidentales se edificaron como sistemas de derecho, se reflejaron a través de teorías del derecho e hicieron funcionar sus mecanismos de poder según la forma del derecho. [...] A través del desarrollo de la monarquía y sus instituciones se instauró esa dimensión de lo jurídico-político; por cierto que no se adecua a la manera en que el poder se ejerció y se ejerce; pero es el código con que se presenta, y prescribe que se lo piense según ese código. La historia de la monarquía y el recubrimiento de hechos y procedimientos de poder por el discurso jurídico-político fueron cosas que marcharon al unísono.<sup>31</sup>

A partir de aquí, Foucault propone mostrar que la singularidad de la modernidad se halla en el desarrollo de las disciplinas como dispositivo de poder/saber y no en las formas jurídicas (derechos y libertades) que funcionaron como su coartada. Y ello, no para indicar que permanecemos en una sociedad de soberanía, sino para señalar que la particularidad de la transformación no se localiza en torno de las formas jurídicas sino en la dinámica de las relaciones de poder.

Hunt y Wickham comienzan por señalar el modo en que Foucault comprendió la importancia de la ley en las sociedades de soberanía marcadas por un sistema jurídico-monárquico donde el derecho constituyó la forma en que el poder político pudo transcribirse: los mecanismos de poder durante la monarquía funcionaron a través del derecho, en la medida en que el derecho garantizó su legitimidad. Es por ello que corresponde hablar de un sistema jurídico-monárquico, surgido en la Edad Media, a través del cual la representación del poder queda capturada por el derecho: “principio por el cual el derecho debe ser la forma misma del poder y el poder debe

30 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 44.

31 FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guinzáuz. Siglo XXI, Buenos Aires, 1977, 106-107.

ejercerse siempre con arreglo a la forma del derecho”.<sup>32</sup> El problema, según los autores, es la identificación que establece Foucault entre la ley en las sociedades de soberanía y una determinada concepción de ley propia del positivismo jurídico.

La impugnación al carácter reduccionista de la ley, en el cual no entran los poderes de normalización, habría correspondido a la perspectiva reduccionista de la ley con que trabajó Foucault, cercana al positivismo jurídico, y demasiado ligada, a su vez, al derecho penal en la que lo jurídico sólo puede comprenderse como prohibición y amenaza de castigo. La concepción de ley que impugna Foucault se corresponde con aquellas “concepciones convencionales del derecho, definidas como reglas por las cuales se dirigen comportamientos, respaldadas por la amenaza de sanciones coercitivas”.<sup>33</sup> En el apartado “Soberanía y derecho”<sup>34</sup> los autores señalan insistentemente la identificación entre derecho y soberanía operada por el análisis histórico de Foucault, centrado a su vez en mostrar cómo el orden jurídico-monárquico, que como representación del poder continuó vigente en las instituciones políticas modernas resultantes de las revoluciones liberales y burguesas, ocultó el funcionamiento de las disciplinas. De algún modo: la inquietud de mostrar la relevancia funcional de las disciplinas en la modernidad habría llevado a Foucault a integrar, o identificar, demasiado a la ley con el poder soberano. Y esta operación sólo fue posible restringiendo la concepción de ley a la idea de “mandato” o “imperativo”.

En los Estados monárquicos la ley no era sólo simplemente una herramienta del poder real, sino la forma en que el poder mismo del rey podía devenir aceptable.<sup>35</sup> En vistas de su aceptabilidad fue decisivo el desarrollo del discurso del derecho, que tomó la forma del derecho público, cuyo rol esencial desde la Edad Media fue fijar la legitimidad del poder político. De esta manera no sólo encontramos la ley y el poder soberano sino lo que Foucault denominó el derecho de soberanía: el discurso jurídico-político, el discurso del derecho, que organizó el modo en que el ejercicio del poder político soberano podía resultar legítimo.

A partir de la siguiente afirmación, realizada en la clase del 14 de enero de 1976 en el Collège de France, cuya versión toman del texto editado en *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*<sup>36</sup>:

Desde la Edad Media, la teoría del derecho tiene como papel esencial fijar la legitimidad del poder: el problema fundamental, central, alrededor del cual se organiza toda esa teoría, es el problema de la soberanía [...] el proyecto general consistía, en el fondo, en invertir esa dirección del análisis que es, creo, la del discurso del derecho en su totalidad desde la Edad Media. (...) y mostrar, además, a partir de ahí,

32 FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*, 107-108.

33 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 41.

34 “Sovereignty and right”. En HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 43-46.

35 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 43.

36 FOUCAULT, Michel. “Two Lectures”. En GORDON, Colin. *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*. Trad. GORDON, Colin; MARSHALL, Leo; MEPHAM, JOHN y SOPER, Kate. Pantheon Books, New York, 1980, 78-108.

no sólo cómo el derecho es, de una manera general el instrumento de esa dominación –eso ya está dicho- sino también cómo, hasta dónde y en qué forma el derecho (y cuando digo derecho no pienso únicamente en la ley, sino en el conjunto de los aparatos, las instituciones y los reglamentos que aplican el derecho) vehiculiza y pone en acción relaciones que no son de soberanía sino de dominación.<sup>37</sup>

Hunt y Wickham señalan críticamente un desplazamiento en el desarrollo de Foucault en el que habría pasado de aquella noción de derecho, (correspondiente al discurso jurídico-político propio de las sociedades de soberanía) a la idea de derechos (que podría comprender diversos mecanismos institucionales, entre ellos distintos derechos subjetivos, o derechos humanos, por ejemplo), sin marcar distinción entre estas dos dimensiones.<sup>38</sup> Esto les permitiría destacar la presencia en Foucault de una perspectiva de la ley excesivamente ligada a la prohibición y el mandato, que identifica derecho con poder divino del rey y tiende, por ello, a desconocer otras dimensiones de lo jurídico. En relación a este desplazamiento sostienen:

Esto tiene el efecto de situar el moderno discurso de los derechos (sea de derechos civiles o derechos humanos) como sinónimo de la noción imperativa de derechos propia del sistema monárquico [...] Este paso del “derecho” a los “derechos” tiene serias consecuencias; conduce a Foucault, al igual que a muchos otros pensadores radicales recientes, a despreciar la capacidad transformadora de los derechos en los sistemas políticos modernos.<sup>39</sup>

Hunt y Wickham insisten en que esta reducción del derecho al mandato divino del rey, niega a su vez diversas prácticas de resistencia que ubicaron el reclamo de derechos en el centro de la lucha política, incluso en las sociedades disciplinarias de la modernidad. De la misma manera, desde el punto de vista de los autores, y aun cuando Foucault haya pretendido distanciarse de una visión totalizante del poder propia del marxismo, cae en el mismo error al proponer a la disciplina como el mecanismo general de dominación que permite caracterizar a la modernidad.<sup>40</sup> Este modo de concebir el funcionamiento de las disciplinas, de manera generalizada, habría ocultado diversas prácticas capaces de exponer otras modalidades de funcionamiento de lo jurídico.

Hunt y Wickham señalan que en esta caracterización de la disciplina como mecanismo general del poder durante la modernidad, enfrentado al discurso del

37 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France 1975-1976*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000, 36.

38 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 45.

39 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 45. “This has the effect of locating the modern discourse of rights (whether of private rights or human rights) as synonymous with the imperative notion of ‘right’ of the juridical monarchy [...] This slippage from “right” to “rights” has serious consequences; it leads Foucault, like many other recent radical thinkers, to disparage transformatory capacity of rights within modern political systems.” [La traducción es nuestra].

40 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 46.

derecho y sus dispositivos singulares, radicaría el gran desacierto de Foucault. En la medida en que, como señalamos anteriormente, su propósito estuvo centrado en la emergencia de las disciplinas, y de ninguna manera en los mecanismos de funcionamiento del derecho, despreció absolutamente la exploración de una hipótesis que, aunque obvia, resultaba igualmente poco atractiva, esto es: conjuntamente con el surgimiento de las disciplinas se producen cambios en la forma de la ley.<sup>41</sup> Foucault sólo habría reparado, según los autores, en apreciar la transformación de la función de juzgamiento en la modernidad, en la que gracias al desarrollo de las disciplinas y las ciencias humanas el poder de castigar se habría expandido a diversas áreas como la medicina, la enseñanza, el trabajo, conformando el examen como mecanismo de veridicción y vehículo del poder, es decir como forma de saber/poder. Es en el régimen del examen que se ha producido un cambio en la facultad de juzgar que excede al funcionario o magistrado. A partir del desarrollo de las ciencias humanas, emerge una nueva economía del poder de castigar y “Como efecto de esta nueva circunspección, un ejército entero de técnicos ha relevado al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores”.<sup>42</sup> De esta manera la función judicial se habría diluido en los mecanismos de normalización.

Los autores sostienen que, en términos generales, la percepción de Foucault respecto de la modernidad ubica a la disciplina en el foco del funcionamiento del poder y, consecuentemente, el derecho aparece como su opuesto: la ley representa el derecho del rey, ese viejo poder de soberanía que opera por medio de la sustracción y la muerte.

La cuestión de la emergencia y centralidad del poder disciplinario en la modernidad, según ellos mismos lo advierten, habría sido matizado y reconfigurado en la obra de Foucault al considerar la problemática del gobierno. A partir de una lectura bastante sesgada de esta problemática, Hunt y Wickham van a intentar mostrar cómo esta noción continúa caracterizada por su no-legalidad pero, aun así y a pesar del propio Foucault, posee cierto potencial para replantear el lugar de la ley, o el derecho, en la modernidad.

Es conveniente reparar en las fuentes utilizadas por los autores para abordar el tema de la gubernamentalidad: la clase del 1° de febrero de 1978 publicada como “On Governmentality” en *Ideology & Consciousness*<sup>43</sup> y como “Governmentality” en libro titulado *The Foucault Effect*<sup>44</sup> y el texto “Omnes et singulatum”.<sup>45</sup> Siendo que los cursos del *Collège de France* comenzaron a ser editados en francés en 1997,

41 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 51.

42 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002, 19.

43 FOUCAULT, Michel. “On Governmentality”, *Ideology & Consciousness*, 7, 1979, pp. 5-26.

44 BURCHELL, Graham GORDON, Colin y MILLER, Peter. *The Foucault Effect: Studies on Governmentality with Two Lectures By and an Interview with Michel Foucault*. University Chicago Press, Chicago, 1991, 87-104.

45 FOUCAULT, Michel. “Omnes et singulatum: towards a criticism of political reason”. En MCMURRIN, Sterling (Ed.). *The Tanner Lectures on Human Values*, Vol. 2. University of Utah Press, Utah, 1981.

es decir tres años después de la edición del libro de Hunt y Wickham, los autores no contaban con otro material. Para 1994 el tema del gobierno se revelaba para ellos como una línea de trabajo fuertemente inconclusa que, sin embargo, permitía sostener que “el estudio del papel desempeñado por la ley en el gobierno moderno es coherente y resulta estimulante a partir del trabajo de Foucault”.<sup>46</sup>

La racionalidad de gobierno moderna habría supuesto una transformación a nivel del ejercicio del poder político. El punto de inflexión no parece ser el paso de la época clásica a la moderna, con el desarrollo de la sociedad disciplinaria, sino el corte que supuso la gubernamentalización respecto del poder feudal de las monarquías administrativas.<sup>47</sup> A diferencia del sistema jurídico-monárquico en el que el derecho operaba como límite externo al poder político, centrado en la extracción de recursos del territorio, a la vez que viabilizaba su funcionamiento, la racionalidad de gobierno de la modernidad liberal se encuentra centrada en la gestión y administración de la vida de la población. Los individuos son considerados como portadores de intereses que es necesario gestionar y conducir. La regulación y control de la población supone el funcionamiento de tácticas multiformes que involucran diversos saberes sobre los objetos que el gobierno manipula, a partir de cuyo agenciamiento pueden desarrollarse políticas de gestión (*policies*) de la vida.

Los autores destacan que Foucault abandona la distinción entre ley y disciplinas que organizó su caracterización de las sociedades modernas. Al centrarse en la gubernamentalización del Estado y las instituciones, y aun cuando matiza, al reconocer la presencia de lo jurídico como instrumento de regulación de la gubernamentalidad liberal, ello no fue desarrollado por Foucault.

Como referimos anteriormente, Hunt y Wickham no contaban con la edición de los cursos del *Collège de France* ni siquiera en su idioma original en francés. De la versión editada en inglés, traducción a su vez de una versión en italiano de la clase del 1º de febrero de 1978, correspondiente al curso *Seguridad, territorio, población*, incorporada al volumen *The Foucault effect*<sup>48</sup> de 1991, extraen la siguiente cita: “*the instruments of government, instead of being laws, now come to be a range of multiform tactics. Within the perspective of government, law is not what is important*”<sup>49</sup>, a partir de la cual elaboran el nudo argumentativo de su propuesta teórica. De esta enunciación, junto con los elementos que hemos señalado precedentemente, en la cual Foucault habría sostenido: “la ley no es lo que importa”, los autores hacen derivar la escasa relevancia que le atribuye al derecho, ahora en relación a la cuestión del gobierno o la gubernamentalidad. Sin embargo, de acuerdo a la versión original en francés, así como las traducciones al inglés y

46 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 55. “underpins our claim that the study of the part played by law in modern governance is consistent with and can draw stimulus from Foucault’s work.” [La traducción es nuestra].

47 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 53.

48 BURCHELL, Graham GORDON, Colin y MILLER, Peter. *The Foucault Effect*.

49 BURCHELL, Graham GORDON, Colin y MILLER, Peter. *The Foucault Effect*, 95.

al español, esa caracterización no corresponde con las palabras de Foucault. En su lugar encontramos una proposición mucho más matizada: “sus instrumentos en vez de leyes, serán tácticas diversas. Por consiguiente, regresión de la ley o, mejor, en la perspectiva de lo que debe ser el gobierno, la ley no es en verdad el principal instrumento”.<sup>50</sup> Lo significativo de este desplazamiento del sentido de la enunciación de Foucault es la relevancia estratégica que los autores le atribuyen. De acuerdo con Hunt y Wickham, aun cuando Foucault haya manifestado la escasa importancia de la ley en sus desarrollos sobre la gubernamentalidad liberal, no es menos cierto que, a la vez, él mismo refiere el rol significativo que ocupa la ley, o las regulaciones formalizadas jurídicamente, respecto de la necesaria mediación entre el Estado y la sociedad civil. La falta de continuación de esta línea teórica, lleva a los autores a defender la pertinencia de su trabajo en torno de la ley como *governance*, en la medida en que ello sería consistente con los desarrollos tardíos de Foucault.<sup>51</sup> Otro de los desarrollos que los autores señalan que, de haberlo profundizado, le habría permitido a Foucault comprender el funcionamiento del derecho en las sociedades modernas es el estudio del modo en que la ley opera como norma. Hunt y Wickman destacan el trabajo de Ewald<sup>52</sup> en ese sentido, aun cuando terminarán priorizando la línea abierta por la problemática de la racionalidad de gobierno.<sup>53</sup>

Señalan que tanto al oponer derecho de soberanía y disciplinas, como al caracterizar la gubernamentalidad del Estado, funcionó en la perspectiva de Foucault cierto desprecio por la ley y su efectividad en relación a las modernas relaciones de poder

el poder en la modernidad se caracteriza por la utilización de la ley, pero Foucault está ocupado en mostrar que eso es sólo un fenómeno de superficie, incluso un fenómeno ideológico, aun cuando como hemos visto anteriormente él evite este término. Su posición, creemos, es insistir en la existencia de una incompatibilidad elemental entre la forma de la ley y las nuevas disciplinas. Esta incompatibilidad proviene de su propia insistencia en la ligazón infranqueable entre ley y soberanía y el modelo imperativo de ley que ello genera.<sup>54</sup>

50 En la versión traducida al inglés puede leerse “the instruments of government will become diverse tactics rather than laws. Consequently, law recedes, or rather; law is certainly not the major instrument in the perspective of what government should be”. FOUCAULT, Michel. *Security, Territory, Population. Lectures at the Collège de France, 1977-78*. Trad. Graham Burchell. Palgrave Macmillan, Estados Unidos, 2007, 137. El texto original, por su parte, expresa: “...et les instruments de gouvernement, au lieu d’être des lois, vont être des tactiques diverses. Régression par conséquence de la loi, ou plutôt, dans la perspective de ce que doit être le gouvernement, la loi n’est certainement pas l’instrument majeur.” FOUCAULT, Michel. *Securité, territoire, population. Cours au collège de France 1977-1978*. Gallimard, Paris, 2004, 103.

51 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 55.

52 EWALD, François. “Norms, Discipline and the Law”. En *Representations*, 30, 1990, 138-161.

53 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 66.

54 HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law*, 58. “Modern power characteristically employs the discourses of law, but Foucault is concerned to suggest that this is a surface phenomenon, even an ideological phenomenon, although as we have seen he avoids this term. His point, we suggest, is to insist on some basic incompatibility between the form of law and the new disciplines. This incompatibility arises only from his own insistence on the unbreakable link between law and sovereignty and the command model of law it generates.” [La traducción es nuestra].

En 2013 Alan Hunt retoma la cuestión del derecho en la obra de Foucault, a propósito de su contribución a un libro colectivo titulada “Encounters with juridical assemblages: reflections on Foucault, law and the juridical”, y presenta una versión mucho más matizada en relación a la supuesta expulsión del derecho en la modernidad en la obra de Foucault. Hunt, a través de una lectura más cercana a las conferencias de Rio de Janeiro de 1973 y atravesado por la problematización de lo jurídico abierta a partir de los desarrollos de François Ewald, sostiene al concluir su capítulo:

Ya no necesitamos castigarlo por su excesivo énfasis en la dimensión imperativa de la ley. Podemos apreciar que su enfoque [el de Foucault] en la interacción entre diferentes campos de poder, conocimiento y gobierno manifiesta su preocupación sustantiva por las formas en las que la ley interactúa con los mecanismos disciplinarios y las estrategias y técnicas de gobierno.<sup>55</sup>

## 2. Más allá de la “exclusión”: tensiones conceptuales en torno de la ley, la norma y lo jurídico

Más allá de la llamada tesis de la expulsión que, evidentemente y conforme la argumentación que desarrollaremos a lo largo de este trabajo, no compartimos, es posible señalar varios desarrollos al interior de la academia anglosajona que, aun sin compartirla, ofrecen de todos modos lecturas poco ajustadas, a nuestro juicio, sobre la concepción foucaultiana del derecho que, en algunos casos, pueden caracterizarse como lecturas parciales y, en otros, exponen cierta sobreestimación. El texto de Hunt y Wickham fue recibido con algún entusiasmo y diversas críticas conforme dan cuenta, entre otros, los trabajos de Simon<sup>56</sup>, Baxter<sup>57</sup>, Rose y Valverde<sup>58</sup>, Ivison<sup>59</sup>, Tadros<sup>60</sup>, Beck<sup>61</sup>, Turkel<sup>62</sup>. Algunos de ellos, cuya referencia

55 “We no longer need to castigate him for his narrow emphasis on the imperative dimension of law. We can appreciate that his focus on the interaction between different fields of power, knowledge and governance manifested itself in his substantive preoccupation with the ways in which forms of law interact with mechanism of discipline and with strategies and techniques of governance.” [La traducción es nuestra]. HUNT, Alan. “Encounters with juridical assemblages: reflections on Foucault, law and the juridical”, 81.

56 SIMON, Jonathan. “In Another Kind of Wood: Michel Foucault and Sociolegal Studies.” En *Law & Social Inquiry*, Vol. 17, No. 1, 49-55. En rigor, se trata de un comentario a la publicación previa del texto de Hunt y Wickman, de autoría de Alan Hunt, titulado “Foucault’s Expulsion of Law: Toward a Retrieval”. En *Law & Social Inquiry*, Vol. 17, No. 1, 1992, 1-38. En este artículo de 1992 ya se encuentra explícito el propósito de Hunt respecto del equívoco foucaultiano en relación a ley y la necesidad de recuperar el rol central que es posible atribuirle en la modernidad.

57 BAXTER, Hugh. “Review: Bringing Foucault into Law and Law into Foucault”. En *Stanford Law Review*, Vol. 48, No. 2, 1996, 449-479.

58 ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”.

59 IVISON, Duncan. “The Disciplinary Moment: Foucault, Law and the Reinscription of Rights”. En MOSS, Jeremy (Ed.) *The Later Foucault Politics and Philosophy*. SAGE, Inglaterra, 1998, 129-148.

60 TADROS, Victor. “Between Governance and Discipline: The Law and Michel Foucault”. En *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 18, No. 1, 1998, pp. 75-103.

61 BECK, Antony. “Foucault and Law: the Collapse of Law’s Empire”. En *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol 16, No. 3. Oxford University Press, Oxford, 1996, 489-502.

62 TURKEL, Gerald. “Michel Foucault: Law, Power, and Knowledge”. En *Journal of Law and Society*, Vol. 17, No.



no pretende ser exhaustiva sino más bien orientativa, recurrieron a las tesis de François Ewald que, en su artículo de 1990 editado en inglés: “Norms, Discipline and the Law”<sup>63</sup>, proponía una comprensión de lo jurídico dentro del universo foucaulteano a partir de la distinción de lo jurídico, por un lado, y la norma o normalización por el otro. Las lecturas de Rose y Valverde (1998), así como la de Tadros (1998) son tributarias de la propuesta de Ewald en la medida en que cada uno a su modo, se apoyó en ella para distanciarse de la tesis de la expulsión.<sup>64</sup> El trabajo de Turkel (1990) si bien no puede considerarse una respuesta a la tesis de Hunt y Wickhman, al haberse publicado algunos años antes, se posiciona de manera radicalmente distinta respecto de los trabajos de Foucault en relación al derecho. De igual manera, tanto Ivison como Beck<sup>65</sup>, aun sin organizar su argumentación en torno a la propuesta de Ewald desarrollan perspectivas que permiten discutir la tesis de la expulsión.

En este apartado intentamos un recorrido por estas lecturas que entendemos parciales en la medida que no permiten captar en su amplitud y complejidad la cuestión de lo jurídico en la obra de Foucault. Igualmente, abordaremos críticamente el reciente texto de Golder & Fitzpatrick (2009): *Foucault’s law* en el que los autores proponen una interpretación que pretenden foucaulteano pero que, a nuestro juicio, excede holgadamente su horizonte al sobreestimar el papel que ella pudo haber desempeñado en las sociedades modernas, haciendo derivar de los desarrollos de Foucault una concepción de lo jurídico que lo aleja de su concepción de las relaciones de poder.

Comenzamos por el desarrollo de François Ewald, quien fue colaborador cercano a Foucault a partir de 1976 en el *Collège de France* y dado que “Norms, Discipline and the Law” constituye una referencia tanto para quienes promueven la tesis de la expulsión como para quienes la cuestionan, lo que le otorga cierta relevancia en el debate anglosajón sobre Foucault y el derecho. Ewald sostiene que es necesario distinguir entre lo “jurídico”, que refiere a la ley como expresión de las relaciones de poder de soberanía; la “norma” que refiere a los poderes de normalización encargados de la generalización de la disciplina como mecanismo específico de poder<sup>66</sup>; y la ley como dimensión institucional que puede expresarse tanto bajo la forma jurídica como bajo la forma normativa. De tal suerte que la distinción crucial para Foucault habría comprendido la ley y lo jurídico, y es la declinación de este último —como expresión formal del poder

---

2, 1990, 170-193.

63 EWALD, François. “Norms, Discipline and the Law”. En *Representations*, 30, 1990, 138-161.

64 Es importante señalar que tanto Rose y Valverde como Tadros no hacen referencia alguna al libro de Ewald titulado *L’État Providence*. Bernard Grasset, Paris, 1986, editado en francés, lo que probablemente limitó la comprensión de su posición. Pues si bien Ewald introduce esta distinción e indica cierta remisión de la sociedad de normalización al derecho social como su expresión jurídica, ello no es desarrollado en el texto consultado por los autores sino en aquel libro de 1986, que igualmente no se encuentra traducido y editado en inglés.

65 BECK, Antony. “Foucault and Law: the Collapse of Law’s Empire”, 489-502.

66 EWALD, François. “Norms, Discipline and the Law”, 138-139; EWALD, François. “Michel Foucault et le norme”, 217.

de soberanía— lo que debe comprenderse como característica de las sociedades de normalización.

La norma, entonces, no se opone a la ley en sí misma sino a lo que Foucault llamaría “lo jurídico”: la institución de derecho como expresión del poder del soberano. Si, tal como Foucault lo expone, “la ley no funciona sino está armada”, y si su arma *par excellence* es la muerte, esta ecuación de la ley y la muerte no deriva del carácter esencial de la ley. La ley puede también funcionar formulando normas, formando parte, así, de un tipo de poder diferente que tiene que “calificar, medir, evaluar y jerarquizar en lugar de exhibirse en su esplendor mortífero. En la edad del bio-poder lo jurídico, que caracteriza al derecho monárquico, puede fácilmente ser opuesta a lo normativo, que habitualmente aparece en las constituciones, en los códigos y en la constante y clamorosa actividad de las legislaturas.”<sup>67</sup>

Con ello, Ewald habría querido dejar a cubierto la importancia de la ley en las sociedades contemporáneas en la medida en que ella, a diferencia de lo que con posterioridad sostuvo “la tesis de la expulsión”, simplemente no se identifica con lo jurídico, y en consecuencia la ley podría seguir funcionando dentro de las sociedades de normalización como expresión formal de otro tipo de poderes.

El acierto del análisis de Ewald se halla en la distinción que propone entre lo jurídico y lo legal, que le permite sostener la existencia de un derecho social como modalidad de la ley en las sociedades de normalización, pero este es un trabajo que desarrolla en *L'État Providence*. En este artículo de 1990, publicado en inglés, se limita a caracterizar las sociedades de normalización y expresamente se pregunta por el lugar que podría haber a la ley dentro de ellas. Nuevamente, según como aparece planteada en “Norms, Discipline and the Law” se trataría de una cuestión no trabajada o escasamente explorada por Foucault. Las sociedades de normalización conforme las describe Ewald suponen el funcionamiento de normas que, a diferencia de las reglas (*rules*) por las cuales se establece un modelo al cual deben ajustarse los movimientos, aptitudes, tendencias, gestos, fuerzas — tanto individuales como colectivas—, determinan un “óptimo” o “promedio”. Será en función de este “óptimo” o “promedio” que podrá juzgarse la conveniencia o la oportunidad de distintas acciones en múltiples dominios: salud pública, economía, agricultura, urbanismo, medio ambiente, educación, entre otros.

Si bien algunos autores, como es el caso de Golder y Fitzpatrick encuentran en los trabajos de Ewald una desequilibrada identificación entre norma y ley por

67 “The norm, then, is opposed not to law itself but to what Foucault would call “the juridical”: the institution of law as the expression of a sovereign’s power. If, as Foucault puts it, “the law cannot help but be armed”, and if its weapon *par excellence* is death, this equation of law and death does not derive from the essential character of the law. Law can also function by formulating norms, thus becoming part of a different sort of power that “has to qualify, measure, appraise, and hierarchize rather than display itself in its murderous splendor.” In the age of bio-power, the juridical, which characterized monarchical law, can readily be opposed to the normative, which comes to the fore most typically in constitutions, legal codes, and the constant and clamorous activity of the legislature” [La traducción es nuestra]. EWALD, François. “Norms, Discipline and the Law”, 138.

la cual el derecho social acaba fundiéndose con la normalización en sí, según nuestra propia lectura: las distinciones y precisiones que señaló resultan relevantes, aun cuando la caracterización de la ley en las sociedades de normalización haya quedado reducida al derecho social. En esta deriva, tanto Valverde y Rose como Tadros recuperan, cada uno a su modo y en diversas direcciones, esta distinción entre ley y norma en tanto modalidades diversas al interior del derecho, inaugurada por Ewald.

Víctor Tadros<sup>68</sup> comparte la distinción entre lo jurídico y la ley, indicando además que es la transformación de las relaciones de poder la que permite comprender la evolución de la ley en sus diferentes manifestaciones. Impugna el argumento de Hunt y Wickman, así como la posición de Boaventura de Souza Santos, en relación a la concepción foucaultiana del derecho, que aparece a su juicio demasiado identificada con la soberanía y la supuesta subestimación de la ley que ella implicaría. El apoyo argumentativo de Tadros se encuentra en el método genealógico: es necesario comprender que Foucault está analizando relaciones de poder y su funcionamiento singular en la sociedades modernas, de lo contrario se corre el riesgo de adjudicarle respuestas a preguntas que él mismo hubiera eludido.

Foucault no se preguntó qué es el derecho, puesto que una pregunta en esa dirección resulta ajena a sus propósitos. Lejos de ello, buscaba recorrer un camino que le permitiera eludir la narrativa jurídico-discursiva de las relaciones de poder, propia de las sociedades de soberanía, según la cual el poder político es poseído por aquel que puede establecer el límite entre lo permitido y lo prohibido y hacerlo cumplir por medio de la amenaza de la fuerza. De allí la tan reiterada expresión “no hemos cortado aún la cabeza del rey”<sup>69</sup> por medio de la cual indicaba que era necesario deshacerse de la teoría de la soberanía de las sociedades monárquicas. Frente a esta narrativa, el método genealógico pretende mostrar cómo las relaciones de poder operan a través de las disciplinas y el gobierno, produciendo sujetos y saberes.

A pesar de asumir la diferencia planteada por Ewald entre lo legal y lo jurídico, Tadros no reduce lo jurídico al discurso político monárquico, sino que lo hace reconducible tanto al código con el cual el poder se presenta a sí mismo, como a esa red de relaciones reales de poder que tuvieron existencia en un momento determinado. Así, para Tadros sería posible hablar de una ley jurídica, atravesada por el código de lo jurídico, especialmente en la Edad Media y una ley moderna, que opera a través de la disciplina y el gobierno:

Por lo tanto, debemos considerar tres fenómenos diferentes para comprender la sofisticación del argumento de Foucault sobre la ley; primero la ley en sí misma (que puede adoptar diferentes formas), en segundo lugar, la red de relaciones de poder (que, en diferentes

68 TADROS, Víctor. “Between Governance and Discipline: The Law and Michel Foucault”, 78.

69 FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*; TADROS, Víctor. “Between Governance and Discipline: The Law and Michel Foucault”, 77.

momentos, puede ser o jurídica, o disciplinaria, por ejemplo) y finalmente el código por el cual el poder se presenta (que para Foucault es siempre jurídico).<sup>70</sup>

Ahora bien ¿qué entiende Tadros por lo jurídico en tanto relaciones reales de poder y discurso, en la obra de Foucault? La referencia al discurso jurídico-monárquico no parece presentar mayores problemas en el sentido en que remite a ese código por el cual el poder monárquico prescribe que se lo descifre. El poder monárquico debe su legitimidad, en parte, al hecho de presentarse como un poder fundado en la ley, esa ley que funda la sociedad política y autoriza a su gobernante a establecer los límites entre lo lícito y lo ilícito, así como a imponer jerárquicamente su cumplimiento vía amenaza del uso de la fuerza. En cuanto a lo jurídico como red de relaciones reales (no simbólico-discursivas) de poder, Tadros destaca que no funciona de acuerdo a aquel código caracterizado por la jerarquía y la amenaza, sino que “Hacia el final de la Edad Media, entonces, existía una red jurídica de poder consistente en un orden jerárquico respaldado por la confesión y los castigos espectaculares”<sup>71</sup>, que a su vez garantizaba la obediencia de los súbditos sin necesidad de recurrir a la violencia.

Lo que el análisis de las disciplinas, primero, y de la gubernamentalidad después, permitirán hacer visible es la emergencia de una nueva modalidad de la ley, que a diferencia de la jurídica, no opera fundamentalmente a través de la represión sino, y sobre todo, a través de la normalización, produciendo comportamientos por medio de diversos mecanismos de encauzamiento, no reductibles a la prohibición.<sup>72</sup> A medida que los mecanismos disciplinarios comenzaron a funcionar en la Época Clásica permanecieron ocultos ante la apariencia jurídica del discurso monárquico, para luego consolidarse al amparo del discurso de los reformadores penales en la modernidad: lo que de algún modo siempre estuvo allí (desde la Época Clásica, es decir siglo XVI) y no podíamos captar —nos dice Tadros— es el funcionamiento de las disciplinas. Si las penas se volvieron más suaves que aquellas prescritas por el discurso jurídico-monárquico no fue por las luces de la Ilustración, sino por el funcionamiento de las disciplinas. Este acercamiento de Tadros a la cuestión del derecho en la obra de Foucault, tuvo el mérito de problematizar aquellas lecturas que enfatizaron el menosprecio del derecho en la obra foucaultiana, aun cuando continuó demasiado apegada, quizás por el objeto mismo de su indagación, en la distinción entre lo legal (ley) y la normalización (norma) sin abordar la problemática global.

70 “Hence we must consider three different phenomena if we are to understand the sophistication of Foucault’s argument about law; firstly there is the law itself (which may take a number of different forms), secondly there is the network of power relations (which, at different times, may be either juridical or disciplinary, for example) and finally there is the code by which power presents itself (which for Foucault is consistently juridical).” [La traducción es nuestra]. TADROS, Victor. “Between Governance and Discipline”, 82.

71 “By the end of the Middle Ages, then, there was a juridical network of power that consisted of a hierarchy that was supported by the confession and spectacular punishments” [La traducción es nuestra]. TADROS, Victor. “Between Governance and Discipline”, 89.

72 TADROS, Victor. “Between Governance and Discipline”, 90-91.

Los desarrollos de Rose y Valverde<sup>73</sup>, en sintonía con la reflexión de Tadros, hicieron foco en la necesidad de cuestionar la identificación enfatizada por algunos autores, como fue el caso de Hunt y Wickham, entre ley de soberanía y mandato prohibitivo respaldado por la amenaza del uso de la fuerza. En su lugar y para evitar cierta oposición entre soberanía y disciplina, proponen la noción de “*legal complex*” a fin de dar cuenta cómo la ley de soberanía refiere a una forma de funcionamiento del poder, un tipo de maquinaria legal que sufrió profundas transformaciones con la emergencia de las sociedades disciplinarias. Ello les permite colocar el acento en el mecanismo, en el tipo de funcionamiento, en la prioridad asignada a cada recurso, en lugar de colocarlo en los elementos (ley, regla, norma) que lo componen. Con el término “complejo legal” refieren “al ensamble de prácticas legales, instituciones legales, estatutos, códigos de legislación, autoridades, discursos, textos, normas y formas de juzgamiento [...] compuesto de elementos con lógicas e historias muy diversas.”<sup>74</sup>

De este modo, sugieren que la transformación ha operado a nivel del derecho y su funcionamiento, es decir una transformación del complejo legal que supone un entramado de prácticas y discursos al interior del cual la distinción lícito-ilícito y la amenaza de sanción propia de la ley de soberanía, cedió frente a los mecanismos disciplinarios que atendían a la normalización social, a través de la incorporación de discursos de autoridad provenientes de la medicina, la psicología, la psiquiatría y la criminología. Lo que habría sucedido es una suerte de gubernamentalización del complejo legal<sup>75</sup> que como tal funcionó, cada vez más, a través del gobierno de las conductas, sin lograr por ello una cancelación absoluta de la ley propia de las sociedades de soberanía.

A fin de comprender la modalidad propia del complejo legal de las sociedades modernas recurren a la distinción de Ewald entre regla jurídica y norma, por la cual es posible distinguir un tipo de regulación, la de la regla jurídica, basada en un modelo impuesto por su autoridad, moralidad, virtud, orden, deber de obediencia; y otro tipo de regulación, la norma, que surge de la naturaleza de los objetos que son gobernados y en la que la normalidad justifica y legitima la normatividad: el niño normal, el enfermo normal, la conducta normal.<sup>76</sup> A partir de incorporar los discursos médicos, psicológicos, securitarios, criminológicos que permiten estandarizar aquello considerado normal, el complejo legal se fue permeando por los mecanismos disciplinarios al promover, mediante estímulos de distinto tipo y la amenaza latente de sanción jurídica, la adecuación a los estándares de normalidad impuestos. Pero a diferencia de Ewald, Rose y Valverde no identifican

73 ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”.

74 “the assemblage of legal practices, legal institutions, statutes, legal codes, authorities, discourses, texts, norms and forms of judgement [...] composed of elements with very diverse histories and logics” [La traducción es nuestra]. ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”, 541.

75 ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”, 543.

76 ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”, 544.

en términos generales normalización con derecho o legislación social, sino que sugieren la necesidad de realizar trabajos empíricos que den cuenta, en cada caso, en cada ámbito de problematización, la manera singular en que el complejo legal opera. En lugar de preguntarse por la ley o el derecho, la pregunta se sitúa en la emergencia de una determinada realidad como problema de gobierno: cómo, de qué manera una determinada conducta resulta un problema de gobierno y qué rol juega el complejo legal en esa configuración, ya sea en la emergencia de un tópico como problema, o en el tipo de respuestas que se despliegan.

De esta manera, la perspectiva de Rose y Valverde en relación a lo jurídico en la obra de Foucault cobra una dimensión que por sí misma anula la pregunta por lo jurídico, tanto como la tesis de la expulsión: a partir de la incorporación de la noción de complejo legal, la legalidad queda inscrita al interior de las prácticas propias de las sociedades de soberanía como de aquellas que las sucedieron

Los códigos, técnicas, discursos y sentencias legales son sólo un elemento en las tramas que constituyen nuestra experiencia moderna de la subjetividad, responsabilidad, ciudadanía tanto pública como privada, incluso de los derechos o la culpa y la inocencia. Los mecanismos de la ley están siempre entrecruzados con procesos y prácticas extra-legales.<sup>77</sup>

Desde esta perspectiva, la ley constituye un elemento del que no es posible prescindir en el análisis de las sociedades modernas, ni contemporáneas, pero a diferencia de lo que una serie de discursos permeados por la narrativa insistente de los derechos pretenden hacernos creer, son sólo un elemento más en la trama de las relaciones de poder, sin siquiera un lugar privilegiado en términos de su capacidad analítica.

A partir de los desarrollos de Tadros, Rose y Valverde parece delinearse, en la academia anglosajona, una comprensión del derecho en la obra foucaultiana que coloca el acento en el método genealógico y la analítica del poder por la cual la tesis de la expulsión quedaría fuertemente cuestionada. En su lugar, se propone una lectura que brinda un marco, una serie de problemas y herramientas para pensar lo jurídico en la obra Foucault: es decir, a diferencia de aquella, la analítica del poder de Foucault, aun cuando promueve salir de la concepción jurídica y económica del poder, no supone por sí misma la cancelación del derecho. Se trata, más bien, de la necesidad de comprender su funcionamiento a partir de problemas y necesidades que ya no estarán marcados por la legitimidad de un poder para el ejercicio de su capacidad mortífera, sino por la potenciación de las fuerzas productivas de los cuerpos a su cargo, a través de procesos de normalización, primero, y de securitización y regularización, después.

---

<sup>77</sup> “The codes, techniques, discourses and judgements of law are only one element in the assemblages that constitute our modern experience of subjectivity, responsibility, citizenship both public and private, even of rights, or of guilt and innocence. The workings of law are always intermixed with extra-legal processes and practices.” [La traducción es nuestra]. ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”, 546.

En una línea similar, aun sin evocar el trabajo de Ewald y a propósito de un comentario crítico al libro de Hunt y Wickman, Anthony Beck pondrá el acento en el hecho de que la distinción entre la ley y las disciplinas formulada por el propio Foucault —y central para los autores a fin de sostener su tesis de la expulsión— no puede comprenderse adecuadamente sino a partir de la concepción foucaultea de poder y la forma en que la ley y la soberanía se integran en los Estados modernos. Su deficiente comprensión de la concepción del poder foucaultea les habría impedido captar con precisión cómo la ley, al igual que las disciplinas, operan en el marco de relaciones de fuerzas. A partir de recuperar el anclaje nietzscheano de la noción de fuerza en la concepción del poder de Foucault, Beck sostiene:

No comprenden que ambos, la ley y las disciplinas, que se ejercen en diversas actividades sociales son reducibles, en esta teoría, al juego de fuerzas. Consideran el poder sólo en relación a las disciplinas y para ello distinguen lo que denominan ‘pequeños poderes’, de vigilancia disciplinaria, medición y control en la vida diaria de las escuelas, fábricas, hospitales y prisiones, de lo que denominan ‘grandes poderes’, que identifican por ejemplo, con el Estado o el capital.<sup>78</sup>

Por ello, no habrían logrado captar a la ley misma en la analítica del poder como relación de fuerzas, que supondría comprender la interdependencia de la ley y las disciplinas. De igual modo, los autores no terminan de comprender la apuesta de Foucault al develar el papel de las disciplinas en la modernidad: no se trata, como sostienen Hunt y Wickman, de identificar la ley con el discurso del derecho monárquico, sino de mostrar cómo el orden moderno está compuesto de dos sistemas, el disciplinario y el legal, y ha sido la caracterización democrática de la ley la que ha ocultado el funcionamiento real de las disciplinas. La ley, el Estado de Derecho, opera no sólo como máscara de los mecanismos de poder, sino que a la vez constituye un recurso del poder, con una importancia al menos equivalente a la de las disciplinas. Tanto la ley como las disciplinas conforman el orden moderno y el problema, de acuerdo con Foucault, es que la analítica del discurso jurídico-monárquico no ha sido capaz de captar el funcionamiento de las disciplinas.<sup>79</sup> Lo que, con lucidez, advierte Beck es que sería ciertamente un error suponer que la ley en la modernidad funciona sólo a nivel formal, pero esa no habría sido la posición adoptada por Foucault, y por ello la tesis de la expulsión carece, a partir de esta suposición, de fundamento.<sup>80</sup>

En la misma línea, podemos reconocer el trabajo -en cierta medida pionero- de

78 “They do not understand that both law and the disciplines exercised in different social activities, are all reducible, in this theory, to the play of forces. They consider power only in relation to discipline. In order to do so, they make a fracture between what they call the ‘small powers’ of disciplinary surveillance, measurement and control in everyday life in schools, work-places, hospitals and prisons, and what they call the ‘big powers’, which they identify as the state or capital.” [La traducción es nuestra]. BECK, Antony. “Foucault and Law: the Collapse of Law’s Empire”, 493.

79 BECK, Antony. “Foucault and Law: the Collapse of Law’s Empire”, 494.

80 BECK, Antony. “Foucault and Law: the Collapse of Law’s Empire”, 495- 496.

Turkel, escrito en 1990, centrado en la manera en que la ley, el derecho, a partir de la gran transformación que supuso la emergencia de las sociedades disciplinarias, no puede ser concebido en su autonomía.

El análisis foucaulteano de la ley nos aleja de nociones relativas a la autonomía de la ley. Igualmente, nos aleja de las nociones según las que el derecho se encuentra determinado por estructuras económicas y políticas. En su lugar, la ley debe ser analizada en torno de sus relaciones de poder-saber internas, así como sus relaciones con otros discursos e insumos de poder.<sup>81</sup>

Lo que es perceptible a partir de los desarrollos de Foucault es la necesidad de concebir lo legal como un complejo sistema en el que se interconectan categorías o conceptos jurídicos y discursos, conceptos y prácticas provenientes de otras disciplinas: medicina, psiquiatría, criminología. En la medida en que, donde hay derechos legalizados hay tecnologías de poder<sup>82</sup> que vehiculizan y operativizan esas regulaciones, lo jurídico no puede comprenderse autónomamente, ni desligado de sus anclajes disciplinarios, normalizadores ni securitarios.

### 3. Más allá de la norma y la normalización: una lectura de la ley en Foucault

En el derrotero que supuso el cuestionamiento de la tesis de la expulsión, el trabajo relativamente reciente de Golder y Fitzpatrick, *Foucault's Law*, procura recuperar el debate para invertir sus coordenadas. Nuevamente, el foco se coloca en la concepción foucaultea del derecho, culminando en una versión algo desproporcionada y ciertamente poco foucaultea, en el sentido que avanza a partir de trabajos de su autoría sobre los que Golder y Fitzpatrick hacen operar deslizamientos de sentido que los sustraen de su universo conceptual. Aun cuando varios comentaristas han destacado que el texto procede a partir de los propios desarrollos de Foucault a los que fuerza a ir más allá de sí mismos, nosotros leemos en ellos una deriva que los hace ser otra cosa, todo lo cual no resulta incompatible con el propio pensamiento de Foucault, pero en ese caso se trata de los desarrollos de Golder y Fitzpatrick a partir de Foucault y no de “el derecho de Foucault” como el título del libro sugiere. Probablemente, lo que estamos problematizando es la idea misma de *Foucault's Law*: qué entendemos por “el derecho [la ley] de Foucault”. Probablemente el texto busca jugarse en esa ambigüedad, intentando validar una lectura foucaultea, a pesar de Foucault.

81 TURKEL, Gerald. “Michel Foucault: Law, Power, and Knowledge”, 189. “Foucault’s analysis of law leads us away from notions of the autonomy of law. It also leads us away from notions that the law is determined by economic and political structures. Rather, law must be analysed in terms of its internal relations of power and knowledge as well as its relations to other discourses and sources of power.” [La traducción es nuestra].

82 “Where there are legal rights, there are technologies of power.” TURKEL, Gerald. “Michel Foucault: Law, Power, and Knowledge”, 190.



Retomemos el texto y su propósito que, lejos de corregir o completar los desarrollos de Foucault sobre el derecho, busca sobretodo

desarrollar su pensamiento a lo largo de ciertas líneas que él mismo explícitamente no exploró ni tematizó de esta manera [...] precisamente cómo la ley, a través de su orientación receptiva respecto de la contingencia e imprevisibilidad del futuro, es un elemento constitutivo del lazo social en la modernidad.<sup>83</sup>

La ley funcionaría como un recurso imprescindible para la sociabilidad al garantizar continuidad y persistencia de nuestro estar juntos, desde la modernidad en adelante, pero es sólo a partir de su receptividad ante lo contingente que puede hacerlo. Por ello, comenzarán por señalar la distinción que el propio Foucault habría realizado, en el “Prefacio de la transgresión” editado en 1963<sup>84</sup>, entre dos figuras, o narrativas, de la modernidad occidental en torno a la organización social, respecto de las cuales, además, ellos proponen que la legalidad puede ser pensada. Una de estas figuras aparece ligada a la idea de clausura, de nuevo orden social, cuyo correlato a nivel de la legalidad sería ese derecho disciplinario y normalizador que Ewald habría caracterizado como derecho social, garante finalmente de la nueva distribución de cuerpos y funciones de la modernidad capitalista. Es decir, el derecho como operador y refuerzo de la normalización. Otra de las figuras se liga, en cambio, con la idea de ruptura, de imprevisibilidad, en la que la modernidad supondría cierta disposición a traspasar los propios límites hacia unos modos de ser y estar juntos, cuya forma de legalidad sería un tipo de ley lábil y flexible capaz de receptor esa contingencia.

Evidentemente, es a partir de esta distinción que los autores buscan sostener la presencia en Foucault de un tipo de legalidad no disciplinaria ni normalizadora, caracterizada por su receptividad y adaptación a nuevos modos de ser. Un tipo de legalidad que se corresponde con la modernidad pensada en esta segunda dirección, no como clausura, sino como ruptura y por ello sugieren “una alternativa al planteo de Ewald de la ley como clausura de lo social”.<sup>85</sup>

La ley en correlación con la lectura rupturista de la modernidad, que los autores asumen en Foucault, no puede ser concebida como mandato de prohibición bajo amenaza de sanción sino que aparece ahora como la posibilidad de instituir otros modos posibles de ser y estar juntos. Por ello la ley es el correlato de un tipo de lazo social, un tipo de socialidad pensada en la contingencia. Al presentarse como el opuesto de la normalización, la ley de la contingencia se distingue de la norma de un modo diverso: en la propuesta de lectura de Golder y Fitzpatrick la ley no

83 “in developing his thought along certain lines which he himself neither fully explored nor explicitly thematized in the way in which we do here [...] What we want to show in this chapter is precisely how law, through its responsive orientation to the ultimate contingency and unpredictability of the future, is a constituent component of the social bond in modernity” [La traducción es nuestra]. GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. *Foucault's Law*, 99-100.

84 “Preface à la transgression” En *Hommage à Georges Bataille, Critique*, 1963, 195-196.

85 “an alternative to Ewald's thinking of law as social closure.” [La traducción es nuestra]. GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. *Foucault's Law*, 107.

puede identificarse con el absolutismo monárquico premoderno, la distinción ley/norma tiene sentido en relación a dos narrativas o concepciones de la modernidad. La ley, en este sentido, se corresponde con aquello que Foucault denominó “actitud de modernidad” o “actitud crítica”.

Para que la ley se corresponda con esta experiencia de ruptura de la modernidad debe ser capaz de establecer una existencia definible así como [...] de responder de manera adaptativa, imaginando otros modos y formas de ser. Es este movimiento, el movimiento de la exterioridad, el que es constitutivo de la ley de Foucault. Esta ley de ser de otra manera, es la propia ley de la ley, y en ello consiste la socialidad de la ley. Esta cualidad receptiva de la ley significa que puede servir como fuente constitutiva de nuestra socialidad, de nuestro estar-juntos.<sup>86</sup>

El problema con esta interpretación es que el derecho queda desanclado de las relaciones sociales de poder. Si es cierto que el derecho posee capacidad de adaptación y receptividad de aquello que lo excede, no queda claro qué es aquello que está fuera de sí. Y, por otro lado, lo jurídico termina funcionando únicamente como adaptación, quedando de lado la operatividad propia de lo jurídico en un sistema de relaciones sociales de fuerza.

La grilla de inteligibilidad propuesta por Foucault permite comprender que aquello que moldea, que hace a la ley manifestarse con las características en que lo hace, en cada momento histórico, son las relaciones de fuerzas, las relaciones de poder. Sin que ello suponga necesariamente subordinar el derecho al poder, como señalan Golder y Fitzpatrick, sí supone reconocer que el derecho no es comprensible fuera del diagrama de relaciones de fuerzas en torno del cual se instituye la ley, y en relación al cual el derecho opera en diversas direcciones: manteniéndolas o abriendo la posibilidad de su transformación. Pero para que esto último acontezca son necesarias prácticas sociales, agentes, disposiciones, fuerzas, juegos estratégicos. En este sentido, podemos sostener que el derecho no funciona *per se*, como una fuerza auto-generada, ni constituye el motor de transformación de relaciones sociales. Si podemos pensar en una legalidad correlativa a la modernidad, como actitud crítica, tal como proponen Golder y Fitzpatrick, es porque existe algo así como prácticas de libertad, pero éstas no son reductibles ni identificables con los derechos. Las prácticas de libertad, en su caso, poseen su propia gramática.<sup>87</sup>

86 “For law to be commensurate with this futural and ruptural experience of modernity it must be able both to enforce a delimitable presence and, more crucially [...], to respond adaptively, envisioning other modes and ways of being. [...] It is this movement, the movement of exteriority, which is constitutive of Foucault’s law. This law of being otherwise is the very law of the law, and it is in this that law’s sociability consists. This responsive quality of law means that it can serve as the constituent source of our sociality, of our being-together.” [La traducción es nuestra]. GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. *Foucault’s Law*, 110.

87 En un trabajo reciente hemos avanzado, junto con Silvana Vignale, en una distinción analítica respecto de los derechos y las libertades, VIGNALE, Silvana y ALVAREZ, Luciana. “Prácticas de libertad en la gubernamentalidad neoliberal: claves para pensar la desobediencia en los bordes del sujeto”. XI Coloquio Internacional Michel Foucault,

#### 4. Conclusión

El camino que hemos trazado permitió hacer visible cómo la idea según la cual Foucault no se ocupó del derecho en las sociedades modernas, o despreció el rol significativo que supo desempeñar en la modernidad, adolece de serios equívocos. Algunos de ellos, pueden comprenderse y salvarse al prestar atención a la circulación y edición de los trabajos de Foucault, sobre todo aquellos comúnmente denominados genealógicos y de manera especial las conferencias de Río de Janeiro de 1973. Además, advertimos cierto menosprecio —por parte de los autores que sostuvieron esas convicciones— de la analítica del poder elaborada por Foucault, lo que los habría llevado a considerar aisladamente el problema del derecho, e interpretar algunas de las enunciaciones que el propio Foucault pudo haber proferido, fuera de su grilla de inteligibilidad. De la misma manera, y aun cuando autores como Golder y Fitzpatrick, lejos de la tesis de la expulsión formulada por Hunt y Wickham, reconozcan en el trabajo de Foucault la existencia del derecho como objeto de problematización, terminan compartiendo con Hunt y Wickham una falta de atención respecto de la analítica del poder foucaultiana, lo que los lleva a incurrir en otros problemas. Si bien para estos autores ya no se trata de desterrar al derecho del universo de inquietudes foucaultianas, la comprensión sobredimensionada de jurídico en sus trabajos termina por salir nuevamente de las coordenadas que define la grilla de inteligibilidad del poder, tornándose constitutivo de lo social.

Por otro lado, en las posiciones de Tadros, Valverde, Rose, Beck o Turkel, entre otros, pudimos advertir cómo para discutir la tesis de la expulsión, que se encuentra hoy en evidente retirada, pero que igualmente supo ocupar un lugar central, utilizan como punto de apoyo la analítica del poder foucaultiana. Cada uno de ellos a su modo, y aun sin llegar a configurar un desarrollo teórico de envergadura puesto que se trata de artículos —en su mayoría— breves, supo ubicar el derecho en el entramado de fuerzas y relaciones que componen lo social. En sus desarrollos, el derecho ocupa una posición relativa, ni ausente ni central. Se trata de uno de los elementos que estructuran un diagrama de fuerzas determinado, fuera del cual los derechos carecen de toda realidad y potencialidad. Este constituye un punto relevante en la medida en que a partir de aquí es posible seguir pensando las diversas modalidades de lo legal, lo que podría llevarnos a no identificar superficialmente, por ejemplo: “derechos de los gobernados” con derechos humanos. Si buscamos comprender en qué consisten hoy esos derechos de los gobernados, ello sólo es posible en el marco de unas relaciones de poder signadas por el gobierno, y más específicamente por una gubernamentalidad neoliberal como es el caso de algunas de nuestras formaciones sociales, en la que ellos pueden invocarse y hacerse valer, pero ese es objeto de otros trabajos, aun

en curso. Es decir, para un análisis de la importancia y la singularidad que los derechos pueden tener en nuestras sociedades, si partimos de los desarrollos de Foucault, parece relevante recuperar este tipo de trabajos que muestran cómo la puesta en funcionamiento de la analítica del poder brinda una serie de elementos indispensables.

## 5. Bibliografía

- BAXTER, Hugh. "Review: Bringing Foucault into Law and Law into Foucault". En *Stanford Law Review*, Vol. 48, No. 2, 1996, 449-479.
- BECK, Antony. "Foucault and Law: the Collapse of Law's Empire". En *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol 16, No. 3. Oxford University Press, Oxford, 1996, 489-502.
- BURCHELL, Graham; GORDON, Colin; MILLER, Peter. (Eds.) *The Foucault Effect: Studies on Governmentality with Two Lectures By and an Interview with Michel Foucault*. University Chicago Press, Chicago, 1991.
- CANAVESE, Mariana. "El espacio público entre la asfixia y la resistencia: usos de Foucault durante la dictadura argentina". En *Polis. Revista Latinoamericana*. N° 31, 2012.
- CANAVESE, Mariana. *Los usos de Foucault en la Argentina. Recepción y circulación desde los años cincuenta hasta nuestros días*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2015.
- DÍAZ MARSÁ, Marco. *Ley y ser. Derecho y ontología crítica en Foucault (1978-1984)*. Escolar y Mayo, Madrid, 2016.
- EWALD, François. *L'État Providence*. Bernard Grasset, Paris, 1986.
- EWALD, François. "Norms, Discipline and the Law". En *Representations*, 30, 1990.
- EWALD, François. "Michel Foucault et le norme". En GIARD, Luce. *Michel Foucault. Lire l'oeuvre*. Jérôme Million, Grenoble, 1992, pp. 201-221.
- FOUCAULT, Michel. "Preface á la transgression" En *Hommage á Georges Bataille, Critique*, 1963.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I, La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guinazú. Siglo XXI, Buenos Aires, 1977.
- FOUCAULT, Michel. *A verdade e as formas jurídicas*. Pontifica Universidade Católica do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 1978.
- FOUCAULT, Michel. "On Governmentality", *Ideology & Consciousness*, 7, 1979.
- FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Trad. Enrique Lynch. Gedisa, México, 1980.
- FOUCAULT, Michel. "Two Lectures". En GORDON, Colin. *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*. Trad. Colin Gordon; Leo Marshall; John Mepham; Kate Soper. Pantheon Books, New York, 1980.

- FOUCAULT, Michel. "Omnes et singulatim: towards a criticism of political reason". En MCMURRIN, Sterling (Ed.). *The Tanner Lectures on Human Values*, Vol. 2. University of Utah Press, Utah, 1981.
- FOUCAULT, Michel. "La verité et les forms juridiques". En FOUCAULT, Michel. *Dits et écrits*. Gallimard, Paris, 1994, 538-646.
- FOUCAULT, Michel. "Truth and Juridical Forms." En *Power*, FAUBION, James D. The New Press, New York, 2000.
- FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France 1975-1976*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000.
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.
- FOUCAULT, Michel. *Security, Territory, Population. Lectures at the Collège de France, 1977-78*. Trad. Graham Burchell. Palgrave Macmillan, Estados Unidos, 2007.
- FOUCAULT, Michel. *Securité, territoire, population. Cours au collège de France 1977-1978*. Gallimard, Paris, 2004.
- GOLDER, Ben y FITZPATRICK, Peter. *Foucault's Law*. Routledge, New York, 2009.
- HARCOURT, Bernard. "Situation du cours". En FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales. Cours au Collège de France. 1971-1972*. Gallimard, Paris, 2015.
- HUNT, Alan. "Foucault's Expulsion of Law: Toward a Retrieval". En *Law & Social Inquiry*, Vol. 17, No. 1, 1992.
- HUNT, Alan y WICKHAM, Gary. *Foucault and Law. Toward a Sociology of Law and Governance*. Pluto Press, London and Boulder, 1994.
- HUNT, Alan. "Encounters with juridical assemblages: reflections on Foucault, law and the juridical". En GOLDER, Ben. *Re-reading Foucault: On Law, Power and Rights*. Routledge, New York, 2013, 64-84.
- IVISON, Duncan. "The Disciplinary Moment: Foucault, Law and the Reinscription of Rights". En MOSS, Jeremy (Ed.) *The Later Foucault Politics and Philosophy*. SAGE, Inglaterra, 1998, 129-148.
- LE BLANC, Guillaume. *Canguilhem et les normes*. PUF, París, 1998.
- LEGRAND, Stéphane. *Les normes chez Foucault*. PUF, Paris, 2007.

- MACHEREY, Pierre. *Canguilhem a Foucault*. La Fabrique Éditions, Paris, 2009.
- MARÍ, Enrique. “Mi, Pierre Riviere... y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales”. En: LEGENDRE, Pierre y otros. *El discurso jurídico*. Hachette, Buenos Aires, 1982.
- ROSE, Nikolas y VALVERDE, Mariana. “Governed by Law?”. En *Social & Legal Studies*. SAGE Publications, London, Thousand Oaks, CA and New Delhi, Vol. 7(4), 1998.
- SIMON, Jonathan. “In Another Kind of Wood: Michel Foucault and Sociolegal Studies.” En *Law & Social Inquiry*, Vol. 17, No. 1, 49-55.
- TADROS, Victor. “Between Governance and Discipline: The Law and Michel Foucault”. En *Oxford Journal of Legal Studies*, Vol. 18, No. 1, 1998, pp. 75-103.
- TURKEL, Gerald. “Michel Foucault: Law, Power, and Knowledge”. En *Journal of Law and Society*, Vol. 17, No. 2, 1990, pp. 170-193.
- VALVERDE, Mariana. “Specters of Foucault in Law and Society Scholarship”. En *Annual Review of Law and Society Science*, 2010.





## Foucault e a era do direito. Colonização das práticas judiciárias em face à sociedade da normalização

*Foucault and the age of right. Colonization of judiciary practices in the face of the normalizing society*

**Jefferson Martins Cassiano**

Universidade de Brasília, Brasil  
jeffmarcas@hotmail.com

**Resumo:** O objetivo desse texto é analisar a relação entre o direito e a sociedade da normalização no pensamento de Foucault. Para tanto, é fundamental questionar por qual razão o filósofo francês considera que cada vez mais os procedimentos de normalização colonizam os procedimentos jurídicos. Nesse sentido, adoto a hipótese do 'triângulo de Foucault' que se refere a três tópicos: regras de direito, efeitos de verdade e mecanismos de poder, a fim de propor um leitmotiv de leitura para uma tese do autor que se encontra dispersa e, por vezes, reformulada entre suas obras e cursos. Portanto, na primeira parte me dedico a contextualizar a relação entre direito e sociedade da normalização; na segunda parte procuro desenvolver as hipóteses de meu argumento; por fim, concluo apresentando alguns resultados sobre essa reflexão tão importante para o pensamento de Foucault.

**Palavras-chave:** Foucault, era do direito, sociedade da normalização, triângulo de Foucault.

**Resumen:** El objetivo de este artículo es analizar la relación entre el derecho y la sociedad de normalización en el pensamiento de Foucault. Para esto, es esencial cuestionar por cuál motivo el filósofo francés considera que cada vez más los procedimientos de normalización colonizan los procedimientos jurídicos. En este sentido, adopto la hipótesis del "triángulo de Foucault" que hace referencia a tres temas: reglas de derecho, efectos de verdad y mecanismos de poder, con el objetivo de proponer un leitmotiv de lectura para una tesis del autor que se encuentra dispersa y, por veces, reformulada entre sus obras y cursos. Por lo tanto, en la primera parte me dedico a contextualizar la relación entre el Derecho y la sociedad de normalización; en la segunda parte busco desarrollar las hipótesis de mi argumento; finalmente, concluyo presentando algunos resultados sobre esa reflexión tan importante para el pensamiento de Foucault.

**Palabras clave:** Foucault, era del derecho, sociedad de normalización, triángulo de Foucault.

**Abstract:** The objective of this paper is to analyze the relationship between the right and the normalizing society in Foucault's thought. Thus it is fundamental to question for what reason the French philosopher considers that the normalization procedures increasingly colonize the legal procedures. In this sense, I adopt the 'Foucault triangle' hypothesis that refers to three topics: rules of right, effects of truth and mechanisms of power to propose a reading leitmotiv for a thesis of the author that is diffuse and sometimes reformulated among his works and courses. Therefore in the first part, I dedicate myself to contextualize the relationship between the right and the normalizing society; in the second part, I seek to develop the hypotheses of my argument; finally, I conclude by presenting some results on this reflection so important for Foucault's thought.

**Keywords:** Foucault, age of right, normalizing society, Foucault's triangle.

Fecha de recepción: 15/09/2019. Fecha de aceptación: 18/10/2019.

Jefferson Martins Cassiano é brasileiro, doutorando em Filosofia pela Universidade de Brasília (UnB); tem conhecimento na área de pesquisa da epistemologia, ética e filosofia política; estuda o pensamento de Michel Foucault, defendeu a dissertação: Ética como estética da existência para obtenção do título de Mestre em Filosofia; possui artigos publicados em periódicos reconhecidos nacionalmente (Brasil) e internacionalmente (Venezuela e Chile); foi convidado pela embaixada francesa no Brasil para participar do seminário Jovens Pesquisadores em Ciências Humanas e Sociais – olhares cruzados Brasil-França; a apresentação do seminário será publicado em breve. Atualmente desenvolve a tese: O pensamento crítico de Michel Foucault.

## 1. Introdução

No pensamento de Foucault, o direito não ocupa a posição de principal assunto dedicado de uma obra; não obstante, o direito permanece transversal em suas reflexões. O inusitado antagonismo principal/transversal dessa relação pode ajudar a explicar porque há um grande interesse e numerosos estudos produzidos sobre o tema, visto que vários pesquisadores têm demonstrado empenho em debater, e mesmo em desenvolver, a questão do direito no pensamento de Foucault<sup>1</sup>. Em um verbete escrito para o *Dictionnaire des philosophies*<sup>2</sup>, Foucault, que na ocasião assina com o pseudônimo de Maurice Florence, apresenta o projeto geral de sua pesquisa, nomeando-o como uma 'história crítica do pensamento'<sup>3</sup>. Segundo Foucault, fazer uma história crítica do pensamento exige, entre outras coisas, interrogar os modos de objetivação e subjetivação que permitem a formação de certos tipos de subjetividades (o doente mental, o delinquente, o perverso sexual) em seu desenvolvimento mútuo com as questões políticas que os acompanham. Nesse sentido, considero pertinente ressaltar duas observações: a primeira diz respeito ao modo pelo qual Foucault se interessa pelo direito; a segunda concerne à maneira pela qual Foucault aborda esse direito.

Embora *Histoire de la folie* (1961), primeira obra publicada por Foucault, já trate de questões relacionadas ao direito, a grande manifestação desse interesse surge em 1973 com a obra *Moi, Pierre Rivière, ayant égorgé ma mère, ma soeur et mon frère...* Trata-se de um trabalho coletivo organizado e publicado por Foucault, do qual ele também participa. Nesta obra constam as transcrições originais dos autos contidos no processo de um parricídio ocorrido em 1835 na pequena cidade francesa de Courvaudon, além de laudos médicos que apresentam o caso sob a perspectiva da avaliação psiquiátrica, junto com um memorial redigido pelo próprio Pierre Rivière, expondo suas motivações para cometer o bárbaro crime. Completam a obra as análises modernas produzidas pelos participantes do seminário no *Collège de France*. Ao reunir toda essa documentação sobre o processo criminal de Pierre Rivière, Foucault não tenta comparar a tecnocracia do aparelho jurídico da época

1 Por conveniência, gostaria de propor uma mera classificação sobre os autores e seus estudos: (a) autores que propõem um debate crítico com relação ao estatuto do direito: HUNT, Alan; WICKHAM, Gary. *Foucault and law*. Pluto Press, Londres, 1994. NAPOLI, Paolo. «Face au droit: moments d'une expérience foucauldiane». D'ALESSANDRO, L.; MARINO, A. (Orgs.). *Michel Foucault: trajectoires au coeur du présent*. L'Harmattan, Paris, 1998, 155-94. POTTE-BONNEVILLE, Mathieu. *Foucault et le droit*, Intervention au groupe d'études "La Philosophie au sens large", 08/01/2003. Disponível em: <http://stl.recherche.univlille3.fr/seminaires/philosophie/machery/Machery20022003/PotteBonneville.html>. Acesso em 25/03/2014. CHEVALIER, Philippe. *Foucault et la question du droit*, Raison-publique.fr, 26/10/2013. Disponível em: <http://www.raison-publique.fr/article649.html>. Acesso em: 25/03/2014. (b) autores que propõem um desenvolvimento do tema do direito a partir de uma reflexão foucaultiana: EWALD, François. *Foucault: a norma e o direito*. Editora Veja, Lisboa, 2003. GOLDBER, Ben. *Foucault and the politics of rights*. Stanford University Press, Stanford, 2015. FONSECA, Marcio Alves *Michel Foucault e o direito*. Editora Saraiva, São Paulo, 2012, 2ª ed. PATTON, Paul. «Foucault, critique and rights», *Critical Horizons*, vol. 06, n° 01, 2005, 267-87

2 HUISMAN, Denis. (Ed.), *Dictionnaire des philosophes*, tomo I, P.U.F., Paris, 1984, 942-44.

3 FOUCAULT, Michel. «Foucault», *Dits & Écrits*, tomo IV, Éditions Gallimard, Paris, 1994, 631-36 (doravante citado como: *D&E*, n° do tomo, n° da página).

clássica (século XVIII), tampouco fazer uma biografia sobre o comportamento e as circunstâncias do crime apoiado em teses filosóficas e/ou científicas. Mesmo que a obra se ocupe inteiramente de um processo jurídico, importa que o caso de Pierre Rivière seja um dos primeiros registros sobre a tentativa de explicação clínica na justiça criminal; além disso, para o pensamento foucaultiano, ele simboliza a emergência de um modo de objetivação (a doença mental) e de uma instituição de subordinação desse sujeito (a clínica psiquiátrica). Para o autor, não se trata de categorizar ou generalizar conceitos que melhor definem os mecanismos jurídicos, mas encontrar a emergência de um acontecimento discursivo capaz de produzir novos modos de escrever a história<sup>4</sup>. Logo, o interesse de Foucault pelo direito advém do estudo de certas práticas, discursos e técnicas que marcam novos códigos e formas de organização da conduta social. Por isso, o filósofo francês busca questionar o direito de um modo transversal em relação à produção de discursos, às práticas de partilha social e às decisões políticas. Não obstante, se inicialmente o interesse está pautado na investigação da relação entre o surgimento do saber psiquiátrico e a instituição judiciária, já presente desde *Histoire de la folie*, ao longo de sua pesquisa Foucault amplia o alcance de suas investigações.

Ora, uma vez observado qual o interesse de Foucault pelo direito, é preciso indicar de que modo esse interesse se encontra desenvolvido. Diante desse quadro chamado por Foucault de ‘pensamento histórico-crítico’, pode-se dizer que o direito assume uma função transversal na abordagem feita pelo autor a partir do interesse declarado. Isso significa que o direito é considerado a partir de um campo de relações de forças institucionais, discursivas, políticas que atravessam uma série de dispositivos que se intensificam, que se apoiam e também confrontam, pois na medida em que o direito define seu objeto, investe sobre ele relações de sujeição. Trata-se do que Foucault chama de relações saber-poder: “é preciso antes admitir que o poder produz saber (...), que poder e saber implicam diretamente um ao outro; que não há relação de poder sem constituição correlativa de um campo de saber”<sup>5</sup>. Eis um ponto fundamental para entender a abordagem conferida ao direito pelo autor. Não se trata de negar ao direito seu sistema de ordenamento jurídico de leis autorizadas em si mesmas pela própria legitimidade; o trabalho de Foucault não visa avaliar a qualidade das leis e do direito em sancionar, comandar ou compensar. Em vez disso, Foucault desloca o campo de análise para um modelo estratégico que adota uma forma histórica definida em nossa sociedade, de modo que o direito passa a ser abordado de sua soberania estatal para as tecnologias de poder; da legalidade da lei para os procedimentos da norma; e do caráter punitivo e repressivo para o aspecto regulador e produtivo<sup>6</sup>. Com isso, pode-se perceber

4 FOUCAULT, *Moi, Pierre Rivière, ayant égorgé ma mère, ma soeur et mon frère: un cas de parricide au XIXe siècle*. Éditions Gallimard, Paris, 1973. Cf. FOUCAULT, *Le retour de Pierre Rivière, D&E III*, 114-23. Um filme com o mesmo nome do livro foi produzido por René Allio em 1976.

5 FOUCAULT, Michel. *Surveiller et punir*. Éditions Gallimard, Paris, 1975, 32.

6 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*. Éditions Gallimard, Paris, 1976, 118.

como Foucault tenta apreender a capacidade do direito em articular, intensificar e transformar as relações sociais.

Nesse sentido, um valoroso esclarecimento pode ser prestado por Ewald, colaborador e comentador que esteve próximo a Foucault e seu trabalho. Na concepção de Ewald, algo como o direito essencialista, universal, incondicionado não existe; o direito “serve para qualificar certas práticas: práticas normativas, práticas de restrição e de sanção social sem dúvida, práticas políticas certamente, práticas de racionalidade também”<sup>7</sup>. Embora não seja exata, pode-se dizer que esta é uma definição suficiente para representar a situação do direito que se encontra nas obras de Foucault. Por isso, o filósofo francês se afasta de uma concepção de direito tradicionalmente portadora de um poder legítimo, autoritário e constituinte. Não se trata de negar a efetividade do direito; contudo, Foucault explora o direito em seu sentido produtivo, isto é, busca conceber o direito por meio de sua eficiência, economia e intensidade em um determinado contexto socio-histórico. Por essa razão, não é incomum que a abordagem de Foucault seja acusada de um *déficit* democrático, uma vez que não contempla os ganhos e benefícios obtidos durante as gerações dos direitos fundamentais da humanidade<sup>8</sup>. Sem a postulação de um Estado de Direito se tornaria inviável pensar em valores essenciais para o direito e a política, como a dignidade humana e a emancipação social<sup>9</sup>. Princípios como liberdade, igualdade e solidariedade cultural simbolizam a historicidade progressista das teorias do direito na construção do que se pode denominar de uma era de direitos.

O diferencial trazido pelo questionamento foucaultiano é não pautar sua análise em vista de um Estado de Direito, mas a partir do que considera ser uma ‘sociedade da normalização’. Isso não significa que as ações e intervenções do Estado estejam ausentes das reflexões do autor, visto que embora o direito vincule compromissos de obrigações e deveres por meio de um modelo contratual do poder jurídico, Foucault examina as tecnologias, discursos e práticas que tornam efetivas as obrigações pelas quais o direito se exerce. Enfim, não se trata de questionar em nome de qual direito é mais justo ou legítimo aceitar uma carga de obrigações; trata-se de examinar como o poder pode se exercer por meio de práticas judiciárias dotadas de efeitos de verdade capazes de produzir práticas de partilha social.

Portanto, o objetivo desse texto é analisar a relação entre o direito e a sociedade da normalização no pensamento de Foucault. Para tanto, considero como questão fundamental observar por qual razão o filósofo francês considera que cada vez mais os procedimentos de normalização colonizam os procedimentos jurídicos. Nesse sentido, adoto a hipótese do ‘triângulo de Foucault’ que se refere a três tópicos: regras de direito, efeitos de verdade e mecanismos de poder. Cada um desses tópicos passa a ser investigado a partir de temas recorrentes em várias

7 EWALD, François. *L'État providence*, Grasset, Paris, 1986, 31.

8 Cf. BOBBIO, Noberto. *A era dos direitos*. Editora Campus, Rio de Janeiro, 1992.

9 Cf. HABERMAS, Jürgen. *O discurso filosófico da modernidade*, caps. X e XII. Martins Fontes, São Paulo, 2000.

obras do autor: o exame, o indivíduo perigoso e a gestão de riscos. A intenção dessa hipótese é propor um *leitmotiv* de leitura para uma tese do autor que se encontra dispersa e por vezes reformulada entre suas obras e cursos, limitando-se principalmente aos anos de 1970-78. Com isso, espero restituir a problematização da sociedade da normalização que julgo ser essencial para se pensar a abordagem proposta por Foucault acerca da questão do direito: não se trata de verificar o que há de jurídico na maneira pela qual Foucault lida com o direito; trata-se de refletir sobre como o direito é problematizado em face à sociedade da normalização. Em termos metodológicos, procuro me aproximar de uma característica inerente à própria maneira de pesquisar estabelecida por Foucault, a saber, primeiramente apresentar um momento de ‘oposição’ entre termos, a fim de identificar, especificar e atender o requisito de certo rigor filosófico; a seguir, passo a um segundo momento que explora a ‘articulação de captura’ de um termo sobre outro, com o intento de indicar o processo de colonização assinalado por Foucault. Portanto, na primeira parte me dedico a contextualizar a relação entre direito e sociedade da normalização; na segunda parte procuro desenvolver os temas de meu argumento; por fim, concluo apresentando alguns resultados sobre essa reflexão tão importante para o pensamento de Foucault.

## 2. Direito e Sociedade da Normalização

Aos olhos de um jurista, podem parecer estranhas ou mesmo confusas as intenções de Foucault ao tratar o direito por meio de uma sociedade da normalização. Isso porque o conceito de norma jurídica é essencial para a definição vigente de ‘Direito’, geralmente atribuída ao ordenamento jurídico que influencia o uso legislativo e que tem por função vincular condutas desejadas, obediência obrigatória e sua reprodução social. A norma jurídica é elaborada a partir de uma estrutura social e representada pelo sujeito de direitos. Com isso, pode-se dizer o direito consiste num conjunto de normas de conduta estabelecidas legalmente e que se aplicam ao controle das relações sociais, sendo que a execução destas normas é garantida pela aplicação de sanções institucionalizadas.

Importantes pensadores como Kelsen, Hart e Bobbio, notadamente relacionados à escola positivista do direito, procuram apresentar justificativas para a normatividade jurídica. Para Kelsen, a norma jurídica representa a célula do ordenamento jurídico e deve ser o objeto de estudo da ciência jurídica, construída de forma hierarquizada e que tem sua validade justificada por uma norma fundamental (*grundnorm*) deduzida logicamente, de modo que a lei designa a expressão positiva da norma<sup>10</sup>. Já Hart compreende o sistema jurídico a partir da distinção entre duas regras jurídicas normativas: regras primárias que dizem respeito à obrigação ou

---

10 KELSEN, Hans. *General theory of norms*. Trans. by M. Hartney, Oxford University Press, Oxford, 1991.

abstenção no cumprimento de certas ações; regras secundárias que concernem à mudança, abjudação e reconhecimento na atribuição de regras obrigatórias. Para Hart, a lei pode ser entendida como uma forma *sui generis* da normatividade, porém a adesão à lei não deve ser justificada por meio da obrigação moral, visto que a obrigação jurídica exige determinada conduta reconhecida como válida socialmente independente de valores pessoais<sup>11</sup>. Por fim, Bobbio assume compreender o direito como uma experiência jurídica sob uma perspectiva normativa. Assim, as normas jurídicas passam a ser apreendidas a partir das experiências de condutas normativas, ou seja, significa inquirir do ponto de vista normativo o que tornam certas condutas proibidas e outras permitidas em determinadas sociedades. Na perspectiva de Bobbio, a qualificação de uma norma como jurídica não depende do seu conteúdo, pois este tende a ser instável nos sistemas jurídicos complexos, mas depende de sua pertinência ao ordenamento jurídico. Por isso, a justificativa legal sobre a validade de uma norma reside no âmbito do ordenamento, uma vez que a experiência jurídica deve ser avaliada em vista de sua integridade normativa, jamais por uma norma isoladamente considerada<sup>12</sup>.

A despeito dessas justificativas, percebe-se que as normas jurídicas são mais qualificadas em suas funções de disciplinar, obrigar e regulamentar do que em suas funções de sancionar, interditar, punir. Ora, essa conjuntura remete à obra de 1975, *Surveiller et punir*, a qual pode ser interpretada como uma genealogia da normalização social. Grande parte do argumento de Foucault diz respeito à proliferação do poder disciplinar pelas instituições panópticas: a escola, a fábrica, a caserna, o hospital. Foucault fala em um tipo de poder mais anônimo e microfísico se comparado ao poder soberano do Estado, pois enquanto esse é usado para manter relações de dominação, o poder disciplinar é usado para produzir modos de sujeição. Ainda, enquanto o poder soberano extrai seu propósito do sujeito de direito, o poder disciplinar encontra no adestramento dos corpos dóceis o objetivo de seu investimento. Para que tal tese possa ser defendida, Foucault não recorre à norma jurídica; em vez disso, o autor se refere a um tipo específico de norma, que para essa ocasião chamo de ‘norma qualificada clínica’<sup>13</sup>. Uma ‘norma clínica’, em sentido foucaultiano, não diz respeito à norma que tem por referência a lei, o legal ou o ordenamento jurídico; sua referência ocorre na oposição ao que se considera anormal e as práticas que o produzem. Certamente, se nota uma potente

11 HART, Herbert L. A. *The Concept of Law*. Oxford University Press, Oxford, 2012, 3rd ed. Cf. BIX, Brian H. «Kelsen, Hart and legal normativity», *Revis Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, vol. 34, 2018, 25-42. Disponível em: <https://journals.openedition.org/revus/3984>. Acesso em: Agosto 2019.

12 BOBBIO, Norberto. *Teoria da norma jurídica*. Trad. F. P. Baptista, EDIPRO, Bauru, 2003. 2ª ed. Cf. MANERO, Juan Ruiz. «Bobbio y los conceptos de norma jurídicamente última», *Revista Sequência*, vol.64, 2012, 39-55.

13 Por essa expressão “norma qualificada clínica” procuro evitar a redundância de usar a expressão “norma normalizante”; assim, me pauto em uma interpretação livre que faço de um trecho do curso *Il faut défendre la société*, onde Foucault afirma que os mecanismos de poder disciplinar não seguem a regra jurídica da lei, mas a regra “natural” da norma, de modo que, segundo Foucault: “sua jurisprudência (a da norma) será de um saber clínico”. FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 31.

influência da obra de seu mentor Canguilhem, *Le normal et le pathologique*<sup>14</sup>, tanto que Foucault dedicou todo um curso sobre esse tema no *Collège de France* em 1975, justamente chamado *Les anormaux*, no qual procura esclarecer que o oposto ao normal não é o estado patológico, mas o anormal.

Nesse sentido, uma importante contribuição é prestada por Macherey. Este é um dos principais pesquisadores a se dedicar ao tema da norma, tanto na obra de Canguilhem quanto de Foucault. Macherey considera que “o que mais tem preocupado Foucault, sem dúvida, é compreender como a ação das normas na vida dos homens determina o tipo de sociedade a qual esses aparecem como sujeitos”<sup>15</sup>. De acordo com essa afirmação, é preciso pensar a norma como algo que se refere às práticas de divisão, clivagem, partilha (*partage* em francês). Com isso, Foucault trabalha com a norma em um duplo aspecto: por um lado, a norma aparece como um princípio de exclusão que se refere a um critério de verdade cujo valor pode ser restritivo; por outro lado, a norma atua como um princípio de inclusão que deve fixar para o indivíduo as condições nas quais ele pode voltar a ser integrado. Esse arranjo remete à relação saber-poder, de modo que o saber enunciado num discurso admitido por verdadeiro produz as condições nas quais os mecanismos de poder podem integrar todos aqueles que devem ser separados dos ‘normais’. Segundo Sabot, o avanço proporcionado pela interpretação de Macherey consiste em apreender a lógica normalizadora das normas ao não concebê-la como ‘ações sobre alguém’, mas como ‘ações com alguém’<sup>16</sup>.

Logo, a normalização foucaultiana não pode ser identificada como a correlação entre o que prediz o código jurídico e a conduta que segue obediente ou infratora. Trata-se de uma normalização que investiga os efeitos de partilha social sobre certos comportamentos considerados desviantes, como a loucura, a delinquência, a perversão sexual, e que são, por um lado, excluídos dos ‘normais’, mas por outro lado, são incluídos em procedimentos de normalização. Por essa razão, quando falo em um sentido da norma qualificado como clínico, meu propósito é justamente enfatizar a diferença entre a norma jurídica que deve ser orientada a todos os sujeitos de direito, e a norma que se orienta aos pequenos detalhes, gestos e desvios que passam a ser considerados indesejáveis socialmente, tanto no indivíduo quanto em uma população. Assim, a questão que surge é: de que forma passam a ser normalizados?

De acordo com Taylor, “uma norma é normalizadora se vincula aumento de capacidades e expansão de possibilidades a um aumento e uma proliferação de poder na sociedade”<sup>17</sup>. É nesse sentido que o direito manifesta sua função central

14 CANGUILHEM, Georges. *Le normal et le pathologique*, P.U.F., Paris, 1966. Cf. FOUCAULT, Michel. *La vie: l'expérience et la science*, D&E IV, 763-77.

15 MACHEREY, Pierre. «Pour une histoire naturelle des normes». *Reencontre Internationale Michel Foucault philosophie*. Éditions du Seuil, Paris, 1988, 203-211.

16 SABOT, Philippe. *De Foucault à Macherey: penser les normes*, 2016. Disponível em: <https://journals.openedition.org/methodos/4652>. Acesso em: Agosto/2019.

17 TAYLOR, Diana. «Normativity and normalization», *Foucault Studies*, n° 7, 2009, 47.

para o aumento eficiente da normalização de uma sociedade. Com a escolha por um instrumento de análise pautado na relação normal/anormal, Foucault pode identificar dispositivos de normalização que articulam diferentes discursos e práticas, de modo que o indivíduo considerado anormal não condiz imediatamente a um quadro jurídico, mas a um quadro de desvio clínico, não sendo por isso considerado um total infrator da lei. Entretanto, o direito não deixa de atuar nessa circunstância, assumindo outra função na economia do poder; já não mais penalizar, mas disciplinar. Como observam Hunt e Wickham, a normalização “coloca em prática um modo de regulação caracterizada por intervenções destinadas a corrigir os desvios e assegurar a obediência e conformidade”<sup>18</sup>. Nesse sentido, o trabalho de Legrand, *Les normes chez Foucault*<sup>19</sup>, desenvolve essa ideia fundamental de que em uma sociedade a normalização jamais se efetua pela imposição unilateral de um grupo ao outro, mas sempre por relações que permitem apoiar uns sobre os outros e reconhecer suas especificidades. Vale observar que o autor analisa a relação entre o saber psiquiátrico que teoriza sobre certos anormais e a instituição jurídica que cumpre a função de sancionar os infratores às normas sociais aceitáveis. Não obstante, ele ainda amplia o alcance da pesquisa a outros fenômenos, como a depressão, o tabagismo, problemas comportamentais, desejo de otimização de si, entre outros.

A relação entre direito e sociedade da normalização ocorre principalmente em duas obras do filósofo francês: no último capítulo de *La volonté de savoir*, intitulado *Droit de mort et pouvoir sur la vie*, e na última aula do curso de 1976, *Il faut défendre la société*. Nesse ponto, parece oportuno ressaltar dois aspectos recorrentes durante esse momento da pesquisa de Foucault. O primeiro aspecto é a noção articuladora que a norma desempenha para intensificar a circulação das relações de poder: “a norma é tanto o que pode se aplicar a um corpo que se quer disciplinar quanto a uma população que se quer regulamentar”, concluindo que “a sociedade da normalização é uma sociedade em que se cruzam, conforme uma *articulação* ortogonal, a norma da disciplina e a norma da regulamentação”<sup>20</sup>. De certa forma, o segundo aspecto está relacionado à ‘qualidade clínica’ que a norma foucaultiana comporta; em uma sociedade da normalização, as tecnologias de biopoder são centradas na vida: “dizer que o poder no século XIX, tomou posse da vida, é dizer que ele conseguiu cobrir toda uma superfície que se estende do orgânico ao biológico, do corpo à população”<sup>21</sup>. Desse modo, pode-se dizer que uma sociedade normalizadora concebe dois aspectos principais: o corpo orgânico e espécie biológica como objeto de análise; e a articulação entre disciplina e segurança como maximização das estratégias de governamentalidade.

A sociedade da normalização, assim como o direito, não define o objeto de estudo de Foucault tal como pode ser dito da loucura, da sexualidade, das artes de

18 HUNT, Alan; WICKHAM, Gary. *Foucault and law*, 49.

19 LEGRAND, Stéphane. *Les normes chez Foucault*, P.U.F., Paris, 2007.

20 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 225. Destaque em itálico adicionado por mim.

21 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 1997, 225.



governar; não obstante, parece poder sintetizar ao mesmo tempo o funcionamento e a finalidade da analítica do poder, pois para Foucault “é preciso construir uma analítica do poder que não toma mais o direito por modelo e por código”<sup>22</sup>. Contudo, o autor não deixa de atribuir ao direito uma função relevante em suas considerações, ao afirmar que “outra consequência desse desenvolvimento do biopoder, é a importância crescente assumida pelo jogo da norma à custa do sistema jurídico da lei”<sup>23</sup>. Nesse sentido, o direito entendido pelo ordenamento de normas jurídicas pode participar das práticas de partilha entre normal/anormal porque sempre pressupõe uma vida já normalizada. O direito não atua somente como fonte legítima da autoridade soberana da Lei, mas também como um procedimento de normalização; segundo Foucault:

O sistema do direito e o campo judiciário são o veículo permanente das relações de dominação, de técnicas de sujeição polimorfos. O direito, é preciso examiná-lo, creio eu, não sob o aspecto de uma legitimidade a ser fixada, mas sob o aspecto de procedimentos de sujeição que coloca em prática<sup>24</sup>.

A ideia de que as relações de poder não são completamente hierárquicas e verticais em relação ao corpo social possibilita pensar a circulação dessas relações em termos reticulares, fluidos e capilares, a fim de melhor representar sua forma de transmissão por toda a sociedade. Para Foucault, importa menos rastrear e saber quem detém o poder do que investigar os meios pelos quais o poder se exerce.

Portanto, o que a referência à sociedade da normalização faz aparecer não é uma nova teoria do direito, nem mesmo uma teoria do poder, pois para o filósofo francês o direito não deixa de ter sua própria instituição, evolução, conceitos e objetos que o valorizam como uma das mais nobres práticas da história humana; por isso não se trata de inventar uma nova narrativa do direito. Porém, o proveito que a sociedade da normalização possibilita explorar diz respeito a um momento em que uma nova organização de discursos, práticas, técnicas, dispositivos, artes de governar transformam significativamente o modo de vida das sociedades modernas. São essas transformações que relacionam a sociedade da normalização à noção de uma era do direito, se este direito for entendido a partir da articulação pela norma centralizada na vida. Nas palavras de Foucault: “não quero dizer que a lei se apague ou que as instituições de justiça tendem a desaparecer; mas que a lei funciona cada vez mais como norma, e que a instituição judiciária se integra mais e mais num contínuo de aparelhos (médicos, administrativos, etc.) cujas funções são, sobretudo, reguladoras”, concluindo que, “uma sociedade normalizadora é o efeito histórico de uma tecnologia de poder centrada na vida”<sup>25</sup>.

Nesse sentido, parece estar suficientemente claro o interesse de Foucault em problematizar a colonização da instituição judiciária pelos procedimentos de

22 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*, 1976, 119.

23 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*, 1976, 189.

24 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 23.

25 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*, 190.

normalização. No entanto, esse interesse somente se manifesta de modo transversal na pesquisa foucaultiana, além de estar difuso por uma série de obras e textos do autor. Para tanto, proponho seguir uma hipótese esquematizada pelo próprio filósofo francês, denominada como ‘triângulo de Foucault’. Como diz Foucault:

O que eu tentei percorrer, desde 1970-71, era o “como” do poder. Estudar o “como do poder”, isto é, tentar apreender seus mecanismos entre dos pontos de referência ou dois limites: de um lado, as regras de direito que delimitam formalmente o poder; de outro lado, a outra extremidade, o outro limite, seriam os efeitos de verdade que esse poder produz, que esse poder conduz e que, por sua vez, reconduzem esse poder. Portanto, triângulo: poder, direito, verdade.

Concluindo que:

Meu problema seria de certo modo este: quais são as regras de direito de que lançam mão as relações de poder para produzir discursos de verdade? Ou ainda: qual é esse tipo de poder capaz de produzir discursos de verdade que são, numa sociedade como a nossa, dotados de efeitos tão potentes?<sup>26</sup>

Com a contextualização da relação entre direito e sociedade da normalização, o desenvolvimento do argumento segue a partir desse ‘triângulo de Foucault’, que tem menos pretensão de ser uma metodologia do trabalho científico, e mais um conjunto heurístico de instruções, um tipo de índice de pesquisa<sup>27</sup>. Com isso, pretendo derivar três hipóteses, na qual cada hipótese se dedica a um tópico indicado pelo autor: os mecanismos de poder, as regras de direito e os efeitos de verdade. O intuito é construir um *leitmotiv* de leitura capaz de restituir alguns aspectos importantes para melhor compreender como Foucault formulou e reformulou sua tese acerca do direito ao longo da década de 1970. Logo, cada hipótese passa a ser analisada em relação a temas que considero fundamentais para explorar o problema do direito em face à sociedade da normalização. Os temas escolhidos são: o exame, o indivíduo perigoso e a gestão de riscos.

### 3. Hipótese dos efeitos de verdade: o exame e as formas jurídicas

Nas obras de Foucault, certamente, a verdade é um dos conceitos mais frequentes, encontrado em praticamente todos os seus escritos. Uma das principais características atribuída pelo autor é desprover a verdade de sua semântica metafísica, ou seja, conceber a verdade sem buscar qualquer relação com o universal, o absoluto ou o incondicionado. Por isso, o conceito de verdade foucaultiano jamais tem como seu

26 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 20.

27 Para outra abordagem do sobre o “triângulo de Foucault”, Cf. FONSECA, Marcio A. «Normalização e direito», PORTOCARRERO, Vera; CASTELO BRANCO, Guilherme (orgs.). *Retratos de Foucault*. Editora Nau, Rio de Janeiro, 2000, 218-32.

ponto de partida uma essência imutável ancorada no racionalismo logocêntrico que necessariamente pressupõe um sujeito de conhecimento; a verdade, para o autor, é da ordem do acontecimento e por isso deve ser investigada sempre em sua historicidade, pelas regras que permitem que enunciados tenham validade, determinem um domínio de objetos e possam ser separados entre verdadeiros e falsos, o que Foucault chama de práticas discursivas<sup>28</sup>. Com isso, o filósofo francês refuta a ideia de trabalhar com um conceito de verdade que se identifique com o estatuto demonstrativo da realidade, isto é, seja indicativo de que algo é<sup>29</sup>. Ora, isso não significa que Foucault negue a existência, a realidade ou objetividade; porém, como ele apresenta em suas obras, sempre se pode dizer algo verdadeiro sobre a loucura ou a sexualidade, o que difere muito de dizer que existe 'a' verdade sobre 'a' loucura ou 'a' sexualidade. Falar em verdade da ordem do acontecimento na filosofia foucaultiana significa informar que a verdade é produzida, tanto que o autor se ocupa de várias formas dessa produção da verdade, entre as quais a confissão, a vontade de verdade, a *parresía* grega. Logo, não se trata apenas de indicar os elementos pelos quais uma verdade pode ser reconhecida; também se trata de reconhecer o lugar de fala institucional no qual se produz um determinado efeito de verdade; segundo Foucault: “há efeitos de verdade que uma sociedade como a sociedade ocidental, e hoje pode-se dizer a sociedade mundial, produz a cada instante. Produz-se verdade”<sup>30</sup>.

É a partir dessa concepção de história da verdade que Foucault inicia sua pesquisa sobre as formas jurídicas. O autor distingue entre uma história interna da verdade, que se corrige a partir de seus próprios princípios de regulação; e uma história externa da verdade, essa que produz efeitos de verdade, isto é, permitem a divisão entre verdadeiro e falso, e fazem funcionar a verdade como finalidade específica do poder, gerando em cada época formas de subjetividade, certos domínios de objetos e determinados tipos de saberes<sup>31</sup>. Um modo específico de produzir efeitos de verdade em uma sociedade da normalização é o exame.

Conforme o resumo de curso de 1972, *Théories et institutions pénales*, Foucault declara que o projeto geral dos cursos no *Collège de France* era estudar a “formação de certos tipos de saberes a partir das matrizes jurídico-políticas que lhes têm dado origem e que lhes servem de suporte”<sup>32</sup>. A partir do primeiro curso, em 1971, a cada ano o filósofo se dedica a um tipo de forma jurídica: “a medida [prova], o inquérito e o exame todos têm sido, em sua formação histórica, ao mesmo tempo, meios de exercer o poder e regras de estabelecimento de saber”<sup>33</sup>. Nesse programa,

28 FOUCAULT, Michel. *L'archéologie du savoir*, Éditions Gallimard, Paris, 1969.

29 CASTRO, Edgardo. «La verdad del poder y el poder de la verdad en los cursos de Michel Foucault», *Revista Tópicos*, Universidad Católica de Santa Fé, n° 31, 2016, 42-61.

30 FOUCAULT, Michel. *Pouvoir et savoir*, *D&E* III, 404.

31 FOUCAULT, Michel. *La vérité et les formes juridiques*, *D&E* II, 539. Cf. FOUCAULT, Michel. *La fonction politique de l'intellectuel*, *D&E* III, 109-14.

32 FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales*, *D&E* II, 389.

33 FOUCAULT, Michel. *Théories et institutions pénales*, *D&E* II, 390. Vale observar que em outras oportunidades

a análise histórica do exame corresponde à época da sociedade da normalização. Por isso, pode-se dizer que três cursos no *Collège de France* são relacionados à temática do exame: *La société punitive* (1973), *Le pouvoir psychiatrique* (1974) e *Les anormaux* (1975). É a partir desses cursos que Foucault desenvolve uma investigação acerca das condições de exercício de poder e a produção dos efeitos de verdade na sociedade da normalização, ainda que pelo nome de sociedade disciplinar. O sistema carcerário, as formas de punição, os processos jurídicos e as novas tecnologias de poder centradas na vida podem se desenvolver, segundo a tese de Foucault, a partir de uma atividade conexas do saber, do registro, do olhar clínico para os pequenos gestos, por onde se realiza o controle permanente do indivíduo. Isto configura a atividade do exame; para Foucault: “pode-se chamar de exame este teste ininterrupto, graduado, acumulado, que permite um controle e uma pressão a todo momento (...) para ver se ele é normal ou anormal”, de modo que, “o exame, efetuando essa partilha perpétua, autoriza uma distribuição graduada dos indivíduos até o limite judiciário”<sup>34</sup>.

O curso *Les anormaux* amplia o destaque do exame entre as formas jurídicas, explorando a passagem do exame de consciência medievo-cristão para o procedimento moderno de instrumentalização médico-legal. Foucault utiliza como exemplos os casos da lepra e da peste: enquanto no caso da lepra ocorria a exclusão do enfermo para os confins da cidade, no caso da peste ocorria tanto a segregação da população contagiosa quanto um isolamento para o tratamento. A atividade do exame apresenta essa dupla característica normalizadora: seleção e qualificação. Assim, o exame torna possível uma série graduada que vai do normal ao anormal. O exame se apresenta tanto como técnica eficaz na produção da verdade sobre seu objeto de saber, quanto como procedimento apto para reforçar as relações de poder institucionais. Em torno do anormal se reúnem conceitos, se produzem técnicas, se praticam discursos, se intervêm em condutas, se traçam, enfim, uma série de efeitos de verdade que tem como finalidade certas anomalias sociais (improdutividade, indecência, inaptidão, etc.) representadas não mais pelo anormal, mas pelo indivíduo a corrigir<sup>35</sup>. O fato é que o exame intensifica o poder de controle social, visto que a noção de anormal, que esteve primeiramente ligada ao grotesco, monstruoso e bizarro, agora serve de instrumento para identificar patologias, mas também condutas desviantes dos bons costumes morais; isso significa que o exame passa a circular do indivíduo anormal para as anomalias sociais.

Já na conferência *La vérité et les formes juridiques*, proferida no Rio de Janeiro em 1974, Foucault apresenta de forma mais sucinta o contexto do exame na sociedade moderna. Segundo Foucault, “no século XIX se inventaram também,

---

de se manifestar sobre esse assunto, Foucault se refere à medida (*mesure*) pelo termo prova (*épreuve*). Cf. FOUCAULT, Michel. *La vérité et les formes juridiques*, *D&E II*, 570-88.

34 FOUCAULT, Michel. *La société punitive*, Éditions Gallimard/Seuil, Paris, 2013, 200.

35 FOUCAULT, Michel. *Les anormaux*, Éditions Gallimard/Seuil, Paris, 1999, 227.

a partir de problemas jurídicos, judiciários e penais, formas de análises muito curiosas que chamarei de exame. Essas formas de exame deram origem à Sociologia, à Psicologia, à Criminologia, à Psicanálise<sup>36</sup>. O autor nota que o exame mantém uma estreita relação junto aos processos judiciários e aos saberes-*psy*, como um instrumento médico-legal, sem, contudo, incidir sobre a doença ou o crime. Por fim, em *Surveiller et punir*, o exame manifesta a potência de seu efeito de verdade; na concepção de Foucault: “o exame combina técnicas da hierarquia que vigia e as sanções que normaliza. É um controle normalizante, uma vigilância que permite qualificar, classificar e punir<sup>37</sup>. O exame deve incluir os processos de escrita que permitem integrar dados individuais em sistemas cumulativos: “fazer de maneira que a partir de qualquer registro gerado se possa encontrar um indivíduo e que inversamente que cada dado do exame individual possa repercutir nos cálculos de conjunto<sup>38</sup>”.

Enfim, a primeira hipótese do triângulo de Foucault centrada nos efeitos de verdade procura destacar as formas jurídicas como a principal preocupação de pesquisa nos primeiros cursos do *Collège de France* até a publicação de *Surveiller et punir* em 1975. Até esse ponto, pode-se perceber que Foucault inicia sua pesquisa com as formas jurídicas e alcança a sociedade da normalização por meio do exame. Também nota-se que para a tese do autor, o exame desempenha tanto um novo modo de exercer o poder quanto de produzir efeitos de verdade. Por isso, o exame passa a ser a forma jurídica adequada para uma sociedade orientada para a eficiência, economia e intensidade das relações de poder. Ainda, produz efeitos de verdade que se revelam mais potente à medida que capturam a própria vida orgânico-biológica em sua finalidade, aumentando as práticas de partilha social se estendendo do anormal à anomalia social. Parece ser, então, nesse sentido que o pensamento de Foucault aponta para uma sociedade da normalização oferecida a um constante exame desse instrumento do poder normalizador, de modo que o direito tende a se integrar cada vez mais na função normalizadora da vida.

#### **4. Hipótese das regras de direito: o indivíduo perigoso e as práticas judiciárias**

A segunda hipótese extraída do triângulo de Foucault trata das regras de direito. No que diz respeito ao conceito ‘regra’, não há, porém, uma definição mais rigorosa sobre o termo, de modo que Foucault o emprega constantemente sem maiores ressalvas. Uma aproximação que considero satisfatória pode ser compreender tais ‘regras’ no sentido de comandos propostos que se referem a um código de conduta. Assim, em *La volonté de savoir*, Foucault elenca várias regras

36 FOUCAULT, Michel. *La vérité et les formes juridiques*, D&E II, 542.

37 FOUCAULT, Michel. *Surveiller et punir*, 187.

38 FOUCAULT, Michel. *Surveiller et punir*, 192.

pertinentes aos dispositivos de aliança e de sexualidade; também em *Surveiller et punir* o filósofo francês emprega um sentido amplo às regras de direito “como técnicas que têm suas especificidades no campo mais geral dos outros processos do poder”<sup>39</sup>. Quanto às regras jurídicas, em *Il faut défendre la société*, Foucault expressamente afirma que as fontes de seus comandos são a lei, a soberania e a legitimidade<sup>40</sup>. Logo, o discurso jurídico define um código que é o da legalidade das ações (liberdade para) e da obediência dos sujeitos (dever de). Além disso, a regra jurídica se contrapõe à regra da norma que Foucault chama de ‘natural’, aqui claramente aludindo ao domínio da vida orgânico-biológica da espécie humana. Como mencionado, essas regras da norma formam um código qualificado por um saber clínico. Desse modo, pode-se entender as regras de direito como um sistema comando-código-conduta que vigora numa determinada sociedade, composto também pelos valores morais de certos grupos sociais, as instâncias e dispositivos que lhe confere vigência, e mesmo as divergências entre as condutas que podem ser medidas por essas regras.

Desse modo, quem se interessar em fazer uma história das regras de direito poderia percorrer uma série de abordagens para encontrar as devidas formulações relacionadas ao sistema comando-código-conduta, a partir do jusnaturalismo de Grotius, Pufendorf, Hobbes; do positivismo jurídico de Kelsen, Hart, Bobbio; do direito público de Rousseau, Bentham, Kant; do direito civil neoliberal proposto por Hayek, Becker, Röpke. Logo, percebe-se como as regras de direito podem delinear diagramas das relações sociais em múltiplos aspectos. Embora Foucault tenha estudado esses autores mencionados, seu interesse, no entanto, parece ser bastante específico: trata-se de avaliar uma condição conflitante; por um lado, o autor investiga como as regras de direito atuam na limitação do abuso do poder autoritário; por outro lado, analisa como essas regras fortalecem os mecanismos de poder.

Nesse ponto, pode-se recorrer à noção de práticas judiciárias no pensamento foucaultiano. Enquanto as formas jurídicas se ocupam da verdade e seus efeitos práticos, as práticas judiciárias se referem ao que pode-se chamar de certa ‘redefinição do judiciável’<sup>41</sup>, isto é, tem relação com a competência e autoridade de quem possui o ‘direito-de-dizer’<sup>42</sup> atribuído a um domínio de objetos a serem administrados. Desse modo, em um sentido foucaultiano, as práticas judiciárias indicam a expressão do direito em termo de relações de forças, o que significa

39 FOUCAULT, Michel. *Surveiller et punir*, 22.

40 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 31.

41 A expressão “redefinição do judiciável” ocorre na breve entrevista de Foucault à revista *Justice*, n° 115, em um encontro no seminário do sindicato de magistratura de 1977. Por “judiciável” Foucault compreende um domínio de objetos que podem entrar no campo de pertinência de uma ação judiciária, no qual se deve decidir sobre o verdadeiro e o falso, e ainda, suas margens possíveis. Cf. FOUCAULT, Michel, «La redéfinition du judiciaire», *Vacarme*, n° 29, 2004, 56. Com essa expressão, gostaria de chamar a atenção para a transformação das categorias diretrizes lícito/ilícito para verdadeiro/falso, cuja finalidade é a otimização funcional do corpo social.

42 Referência ao termo “jurisdição”, em latim: *juris* = direito; *dicere* = dizer.

abordar o direito como um campo de disputa entre instituições, causas e interesses, cujo caráter estratégico revela a reversibilidade tática das posições e decisões do direito em relação às regras de formação de seu discurso. Além disso, deve-se observar que é dentro das práticas judiciárias que se relacionam as regras de direito e os efeitos de verdade, pois estão sempre vinculadas às questões de ordem política, social, econômica, religiosa. Por fim, importa pontuar que as práticas judiciárias dizem respeito ao momento da pesquisa foucaultiana em que se percebe o interesse do autor pela atribuição de competência para uma questão pontual: o indivíduo perigoso.

Ora, Foucault tratou especificamente da noção de indivíduo perigoso numa comunicação sobre lei e psiquiatria para um seminário sobre *expertises* médico-legais ocorrido em Toronto (1977). Foucault inicia sua apresentação com um caso de 1975, em que um acusado de estupro recusa pronunciar-se diante do tribunal quando inquirido. A partir dessa descrição, Foucault assinala que os elementos da confissão, do exame de consciência e da responsabilidade se revelam indispensáveis para o aparelho judiciário, pois é indesejável julgar e condenar, de uma maneira ou outra, um acusado sem que ele forneça informações sobre como se declara. Assim, se apresenta um dilema da prática judiciária: responder o porquê do crime sem razão. Para o filósofo francês, essa cena ilustra a *expertise* da psiquiatria criminal e a formação de novas regras de direito, simbolizada na questão: “Pode-se condenar alguém que não se conhece?”<sup>43</sup>.

Foucault mantém o critério de divisão normal/anormal para problematizar a psiquiatria criminal, pois ela surge com a ocorrência de casos considerados monstrosos, isto é, providos de grande violência sem nenhum histórico, seja de traços prévios de distúrbios mentais ou motivos antecedentes. Estes seriam crimes sem razão. Segundo Foucault, esse foi o motivo para que a psiquiatria criminal produzisse a noção de monomania homicida; além disso, o poder judiciário aceitou esse frágil argumento por reconhecer sua necessidade em saber da melhor forma possível quem está punindo. Para Foucault, a noção de indivíduo perigoso se desenvolveu ao longo de um século. No final do século XVIII, Pinel é o primeiro a institucionalizar a doença mental, tratando-a como uma forma de alienação com base em um *déficit* moral. A patologia do crime de Pinel abre espaço para o discurso sobre o indivíduo perigoso no direito; a verdade é que ele não é um criminoso, mas um doente; por isso não merece a pena, mas um tratamento. Já ao final do século XIX, Lombroso inverte a lógica de Pinel elidindo a diferença entre a alienação mental e o ato criminoso; o caráter criminoso seria uma disposição inerente à doença mental, indiferente da deliberação sobre as decisões morais. O que Foucault percebe nesse percurso é a evolução do indivíduo perigoso de sua excepcionalidade para normalidade, isto é, o que passa a ser considerado é uma determinada frequência.

Por essa razão, Foucault destaca que “se a psiquiatria se tornou tão importante

43 FOUCAULT, Michel. *L'évaluation de la notion d'individu dangereux... D'ÊE III*, 444.

no século XVIII (...) foi também porque ela funcionava como uma espécie de higiene pública<sup>44</sup>. O prestígio da psiquiatria advém do fato de poder se inscrever no âmbito de uma medicinal social concebida como reação aos perigos inerentes à sociedade; trata-se de um momento em que “o ‘corpo’ social deixa de ser uma simples metáfora jurídico-política para surgir como uma realidade biológica e um campo de intervenção médica<sup>45</sup>. O autor chega a relacionar o surgimento do tema do indivíduo perigoso com os regimes discursivos de novas disciplinas: por um lado, a escola italiana da antropologia criminal; por outro lado, a escola belga representante da teoria da defesa social. Como consequência, Foucault conclui que “cada vez mais a prática, e depois a teoria penal, tenderá, no século XIX e depois no século XX, a fazer do indivíduo perigoso o principal alvo da intervenção punitiva<sup>46</sup>. Dessa forma, essa abordagem foucaultiana do indivíduo perigoso revela o deslocamento exigido por uma sociedade da normalização: “do crime ao criminoso, do ato efetivamente cometido ao perigo virtualmente implícito no indivíduo, da punição modulada do culpado à proteção absoluta dos outros<sup>47</sup>”.

Nesse sentido, a observação da noção de indivíduo perigoso permite destacar alguns pontos importantes para o argumento de Foucault. Primeiro, a mutação das práticas judiciárias, pois a partir da instauração do indivíduo perigoso como objeto que se quer conhecer e sujeito que se deve punir, percebe-se o conflito de competências entre o saber psiquiátrico e o poder jurídico acerca de uma nova jurisdição. Segundo, pode-se constatar uma dupla transição: uma, ligada ao exercício do exame; outra, ligada às regras de direito. No caso do exame, a jurisdição que compete julgar e sentenciar acaba recoberta pela atividade de examinar e diagnosticar. A noção de indivíduo perigoso gera um novo enunciado dentro das regras de direito; onde o poder jurídico perguntava ‘se o indivíduo é perigoso, qual deve ser sua sentença?’, o exame provoca uma interrogação: ‘sendo o indivíduo perigoso, é possível curá-lo?’. Essa atividade do exame que se instala nas regras de direito pode ser assim definida para Foucault:

É uma técnica de normalização que doravante terá de se ocupar do indivíduo delinquente [perigoso]. Foi essa substituição do indivíduo juridicamente responsável pelo elemento correlativo de uma técnica de normalização, foi essa transformação que o exame psiquiátrico, entre vários outros procedimentos, conseguiu constituir<sup>48</sup>.

Além disso, no que diz respeito às regras de direito, Foucault constata de que modo essa construção efetuada pela atividade examinadora da psiquiatria pode ocorrer:

Não foi “por cima” – por intermédio dos Códigos ou dos princípios teóricos – que a medicina mental penetrou na penalidade. Foi antes

44 FOUCAULT, Michel. *L'évaluation de la notion d'individu dangereux...* D&E III, 449.

45 FOUCAULT, Michel. *L'évaluation de la notion d'individu dangereux...* D&E III, 449.

46 FOUCAULT, Michel. *L'évaluation de la notion d'individu dangereux...* D&E III, 454.

47 FOUCAULT, Michel. *L'évaluation de la notion d'individu dangereux...* D&E III, 458.

48 FOUCAULT, Michel. *Les anormaux*, 20.



“por baixo” – do lado dos mecanismos de punição e do sentido que lhes foi atribuído. Punir tornou-se, dentre todas as novas técnicas de controle e de transformação dos indivíduos, um conjunto de procedimentos orquestrados para modificar infratores. [...] tudo isso implica que a punição aja, mais do que sobre o crime, sobre o próprio criminoso.

Enfim, o processo de normalização observado nas práticas judiciárias aponta uma transição das regras de direito do indivíduo perigoso para a defesa da sociedade. O direito civil aparece como um exemplo onde melhor se evidencia a passagem do direito soberano para a sociedade normalizadora. Assim, como pondera Ewald: “a norma é um meio de produzir direito como direito social, um direito que se caracteriza pelo fato de as suas práticas terem se alienado ainda mais com a referência ao universal”, concluindo que, “a ordem normativa acaba por constituir a modernidade da sociedade, o direito, precisamente, já não pode ser senão social”<sup>49</sup>. Também Loschak, ainda que ao seu modo, parece concordar com essa avaliação, pois assim caracteriza a situação: “há, então, osmose entre a esfera jurídica e as outras esferas sociais (...), mas essa osmose opera ao preço de uma desnaturalização da regra de direito na qual a especificidade – a função propriamente normativa e instituinte – desaparece”<sup>50</sup>.

Até essa etapa, procuro esclarecer como as práticas judiciárias e seus ‘usos judiciáveis’ interessam ao filósofo francês e se referem à intensificação da normalização sobre o aparelho jurídico, no qual se percebe a transição da referência sobre ‘quem fez o quê?’ para ‘quem é que pode fazer?’. Isso vem reforçar a tese foucaultiana da captura da lei pelos processos de norma, a partir da correlação entre a normalização das regras de direito e as práticas judiciárias, pois estas vão levar às estratégias políticas de prevenção, higienização e medidas de segurança que contribuem para o gerenciamento das periculosidades sociais, agora incluídas nos cálculos da gestão de riscos. Por essa razão, parece oportuno observar como ocorre o que Foucault chama de desbloqueio epistemológico das relações saber-poder, pautado no modelo jurídico-político, para as artes de governar, sobretudo, a governamentalidade biopolítica, orientado pelo modelo disciplina-segurança.

## 5. Hipótese dos mecanismos de poder: a gestão de riscos e as tecnologias de biopoder

A última hipótese a ser investigada concerne aos mecanismos de poder. Dentro da proposta foucaultiana de fazer uma analítica política dos modos de exercício de poder, o termo ‘mecanismo’ remete à ideia de que se trata sempre do

49 EWALD, François. *Foucault: a norma e o direito*, Editora Vega, Lisboa, 2000, 109.

50 LOSCHAK, Danièle. «Droit, normalité et normalization», AA. VV. *Le droit en process*, P.U.F., Paris, 1984, p.74.

funcionamento de processos, modalidades, procedimentos, agenciamentos que operam nas relações de poder; por isso, o termo não deve ser interpretado como um adicional às relações de poder, como se houvesse relações de poder ‘e mais’ seus mecanismos. Em *Sécurité territoire population*, Foucault afirma que sua pesquisa distingue três tipos de mecanismos de poder: o jurídico-político, o disciplinar e o dispositivo de segurança. Portanto, seu objetivo seria fazer a análise histórica desses mecanismos em vez de construir uma teoria do poder<sup>51</sup>.

Como exposto, as práticas judiciárias definem um campo de estudo no pensamento foucaultiano; não obstante, para o filósofo, estudar tais práticas implica em concebê-las como tecnologias, isto é, consiste em situá-las em um domínio estratégico de relações de forças que não são entendidas a partir de uma lógica dialética da contradição, mas a partir de uma lógica dinâmica de antagonismos, o que permite acompanhar a reversibilidade tática dos enfrentamentos no campo político. Logo, Foucault utiliza essa terminologia para abordar os mecanismos de poder em termos de estratégias e táticas, em vez de utilizar o modelo jurídico-político da lei e da proibição, algo que implica conceber a análise do poder a partir de tecnologias que são inventadas, moduladas e articuladas para capturar e transformar as capacidades vitais do corpo e da espécie humana a propósito dos meios que podem produzi-las. Assim diz Foucault:

Esses mecanismos de poder, esses processos de poder, devemos considerar como técnicas, isto é, como processos que foram inventados, aperfeiçoados, que estão em constante desenvolvimento. Existe uma tecnologia real de poder ou, melhor, poderes, que têm sua própria história<sup>52</sup>.

Ora, se nos primeiros cursos Foucault analisa o direito em relação às formas jurídicas, a partir de 1976 o autor apresenta sua concepção de direito como tecnologia de (bio)poder. Isso não significa o descarte de uma abordagem por outra; trata-se mais de uma reformulação que permite o desenvolvimento de ideias que até os dias atuais tornam o seu pensamento um dos mais relevantes do século XX. Logo, o termo biopoder se refere à estratégia foucaultiana para analisar como os mecanismos de poder se organizaram em torno da questão da vida orgânico-biológica. Segundo Castro, a própria ideia de biopoder se transforma ao longo das obras de Foucault<sup>53</sup>. Em *La volonté de savoir*, o autor trata do dispositivo de sexualidade como a intersecção entre o poder disciplinar anatomo-político do corpo e o poder biopolítico da espécie biológica da população. Já em *Il faut défendre la société* surge o tema do racismo de Estado, articulando o problema político do poder e a história das lutas de raças. Por fim, em *Sécurité territoire population*, a questão biopolítica se orienta para a racionalidade política moderna,

51 FOUCAULT, Michel. *Sécurité territoire population*, Éditions Gallimard/Seuil, 2004a, 05-9.

52 FOUCAULT, Michel. *Les mailles du pouvoir*, D&E IV, 189.

53 CASTRO, Edgardo. «Biopolítica y gubernamentalidad», *Revista Temas & Matizes*, Dossiê Biopolítica, Universidade Estadual do Oeste do Paraná, n° 11, 2007, 09-13.

particularmente para o estudo da Razão de Estado e o liberalismo. Vale observar que a partir dessa análise feita por Castro, é possível perceber que cada vez mais Foucault passa a se referir ao termo biopolítica do que biopoder. Por isso, parece importante fazer algumas considerações.

A formação das tecnologias de biopoder, segundo Foucault, pode ser encontrada a partir do século XVIII, quando as relações de poder começam a se organizar em torno da politização da vida biológica. Para tanto, o filósofo francês apresenta o conceito de biopoder em contraste com a teoria da soberania. Assim, Foucault opera com dois princípios: o primeiro princípio é o do direito soberano: fazer morrer, deixar viver. Isso significa, segundo o autor, que o poder do direito soberano se expressa, em última instância, no poder de causar a morte, de tomar a vida do súdito como propriedade e dispor a sua vontade. O segundo princípio é o do biopoder: fazer viver, deixar morrer. Não se trata, absolutamente, de uma simples inversão. Contra uma concepção repressora do poder soberano, o autor propõe a tese de que o biopoder se caracteriza por fazer proliferar a vida para extrair e dominar suas forças latentes, pois para Foucault o biopoder é marcado por uma “explosão, portanto, de técnicas diversas e numerosas para obter a sujeição dos corpos e o controle das populações”<sup>54</sup>. Logo, o aspecto fundamental do conceito de biopoder é justamente representar a imbricação entre a anátomo-política do poder disciplinar e os processos de regulação biológica da gestão biopolítica das populações. Isso significa que o direito soberano de causar morte se torna incompatível com o princípio do biopoder, já que para Foucault “a partir do momento em que o poder assumiu a função de gerir a vida, já não é o surgimento de sentimentos humanitários, mas a razão de ser do poder e a lógica de seu exercício que tornam cada vez mais difícil a aplicação da pena de morte”<sup>55</sup>. Assim, o conceito de biopoder contém essa dupla referência: o princípio de fazer viver e deixar morrer; e as tecnologias de poder disciplinar do corpo e biopolítica da população.

Com a contextualização do direito entendido como tecnologia de poder, pode-se seguir o argumento dentro do quadro da biopolítica. Ora, é a partir dessa referência que Foucault considera que a biopolítica possui como um de seus efeitos a crescente colonização do sistema jurídico pelos procedimentos de normalização. Em termos de mecanismos de poder, a sociedade da normalização não acusa o declínio da soberania da lei em comandar, prescrever, interditar; ao contrário, ela indica a proliferação legislativa característica da biopolítica. Assim, a judicialização da vida é um efeito correlato à normalização das sociedades modernas; a vida se torna objeto das práticas judiciárias na mesma medida em que as sociedades modernas produzem a normalidade de seu uso. Vale observar que Foucault não está contra a lei, pois a sociedade da normalização indica o aumento de capacidade

54 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*, 134.

55 FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*, 181.

e expansão de possibilidades das regras de direito atuarem em dado evento.

Embora a Lei legitime o Estado de Direito, a perspectiva biopolítica aponta para o processo de normalização que anexa, adapta e agencia a vida biossocial ao controle das condutas, como ocorre quando o direito à liberdade é discutido em termos de segurança. Por isso, Foucault declara que numa sociedade da normalização “doravante a segurança está acima das leis. O poder quer mostrar que o arsenal jurídico é incapaz de proteger os cidadãos”<sup>56</sup>. Se a lei cada vez mais funciona como norma é porque já não se limita a quem têm direitos, mas incide sobre os riscos do que pode acontecer; para Foucault, a norma não subtrai os atributos da lei, mas “se torna o critério de partilha dos indivíduos”<sup>57</sup>. A conclusão que Foucault chega pode ser expressa assim: “nós entramos em uma sociedade em que o poder da lei não está regredindo, mas se integrando a um poder muito mais geral: em resumo, o poder da norma”<sup>58</sup>. Portanto, ao conceber o direito como uma tecnologia de poder integrada à sociedade da normalização, Foucault indica a maneira pela qual no século XX ocorreu um desbloqueio epistemológico na governamentalidade biopolítica que dificilmente pode ser identificado pelas teorias do Estado de Direito, a partir da multiplicação dos efeitos de verdade, produção das regras de direito e intensificação dos mecanismos de poder. Isso apoia a insistência de Foucault em dizer que há toda “uma inflação de saber, uma inflação de conhecimentos, uma inflação de discursos, uma multiplicação das instâncias, das instituições, dos elementos de decisão, e toda a parasitagem da sentença em nome da lei por medidas individualizantes em termos de norma”<sup>59</sup>.

No curso *Sécurité territoire population*, Foucault passa a distinguir a norma em duas funções: a normação e a normalização<sup>60</sup>. Por normação, o autor entende a norma como um padrão idealizado que baliza as condutas em condições otimizadas em função de resultados esperados; já a normalização manifesta outra função, que não é de um corpo social otimizado, mas em conformidade; nesse caso, a norma estabelece uma curva de normalização que representa os limites do aceitável, do tolerável em uma sociedade. Assim, a normalização tem a função de apresentar um critério de comparação que pode ser instituído a uma população que se quer regulamentar, capaz de abordar os desvios, identificar as zonas de riscos, encontrar uma frequência em meio aos eventos aleatórios. Nesse sentido, a proposta em lidar com a biopolítica como gestão de riscos reforça o entendimento previamente discutido sobre o exame e o indivíduo perigoso. Assim, os saberes estatísticos, demográficos e, principalmente, econômicos são fundamentais para o desenvolvimento da governamentalidade biopolítica por meio de taxas, fluxos e índices que proporcionam um constante exame sobre os fenômenos inerentes

56 FOUCAULT, Michel. *Désormais le sécurité est au-dessus des lois*, *D&E* III, 367.

57 FOUCAULT, Michel. *L'extension sociale de la norme*, *D&E* III, 75.

58 FOUCAULT, Michel. *L'extension sociale de la norme*, *D&E* III, 75.

59 FOUCAULT, Michel. *Naissance de la biopolitique*, Éditions Gallimard/Seuil, 2004b, 255.

60 FOUCAULT, Michel. *Sécurité territoire population*, 58-60.

à espécie biológica da população, como natalidade, produtividade, contágio epidêmico, longevidade e mortalidade. Um grande destaque à noção de gestão de riscos é conferido por Ewald em seus estudos, que considera “o risco é para a segurança o que a norma é para a disciplina, sendo a categoria de risco, categoria constitutiva da segurança, o exato homólogo da norma disciplinar”<sup>61</sup>. De modo similar, Loschak enfatiza o aspecto da normalização biopolítica nas práticas de governamentalidade: “a norma social é hoje definida cada vez mais frequentemente estatisticamente: o novo imperativo categórico se resume a um tipo de ‘moral estatística’ que prescreve aos agentes sociais não ultrapassar os limites considerados como limites”<sup>62</sup>.

A entrada da gestão de riscos na governamentalidade biopolítica certamente tem como um de seus principais objetivos assegurar-se da periculosidade social, seja de aspecto criminal, seja de aspecto biológico, como visto no caso do indivíduo perigoso. Nesse sentido, o direito deve cercar-se de mecanismos de poder cada vez mais normativos. Os mecanismos de poder biopolítico se desenvolvem em sentidos complementares em termos de normalização, passando do exame sobre as condutas desviantes para as possíveis evidências da periculosidade social; os dispositivos de segurança completam essa análise. Em uma perspectiva foucaultiana, pode-se dizer que está em jogo a judicialização da governamentalidade que cada vez mais se ocupa da defesa da sociedade contra os perigos considerados anormais. Aqui não opera o modelo jurídico-político do inimigo de Estado estrangeiro e ameaçador ao território; trata-se de uma defesa da sociedade em si mesma, em sua própria medida de normalização. Então, uma governamentalidade biopolítica exerce o poder por mecanismos que têm por finalidade intervir em defesa da sociedade. Segundo Foucault, a biopolítica aplicada a partir dos discursos e práticas em defesa da sociedade representa uma das principais dimensões da normalização social<sup>63</sup>. Assim, Bert comenta o lugar da judicialização da vida na engrenagem social periculosidade-segurança:

A noção [de periculosidade] também permite alimentar todo um sistema que funciona no vácuo. Indicando a periculosidade de um ato ou comportamento, individual ou coletivo, reforça o sentimento de insegurança que, por sua vez, reforça a ideologia da segurança ou um desejo cada vez mais forte de segurança, que, por sua vez, exacerba a percepção social do perigo<sup>64</sup>.

A colonização do direito pela normalização indica a integração das práticas judiciárias em outros mecanismos, como o administrativo, o médico-clínico, o econômico-político. Enfim, o que torna relevante esta tese de Foucault não é

61 EWALD, François. *Foucault: a norma e o direito*, 88.

62 LOSCHAK, Danièle. *Droit, normalité et normalization*, 74.

63 FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*, 46.

64 BERT, Jean-François. «Sécurité, dangerosité, biopolitique: trois versants d’une nouvelle pratique de pouvoir sur les individus». *Revista Psicologia & Sociedade*, n° 24, 2012, 05.

provar que o modelo jurídico embasado na tríade lei-soberania-legitimidade perdeu seu poder de produzir efeitos de verdade. Em vez disso, o que torna essa tese tão interessante é justamente examinar as relações de captura do poder sobre a vida orgânico-biológica que tem efeitos de verdade pontuais em uma determinada população.

Uma pesquisa que segue nessa direção é feita por Fassin, antropólogo francês que é leitor e interlocutor de Foucault em seus estudos. Em *Quand le corps fait loi*<sup>65</sup>, o autor apresenta o caso da população de africanos contaminados pelo vírus HIV residentes na França. O estudo aponta que a partir de uma lei de 11 de maio de 1998, permitiu-se vistos de permanência para o tratamento da doença, uma vez que fosse provado que não é possível se tratar no país de origem. O estudo de Fassin revela importantes traços de uma governamentalidade biopolítica, pois o exame clínico será o critério de admissão para o visto de permanência; a periculosidade aparece substituída pela vulnerabilidade; por fim, o mais importante: o direito à vida concedida pela lei soberana do Estado, uma vez que a extradição dessa população equivale condená-la à morte. Logo, tem-se o princípio do biopoder numa sociedade da normalização: fazer viver pelo direito à vida ou deixar morrer em defesa da sociedade.

## 6. Considerações finais

À guisa de conclusão, cabe reconhecer que o pensamento de Foucault apresenta uma consistente correlação, e mesmo preocupação, entre a norma como critério de partilha da conduta desviante, a periculosidade social e a gestão de riscos. A tarefa empenhada aqui não deixa de ter seus desafios, visto que o argumento recupera vários pontos dispersos nas obras de Foucault com a intenção de prover um *leitmotif* de leitura acerca de uma das posições que o direito assume no pensamento foucaultiano. Por isso, vale ressaltar que há outros temas e outras possíveis interpretações em que se manifestam questões ligadas ao direito, como no caso do curso de Louvain sobre justiça penal ou do direito novo ou direito dos governados<sup>66</sup>. Ao optar por uma abordagem transversal e reflexiva, o argumento procura se desenvolver de forma a não lidar com o direito em termos jurídico-legais, mas sempre como parte integrada da reflexão sobre a sociedade da normalização. As hipóteses derivadas do triângulo de Foucault procuram explorar os efeitos de verdade, mecanismos de poder e regras de direito a partir de temas observados pelo autor; desse modo, constata-se que a problematização do direito tem uma

65 FASSIN, Didier. «Quand le corps fait loi: la raison humanitaire dans les procédures de regularization des étrangers». *Science Sociales et Santé*, vol. 19, n° 04, 2001, 05-34.

66 Cf. FOUCAULT, Michel. *Obnar mal, decir la verdad: Función de la confesión en la justicia*, Curso de Lovaina, 1981. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2014. Sobre o “direito dos governados”, Cf. FOUCAULT, Michel. *Va-t-on extrader Klaus Croissant?*, *D&E* III, 361-66. Sobre o “direito novo” Cf. FOUCAULT, Michel. *Face aux gouvernements, les droits de l’Homme*, D&E IV, 707-08.

presença constante e sempre importante nos estudos do autor, aparecendo nos principais temas aos quais se dedicou.

O resultado segue de acordo com o objetivo do argumento que é apresentar as razões pelas quais Foucault considera que há uma colonização das práticas judiciárias em face à sociedade da normalização. Isso requer admitir que a norma ocupa uma posição privilegiada em relação ao conceito de direito, mesmo porque pode-se perceber que Foucault reformula seus objetivos de pesquisa concernente à questão do direito, passando da pesquisa das formas jurídicas até a concepção de direito como tecnologia de (bio)poder. Além disso, seguindo a declarada intenção de Foucault em fazer uma 'história crítica do pensamento', sua pesquisa não deve ser interpretada como restrita à história do direito ou à genealogia da norma. Essas são partes importantes de sua tese, mas a finalidade de um pensamento crítico é fazer diagnósticos do presente. Portanto, o diagnóstico que esse texto pode oferecer diz respeito à expansão da governamentalidade biopolítica nos dias atuais, provocando situações conflitantes e posições antagônicas entre o direito e o governo; vide a atual crise dos refugiados e o conflito catastrófico entre o direito soberano dos países e o direito humanitário da espécie humana. Assim, é possível falar de uma 'era do direito' à medida que mais do que as garantias históricas conquistadas pelos Estados Modernos, Foucault observou como cada vez mais a judicialização da vida em meio às tecnologias de normalização se converteram na finalidade do governo biopolítico. Por isso, o próprio Foucault entende a necessidade de se pensar em direção a um direito novo<sup>67</sup>.

---

67 FOUCAULT, Michel. *Face aux gouvernements, les droits de l'homme*, D&EIV, 707-08.

## 7. Bibliografia

- BERT, Jean-François. «Securite, dangerousite, biopolitique: trois versants d'une nouvelle pratique de pouvoir sur les individus». *Revista Psicologia & Sociedade*, n° 24, 2012, 02-07.
- BIX, Brian H. «Kelsen, Hart and legal normativity» 2018. *Revus Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, vol. 34, 2018, 25-42. Disponível em: <https://journals.openedition.org/revus/3984>. Acesso em: Agosto 2019.
- BOBBIO, Norberto. *A era dos direitos*. Trad. Carlos Nelson Coutinho. Editora Campus, Rio de Janeiro, 1992.
- BOBBIO, Norberto. *Teoria da norma jurídica*, 2003. Trad. F. P. Baptista. Bauru: EDIPRO, 2003, 2ª edição.
- CANGUILHEM, Georges. *Le normal et le pathologique*. P.U.F., Paris, 1966.
- CASTRO, Edgardo. «Biopolítica y gubernamentalidad». *Revista Temas & Matizes*, Dossiê Biopolítica, Universidade Estadual do Oeste do Paraná, n° 11, 2007, 08-18.
- CASTRO, Edgardo. «La verdad del poder y el poder de la verdad en los cursos de Michel Foucault». *Revista Tópicos*, Universidad Católica de Santa Fé, n° 31, 2016, 42-61.
- CHEVALIER, Philippe. *Foucault et la question du droit*, Raison-publique.fr, 26/10/2013. Disponível em: <http://www.raison-publique.fr/article649.html>. Acesso em: 25/03/2014.
- EWALD, François. *L'État providence*. Grasset, Paris, 1986.
- EWALD, François. *Foucault: a norma e o direito*. Trad. Antônio Fernandes Cascais. Editora Veja, Lisboa, 2003.
- FASSIN, Didier. «Quand le corps fait loi: la raison humanitaire dans les procédures de regularization des étrangers». *Science Sociales et Santé*, vol. 19, n° 04, 2001, 05-34.
- FONSECA, Marcio A. *Michel Foucault e o direito*. Editora Saraiva, São Paulo, 2012, 2ª edição.
- FONSECA, Marcio A. «Normalização e direito». PORTOCARRERO, Vera; CASTELO BRANCO, Guilherme. (orgs.). *Retratos de Foucault*. Editora Nau, Rio de Janeiro, 2000, 218-32.
- FOUCAULT, Michel. *La volonté de savoir*. Éditions Gallimard, Paris, 1976.



- FOUCAULT, Michel. *Il faut défendre la société*. Éditions Gallimard/Seuil. Paris, 1997.
- FOUCAULT, Michel. *Surveiller et punir*. Éditions Gallimard, Paris, 1975.
- FOUCAULT, Michel. *Les anormaux*. Éditions Gallimard/Seuil, Paris, 1999.
- FOUCAULT, Michel. *La société punitive*. Éditions Gallimard/Seuil, Paris, 2013.
- FOUCAULT, Michel. *Sécurité territoire population*. Éditions Gallimard/Seuil, Paris, 2004a.
- FOUCAULT, Michel. *Naissance de la biopolitique*. Éditions Gallimard/Seuil, Paris, 2004b.
- FOUCAULT, Michel. *L'archéologie du savoir*. Éditions Gallimard Paris, 1969.
- FOUCAULT, Michel. *Moi, Pierre Rivière, ayant égorgé ma mère, ma soeur et mon frère: un cas de parricide au XIXe siècle*. Éditions Gallimard, Paris, 1973.
- FOUCAULT, Michel. *Obrar mal, decir la verdad: Función de la confesión en la justicia*. Curso de Lovaina, 1981. Trad. Horacio Pons. Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2014.
- FOUCAULT, Michel. «La redéfinition du judiciaire: intervention au séminaire du syndicat de la magistrature», *Revue Justice*, n° 115, 1977. *Vacarme*, n° 29, 2004, 54-57.
- FOUCAULT, Michel. *Dits & Écrits*, tomos I-IV. Éditions Gallimard, Paris, 1994.
- GOLDER, Ben. *Foucault and the politics of rights*. Stanford University Press, Stanford, 2015.
- HART, Herbert L. A. *The Concept of Law*. Oxford University Press. Oxford, 2012, 2ª edição.
- HABERMAS, Jürgen. *O discurso filosófico da modernidade*. Martins Fontes São Paulo, 2000.
- HUISMAN, Denis (Ed.), *Dictionnaire des philosophes*, tomo I. P.U.F., Paris, 1984, 942-44.
- HUNT, Alan; WICKHAM, Gary. *Foucault and law*. Pluto Press, Londres, 1994.
- KELSEN, Hans. *General theory of norms*. Trans. by M. Hartney. Oxford University Press, Oxford, 1991.
- LEGRAND, Stéphane. *Les normes chez Foucault*. P.U.F., Paris, 2007.
- LOSCHAK, Danièle. «Droit, normalité et normalization». AA. VV. *Le droit en process*. P.U.F. Paris, 51-77.

- MACHEREY, Pierre. «Pour une histoire naturelle des norms». *Reencontre Internationale Michel Foucault philosophie*. Éditions du Seuil, Paris, 1988, 203-211.
- MANERO, Juan Ruiz. «Bobbio y los conceptos de norma jurídicamente última». *Revista Seqüência*, vol. 64, 2012, 39-55.
- NAPOLI, Paolo. «Face au droit: moments d'une experience foucauldiane». D'ALESSANDRO, L.; MARINO, A. (Orgs.). *Michel Foucault: trajectoires au coeur du présent*. L'Harmattan, Paris, 1998, 155-94.
- PATTON, Paul. «Foucault, critique and rights», *Critical Horizons*, vol. 06, n° 01, 2005, 267-87.
- POTTE-BONNEVILLE, Mathieu. *Foucault et le droit*. Intervention au groupe d'études "La Philosophie au sens large", 08 Jan 2003. Disponível em: <http://stl.recherche.univlille3.fr/seminaires/philosophie/macherey/Macherey20022003/PotteBonneville.html>. Acesso em: 25/03/2014.
- SABOT, Philippe. *De Foucault à Macherey: penser les normes*, 2016. Disponível em: <https://journals.openedition.org/methodos/4652>. Acesso em: Agosto/2019.
- TAYLOR, Diana. «Normativity and normalization», *Foucault Studies*, n° 07, 2009, 45-63.

# II

# DOSSIER

*Dominaciones y Resistencias.  
Subjetividades racistas y sexuales  
mexicanas*

**Coordinador: José Jorge Gómez Izquierdo**



# Subjetivación del discurso racista. Análisis de dos novelas mexicanas

*Subjectivation of racist discourse. Analysis of two  
Mexican novels*

**Sol Tiverovsky Scheines**

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México  
[soltiverovsky@yahoo.com.ar](mailto:soltiverovsky@yahoo.com.ar)

**Resumen:** En este trabajo se toman dos novelas mexicanas para mostrar la continuidad de un modo de percepción racista que vemos aparecer en el siglo XIX y que pervive hasta el día de hoy. Dicho modo de percepción, abona a la constitución de sujetos que se asumen como portadores de determinadas características asociadas a su color de piel. Para entender estas subjetividades racistas, es necesario hacer un análisis en torno al fomento del mestizaje, entendido en términos eugenésicos como la manera más viable, en el México decimonónico, de “mejorar la raza”.

**Palabras clave:** Subjetivación, racismo, mestizaje, novelas mexicanas.

**Abstract:** This article studies two Mexican novels to show the continuity of a racist perception mode that we will see in the nineteenth century and that survives to this day. That mode of perception, pays for the constitution of subjects that are assumed to be carriers of certain characteristics specific to their skin color. To understand these racist subjectivities, it is necessary to make an analysis around the promotion of miscegenation, understood in eugenic terms as the most viable way, in nineteenth-century Mexico, of “improving the race”.

**Keywords:** Subjectivation, racism, miscegenation, Mexican novels.

---

Fecha de recepción: 01/09/2019. Fecha de aceptación: 05/10/2019.

Sol Tiverovsky Scheines estudió la Licenciatura y la Maestría en Estudios Latinoamericanos (FFyL-UNAM, México). Doctora en Filosofía Contemporánea (FFyL, BUAP, México). El título de su tesis es *El sujeto racista. Análisis foucaultiano de la novelística mexicana del siglo XIX*. Su última publicación: “Dispositivo de sexualidad y racismo. Algunos casos de la novelística mexicana del siglo XIX”, en Gómez Izquierdo, J. (Coord), *Prácticas discursivas y creación de subjetividades*. Estudios Foucaultianos, BUAP-UNACH, Puebla, 2017.

## 1. Introducción

En el presente trabajo, quisiera estudiar, a partir del discurso novelístico, la manera en que el ser humano se ha reconocido a sí mismo como un sujeto portador de características raciales determinantes, y que les son innatas.

En las novelas del siglo XIX encontramos una subjetividad que está controlada por una serie de técnicas o tecnologías que impactan en ella, tales como la confesión, la vigilancia de uno mismo y de los demás, el sentimiento de culpa, o la vergüenza de sí mismo. Se trata de subjetividades que sujetan al individuo y orientan sus conductas. En este caso, nos interesa ver la manera en que los escritores decimonónicos intentan orientarlas en torno al mejoramiento racial de la población.

Así, estaremos en condiciones de demostrar la continuidad de un modo de percepción racial que se extendió desde el siglo XIX hasta el período de la post-revolución en México, y así poder explicar el rol del mestizaje en todo ello.

Para ello se analizarán dos novelas yucatecas: *La mestiza* (1891) de Eligio Ancona<sup>1</sup>, y *Eugenia* (1919) de Eduardo Urzaiz<sup>2</sup>. Ambas se pueden enmarcar en el desarrollo de políticas de mejoramiento racial que comenzaron en el siglo XIX y que continuaron en el siguiente siglo, y que tienen que ver con el desarrollo de lo que el filósofo Michel Foucault denomina *biopoder*.

El análisis de dichas novelas permitirá visibilizar, es decir, hacer ver bajo los presupuestos de dicha formación histórica, las diferencias físicas como indicadores incontestables de superioridades e inferioridades. Explicitaremos las estrategias discursivas que permitieron a los autores identificar ciertos rasgos estéticos, morales y de inteligencia, presentes en los personajes de sus novelas, para ubicar a cada uno en el lugar social que ocupan en la historia que se narra.

## 2. Marco teórico: Racismo y Biopoder

El discurso biológico racial presente en un número considerable de trabajos de intelectuales mexicanos en el siglo XIX, entre los cuales se encuentran las novelas que analizaremos, es un tipo de discurso que no existía en siglos anteriores, y que está estrechamente relacionado con el desarrollo de un poder que comienza a delinearse hacia fines del siglo XVIII, y cuya preocupación se centra en la vida y los procesos biológicos. Nos referimos a la existencia de un haz de discursos, entre los que destaca el novelístico, en los que se delinean los ámbitos de injerencia del *biopoder*. Éste es

---

1 Eligio Ancona (1835-1893), nacido en la ciudad de Mérida, fue escritor, abogado y tuvo cargos políticos, como el de gobernador del Estado de Yucatán.

2 Eduardo Urzaiz (1876-1955) nació en Cuba y emigro a la península de Yucatán con sus padres cuando era adolescente. Fue un reconocido médico psiquiatra. Tras la fundación de la Universidad Autónoma de Yucatán, Urzaiz fue nombrado rector, el primero de dicha institución.

definido por el filósofo Michel Foucault como un: «... conjunto de mecanismos por medio de los cuales aquello que, en la especie humana, constituye sus rasgos biológicos fundamentales podrá ser parte de una política, de una estrategia política, una estrategia general de poder»<sup>3</sup>. Se trata de un poder que, preocupado por la vida y su desarrollo sano, ha invadido tanto al cuerpo del individuo, como al sujeto-población en su totalidad. Para ello, el *biopoder* se ha valido de dos tecnologías. Una de éstas es la anatomopolítica o tecnología disciplinaria, que se dirige al cuerpo y a través de él, a lo que éste recubre, es decir, al *alma*, desplegando todo un campo de visibilidad con el fin de extraer fuerzas productivas<sup>4</sup>. Se trata de someter a los sujetos a un control y a una vigilancia permanentes, que permitirán a estas técnicas disciplinarias, que ya existían en algunos espacios religiosos desde los primeros siglos del cristianismo, su refuncionalización para lograr visualizar conductas normales y anormales, y por lo tanto funcionarán como técnicas de normalización social, encauzando las conductas individuales.

Ahora bien, Michel Foucault explica que hacia la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX aparece una nueva tecnología que no anula la anterior, sino que viene a completarla. Ésta se propone «... tomar en cuenta la vida, los procesos biológicos del hombre/especie y asegurar en ellos no una disciplina sino una regularización»<sup>5</sup>. Ambas tecnologías, la disciplinaria y la regularizadora, forman los dos ejes del *biopoder*

De esta manera, el racismo, que ya existía desde tiempo atrás, se inscribe por primera vez en los mecanismos del Estado y adquiere, por lo tanto, un nuevo sentido, ya que al marcar a la población en inferiores y superiores planteando una jerarquía racial incuestionada, fragmenta el *continuum* biológico de una sociedad, cuya protección debería garantizar el Estado<sup>6</sup>. El Estado moderno se apoyó en el racismo para implementar medidas contra la población indeseable, y, por lo tanto, se convirtió en el elemento que permitió justificar la preocupación por la vida de unos, así como el desprecio o la indiferencia frente a la de otros, posibilitando la puesta en práctica de una serie de controles sociales que, de manera preventiva, anunciaban la protección de la población en términos biológicos.

La sexualidad, evidentemente, ocupó un lugar privilegiado para este tipo de poder. El sexo se ubicaba, como explica Foucault, en el cruce de dos ejes, las disciplinas y las regularizaciones. El control de la sexualidad permitía incidir al mismo tiempo en el cuerpo y en la población. Es por ello que el *biopoder*, para funcionar, debió apoyarse en el sexo como un espacio que permitía el acceso al control de lo biológico. Su minuciosa vigilancia se justificaba en términos de

3 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio y población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2014 (1ª edición), 15.

4 FOUCAULT, Michel. *Defender la Sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2006 (2ª edición), 220.

5 FOUCAULT, Michel. *Defender la Sociedad*, 223.

6 FOUCAULT, Michel. *Defender la Sociedad*, 230.

posibles transmisiones de enfermedades o taras genéticas. Era necesario vigilar no sólo la elección de la pareja sino también alertar a la población sobre las perversiones sexuales, que podían asimismo tener consecuencias en los niños producto de esos enlaces, los cuales nacerían raquíuticos o estériles. «El conjunto perversión-herencia-degeneración constituyó el sólido núcleo de nuevas tecnologías del sexo»<sup>7</sup>.

El racismo moderno se apoyó asimismo en la sexualidad para explicar las diferencias raciales y sus cualidades innatas. Los científicos decimonónicos consideraban que no sólo existían distintas razas humanas, sino que cada una de ellas era portadora de ciertas características de belleza, inteligencia, enfermedades. Por lo tanto, la preocupación por la sexualidad tendría sentido en tanto y en cuanto sería la vía de transmisión de factores considerados indeseables, y que se estaban determinados biológicamente por la raza a la cual se pertenecía. En este sentido, el determinismo biológico, es decir, el estudio del ser humano de acuerdo a los genes, a lo que se hereda genéticamente y que, por lo tanto, sería inmutable, fue el suelo epistémico en el que se apoyaron un número considerable de estudios sobre las razas en el siglo XIX y la primera mitad del XX<sup>8</sup>.

Diferentes factores abonaron a un pensamiento racial durante este período. El racismo sirvió al *biopoder* identificando a la población de acuerdo a características físicamente visibles. Recordemos que se trata de una ideología visual que plantea un adiestramiento de la mirada, es decir, una manera de ver en términos raciales. Esto significa que la raza a la que se pertenece marcaría la belleza o la fealdad, la superioridad o la inferioridad innatas<sup>9</sup>.

Desde Europa se difundieron investigaciones con carácter científico que aceptaban la existencia de razas humanas y justificaban la superioridad de unas sobre otras. Nos encontramos en una época en la que se ha admitido «... que lo que da acceso a la verdad, las condiciones según las cuales el sujeto puede tener acceso a ella, es el conocimiento, y sólo el conocimiento»<sup>10</sup>. Y en este sentido, *la verdad sobre las razas humanas* fue producida en los procedimientos propios de las investigaciones científicas, los cuales, aplicando un método riguroso de análisis, gozaban de amplia aceptación<sup>11</sup>.

7 FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guinzá. Siglo XXI, México D.F., 2011 (3ª edición), 112.

8 LEWONTIN, Richard; ROSE, Steven; KAMIN, Leon. *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*. Crítica, Barcelona, 2009, 13-30.

9 MOSSE, George L. *La historia del racismo en Europa*. Resumen y trad. Jorge Gómez Izquierdo, ICSYH, Puebla, 2005, 34.

10 FOUCAULT, Michel. *La hermenéutica del sujeto. Curso en el Collège de France (1981-1982)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2012 (2ª edición), 36.

11 México fue un ejemplo significativo de un país que, durante el gobierno del emperador Maximiliano, abrió la puerta a científicos interesados en estudiar la población local. En 1862 comenzó a organizarse desde Francia una expedición con fines de investigación hacia nuestro país, la cual llegó dos años después. La Comisión Científica francesa en México y los estudios que realizó sobre la población, sentaron las bases para los estudios antropológicos y etnológicos en el país. Dicha Comisión planteó desde un inicio la posibilidad de estudiar a los grupos indígenas vivos (lenguas, características físicas, temperamento, etc.) y resultó que México era un terreno propicio para llevarlo a cabo, especialmente porque el emperador Maximiliano les abrió las puertas del país para que pudieran hacer investigación y sentar las bases de la antropología en México. Evidentemente la población indígena que habitaba la Península de



Todo ello se explica, en buena medida, por el auge del positivismo durante el siglo XIX. Este pensamiento filosófico planteaba que el desarrollo de la humanidad se podía medir de acuerdo a los grados evolutivos de cada comunidad. Así, los europeos y los norteamericanos anglosajones representaban el escalón más alto de la evolución, mostrando los resultados positivos de una vida orientada por la ciencia y la razón. El resto del mundo, por otra parte, transitaba del estado primitivo o fetichista al estado teológico o metafísico<sup>12</sup>.

De esta manera se explica el desarrollo de un pensamiento racista, así como su amplia difusión en los países americanos, que no dejaban de mirar a Europa y considerar las dificultades que enfrentaban con población tan *variada y primitiva*<sup>13</sup>.

El colonialismo fue asimismo un factor importante que permite explicar el desarrollo del racismo en México durante el siglo XIX. La sujeción colonial se valió del racismo para legitimar una jerarquía social en la que los conquistadores se encontrarían en la cúspide mientras que el resto de la población ocuparía los escalones más bajos de la pirámide socio-racial. Esta diferenciación de la población no se manifestaba sólo en escritos científicos o literarios, sino que marcaba a los sujetos en su cotidianidad. Y es que, tal como expresa Albert Memmi:

El racismo colonial, conjunto de conductas, de reflejos aprendidos, ejercidos desde la primera infancia, fijado, valorizado por la educación, se halla incorporado tan espontáneamente a los gestos, a las palabras, incluso a las más banales, que parece constituir una de las estructuras más sólidas de la personalidad colonialista<sup>14</sup>.

No se trataba únicamente de plantear una superioridad frente al otro, sino de hacer que ese otro se asuma inferior. El racismo sirvió a toda empresa colonizadora para legitimar en términos biológicos la diferenciación social.

### 3. La pulsión mestizante

En el caso mexicano, esta mentalidad colonial no cesó luego de la independencia, debido a que una élite intelectual emergente sostuvo sus privilegios identificándose con los conquistadores y adoptó la actitud paternalista respecto de los demás grupos étnicos.

---

Yucatán también fue estudiada para integrar el informe final, que se publicó en 1865, en los «Archives de la Commission Scientifique du Mexique. Publiées sous les auspices de Ministère de L'Instruction Publique». T. I, Paris, 1865.

12 GÓMEZ IZQUIERDO, Jorge. El movimiento antichino en México (1871-1934). Problemas del racismo y del nacionalismo durante la Revolución Mexicana. INAH, México D.F., 1991, 26.

13 Con todo ello se puede comprender el desagrado que significó para una gran parte de la intelectualidad mexicana decimonónica, la llegada, hacia 1871, de inmigrantes chinos que, bajo la óptica del positivismo, se encontraban en el siglo XIX en la edad primitiva. Se consideraba que estos inmigrantes lejos de beneficiar a México, degenerarían la raza al mezclarse con la población local. (Gómez Izquierdo, 1991)

14 MEMMI, Albert. *Retrato del colonizado*. Trad. J. Davis. Ed. de la Flor, Buenos Aires, 1969 (1ª edición 1957), 85.

Hacia el siglo XIX, una parte de esta élite intelectual, que se consideraba destinada a gobernar a los otros y orientar sus conductas, veía con preocupación el futuro del país, debido, en buena medida, a su amplia variedad poblacional y lo que ello implicaba para el pensamiento racial de la época. Y es que esta variedad de colores, lejos de ser valorada positivamente, representaba para las nuevas élites nacionales un problema real y otros tantos potenciales, referidos a las supuestas capacidades innatas de cada raza, que se transmitirían de generación en generación, así como los vicios acendrados que amenazaban con degenerar a la población. El interés explícito se resumía en la necesidad de desindianizar a México<sup>15</sup>.

Los indios debían dejar de serlo, en un sentido cultural y racial. La visión racista se extendió de manera natural en el discurso de los literatos y se encarnizó en su fobia describiendo el asco y la repugnancia que les ocasionaba *el indio*. Guillermo Prieto lo expresaba de una manera muy clara: «¿Cómo encontrar simpatías describiendo el estado miserable del indio supersticioso, su ignorancia y su modo de vivir abyecto y bárbaro? (...) los vemos con horror, y su brutal embriaguez nos produce hastío...»<sup>16</sup>.

Estos discursos acerca de la condición del indio, están presentes, con sus matices, en la literatura yucateca. En la novela *La mestiza*, ambientada en la ciudad de Mérida, el autor, Eligio Ancona, hace referencia a la Guerra de Castas<sup>17</sup> (1847-1848), en la que participó y falleció el padre de Dolores, personaje principal de esta historia. Este episodio se manifiesta al momento de contextualizar la historia que se narra. Dolores debe vivir con su tía, porque su padre ha tenido que dirigirse a «Xnechil a batir a los indios que se habían apoderado de él»<sup>18</sup>. Más adelante se presenta la imagen aterradora y salvaje de uno de los indios mayas a los que iban a combatir. El personaje afirma: «... vi un indio sobre un soberbio caballo, que parecía aspirar con placer el denso vapor de la pólvora, que ya nos ahogaba a nosotros [...] Vi sonreír al indio con una alegría infernal y arrojarse casi al mismo tiempo sobre mí...»<sup>19</sup>. Este episodio en la historia de la península, marcó un quiebre en la manera de ver a los indígenas, ya que dejaron de ser percibidos como seres inofensivos y agachados para asociarlos con terribles amenazas, seres peligrosos que, al *alzarse*, ponían en riesgo la civilización blanca<sup>20</sup>.

15 SUÁREZ Y LÓPEZ GUAZO, Laura. *Eugenesia y racismo en México*. UNAM, México D.F., 2005, 86.

16 PRIETO, Guillermo. «Ni yo sé qué escribiré». En PRIETO, Guillermo. *Por estas regiones que no quiero describir. Algunos cuadros de costumbres*. Conaculta, México D.F., 2013 (1ª edición 1842), 13.

17 La Guerra de Castas, cuyo origen se relaciona con los intentos de independencia de Yucatán con respecto al centro, comenzó en 1847 y oficialmente se considera que finalizó en 1855. Sin embargo los conflictos continuaron hasta 1902 (Reed, 1987, 158, en Iturriaga, 2006 pp. 107-136). La novela de 1906 *Los cuarenta y uno* da cuenta de ello cuando, luego de una redada policial en noviembre de 1901, detienen a un grupo de hombres, algunos de los cuales usaban vestimenta femenina, y, a manera de castigo, se los envía a Yucatán a realizar diversos trabajos en los batallones que hacían la guerra a los indios mayas (CASTREJÓN, Eduardo A. *Los cuarenta y uno: novela crítico-social*. UNAM, México D.F., 2010, 110 y 148).

18 ANCONA, Eligio. *La mestiza*. Ed. José V. Castillo, Mérida, 1891, 14.

19 ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 17.

20 ITURRIAGA, Eugenia. *Las élites de la ciudad blanca*. UNAM, Mérida, 2016, 113.

Para una buena parte de las élites intelectuales mexicanas, que, tal como mencionábamos, partían de una valoración negativa de la población, se trataba de identificar para enmendar, las malas inclinaciones del indio criminal, sucio y anormal, así como del español que no sentía amor por la tierra en donde vivía. Teniendo en cuenta semejante diagnóstico, pronto apareció la solución al problema de la población en el pensamiento de los criollos: «No somos ni tan malos ni tan buenos, fue la valoración a finales del siglo XIX que hizo de la mestizofilia la ideología nacionalista dirigida hacia el punto medio de la nación: el mestizo»<sup>21</sup>. En ese sentido, el mestizaje era entendido en términos eugenésicos, como un aliciente para el mejoramiento de la raza, convirtiéndose en bandera del Estado mexicano, y proyecto que activó esta preocupación por el mejoramiento racial. Recordemos que en la pintura de castas del siglo XVIII se visibilizaba la posibilidad de un blanqueamiento total del indio, siempre que éste procreará exclusivamente con español durante tres generaciones<sup>22</sup>. Es así como algunos intelectuales mexicanos visualizaron la posibilidad de *mejorar la raza* orientando, a través del discurso literario, las conductas sexuales de los sujetos mexicanos.

El proyecto mestizaje que comienzan a plantear en México intelectuales como Francisco Pimentel, Vicente Riva Palacio, José López Portillo y Rojas y Eligio Ancona, entre sus principales representantes, unificaba en la figura del mestizo, lo racial y lo nacional, y representaba el germen de un proyecto que vería sus frutos en el siguiente siglo, con los ensayos de Molina Enríquez, José Vasconcelos y Manuel Gamio, como sus principales exponentes<sup>23</sup>.

El mestizaje significaba para ellos, la manera más adecuada de trascender los problemas raciales homogeneizando a la población<sup>24</sup>. En un sentido idílico, se refería al surgimiento de una nueva raza, resultado de la mezcla entre españoles e indígenas que aportaría los rasgos positivos de cada uno.

La preocupación por los enlaces sexuales, punta de lanza de las estrategias normalizadoras, es un tema relevante en las novelas mexicanas. El discurso de los literatos se dirige a buscar los orígenes mestizos de la nación, es decir, las raíces que darán soporte al flamante país independiente, y que evidentemente rayan con lo idílico-político, pero que se afincan en resaltar los resultados positivos de la mezcla en términos de la construcción de un ciudadano para la nación. Sin

21 SAADE GRANADOS, Marta. «México mestizo: de la incomodidad a la incertidumbre. Ciencia y política pública posrevolucionarias». En López Beltrán, Carlos (Coord). *Genes (é) Mestizos. Genómica y raza en la biomedicina mexicana*. Ficticia, México D.F., 2011, 36.

22 En la pintura de castas de José de Ibarra (1725) se observa lo siguiente: de español e india: mestizo; de mestizo y española: castizo; de castizo y española: español (KATZEW, Ilona, *La pintura de castas. Representaciones raciales en el México del siglo XVIII*. Turner Publicaciones, Madrid, 2004, 82-84).

23 MOLINA ENRÍQUEZ, Manuel. *Los grandes problemas nacionales*, Impr. de A. Carranza e hijos, México D.F. 1909; VASCONCELOS, José. *La raza cósmica*, Porrúa, México D.F., 1925; GAMIO, Manuel. *Forjando Patria*, Porrúa, México D.F., 1916.

24 GÓMEZ IZQUIERDO, Jorge; SÁNCHEZ DÍAZ DE RIVERA, M. Eugenia. La ideología mestizante, el guadalupanismo y sus repercusiones sociales. Una revisión crítica de la "identidad nacional". Lupus, Puebla, 2012, 55.

embargo, y como veremos más adelante, se trata de un sujeto transicional ya que, paralelamente, estos discursos en torno a la mezcla racial proponen acercarse al ideal de belleza preponderante, prescribiendo el necesario blanqueamiento de la población, y visibilizando a través de las descripciones el mejoramiento moral y estético que resultaría de ello.

Todo esto nos lleva a reflexionar acerca de las consecuencias negativas de estas políticas que afectan a los propios sujetos, convirtiéndolos en individuos que se autodenigran y se consideran inferiores a aquellos de piel más clara. El mestizaje forma parte de políticas racistas propias del siglo XIX, porque parte de la certidumbre incuestionada de la existencia de razas humanas y pretende acabar con aquellas consideradas inferiores, buscando transformar biológica y culturalmente a la población indígena. En ello reside el rasgo característico de la biopolítica mexicana.

#### 4. El desprecio de sí

El racismo, tal como expresamos en el apartado anterior, fue el elemento que permitió el despliegue de toda una serie de políticas encaminadas al control de la población, abriendo paso a la creación de subjetividades basadas en el auto desprecio. Dado que se trata de una ideología visual, el aspecto físico y el color de la piel de las personas tuvieron sin duda un rol preponderante en la identificación de razas superiores e inferiores, y en la conceptualización de la belleza que se desprende de ellas, posibilitando la creación de sujetos racializados.

Si consideramos que el ideal de belleza, durante el siglo XIX, se basaba en la estatuaría de la Antigua Grecia, no resulta sorprendente que una gran cantidad de novelas describan a los personajes bellos comparándolos con el Apolo de Belvedere o con las formas de Venus. En *El monedero* (1861), de Nicolás Pizarro Suárez, al describir al padre Luis, dice el autor que era:

...un dechado de belleza varonil; sus ojos azules, límpidos, con una expresión casi constante de dulzura, de bondad y aun de candor; su frente despejada y prominente; su pelo rubio; la nariz recta; la boca pequeña; los labios delgados; el cutis de la cara blanco, suave, sonrosado (...) reunía las perfecciones del Apolo de Belvedere<sup>25</sup>.

Este ideal de belleza se refleja asimismo en varias de las novelas de José T. de Cuellar, quien no desaprovecha la oportunidad de burlarse de aquellas mujeres que, intentando acercarse a ese modelo, y luchando contra ellas mismas, se esforzaban por blanquear su piel y de esta forma, «... figurar algunos grados más alta en la escala de la epidermis, cuyos tonos varían del negro abisinio, hasta el blanco caucásico»<sup>26</sup>.

25 PIZARRO SUÁREZ, Nicolás. *El monedero*. Imprenta de Nicolás Pizarro México D.F., 1861, 59.

26 CUÉLLAR, José T. de. *Los mariditos*. Premia editora, Puebla, 1982 (1ª edición 1890), 29.

La obsesión por el blanqueamiento en México, presentaba dos aristas relacionadas con el pensamiento racial de la época. Por una parte, y en el aspecto externo, buscaba, como se pudo apreciar, acercarse al ideal de belleza europeo. Por el otro, y asociado a éste, asimilar las *características innatas* que poseían las *razas superiores*, como inteligencia, capacidad de dirección, de inventiva, dinamismo emprendedor. Para salir del atraso era necesario copiar a los europeos, parecerse lo más posible a ellos. Queda claro que, en el discurso de los literatos, alejarse de los españoles tenía sentido en tanto que se trataba de marcar la diferencia del flamante país independiente, que necesitaba afirmarse como tal. En términos políticos, marcar esa distancia tenía un sentido estratégico. Sin embargo, eso no impedía que se aspirara a ser como ellos en términos raciales. La imitación transitó de la apetencia al blanqueamiento a las normas de comportamiento. Se trataba, con ello, de crear un sujeto nacional homogeneizado en esas características consideradas superiores, lo cual se convertiría en la norma del ser mexicano.

La novela *La mestiza* (1891), del escritor yucateco Eligio Ancona, representa un ejemplo de este modo de percepción racial. El autor formaba parte de la intelectualidad literaria nacionalista mexicana promotora del mestizaje, lo cual explica el interés del autor por resaltar e idealizar la figura del mestizo, al mismo tiempo que representa un ejemplo de visibilización de técnicas disciplinarias y regularizadoras que giran en torno a los enlaces sexuales. Se tratará aquí de apreciar cómo el discurso novelístico avaló la producción de subjetividades racistas, y cómo los personajes asumen y reproducen automáticamente, y a costa de un gran dolor, los criterios de lo bello y lo feo, aplicándolos a su propia vida.

La *mestiza* de Ancona se llama Dolores, una joven humilde que vive en las afueras de Mérida. Ancona presenta al personaje en las primeras páginas:

Dolores era una bellísima criatura. Figúrese el lector una joven de diez y ocho primaveras con esa pequeña estatura y esa complexión delicada que parecen tan esenciales a la belleza de la mujer. El color de su semblante más claro que el que generalmente tienen las mestizas, adquiriría el de la flor del granado cuando una palabra o una mirada de Pablo alarmaba su pudor. Sus ojos negros y rasgados (...) Su cabello, del color de sus ojos, y lustroso y suave como la seda, estaba sencillamente atado y recogido<sup>27</sup>.

La mestiza es un personaje social que se puede ubicar, según el autor, no sólo por sus características físicas sino también por su particular manera de vestir, ya que su vestido era: «... igual en todo al que usan entre nosotros las mujeres de su raza»<sup>28</sup>.

El personaje ya está delineado. Una muchacha joven, honrada, que viste como las de su raza, es decir, como todas las mestizas. Sin embargo, no es igual a las demás mestizas, porque, tal como el autor se esfuerza por aclarar, esta bella mujer

<sup>27</sup> ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 4.

<sup>28</sup> ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 4.

tiene la piel más clara, es decir, luce diferente, y atrae, justo por eso, la atención de los hombres.

El autor intenta mostrar los peligros a los que se enfrentan las jóvenes ante los hombres seductores. Dicho papel, en la novela, está representando por Pablo, un muchacho perteneciente a la población blanca y acomodada de la capital yucateca. Ese hombre, enamorado de Dolores, no piensa casarse con ella, ni se le ocurriría siquiera presentarla con su madre. El casamiento estaba reservado para una mujer de su nivel, de su raza, como aquella mujer con la que finalmente contrajo matrimonio:

... una joven bellísima, de cabello rubio, ojos azules y sonrosadas mejillas que contrastaban graciosamente con la blancura de su cutis (...) Dolores contemplaba con avidez estos encantos y sin duda habría corrido a postrarse a sus pies para adorarla como a un ángel, si no hubiera adivinado en la expresión de su semblante el placer con que veía y escuchaba a Pablo<sup>29</sup>.

Incluso Dolores no podía evitar admirar a esa mujer tan hermosa y al mismo tiempo tan inalcanzable como un ángel, así como tampoco podía dejar de sentir una terrible tristeza debido a la sensación de su propia inferioridad, de la imposibilidad de competir con alguien así.

La novela tiene un claro sentido moralizante. Se trata de advertir a estas jóvenes mestizas, en términos propios de la biopolítica sexual, acerca de los peligros que las acechan y el cuidado que deben tener frente a estos galanes que las enamoran y las deshonoran, para luego olvidarlas a ellas y a sus hijos.

La imagen se refuerza con la representación del mestizo Esteban, también enamorado de Dolores, el cual:

... no era, en verdad, lo que se llama un buen mozo: sus facciones vulgares, su pelo grueso y lacio, que cubría parte de su frente y su cara redonda, no prevenían en su favor; pero su robustez, su alta estatura y su constitución nerviosa, le daban un aspecto resuelto y atrevido, que más bien inducía á los que le miraban á tenerle miedo<sup>30</sup>.

Esteban era un hombre honrado, decente, trabajador y con buenas intenciones, es decir, su deseo era casarse con Dolores y tener una familia. Sin embargo, ella no podía acercarse a él sin sentir repugnancia. Con Pablo, el joven blanco y acomodado de la sociedad meridana, la situación era distinta.

Por una parte, encauzar el comportamiento individual significaba para la mujer respetar ciertas conductas morales. Por la otra, una sexualidad orientada hacia el blanqueamiento de la población implicaba asimismo romper con ellas, pues para procrear seres bellos era necesario trasgredir las normas de la moral. La pregunta entonces era cómo mediar entre ambas, y cuál debería ser la prioridad.

29 ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 153.

30 ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 13.

En la novela que presentamos, Dolores cayó rendida ante el seductor, y tuvo con él un hijo que Pablo solo conocerá al final de la novela y como por casualidad. El niño, llamado Rafaelito, es descrito por Ancona:

Era una bellísima criatura de cuyo origen era difícil dudar. Su cabello rubio como el de los niños de la raza blanca, caía en bucles sobre la parte posterior de su cuello y sobre sus mejillas. Sus ojos negros cautivaron a Pablo a la primera mirada: su cutis tierno y sonrosado ofrecía un gracioso contraste con el subido carmín de sus labios (...) su cuerpo tan bien modelado como robusto<sup>31</sup>.

Si bien la deshonra por no estar casada ponía a Dolores en una situación de angustia constante, ésta pudo compensarse con la alegría que sintió al ver a su hijo. Aquí tenemos un ejemplo del mejoramiento racial a través del mestizaje. La madre se mostraba orgullosa y feliz por tener un hijo tan blanco y tan bello:

¿Usted se acuerda de la mujer que vive en la choza del solar vecino? Pues bien; ella tiene un niño de la edad de Rafaelito y otros más grandes... El otro día los estaba mirando a todos y principalmente al que estaba en sus brazos. Y la compadecí sinceramente, señor Pablo, porque ninguno... ¡ninguno es tan hermoso como Rafaelito!<sup>32</sup>

Dolores y la señora tenían todo en común. Sin embargo, los hijos han marcado la diferencia. Porque Dolores tiene un hijo blanco, debido a sus amores con Pablo. Se puede vislumbrar en la novela esa pulsión de fomentar el mestizaje aun y a costa de la bastardía, pero con el claro objetivo de mejorar la raza. Y ahí están los resultados positivos, visibles en la descripción del hijo de Dolores. Esteban, el mestizo, era un buen hombre, pero a Dolores le provocaba un asco irreprimible, por lo que jamás hubiera aceptado unirse con aquel para procrear un hijo que, por otra parte, representaría un estancamiento en términos de mejoramiento racial.

En la novela, Esteban, luego de ver a Dolores abandonada por don Pablo (el criollo), le propone matrimonio, prometiéndole cuidar a Rafaelito como si él fuera su hijo. Dolores, sintiéndose desamparada y desorientada, decide aceptar la propuesta. Se trata por lo tanto de un casamiento que no tiene, al menos en lo que dura la novela, la finalidad de procrear, sino de guardar las apariencias frente a la sociedad.

Es interesante, por otra parte, notar que el orgullo de Dolores por haber parido a un niño rubio, no amaina la vergüenza que sentía de sí misma. Temía salir con su hijo porque suponía que sobrevendría el juicio moral inevitable al ver los vecinos la diferencia entre madre e hijo « ¿qué respondería a los que al ver la belleza del niño le preguntasen el nombre de su padre?»<sup>33</sup>. Un niño tan bello no podía ser hijo de una mestiza. Se refleja aquí un ejemplo de colonización mental que se caracteriza por el hecho de que el personaje, Dolores, asume una situación que la denigra y la inferioriza respecto del blanco<sup>34</sup>.

31 ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 188.

32 ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 150.

33 ANCONA, Eligio. *La mestiza*, 147.

34 Frantz Fanon, en 1952, relata el caso de Mayotte Capécia, una mujer de la Martinica que refleja en su libro

He aquí la gran disyuntiva, un nudo de malestares morales. Por una parte, la necesidad de blanquear a la población, mejorarla en términos estéticos-raciales. Por otra parte, esto solo era posible con la deshonra y la bastardía. Porque la sociedad blanca de México, a la que pertenecen y describen los novelistas decimonónicos, no estaba dispuesta a casarse con mujeres morenas y pobres para procrear mestizos. Lo que vemos en esta novela es un desfogue sexual con éstas, que ha dado como resultado la procreación de niños blanqueados. Los personajes de las novelas del XIX, cuando son blancos, buscan casarse con mujeres *de su raza y de su nivel socio-económico*. Pero el mejoramiento racial a costa de la bastardía, lejos de marcar una distinción entre victimarios y víctimas, nos lleva a reflexionar en términos de relaciones de poder en donde no existen unos u otros, o en todo caso los roles son intercambiables. En el ejemplo de *La mestiza*, si bien Dolores siente tristeza por el abandono de Pablo, es feliz por haber engendrado un niño blanco. ¿Podemos deducir, del mensaje que quiere transmitir el autor, que Dolores ha sido víctima de la seducción del joven meridano? Sólo en parte, porque si bien Ancona pretende alertar a las jóvenes frente a estos hombres insensatos y esclavos de sus pasiones, sobre el riesgo moral que recaerá irremediabilmente en ellas, por el hecho de ser mujeres, por otra parte, es claro que Dolores no se arrepiente de lo ocurrido. Hay una separación entre lo moralmente decente y lo sexualmente conveniente, que el autor se esfuerza por unir, al final de la novela, con el casamiento de la joven con Esteban.

En México blanquearse significaba dejar de ser indio o mestizo para pasar a formar parte de la raza blanca, como pudimos apreciar en el ejemplo del hijo de Dolores y Pablo, lo cual demuestra la aceptación, por parte de las supuestas víctimas, de estos criterios discriminatorios.

La propuesta que plantean estos intelectuales mestizantes, parte de una pedagogización social con el fin de encauzar las conductas sexuales, buscando el blanqueamiento de la población. Pero cuando la decisión de la procreación la tiene el Estado, entonces estamos hablando de prácticas eugenésicas que van más allá de la decisión de cada individuo para posicionarse en una actividad controlada desde fuera con el fin de evitar los enlaces indeseables.

## 5. La utopía eugenésica.

«¡También yo sueño a menudo! Y (...) contemplo una humanidad casi feliz». Con esta frase comienza el prólogo de la novela *Eugenia* escrita por Eduardo Urzaiz. En

---

autobiográfico, esta colonización mental (Capécia, *Je suis martiniquaise*, París, Corrèa, 1948). Fanon cita una frase elocuente que nos recuerda a nuestra Dolores, de la novela de Ancona "Yo habría querido casarme, pero con un blanco. Sólo que una mujer de color no es nunca totalmente respetable a los ojos de un blanco. Incluso si la ama. Yo lo sabía" (FANON, Frantz, *Piel negra, máscaras blancas*, Akal, Madrid, 2009, 66). Se observa la aceptación de la propia inferioridad respecto al blanco, y la búsqueda del blanqueamiento en las siguientes generaciones.



éste, el autor explicita los motivos que lo llevaron a escribir su novela. Se trata de un ejercicio en el que imagina una sociedad organizada y controlada por el Estado. En la época en que escribe esta novela, y tal como mencionáramos anteriormente, los discursos destinados al blanqueamiento de la población tenían el claro objetivo de desindianizar al país. Para ello se recurrió a la promoción del mestizaje, así como a métodos eugenésicos que evitarían la reproducción de unos y fomentarían la de otros. Una sociedad feliz, de acuerdo a Urzaiz, es aquella en la que un Estado preocupado por la salud de la población, se propone ocuparse activamente del control de la sexualidad humana, utilizando para ello los métodos eugenésicos que el científico Francis Galton había desarrollado.

Francis Galton, conocido como el padre de la eugenesia por haber acuñado dicho concepto, se apoyó en la herencia para explicar que la carga genética determinaba a cada individuo y explicaba sus características físicas y psicológicas<sup>35</sup>. Se trataba, pues, de conducir las conductas de los sujetos para evitar el estancamiento o incluso la degeneración de la raza.

En el continente americano las teorías de Galton se llevaron a la práctica a través de diversos programas justificados en la preocupación por la salud pública<sup>36</sup>. En ocasiones, los programas eugenésicos se centraron en el fomento a la inmigración europea, con el claro objetivo de *mejorar la raza*. En otros casos se propuso la esterilización de determinados grupos humanos para prevenir degeneraciones. En el México decimonónico se crearon instituciones que procuraron llevar a cabo una estrategia en torno a políticas sobre la sexualidad<sup>37</sup>. En 1931 se creó la Sociedad Mexicana de Eugenesia para el Mejoramiento de la Raza, aunque las discursividades eugenésico-racistas comenzaron en la segunda mitad del siglo XIX y giraron en torno al *problema indígena*. Los intelectuales orgánicos ayudaron a movilizar recursos a través de dichas organizaciones, con el fin de *mejorar* racialmente a la población del país. Los discursos sobre el mestizaje pueden ser considerados, por lo tanto, métodos eugenésicos tendientes a fomentar o bloquear la reproducción. La sexualidad, por lo tanto, se ubicó en el centro de las políticas encaminadas a incidir en las conductas individuales y en la población, justificadas por los potenciales peligros biológicos. El surgimiento y consolidación de dichas organizaciones durante los siglos XIX y XX, nos muestra que entre porfirianos y nacional-revolucionarios hubo una línea de continuidad en su modo de percibir las diferencias y su propuesta de mejoramiento racial por medio de la eugenesia.

Ahora bien, esta preocupación real de toda una generación de científicos

---

35 GALTON, Francis. «Hereditary Genius-an inquiry into its Laws and Consequences». Trad. Raquel Álvarez Peláez. En GALTON, Francis. *Herencia y eugenesia*. Alianza, Madrid, 1988 (1ª edición 1869), 38.

36 La necesidad de esterilizar a una parte de la población, se apoyaba, en algunos casos, en pruebas de inteligencia tales como la Stanford-Binet. «El enfoque de los programas eugenésicos estaba estrechamente relacionado con el racismo, el colonialismo y con la concepción de la degeneración de las clases bajas...» (SUÁREZ Y LÓPEZ GUAZO, *Eugenesia y racismo en México*, 33). Estados Unidos puso en práctica, en los primeros años del siglo XX, algunos de estos programas en los estados de Indiana, 1907; Connecticut, 1906; New Jersey, 1911 (*Idem*, 47).

37 SUÁREZ Y LÓPEZ GUAZO, Laura. *Eugenesia y racismo en México*, 113.

sociales quedó plasmada no sólo en artículos científicos sino también en algunas novelas del siglo XIX escritas por ellos. El espacio literario permitía al científico poner en práctica sus teorías en situaciones concretas. A manera de anhelo, el autor desarrollaba una historia en un lugar imaginario e ideal, es decir, llevaba a cabo, al menos en la novela, su sueño eugenésico, el de la perfección total de la población, y mostraba que para hacerlo era necesario el control de esa población por parte de un Estado que centraba su atención en los procesos biológicos y que, para ser exitoso, no podía dejar nada librado al azar.

El propio Francis Galton escribió una novela, *Kantsaywhere* (1910), la cual representa el ejercicio literario de crear artificialmente un ser humano ideal<sup>38</sup>. De acuerdo a su íntimo amigo, Karl Pearson, el objetivo de Galton era llegar a amplios sectores de la población, sectores que quedaban al margen de los avances científicos, «... para aquellos que sólo leen novelas y ven las páginas de imágenes en los periódicos, él escribió lo que necesitaban, un cuento, su *Kantsaywhere*»<sup>39</sup>. Encontramos explicitada una vez más la función de la novela como aglutinadora del lenguaje y difusora de conocimientos que provienen de diversas áreas de estudio. La novela permite entonces ampliar el radio de difusión y el impacto en el imaginario social.

*Kantsaywhere* fue escrita 9 años antes de la publicación de *Eugenia* (1919), y ambas muestran una similitud temática. En esta novela, Galton fantaseaba con la utopía de un control total de la natalidad, una propuesta que ya sugería en el prólogo de *Hereditary Genius*: «Así debería ser de factible el producir una raza de hombres altamente dotada por medio de bodas sensatas a lo largo de varias generaciones consecutivas»<sup>40</sup>.

En *Kantsaywhere*, Galton imagina un lugar ideal, idílico, en el que la vida y fundamentalmente la reproducción, es controlada por el Estado con un método eugenésico tendiente a lograr únicamente la reproducción de los más aptos. El personaje principal, el profesor I. Donaghue, visita la colonia *Kantsaywhere* y descubre que allí los ciudadanos son examinados para determinar qué función pueden desempeñar a lo largo de su vida. La población era clasificada en tres grupos. El primero, formado por aquellos individuos a los cuales, por sus características físicas o morales, se les prohibía reproducirse. El Estado veía la procreación de los indeseables como un crimen, porque con ello, ponían en peligro a toda la sociedad. El segundo grupo lo conformaba una clase media que estaba autorizada a procrear, aunque con ciertas restricciones o reservas. Finalmente, la

38 En 1910, Sir Francis Galton escribió la novela *Kantsaywhere*. Su objetivo era publicarla pero no tuvo éxito y quizás por esta negativa, el autor consideró que probablemente era mejor mantenerla inédita. Su nieta, Eva Biggs, esperaba asimismo que no se publicara y para estar segura de que esto fuera así, quemó gran parte de la obra. Finalmente Karl Pearson logró rescatar algunas páginas de la novela *Kantsaywhere* y las publicó en su libro *The life, letters and labours of Francis Galton, Volume 3b* (Cambridge 1930).

39 PEARSON, Karl. «Eugenics as a creed and the last decade of Galton's life». En *The life, letters and labours of Francis Galton*. Cap. XVI, Volumen 3a. Cambridge, London, 1930, 412.

40 GALTON, Francis. *Herencia y eugenesia*, 38.

primera clase era la única que podía reproducirse libremente. En la novela, el profesor Donaghue se enamora de Augusta Allfancy, residente de la colonia y con calificación “primera clase”. Donaghue solicita un análisis de sus cualidades y obtiene una calificación alta en el examen, lo cual lo vuelve apto para contraer matrimonio y dejar descendencia. Para determinar las aptitudes reproductivas de cada individuo, se los sometía a un examen que se subdividía en cuatro áreas: antropometría; estética y literatura; examen médico y finalmente un estudio de los ancestros<sup>41</sup>. Debido a que, para la procreación, cada uno de los padres aporta la mitad de las características genéticas del hijo, es fundamental el análisis exhaustivo de ambos para asegurar la salud hereditaria del niño que nacerá. Para el profesor Donaghue, visitante de la colonia *Kantsaywhere* este proyecto representaba casi el paraíso, y ello debido justamente a que dicha organización estatal controlaba y regulaba los procesos biológicos de la población y evitaba sorpresas desagradables en la descendencia. Esto es todo lo que se sabe de la novela, ya que sólo sobrevivió una copia incompleta que fue publicada por Karl Pearson<sup>42</sup>. No es posible, por lo tanto, conocer el final de la novela, pero sí la esencia de la misma, el sueño de un hombre que orientó su vida en torno al mejoramiento socio-racial, a la posibilidad de mejorar al ser humano por medio de un control absoluto. La injerencia total del Estado en lo biológico se justificaría en los fines altamente positivos que se alcanzarían con ello.

Galton no fue el único en novelar un proyecto de biopolítica sexual-racial con el fin de alcanzar sectores de población que, de otra manera, quedarían ignorantes de los saberes de la ciencia eugenésica. Como ya mencionáramos, en la novela *Eugenia*, publicada en la ciudad de Mérida en 1919, Eduardo Urzaiz nos presenta una ciudad ideal en la que el Estado se ocupa activamente de los ritmos biológicos, fomentando la reproducción de los mejores especímenes y esterilizando aquellos que por su aspecto físico, moral o por su historia familiar, podrían degenerar la especie. Ya sea que se trate del mestizaje racial o del proyecto de pureza de raza, se está hablando siempre en términos de una jerarquía racial aceptada, presupuesta y en torno de la cual se elabora un proyecto siempre tendiente al *mejoramiento de la población* en un sentido biológico, y esto queda claro en la novela. Urzaiz imagina una sociedad que se propone activamente mejorar a la población.

En la novela se muestran los beneficios de la aplicación de métodos eugenésicos. No es casual que su autor haya dedicado su vida a la psiquiatría. Los problemas que aborda la novela son los que transitaron en su propia experiencia profesional. La psiquiatría aborda el problema de la locura explicada a través de los instintos irrefrenables. Si la herencia es estudiada como ‘el cuerpo fantástico

---

41 PEARSON, Karl. «Eugenics as a creed and the last decade of Galton's life», 416.

42 Karl Pearson explica que la mutilación de esta novela por parte de una sobrina de Galton se debió a que ésta consideraba que “... los episodios de amor eran demasiado absurdos e irreales”. Es por ello que sí sobrevivieron las páginas relacionadas con su proyecto eugenésico (Pearson, *Life and letters*, 411-412).

de las anomalías<sup>43</sup>, resulta evidente que la atención se centrara en los enlaces matrimoniales y el cuidado puesto en la reproducción, con el fin de evitar la procreación de seres anormales, degenerados, insanos y peligrosos. El loco ya no es sólo el débil mental, es aquel que no puede refrenar sus instintos y que por lo tanto pone en riesgo a los demás.

La novela se ubica, al igual que la de Galton, en un lugar imaginado, *Villautopía*, en el año 2218. Aquí encontramos esta injerencia absoluta de un Estado centrado en los procesos biológicos del cuerpo social para lograr una población sana, útil, capaz de controlarse a sí misma y que ha aceptado su función como engranaje de una maquinaria que no depende de ellos, porque se ha hecho consciente de que ese Estado se ocupa de proteger a cada uno de sus habitantes.

En la novela, el doctor encargado del proyecto, se remonta al siglo XIX para explicar que la selección natural, útil en otras especies animales, resultaba insuficiente para los humanos, por lo que «... la especie degeneraba a pasos agigantados»<sup>44</sup>. Y más adelante, explica los orígenes de la eugenesia y sus limitaciones, reconociendo en su discurso que:

... las naciones más adelantadas de aquel tiempo trataron de realizar en lo posible una selección artificial. De tales intentos nació la eugénica, pero esta ciencia, que hoy, perfectamente reglamentada, ha alcanzado su total desenvolvimiento y constituye la principal preocupación de los gobiernos, tenía que limitarse entonces a medidas meramente paliativas, y sus resultados eran punto menos que irrisorios<sup>45</sup>.

Se observa en esta cita una crítica a la eugenesia de los siglos XIX y XX por no tener un rol más activo en decisiones tan fundamentales como la procreación. Urzaiz va aún más allá de las políticas mestizantes, mostrando su poca confianza en la población y proponiendo abiertamente la injerencia del Estado en estas cuestiones. Así, en su colonia ideal, *Villautopía*, el personaje que representa al doctor, resaltará las funciones salvadoras de un Estado que se ocupa activamente de los ritmos biológicos de la población, esterilizado a aquellos que no alcanzan el nivel de perfección, como un mecanismo de salvación de la humanidad:

Empezóse [sic.] por practicar esta operación, salvadora de la especie, a los criminales natos o reincidentes, a los locos y desequilibrados mentales y a ciertos enfermos incurables, como los epilépticos y los tuberculosos (actualmente) (...) el gobierno tiene bajo su inmediato cuidado y vigilancia la reproducción de la especie; hace esterilizar a todo individuo física o mentalmente inferior o deficiente y sólo deja en la plenitud de sus facultades genéticas a los ejemplares perfectos y aptos para dar productos ideales<sup>46</sup>.

43 FOUCAULT, Michel. *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002, 292.

44 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia. Esbozo novelesco de costumbres futuras*. Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, 2002 (1ª edición 1919), 44.

45 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia*, 44.

46 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia*, 45.

Uno de estos personajes perfectos y aptos era Ernesto:

... su cuerpo era digno de admiración. De estatura más que mediana, tenía las proporciones exactas, el relieve perfecto de todos los músculos y la robustez armónica del Doriforo de Policletes, algo más afinado, su rostro se asemejaba bastante al del Mercurio de Praxiteles, pero con esa expresión de alta intelectualidad que la fisonomía humana ha adquirido tras muchos siglos de civilización. Añádase a esto una cálida tonalidad de salud en la piel, uniforme, sedosa, limpia de vellos superfluos (...) (Ernesto era) un modelo digno de la estatuaria griega y una buena muestra de lo que los adelantos de la higiene habían logrado hacer de aquella humanidad que, varios siglos antes, nosotros conocimos raquíta, intoxicada y enclenque<sup>47</sup>.

Queda claro que, para el autor, el ideal de la belleza estaba representado por el arte de la Grecia Antigua, lo cual nos recuerda los escritos de Winckelmann y muestra una vez más el impacto de este modelo de belleza en México<sup>48</sup>.

A este hombre modelo de perfección, se le otorga el título de *Reproductor Oficial de la Especie*, un gran honor destinado a muy pocos, un cargo que sólo pueden desempeñar los hombres que se encuentren más cerca de la perfección física, moral, intelectual. En este lugar utópico que crea el autor, «... la reproducción de la especie era vigilada por el Estado y reglamentada por la ciencia»<sup>49</sup>. Como el objetivo era el mejoramiento de la raza, una buena parte de la población, inapta para engendrar hijos sanos y bellos, era esterilizada para evitar que con su reproducción y en su inconsciencia, degeneraran la especie: «por tales procedimientos, (la esterilización) se había conseguido poner un dique seguro a los progresos de la degeneración»<sup>50</sup>.

En la novela aparecen dos médicos hotentotes<sup>51</sup>: «... que, en misión científica que su gobierno les confiara, venían a estudiar la manera de implantar en su país las medidas conducentes a evitar el estancamiento evolutivo de la raza»<sup>52</sup>. Los médicos llegan a Villautopía para conocer el funcionamiento de la colonia y así

47 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia*, 14.

48 Recordemos que a lo largo del siglo XVIII y XIX se aceptó un tipo de belleza clásico inspirado en las esculturas de la Grecia Antigua. Uno de los más grandes inspiradores y difusores de este ideal de belleza fue J.J. Winckelmann. Éste proponía, en 1755, el arte griego como un ejemplo de perfección física a la que se debía aspirar. Esta perfección física reflejaba, según el autor, la perfección moral (WINCKELMAN, Johann Joachim. «Ideas sobre la imitación de las obras griegas en la pintura y en la escultura». Trad. Juan Ortega y Medina. En WINCKELMAN J.J. *De la belleza en el arte clásico*. México D.F.: UNAM, 1959, 65-70.

49 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia*, 23.

50 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia*, 24.

51 Se refiere a pueblos nómadas de África. En México se utilizó el término "hotentote" como un insulto. En la novela *Carmen*, publicada en 1882, un joven que llega borracho a su casa, le pide al criado que le abra la puerta, y como el criado no lo reconoce, éste le dice: "¿Habrá otro bruto igual? -dije colérico- ¡yo, yo!... ¡Abra usted belitre, estúpido, hotentote!" (CASTERA, Pedro. *Carmen: memorias de un corazón*. Porrúa, México D.F., 2013, 25). Ese vocablo de connotaciones peyorativas se siguió utilizando en el siglo XX, y lo volvemos a encontrar en la película *Abi está el detalle* (1940) cuyo actor principal es Mario Moreno Cantinflas. El cine ocuparía el lugar que antes tuvo la novela, como difusora del ideal de belleza, y tendría un impacto mayor al permitir proyectar, hacer visible, ese ideal.

52 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia*, 41.

poder llevar este proyecto a su país. Sin embargo, su misión no era sencilla, y uno de los doctores hotentotes debe reconocer con tristeza que:

Para evitar el estancamiento evolutivo en que yace nuestro pueblo, se ha tratado de recurrir al cruce con razas superiores; pero, dadas las excelentes condiciones económicas en que se encuentran los pueblos blancos y aun los más adelantados del África misma, son tan pocos alicientes que podemos ofrecer a la inmigración, que el proyecto no ha podido pasar de la categoría de tal<sup>53</sup>.

En esta novela vemos la puesta en práctica de un poder preocupado por lo biológico, que incide hasta en los mínimos espacios. Un biopoder que controla al sujeto a través de las disciplinas, que atan al cuerpo a determinadas funciones socialmente correctas, y a la población en su totalidad, a través de mecanismos regularizadores que permiten poner atención a los fenómenos globales que atañen a toda la comunidad<sup>54</sup>. La esterilización es un ejemplo de políticas encaminadas a orientar los procesos de natalidad. También lo es la selección de los reproductores y la “importación” de individuos que ayudarían a mejorar la raza. En síntesis, Urzaiz expone el proyecto de expansión de la raza blanca en detrimento de los otros grupos humanos

Estamos aquí frente a un proyecto biopolítico idealizado y fascinante porque el autor lo lleva hasta sus límites, imaginando una sociedad ideal donde todo puede ser controlado por el Estado, y representa un antecedente de políticas reales orientadas hacia el mejoramiento racial, en términos de blanqueamiento de la población.

## 6. Conclusión

Los ejemplos citados permiten mostrar que la novela funcionó como un aglutinador del lenguaje, apropiándose de los discursos sobre belleza y fealdad, y adaptándolos al contexto mexicano. El esfuerzo de los autores por ponderar las ventajas del mestizaje en términos políticos y raciales los llevó a despreciar el aspecto físico de algunos personajes que no cumplían con estos estándares de belleza física y moral.

Por otra parte, se observa una continuidad entre el fomento del mestizaje y las técnicas propiamente eugenésicas. Ambas tienen como objetivo mejorar a la población, blanqueándola, ya sea orientando las conductas individuales o proponiendo un Estado fuerte que tome las decisiones sobre la reproducción.

Finalmente, he intentado remarcar cómo todos estos procedimientos, ideas y proyectos abonaron en la generalización de un modo de percibir racista de las diferencias. Todo este rejuego científico-literario sirve para remarcar la manera en

53 URZAIZ, Eduardo. *Eugenia*, 59.

54 FOUCAULT, Michel. *Defender la Sociedad*, 220.

que fluye hacia la determinación de un modo de ser del mexicano, una subjetividad que se afina en la no aceptación y en la asunción de la propia inferioridad. De todo ello resulta el intento frustrante de querer ser lo que no se puede ser, como resultado de técnicas que han incidido en el cuerpo mismo de los sujetos, que se hallan atados a esta manera de percibir y de percibirse de acuerdo al paradigma racial propio de esta formación histórica, cuyo resultado sin duda alguna es la constitución del sujeto racista mexicano que se desprecia a sí mismo y se convierte, por tanto, en fácil objeto de la manipulación política.

## 7. Bibliografía

- ANCONA, Eligio. *La mestiza*. Ed. José V. Castillo, Mérida, 1891.
- CASTREJÓN, Eduardo A. *Los cuarenta y uno: novela crítico-social*. UNAM, México D.F., 2010 (1ª edición 1906).
- CASTERA, Pedro. *Carmen: memorias de un corazón*. Porrúa, México D.F., 2013 (1ª edición 1882).
- CUÉLLAR, José T. de. *Los mariditos*. Premia editora, Puebla, 1982 (1ª edición 1890).
- DELEUZE, Gilles. *La subjetivación. Curso sobre Foucault*. T. III. Trad. Pablo Ires & Sebastián Punte. Cactus, Buenos Aires, 2015.
- FANON, Franz. *Piel negra, máscaras blancas*. Trad. Ana Useros Martín. Akal, Madrid, 2009 (1ª edición 1952).
- FOUCAULT, Michel. *Defender la Sociedad*. Curso en el Collège de France (1975-1976). Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2006 (2ª edición).
- FOUCAULT, Michel. *Los anormales*. Curso en el Collège de France (1974-1975). Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2002 (2ª edición).
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guíñazú. Siglo XXI, México D.F., 2011 (3ª edición).
- FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio y población*. Curso en el Collège de France (1977-1978). Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2014 (1ª edición).
- FOUCAULT, Michel. *La hermenéutica del sujeto*. Curso en el Collège de France (1981-1982). Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2012 (2ª edición).
- FOUCAULT, Michel. «El sujeto y el poder». Trad. Jorge Álvarez Yagüez. En FOUCAULT, M. *La ética del pensamiento*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2015 (317-341).
- GALTON, Francis. «Hereditary Genius-an inquiry into its Laws and Consequences». Trad. Raquel Álvarez Peláez. En GALTON, Francis. *Herencia y eugenesia*. Alianza, Madrid, 1988 (1ª edición 1869) (33-83).
- GAMIO, Manuel. *Forjando Patria*, Porrúa, México D.F., 1916.



- GÓMEZ IZQUIERDO, Jorge. *El movimiento antichino en México (1871-1934). Problemas del racismo y del nacionalismo durante la Revolución Mexicana*. INAH, México D.F., 1991.
- GÓMEZ IZQUIERDO, Jorge; SÁNCHEZ DÍAZ DE RIVERA, M. Eugenia. *La ideología mestizante, el guadalupanismo y sus repercusiones sociales. Una revisión crítica de la "identidad nacional"*. Lupus, Puebla, 2012.
- ITURRIAGA, Eugenia. *Las élites de la ciudad blanca*. UNAM, Mérida, 2016.
- KATZEW, Ilona. *La pintura de castas. Representaciones raciales en el México del siglo XVIII*. Turner Publicaciones, Madrid, 2004.
- LEWONTIN, Richard; ROSE, Steven; KAMIN, Leon. *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*. Crítica, Barcelona, 2009.
- MEMMI, Albert. *Retrato del colonizado*. Trad. J. Davis. Ed. de la Flor, Buenos Aires, 1969 (1ª edición 1957).
- MOLINA ENRÍQUEZ, Manuel. *Los grandes problemas nacionales*, Impr. de A. Carranza e hijos, México D.F 1909.
- MOSSE, George L. *La historia del racismo en Europa*. Resumen y trad. Jorge Gómez Izquierdo, ICSYH, Puebla, 2005.
- PEARSON, Karl. «Eugenics as a creed and the last decade of Galton's life». En *The life, letters and labours of Francis Galton*. Cap. XVI, Volumen 3a. Cambridge, London, 1930, (217-439).
- PIZARRO SUÁREZ, Nicolás. *El monedero*. Imprenta de Nicolás Pizarro, México D.F., 1861.
- PRIETO, Guillermo. «Ni yo sé qué escribiré». En PRIETO, Guillermo. *Por estas regiones que no quiero describir. Algunos cuadros de costumbres*. Conaculta, México D.F., 2013 (1ª edición 1842) (22-26).
- SAADE GRANADOS, Marta. «México mestizo: de la incomodidad a la incertidumbre. Ciencia y política pública posrevolucionarias». En López Beltrán, Carlos (Coord). *Genes (é) Mestizos. Genómica y raza en la biomedicina mexicana*. Ficticia, México D.F., 2011 (29-64).
- SUÁREZ Y LÓPEZ GUAZO, Laura. *Eugenesia y racismo en México*. UNAM, México D.F., 2005.
- URÍAS HORCASITAS, Beatriz. *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México. 1871-1921*. Universidad Iberoamericana, México D.F., 2000.
- URZAIZ, Eduardo. *Eugenia. Esbozo novelesco de costumbres futuras*. Universidad

Autónoma de Yucatán, Mérida, 2002 (1ª edición 1919).

VASCONCELOS, José. *La raza cósmica*. Porrúa, México D.F., 1925.

WINCKELMAN, Johann Joachim. «Ideas sobre la imitación de las obras griegas en la pintura y en la escultura». Trad. Juan Ortega y Medina. En WINCKELMAN J.J. *De la belleza en el arte clásico*. México D.F.: UNAM, 1959 (1ª edición 1755) (63-109).

Archives de la Commission Scientifique du Mexique. Publiées sous les auspices de Ministère de L'instruction Publique». T. I, Paris, 1865.

# El Holocausto chino. Biopolítica y racismo de Estado en México (1896-1934)

*The Chinese Holocaust. Biopolitics and state racism in Mexico (1896-1934)*

**José Jorge Gómez Izquierdo**

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México  
rocamadour59@yahoo.com.mx

**Resumen:** El movimiento antichino en México (1871-1934), fue una clara manifestación de la puesta en práctica de una estrategia política para defender a la sociedad de las funestas consecuencias que el contacto íntimo con los hombres chinos podría ocasionar al cuerpo social. Ese acontecimiento histórico puede ser interpretado de acuerdo al modelo de inteligibilidad que Foucault propone con la introducción de los conceptos biopoder/biopolítica y racismo de Estado que permitió distinguir en el seno mismo de la población, a los grupos e individuos nocivos a quienes se debería eliminar, dejándolos morir. El enfoque foucaultiano orienta el análisis que se ensaya en las fuentes documentales del Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHSRE), del Archivo General de la Nación (AGN) y de la Hemeroteca Nacional (HN-UNAM).

**Palabras clave:** Antichino, racismo de Estado, México, sexualidad, eugenética.

**Abstract:** The anti-Chinese movement in Mexico (1871-1934) was a clear manifestation of the implementation of a political strategy to defend society from the dire consequences that intimate contact with Chinese men could cause. I claim to understand this historical event by using the intelligibility model that Foucault proposes with the introduction of the concepts of biopower/biopolitics and state racism that allowed to distinguish within the population, the harmful groups and individuals who should be eliminated, letting them die. The Foucaultian approach guides the analysis tested in the documentary sources of the Historical Archive of the Ministry of Foreign Affairs (AHSRE), the General Archive of the Nation (AGN) and the National Newspaper Archive (HN-UNAM).

**Keywords:** Anti-Chinese, state racism, Mexico, sexuality, eugenics.

---

Fecha de recepción: 01/09/2019. Fecha de aceptación: 05/10/2019.

José Jorge Gómez Izquierdo es Doctor en Filosofía y Ciencias Sociales, por la Universidad Libre de Berlín, Alemania. Licenciado en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor investigador titular del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Docente en temas de racismo, ciencias del lenguaje y filosofía contemporánea. Coordinador del seminario de investigación y publicaciones Michel Foucault.

*In memoriam Mario Alberto Cerón*

## 1. Introducción

A través del discurso y propaganda de los actores involucrados, propongo un análisis de los procesos de eliminación a los que fueron sometidos los ciudadanos chinos en México a finales del siglo XIX y las primeras tres décadas del siglo XX. Me interesa explicar los procedimientos por medio de los cuales los ciudadanos chinos fueron atacados sistemáticamente al ser denunciados como agentes bacterianos, y condenados a jugar el papel de peligros o amenazas para la salud y la herencia genética del cuerpo social. El marco conceptual de este enfoque se fundamenta en los conceptos de biopolítica o biopoder, que Michel Foucault usa indistintamente en el marco de sus aproximaciones genealógicas sobre el racismo de Estado. Ello me permite abordar el fenómeno del antichinismo en México (1871-1934) como un hecho histórico representativo del racismo de Estado, entendido como poder de administrar la vida de la especie humana. El racismo se incrusta en la racionalidad del Estado moderno y explica su estrategia para eliminar a los enemigos biológicos identificados. El Estado, de esta manera, se garantiza su derecho de muerte, que se recubre bajo el manto del nuevo derecho del biopoder para decidir a quiénes hacer vivir y a quiénes complicarles la existencia para dejarlos morir.

Foucault al abordar el problema de cómo caracterizar al poder moderno, resalta el surgimiento del concepto de *población* relacionándolo estrechamente al nacimiento de la biopolítica. El racismo de Estado se vislumbra cuando describe la transición del *poder soberano* hacia los nuevos mecanismos de control biopolítico sobre las multitudes. Se trata de una modalidad novedosa en el ejercicio del poder, que representa a su vez, una de las características notables del capitalismo industrial, cuyo objetivo es defender la sociedad ante lo que se empieza a percibir como la peor amenaza contra su avance progresista y sano desarrollo: los peligros biológicos encarnados en grupos humanos previamente identificados como portadores de graves riesgos de degeneración racial y que de alguna manera se reproducen al interior del propio cuerpo social. El racismo de Estado se ejerce al interior de la propia sociedad contra sus propios ciudadanos.

Este racismo de Estado, que exige proteger la vida de la sociedad y defenderla de sus enemigos biológicos internos, tuvo como consecuencia paradójica, pero complementaria, la necesidad de exterminar a sectores de sus propias poblaciones, a las que por definición deberían garantizarles la vida. La función de muerte, imperativo de la soberanía del poder, quedó asegurada con el racismo. El racismo

otorgó a la racionalidad del Estado, el criterio central para fragmentar ese *continuum* biológico, la población, en buenas y malas razas.

Las guerras emprendidas por los regímenes modernos dejaron de hacerse en nombre del Rey soberano y a partir de entonces se llevaron a cabo para garantizar la sobrevivencia de todos. La muerte de los otros, de los enemigos biológicos, se consideró un derecho del Estado en tanto garante de la seguridad del cuerpo social. Las guerras y las matanzas emprendidas por los Estados nacionales desde el siglo XIX, explica Foucault, llegaron a ser vitales. Por esa razón, Foucault no duda en calificar las sangrientas hecatombes promovidas por los Estados-nación europeos del siglo XIX y del XX como verdaderos holocaustos o genocidios, que no fueron frutos ni de la barbarie ni mucho menos resultado impensado de una violencia irracional<sup>1</sup>. Al contrario, fueron diseñados y orientados por una racionalidad política racista cuyo objetivo abierto fue el exterminio de poblaciones enteras. Por eso mismo, Foucault enunció contundente: “[...] los Estados más asesinos son al mismo tiempo, y forzosamente, los más racistas”<sup>2</sup>. De ahí que me sea posible tratar a la persecución racista contra los chinos, acontecida en México, como un auténtico holocausto y genocidio planificado. Es decir, desde el arribo de los primeros contingentes chinos, a finales del siglo XIX, hubo manifestaciones de animadversión evidentes, y las agresiones físicas contra los chinos también están documentadas. Los promotores del antichinismo se convertirían en parte sustancial del llamado grupo Sonora, quienes, al tomar el poder, primero del Estado de Sonora y luego de la República, en 1920, incrementaron sin cortapisas el racismo contra los chinos, dando por resultado una disminución drástica de esta población en el país, según lo revelan los censos de población y los informes poblacionales elaborados por el propio Estado<sup>3</sup>.

Pero para que esa función de muerte, que implica la puesta en marcha de un conjunto de mecanismos sustentados en los saberes médico-biológicos, pueda tener éxito, se requirió de la participación activa de esas mismas poblaciones. ¿Cómo logró el Estado racista movilizar amplios sectores de la población en su empresa de exterminio en contra de otros grupos humanos? La respuesta apunta a los procesos

1 «... nunca las guerras fueron tan sangrientas como a partir del siglo XIX e, incluso salvando las distancias, nunca hasta entonces los regímenes habían practicado sobre sus propias poblaciones holocaustos semejantes. [...] Las guerras ya no se hacen en nombre del soberano al que hay que defender, se hacen en nombre de la existencia de todos; se educa a poblaciones enteras para que se maten mutuamente en nombre de la necesidad que tienen de vivir. Las matanzas han llegado a ser vitales. Fue en tanto que gerentes de la vida y la supervivencia, de los cuerpos y de la raza, como tantos regímenes pudieron hacer tantas guerras, haciendo matar a tantos hombres.» FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*. Siglo XXI editores, México, 2011, 127

2 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2006, 233

3 Un ejemplo de este racismo de Estado liderado por los sonorenses, lo muestran los censos de población, que registran que en el año 1927, la población china en todo el país alcanzó su punto más alto con 24,218 hombres. En 1930 la población masculina china disminuyó a 7,865, y en 1940, concluida la campaña racista, quedaban en México 4,856 hombres chinos. Considero que estos datos son muestras evidentes que permiten calificar como un holocausto la campaña emprendida por el Estado contra esta población asiática, considerando con Foucault, que la expulsión es otra forma de dar muerte a los enemigos biológicos. Ver GÓMEZ IZQUIERDO, José Jorge. *El movimiento antichino en México (1871-1934). Problemas del racismo y del nacionalismo durante la Revolución Mexicana*. Ed. INAH, México 1991.

educativos nacionalistas<sup>4</sup> que lograron configurar a la población como un sujeto racista dispuesto a matar e incluso a dejarse matar con tal de salvaguardar la salud y el vigor de sus cuerpos y de su raza. La necesidad de proteger a la población de agentes contaminantes que mermaran su salud o su vigor reproductivo, tomó forma en la idea de que el Estado debía garantizar cierta pureza de su población, entendida como raza nacional. La idea de la existencia de una pluralidad de *razas* que luchan y se enfrentan dentro del cuerpo social por el poder, fue rechazada y sustituida por una comprensión médico-biológica, nacionalista y eugenésica, que exigió al Estado el logro de la homogeneidad racial y cultural de una sociedad en búsqueda y protección de una supuesta pureza. La homogeneidad poblacional, en tanto aspiración estatal, debió combatir a sus enemigos biológicos: los extranjeros infiltrados y los degenerados internos.

Otro autor que ha reflexionado sobre la paradoja mortal de la biopolítica, Gilles Deleuze, interpreta que el exterminio moderno se hace en nombre de un vitalismo perverso, es decir, del vitalismo de la raza. Todo lo anterior revela que el ejercicio de la función de muerte en la sociedad moderna, que es derecho soberano del Estado, se realiza en la forma del «holocausto, es decir, la desaparición de grupos enteros»<sup>5</sup>.

A continuación, me gustaría resaltar algunos aspectos sobresalientes del movimiento antichino mexicano, que estuvo inspirado en consideraciones biopolíticas.

## 2. Sexualidad, biopoder y racismo

La sexualidad, durante el siglo XIX, fue la clave que el biopoder utilizó para acceder al disciplinamiento del cuerpo individual. Igualmente, dio impulso al control regulatorio de las conductas sexuales de la población mediante la imposición

4 En el trabajo de Sol Tiverovsky Scheines aquí incluido, se pueden apreciar dos configuraciones fundamentales que explican los procesos mediante los cuales ha sido conformado el sujeto racista mexicano: el discurso de la novelista mexicana del siglo XIX y el despliegue de conceptos de raigambre colonial que han tenido efectos perdurables en el imaginario colectivo de México. En este sentido, también se puede apreciar el impacto que la enseñanza de la *Historia patria* ha tenido en la constitución de ese sujeto racista a complejado de su propio ser en Gómez Izquierdo, Jorge. «Historia patria. La definición racista de la nación (1880-2006)». En GÓMEZ IZQUIERDO, Jorge. *El camaleón ideológico. Nacionalismo, cultura y política en México durante los años del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940)*. BUAP-Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Puebla, México, 2008, 82-118.

5 «No se puede comprender el exterminio de un grupo, de un pueblo, de una nación, si no lo relacionan con las condiciones de vida que estima o se da a sí mismo el pueblo exterminador. Y creo que esta es una observación muy, muy importante sobre la naturaleza moderna de los holocaustos. A saber, los grupos, los pueblos exterminados, son asimilados con microbios, agentes infecciosos que amenazan la vida del pueblo exterminador. En otros términos, el exterminio se produce en nombre de un vitalismo perverso, de un vitalismo propiamente demente. Tomen el exterminio de los judíos ejecutado por Hitler. ¿En nombre de qué se hace? El judío es asimilado a un agente patológico, patógeno, que amenaza la salud de la pura nación alemana. ¿Qué reivindica Hitler? La vida y el espacio vital. Es en nombre de la vida, de una especie de vitalismo de raza, de una especie de vitalismo retorcido, que Hitler procede a la eliminación de los homosexuales, denunciados entonces como agentes bacterianos. Es el tema de la vida y de la supervivencia, [...] [surge una] nueva concepción de la política como gestión y control de la vida». DELEUZE, Gilles. *El Saber. Curso sobre Foucault [1985], Tomo I*. Editorial Cactus, Buenos Aires, 2013, 55.

de una norma hegemónica de práctica sexual. De acuerdo a Foucault, el afán por el control de la sexualidad humana permitió al racismo actuar como una tecnología para la dominación y control en términos de una moral de la decencia promoviendo una norma sexual destinada a la reproducción en el marco de parejas heterosexuales y monógamas sancionadas en el marco del contrato matrimonial. De la observancia de dichos preceptos, se hizo depender la producción de una descendencia sana y bella. En contraparte, se planteó una política eugenésica de obstrucción a los enlaces entre miembros de *razas* consideradas inferiores. Se generalizó el temor de que una sexualidad descuidada pudiera convertirse en un foco de infección y amenaza de muerte. El racismo hace de la sexualidad el objetivo central de un biopoder con pretensiones de gestionar la vida de la especie. Desde esta perspectiva, se responsabilizó a las mujeres de la salud hereditaria de la sociedad, y se les encargó la misión de mantener sólida a la institución familiar<sup>6</sup>. De esa manera, quedan establecidas las normas de buen comportamiento sexual que todos deben observar.

La oposición a la inmigración china en México siempre se justificó en la idea de que para que una nación estuviera en condiciones de alcanzar la modernidad, la población nacional debía adquirir ciertas premisas raciales, de las que obviamente carecía. Punto clave de la biopolítica del Estado mexicano consistió en la promoción de un mejoramiento de los patrimonios genéticos de la población, dando prioridad a la apetencia de importar sementales europeos, a quienes se les asignaría la magnífica labor de mejorar la raza de los mexicanos.

Por azares de la historia, en vez de los deseados europeos empezaron a llegar en el último tercio del XIX contingentes de trabajadores chinos. Las reacciones adversas no se hicieron esperar y se desató una persecución antichina. El temor profundo ante la sola posibilidad de la reproducción del chino, agitó el avispero del racismo mexicano a lo largo del movimiento xenófobo que se desplegó desde 1871 hasta los años de 1931-34 en que fueron excluidos del proyecto nacional. En el transcurso de la Revolución mexicana (1910-1919) se exacerbaron sentimientos nacionalistas y xenófobos. Especialmente en el norte de México, el antichinismo adquirió las dimensiones de una epopeya heroica que se difundió a través de una abierta campaña nacionalista-racista.

Las élites mexicanas se aprovecharon de esos y otros prejuicios raciales. Se identificaban a sí mismas como parte de las razas superiores que debía gobernar un país poblado por razas inferiores. El arribo de los primeros contingentes de trabajadores chinos a México desde el último tercio del siglo XIX, inquietó

---

6 «El sexo es, a un tiempo, acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie. [...] Por ello, en el siglo XIX, la sexualidad es perseguida hasta en el más ínfimo detalle de las existencias; [...], se convierte en tema de [...], campañas ideológicas de moralización o de responsabilización: se la convierte en índice de fuerza de una sociedad, revelando así tanto su energía política como su vigor biológico. [...]; la histerización de las mujeres, que exigió una medicalización minuciosa de su cuerpo y su sexo, se llevó a cabo en nombre de la responsabilidad que les correspondería respecto de la salud de sus hijos, de la solidez de la institución familiar y de la salud de la sociedad.» FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*, 136-137.

profundamente a diversos sectores de la sociedad y suscitó la demanda eugenésica de impedir los enlaces de los hombres chinos con las mujeres mexicanas.

De este modo, el estudio que los estropicios que la inmigración asiática en general, pero china en particular, tendrían para la sociedad mexicana, se convirtió en una cuestión de interés nacional. Así, el presidente del país, Porfirio Díaz, decretó el 17 de octubre de 1903 la integración de una comisión que estudiaría la influencia de la inmigración japonesa y china sobre México<sup>7</sup>. La Comisión, no obstante, centró su interés en la inmigración china pues ésta representaba un peligro para la existencia misma de la nación mexicana, no así la japonesa. Para alcanzar el progreso, México debía *homogeneizar* a su población en términos raciales, por eso debía buscar *razas afines*, como la española y no como la china, raza nociva debido a su «baja condición y repugnantes costumbres»<sup>8</sup>.

La biopolítica endilga a los individuos, y prioritariamente a las mujeres, buena parte de la responsabilidad de mantener sano el cuerpo social, eligiendo parejas adecuadas, a fin de aumentar el vigor reproductivo y la belleza estética de la población. Aunque innegablemente el racismo del Estado mexicano tiene puntos de contacto y fuertes influencias de su símil europeo, presenta características propias de un país colonial. En este sentido, la homogeneidad racial que se pretendía lograr, no se refiere a la conservación en la *raza mexicana* de una pureza originaria, con la que no se cuenta. El *peligro amarillo* se presentaba como una inminente amenaza de degradación estética y genética. El sujeto racista mexicano, corporizado por funcionarios públicos, maestros de escuela, comerciantes de diversa índole y trabajadores asalariados, empezaron a ejercer una fuerte presión para que el Estado estableciera, por lo menos desde 1916, una biopolítica de exclusión radical hacia los chinos.

En la época del biopoder, el control sobre la sexualidad humana adquiere una importancia estratégica para el racismo de Estado. Los medios de comunicación promovían una estrategia discursiva contra las uniones chino-mexicana, que demuestra el impacto del discurso médico-eugenésico en la formación de una opinión pública racista, dando con ello expresión a una inquietud de larga data y efectos perdurables en el imaginario de los mexicanos:

Todas las naciones se preocupan ahora de la degeneración de la especie y se dictan providencias para evitarla hasta donde sea posible [...] ¿No es lógico pensar también en el porvenir de nuestra raza?

Los chinos mezclados con nuestras ínfimas clases, por ejemplo, no prometen por cierto el tipo de raza del porvenir: vigorosa, inteligente y activa que reclaman la situación geográfica de nuestro país y las aspiraciones de la Nación; sino el tipo de una nueva raza más

7 ROMERO, José María. *Comisión de inmigración, dictamen del encargado de estudiar la influencia social y económica de la inmigración asiática en México*. Imprenta de A. Carranza e hijos, México, 1911, 128.

8 COVARRUBIAS, José. «La inmigración china considerada desde los puntos de vista intelectual y moral». En *Revista Positiva*, tomo VI-20, 5ª parte, México, 1904, 242-252.



degenerada aún que nuestras castas indígenas abyectas por naturaleza.

El chino [...], no es indudablemente la raza llamada a mezclarse con la nuestra para producir otra mejor, y lógico es pensar que la degeneración de la raza llegará al *sumum* mezclada con esos seres eminentemente inferiores, física y moralmente hablando, a todas las razas de la tierra.

No es posible, pues, mirar con ojos serenos, el incremento que entre nosotros están tomando los matrimonios de chinos con mexicanas, aunque éstas sean, como efectivamente tienen que serlo, de las clases más ínfimas y degeneradas[...]; y no sabemos hasta ahora que nuestros legisladores se hayan preocupado de dictar medidas restrictivas, que pongan al país a salvo de la propagación de una raza inútil, degenerada y abyecta que pese con enorme peso [sic] sobre la nación, que no quiso prever los resultados funestos, de recibir en su seno sin restricciones de ningún género, a toda la escoria de la humanidad arrojada con desprecio justísimo, de todos los países a cuyas puertas ha ido a llamar.<sup>9</sup>

En el racismo antichino de los mexicanos, los comportamientos sexuales se convertirían en objeto privilegiado del ataque correctivo y normalizador de las tecnologías eugenésicas. En el ideario antichino siempre resaltó con fuerza la preocupación eugenésica por la defensa de la raza. La unión de mexicanas con los hombres de China siempre fue vista como un caso de mestizaje indeseable, que habría que evitar a toda costa. El asunto fue tratado como un problema de salud pública. Los chinos no debían casarse ni tener descendencia con mujeres mexicanas. La imaginación racista consolidó la percepción social de que el chino delinquía cuando hacía vida marital con mexicana. Cuidar el sexo nacional de posibles infecciones y seguras degeneraciones, fue una estrategia biopolítica del Estado en su defensa de la sociedad. Y dado que el racismo antichino se empalmaba con el racismo anti-indígena, el Estado y las fuerzas sociales que movilizó en esta empresa, pudieron cumplir con su deber de exterminio de los agentes infecciosos. Así lo exigía el augusto fin de garantizar la procreación de una raza más bella, apta y capaz: indígenas y chinos se encontraban en las antípodas de este anhelo. El control sobre los matrimonios se convirtió en prerrogativa del Estado en nombre de su autoasignada función: proteger a la especie, conservar la raza y mejorarla. Los chinos se convirtieron entonces en enemigos sexuales, degenerados y feos. No placer, sino odio y muerte para el chino, pareció ser la consigna de la biopolítica racista mexicana.

Lo que había surgido como una preocupación de ciertos grupos de interés desde fines del siglo XIX, se convirtió en un ideal patriótico que movilizó a la sociedad en su propia defensa. A principios de la década de los 30's del siglo XX, el

---

9 SIN AUTOR. «Los chinos. Sus matrimonios con mexicanas». En *El Tráfico*, Guaymas, Sonora/México, 18/01/1901.

paradigma del progreso y bienestar de la propia raza se estableció como principio programático de las organizaciones antichinas en todo el país. En su *Declaración de Principios* de septiembre de 1933, el *Comité Pro-Raza del Distrito Federal*, conformado por legisladores miembros del Partido Nacional Revolucionario, planteaba lo siguiente:

[...] Novena: el Comité Pro-Raza del Distrito Federal considera una necesidad humana y un deber de los mexicanos, evitar la degeneración racial, por lo tanto, con base de[sic] teorías genéticas universales y con la experiencia, evitará, por todos los medios correctos posibles, la mestización de mujeres de raza mexicana con individuos de raza china [...]<sup>10</sup>

La higiene racial y la higiene sexual se pusieron en práctica para disciplinar la sexualidad de la población y adquirieron sentido con la implantación del imperativo de defender a la sociedad de sus enemigos biológicos, algunos de los cuales se habían integrado desde el exterior en época reciente y otros estaban ya arraigados al país desde lejanos tiempos.

### 3. Nacionalismo económico e higiene pública

La percepción acerca de la inmigración china como un problema para la salud pública, destacó un haz de prácticas atribuidas a la vida de las comunidades chinas que las organizaciones nacional-racistas mexicanas se propusieron combatir. La preocupación de los antichinos por la higiene pública subrayó las características detestables. A más de ingratos, crueles y egoístas, se pintó a los chinos como opiómanos, jugadores y vengativos criminales. En la abundante propaganda se atribuyó a los chinos, como marcas congénitas de su ser, el desaseo y la capacidad de transmitir terribles enfermedades al cuerpo social. Las condiciones supuestamente antihigiénicas de sus establecimientos comerciales y el hacinamiento en que acostumbraban vivir, fueron señaladas como focos de contaminación de la salud tanto como de las buenas costumbres.

Un ejemplo de lo anterior, sucedió cuando el gobierno mexicano trató de aplicar severos controles sanitarios al ingreso de chinos y varias compañías de navegación fueron afectadas. Una de ellas, la *China Comercial Steamship Co. Limited*, fue obligada por el *Consejo Superior de Salubridad* en el puerto de Salina Cruz, Oaxaca, a fondear a dos millas del puerto por transportar chinos enfermos de tracoma, una conjuntivitis granulosa, contagiosa y supuestamente congénita a los chinos. A principios de junio de 1908 el vapor *Suisang*, propiedad de la empresa citada arriba, llegó a Salina Cruz con 518 inmigrantes chinos. Médicos

<sup>10</sup> Comité Pro-Raza del Distrito Federal. «*Declaración de Principios*». En *Archivo General de la Nación-México*, Fondo Dirección General de Gobierno (AGN-DGG), 2.360(29)8103, exp. 28, c. 10, México, 1933.

delegados del *Consejo Superior de Salubridad* encontraron, en una visita de inspección al barco, que 417 chinos padecían el tracoma, de los cuales cinco lograron fugarse e internarse en el país. Para impedir nuevas fugas y evitar que el tracoma se diseminara entre la población mexicana, se resolvió que el *Suisang* debía fondear a dos millas del puerto. Otras empresas chino-británicas fueron asimismo obligadas a regresar a Hong Kong con los inmigrantes tracomatosos. La Secretaría de Gobernación apoyó firmemente las medidas de las autoridades sanitarias en vista de que el gobierno mexicano llevaba una campaña a nivel nacional contra la propagación del tracoma<sup>11</sup>.

En esa época, el saber médico ya no trataba simplemente de curar, sino de advertir y proteger a la sociedad de caer víctima de los peligros mortales que desde su interior la podían socavar. Esos peligros se encarnaban en individuos anormales, locos, criminales o miembros de *razas inferiores* que de hecho eran considerados como portadores de horribles males. La medicina asumirá entonces «la función crucial de la higiene pública»<sup>12</sup>, y en ese sentido, se presentó como la instancia general de defensa y protección científica de la sociedad ante aquellos que podían transmitir las desgracias inevitables del mal que llevan en sí mismos. Aquí surge un racismo cuya función es detectar al interior del propio cuerpo social a todos los individuos que pudieran ser portadores efectivos del peligro de la degeneración. La higiene pública sería, en este sentido, la punta de lanza de una estrategia biopolítica y racista para proteger a la especie mediante un dispositivo médico que se constituye como instancia de la defensa social contra sus enemigos biológicos internos. Se debía dejar morir al chino y hacerlo matar para evitar la muerte que, con sus fallas congénitas y enfermedades hereditarias, ocasionarían a los mexicanos. De esta manera, se salvaguardaría del contagio mortífero a la población mexicana, a la que por supuesto habría que hacerla vivir bella y sana.

El carácter nacionalista del movimiento antichino se acreditaba en la defensa de los intereses económicos de empresarios, comerciantes y trabajadores mexicanos ante lo que se consideró una desleal competencia de los chinos. Muestra de ello son los motivos que alentaron la campaña antichina, tal como lo expresa el delegado de la *Unión Nacionalista Mexicana Pro-Raza y Salud Pública* de la población de Nueva Rosita en el estado de Coahuila, en su escrito del 22 de enero de 1931 dirigido a la Dirección General de Gobierno (DGG) de la Secretaría de Gobernación:

[...]Tenemos un sinnúmero de chinos comerciantes, con diferentes enfermedades contagiosas, que por su economía y sus vicios, así como su degeneración racial, nuestra raza está peligrando por el número de matrimonios con nuestras mujeres, además de ser un competidor del comerciante mexicano, [en Coahuila hay] comercios donde solo

11 Expediente: 13-6-65 o 534.1(51)/26. En *Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores* (AHSRE), México, 1908.

12 Foucault, Michel. *Defender la sociedad*, 221.

se ven asiáticos con lepra y tracoma, amasando el pan y manejando comestibles en restaurantes como en Agujita, Rosales y Gigedo, asiáticos solo tienen un permiso del Presidente Municipal del lugar, [...], sin el requisito indispensable de Inmigración. Muchos datos podría dar, ..., con el objeto de ayudar a los patrióticos ideales del C. Presidente Ortiz Rubio, [...]<sup>13</sup>

La paranoia antichina se agudizó a causa no solo de la perspectiva de la realización de enlaces sexuales chino-mexicanas, sino también a causa de las actividades ligadas al narcotráfico. Se hizo jugar dentro de esa percepción distorsionada, la capacidad de los chinos para corromper a diversas autoridades. La denuncia presentada por el *Comité Nacionalista Pro-Raza* de Culiacán, Sinaloa a la DGG, en agosto de 1931, es ilustrativa al respecto:

Las autoridades municipales no se quedan muy atrás y siempre están listas para aprovechar cualquier oportunidad, sacando el dinero que pueden a los espléndidos chinitos, ofreciéndoles en cambio toda clase de garantías. En recompensa a los beneficios recibidos, prohíben y entorpecen las manifestaciones populares antichinas y se hacen de la vista gorda [...]. Siguen los jefes de las Oficinas Federales de Hacienda, verdaderos ogros con sus paisanos y tan serviciales con sus queridísimos coletudos [los chinos]. Estos simpáticos empleados llegan al cinismo de llevarle la contabilidad ficticia a los comerciantes chinos y en caso necesario, los salvan de cuanta multa les sobreviene por el sinnúmero de infracciones que ellos mismos les ayudan a cometer y por último, dan sus mejores recomendaciones a sus compinches los Inspectores del Timbre; por supuesto que todo lo anteriormente señalado lo hacen desinteresadamente, ¿puede haber mayor descaro que éste?<sup>14</sup>

El abanico de prácticas de los chinos que atentaban contra la seguridad e higiene públicas, abarcó también actos considerados como desleales que los mexicanos no estaban dispuestos a tolerar. Por ejemplo, la frugalidad o carencia de necesidades imputados a los chinos, azuzó el miedo del comerciante local a ser desplazado en la competencia económica. El hecho de dar a un mismo local usos diversos (expediente, bodega y habitación simultáneamente), fue interpretado en el discurso racista como causa de *hacinamientos repugnantes*, que ocasionaban la contaminación de alimentos y por tanto de diseminación de enfermedades diversas entre la población local. La movilidad social del chino era percibida como una amenaza en un medio en el que, como extranjero con alta visibilidad social, destacaba sin remedio.

Aquí debemos recordar que la migración de chinos hacia México adquirió mayor relevancia después que el gobierno de Estados Unidos, a instancias del movimiento de trabajadores sindicalizados, adoptó una política de exclusión de trabajadores chinos mediante la promulgación de *Chinese Exclusion Act de*

13 Unión Nacionalista Mexicana Pro-Raza y Salud Pública de Nueva Rosita, Coahuila. En *AGN-DGG*, 2.360(3)8002, exp.6, c.1, México, 22/01/1931.

14 Comité Nacionalista Pro-Raza de Culiacán, Sinaloa. En *AGN-DGG*, 2.360(21)8070, exp.6, c.5, México, 1931.

1882<sup>15</sup>. Entre 1911 y 1913, los chinos tendrían problemas frecuentes con las autoridades locales mexicanas de diversos municipios, quienes les impondrían un sinnúmero de multas por *delinquir contra la salud pública*. Era un hecho que los chinos mantenían locales como fumaderos de opio. Por ese motivo, las autoridades sanitarias aplicaban continuas multas a los chinos o los encarcelaba por fumar opio y por dedicarse al juego. Se llegó a decretar la expulsión de todos los lavaderos chinos del puerto de Tampico, acusados de fumar opio, para evitar la expansión de una epidemia causada por la insalubridad de éstos. La Legación china se quejaba sin éxito en 1914 de agresiones sufridas a manos de diversas facciones revolucionarias<sup>16</sup>.

Durante todo este primer periodo de la Revolución mexicana y hasta el triunfo de la causa constitucionalista (1917), la campaña antichina se expresó abierta y brutalmente: asesinatos, saqueos, robos y arbitrariedades administrativas. En plena guerra, un contingente del ejército revolucionario del Norte al mando de Emilio Madero, hermano de Francisco I. Madero, jefe máximo de la Revolución y eventual presidente del país, realizó la pavorosa matanza de 303 chinos ocurrida en la ciudad de Torreón en el nortero estado de Coahuila, el 15 de mayo de 1911. En una tarde la población china de Torreón fue casi exterminada<sup>17</sup>. Actos promovidos por diversas autoridades estatales, municipales, sanitarias y por la policía federal, engancharon en su odio racista a aquellos sectores del cuerpo social que hallaron en los chinos un obstáculo para la realización de sus aspiraciones. La campaña de higiene pública se concretizó en la acción de grupos e individuos, se estructuró en prácticas de organizaciones políticas y se materializó en instituciones estatales cuya acción conjugada pretendió mantener al cuerpo social en un proceso de permanente purificación ante el *peligro amarillo*.

#### 4. Los antichinos nacional-revolucionarios

La Revolución mexicana, con su cauda de sentimientos nacionalistas, se asoció íntimamente al racismo. Los grupos políticos que encabezaban dicha revolución, tuvieron a su disposición un potente arsenal conceptual para plantear la defensa social ante sus enemigos biológicos. La exigencia de homogeneidad, que entrelaza ideales nacionalistas con imperativos eugenésicos, asociada a la idea de la *pureza de la raza* sirvieron como poderosas armas para movilizar políticamente a la población contra los chinos. La combinatoria de esos conceptos en el racismo de Estado, proporcionaría los fundamentos para distinguir al enemigo biológico, a

15 HU DE HART, Evelyn. «Inmigrants to a developing society. The chinese in Norther Mexico, 1875-1935». En *The Journal of Arizona History*, Automm 1980, 275-312.

16 Expediente: 13-12-168. En *AHSRE*, México, 1914.

17 RAMOS PEDRUEZA, Antonio. *Memoria. Hechos relativos de la matanza de chinos en Torreón el día 15 de mayo de 1911, y protocolo del 16 de septiembre de 1911, prometiendo indemnización*. Sin pie de imprenta (s.p.i.), México, 1911.

quién habría que eliminar, combatir, expulsar y, llegado el caso, asesinar. Todo ello se hizo apelando al mejoramiento de la vida de los mexicanos. El racismo establece que los que pongan en riesgo la salud hereditaria del cuerpo social, deben ser expuestos a la muerte. Y aunque el tema de la pureza racial parece ridículo en la sociedad mexicana funcionaría, sin embargo, dentro del proyecto de construcción de un Estado monoracial sustentado en la idea de mestizar las razas hacia el logro de la deseada *blanquitud*. El exterminio y expulsión de los chinos expresó una política de seguridad para proteger la integridad, superioridad y *pureza de la raza* mestiza en gestación.

La facción sonorense en la Revolución se hizo del poder del estado de Sonora a partir de 1916, y cuatro años después se apropió del manejo de la Presidencia de la República. Está facción contaba, entre sus figuras, con prominentes activistas del antichinismo. El más representativo de entre ellos fue José María Arana, maestro de escuela, comerciante y eventual presidente municipal de Magdalena, Sonora. Arana fue el impulsor de las primeras *Ligas nacionalistas antichinas*, dotando así al movimiento de una sólida estructura partidaria para luchar desde la legalidad contra la preponderancia de los chinos. El racismo antichino se extendió sin cortapisas alcanzando todo el norte del país, y aún más allá. El partido antichino se proclamó defensor de la raza, de la patria, del pequeño comerciante, de la mujer desvalida y del obrero mexicano.

El enlace de ese movimiento con el racismo de Estado, se personificó en otro maestro de escuela y adalid mayor del antichinismo en México. Me refiero al General Plutarco Elías Calles, gobernador interino de Sonora en 1915 y Presidente de la República entre 1924-1928. Siendo gobernador sonorense, agregó dos nuevos artículos segregacionistas a la *Ley Orgánica del Gobierno y Administración del Estado*: ambos decretaron la creación de los barrios chinos (ghettos) para resguardar a la población local de la exposición a posibles contagios<sup>18</sup>. Los intentos por atajar el problema chino fueron sistemáticos y prolongados. El programa del antichinismo organizado, se proponía lograr la prohibición de la inmigración china, vigilar su higiene y clausurar los fumadores de opio y las casas de juego de los chinos. Elías Calles ejecutó su programa siendo Gobernador de Sonora de 1916 a 1919<sup>19</sup>.

La represión contra los chinos y la apropiación de su riqueza a través del ejercicio de la violencia se reivindicó moralmente. En 1919, el gobernador de Sonora, Adolfo de la Huerta, ratificó la prohibición que su antecesor Plutarco Elías Calles, había promulgado contra la inmigración china. A lo largo de los años 20's se expidieron una serie de leyes y ordenanzas que intimidaban la actividad empresarial de los chinos. Se dieron los golpes adecuados bajo el amparo de un manejo impune de la legalidad, echando fuera de la ley a aquellos que fueron

18 ESPINOZA, José Ángel. *El ejemplo de Sonora*. S.p.i., México, 1932, 32.

19 RAMÍREZ CAMACHO, Beatriz. *Los chinos en México. Esbozo de la comunidad de Tampico*. Tesis para optar al grado de licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1975, 36.

vistos como *pervertidores de un pueblo sano*.

La idea de excluir a los chinos del proyecto nacional había cuajado ya para 1921 en un bien definido programa político que, enarbolado por los comités antichinos *Pro-raza y salud pública*, demandaban al gobierno federal la rescisión de todo acuerdo diplomático con China, así como la cancelación de relaciones diplomáticas. De esta manera, se quiso cerrar el acceso de los inmigrantes chinos a México. El gobierno del Presidente mexicano, el general sonoreense Álvaro Obregón (1920-1924), firmó el 21 de septiembre de 1921 un *modus vivendi* al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con China (1899), restringiendo la afluencia de trabajadores chinos para terminar con la *ruinosa competencia* que representaban para el obrero mexicano<sup>20</sup>. Este argumento, sin embargo, no satisfizo del todo a los antichinos que demandaban la prohibición absoluta al ingreso de chinos.

El estigma del chino como virus contaminante y agente bacteriano propagador de malas costumbres y enfermedades espantosas, se convirtió en artífice de la campaña nacionalista en todo el país. Las demandas básicas contra los chinos se reforzaron en el miedo a la degeneración y en el impulso a políticas de higiene pública, que lograron movilizar la voluntad de amplios sectores del cuerpo social en por lo menos 17 estados de la República mexicana. El antichinismo en sus demandas logró engarzar los enunciados de higiene racial y sexual con postulados de un nacionalismo económico, que se plasmaron en los siguientes puntos:

1.- Segregar a los chinos en barrios especiales (*ghettos*), prohibiéndoles el comercio con comestibles, con lo cual se protegería al consumidor nativo de posibles contagios de horribles enfermedades. Los chinos, sus costumbres y su modo de vida habrían de convertirse en focos contaminantes de la salud pública y de las buenas costumbres;

2.- Prohibir la inmigración china y expulsar a los chinos del país por ser extranjeros perniciosos. La guerra de los Tongs ocurrida en Baja California Norte y Sonora entre 1922-1923 agravó aún más el encono contra los chinos en México, pues reforzó esa imagen como seres violentos y mafiosos, practicantes del tráfico de drogas y corruptores de diversos funcionarios públicos. Los chinos se denunciaron unos a otros, lo que provocó que el Presidente Álvaro Obregón (1921-1924) los percibiera como *extranjeros perniciosos* para decretar su expulsión del país con la aplicación del art. 33 constitucional;

3.- Bloquear las uniones sexuales de hombres chinos con mujeres mexicanas como función del biopoder del Estado que evitaría así a la *raza mexicana*, seguras degeneraciones genéticas y estéticas. Los chinos, se afirmaba, engendrarían hijos con las mujeres mexicanas más humildes, hijos que por sus limitaciones raciales-genéticas, resultarían una población inadecuada para encaminar a México hacia la modernidad. Los chinos, considerados como una *raza heterogénea* respecto a los pueblos de origen europeo, estarían tan degradados como los indígenas mexicanos,

20 Documento: 18-7-162, exp. 1/242 (51:72)3, folios 280-286. En *AHSRE*, México, 1921.

debido a lo cual, de reproducirse entre sí, entorpecerían el progreso nacional;

4.- El nacionalismo antichino se expresó también en la consigna de consumir productos nacionales, cuya contracara era boicotear a los comerciantes chinos. Otra vertiente de esta misma acción culpabilizaba a los braceros chinos por ocupar puestos de trabajo por un bajo salario y desplazar a los trabajadores mexicanos, obligándolos a buscar fuentes de empleo en Estados Unidos<sup>21</sup>.

La década de los 20's vio el despliegue brutal del antichinismo proyectado desde las instituciones del Estado, sobre todo, porque el foco de poder antichino gobernaba los Estados del Norte del país y se había apoderado de la Presidencia de la República. La campaña nacional-revolucionaria arraigó en gran medida gracias a los elementos políticos e ideológicos que le aportaba el racismo antichino. La homogeneización racial, en tanto presupuesto de la modernidad, exigió la exclusión del ser chino de los procesos de mestizaje con la población mexicana. José Ángel Espinoza, diputado federal por el Partido Nacional Revolucionario, eximio y contumaz antichino, hizo el elogio de la expulsión de chinos consumada entre 1931 y 1932 y resumió la epopeya racista en los siguientes términos:

Los chinos usaron toda su fuerza y su peculio. Conocían la eficacia del dinero que jamás les fallara en toda ocasión que se les había presentado de tener que contrarrestar el empuje de las Ligas Antichinas; pero en esta vez el señor Gobernador Elías, con su ejemplo de desinterés, había logrado hacer de todos los servidores del Estado una montaña de integridad, donde habían de estrellarse todas las tentativas de cohecho.

El Gobierno jugaba con lumbre al desafiar el poder y la astucia de los altos dignatarios de las maffias [sic] chinas. Solo la integridad y firmeza de carácter de Francisco S. Elías [tío de Plutarco Elías Calles], pudo triunfar contra la arrolladora fuerza financiera de la colonia china y las asechanzas de las maffias [sic] secretas. Los chinos, cuando se convencieron de que el viejo recurso del soborno no les permitía ventaja alguna para su causa, llevaron sus asuntos al tortuoso terreno de la diplomacia y, como consecuencia, llegó a existir cierta tirantez de relaciones entre nuestro Gobierno y el de China.[...], y la derrota de la Colonia China no fue más que uno de esos raros casos en que la razón se impone definitivamente<sup>22</sup>.

Racismo y xenofobia estaban en perfecta consonancia con el proyecto de homogeneización de los nacional-revolucionarios. La pelea de los antichinos en defensa de los intereses de grupos bien identificados pudo incrustarse en la estrategia de la biopolítica con medidas de higiene pública y gestión eugenésica de

21 Existe una amplia masa documental que informa de la instalación y prácticas, que a lo largo de la década de los 20's, desarrollaron los *Comités Antichinos*. Dan cuenta sobre el desarrollo de la campaña antichina en los estados del Norte del país: Baja California Norte y Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, pero también en Chiapas, Yucatán, Veracruz, Puebla y la Ciudad de México. En *AGN, Fondo Presidentes Obregón-Calles*, México, 1922-1928; y *AGN-DGG*, 2.360, México, 1920-1928.

22 ESPINOZA, José Ángel. *El ejemplo de Sonora*, 9.



la raza. Evidentemente, los chinos fueron señalados como el chivo expiatorio de todos los males imaginables.

### 5. Eugenesia y Kakogenia: «arrancar de raíz las malas hierbas raciales»<sup>23</sup>

La preocupación por incidir en la reproducción sexual de las personas para conservar cierta pureza (de la raza blanca europea, por cierto) o para mejorar los patrimonios genéticos de las poblaciones de los países colonizados o en vías de autonomización nacional (por medio de buenos mestizajes), amplificó el campo de actuación de la biopolítica del Estado durante la época de industrialización a lo largo del siglo XIX y del XX. La multiplicación desordenada de las masas, que daría por resultado la proliferación en el cuerpo social de una población de inferiores genéticos, fue considerada como una amenaza que ocupó la mente y los esfuerzos de políticos y científicos. Estos, preocupados por evitar la amenaza de la degradación racial, podían preguntarse con Galton: ¿Qué hacer para controlar «la reproducción incensante de mujeres y hombres mostrencos»?<sup>24</sup>.

Las élites políticas y científicas de países como México, se sumaron con fervor al entusiasmo por mejorar los patrimonios raciales de sus poblaciones y convirtieron realmente a la eugenesia en una religión nacional. Pero, mientras en Europa la eugenesia trataba de conservar y potenciar la *pureza blanca*, en nuestro caso se optó por hacer uso del mestizaje con hombres europeos, para *desindianizar* y *blanquear* a las poblaciones. De hecho, dichas élites en México, como fue el caso también en Argentina, Brasil, Cuba y Perú, se encontraban involucradas en las redes mundiales de la eugenesia de su tiempo y se convirtieron en las promotoras de la misma. Ellas se esforzaron, desde fines del siglo XIX y hasta los años 30's y 40's del XX, por incidir en la institucionalización de programas de mejoramiento racial como parte de amplios programas de salud pública<sup>25</sup>.

La perturbación causada por la reproducción desbocada de los inferiores, favoreció que la sexualidad de los individuos y las poblaciones entrara de lleno en el campo estratégico del biopoder y se convirtiera en objeto de una valoración médica: al nivel de los individuos, si la sexualidad era indisciplinada o irregular, afectaría al cuerpo individual. Si se trataba de prácticas disolutas o perversas la

23 MUKHERJEE, Siddharta. *El gen. Una historia personal*. Penguin Random House Grupo Editorial, México D.F., 2017, 99. De acuerdo a este autor, se debe a Francis Galton (1822-1911) la invención de estos términos. Con el término *eugenesia*, Galton se refería a los procesos mediante los cuales se podría mejorar los patrimonios genéticos de la raza humana seleccionando artificialmente los rasgos genéticos deseables (estatura, peso, inteligencia y belleza) dirigiendo la reproducción de aquellos individuos que fueran los portadores de semejantes virtudes. En oposición a ello, inventó el término *kakogenia* para referirse a la imperiosa necesidad de evitar, por medio incluso de la esterilización forzada, la reproducción de los portadores de los malos genes, habría que proteger a la sociedad de la proliferación de los considerados genéticamente inferiores. La eugenesia, según Galton, debía ser promovida en la sociedad hasta convertirse en una religión nacional.

24 MUKHERJEE, Siddharta. *El gen. Una historia personal*, 86-101.

25 SUÁREZ Y LÓPEZ GUAZO. *Eugenesia y racismo en México*. Colección Posgrado-UNAM, México D.F., 2005, 280.

afectada sería la población, causando la degeneración de la especie. La medicina inventó una etiología sexual para prácticamente todas las enfermedades. Por eso, la prescripción médica para evitar esos males desarrolló dos tecnologías de poder y tuvo una doble vertiente: 1) la tecnología disciplinaria del cuerpo individual para someter a control el comportamiento individual en forma de vigilancia permanente; y 2) la tecnología normalizadora del cuerpo biológico-social para lograr una autoregulación que diera seguridad al conjunto respecto a sus enemigos internos<sup>26</sup>. De esta manera, el control sobre la sexualidad articuló lo disciplinario con lo regulador, sujetando a normas de conducta al cuerpo individual, lo mismo que al cuerpo total de la población. El poder-saber médico tuvo gran relevancia sobre la higiene sexual al vincular la acción científica sobre procesos biológicos con una técnica política que permitió al Estado, gestor de la vida, intervenir con sus efectos de poder y dominio sobre el cuerpo de los individuos y sobre la vida sexual de la población. Los efectos de ambas tecnologías dieron lugar a la norma. La sexualidad normal quedó definida en el paradigma del matrimonio heterosexual, monogámico y con fines reproductivos. La eugenesia aportó el imperativo de responsabilidad, individual y colectiva, para el cuidado de la especie, procurando parejas sanas y bellas, evitando así la reproducción con individuos de las razas inferiores, no aptas y feas. Se trataba de la prescripción de una responsabilidad que pesaba, básicamente, sobre las mujeres.

Buena parte de la propaganda antichina tuvo por destinatario al público femenino: los chinos eran los responsables de la miserable condición de la mujer nativa, pues las habrían despojado de sus actividades tradicionales, como el lavado y planchado de ropa. Esta situación habría sido la causa de que muchas mujeres obreras, lavanderas y sirvientas se hubiesen entregado al vicio, «... y lo peor, al vicio en los brazos de sus propios verdugos, a ser deleite de los leprosos, de los tracomatosos chinos»<sup>27</sup>. Las autoridades antichinas buscaban evitar que las mexicanas procrearan seres *degenerados*, seres de raza inferior. El objetivo de esas restricciones era brindar protección a esas mujeres débiles y desamparadas que fácilmente caían en la tutela que les ofrecían los hombres de la *raza amarilla*. Naturalmente, las mujeres con mejores recursos jamás caerían seducidas por seres tan antiestéticos. Desde 1923 la Secretaría de Gobernación (SG) recibía numerosos testimonios acerca de la creación de los llamados *Subcomités Femeninos* que dependían de las *Ligas Nacionalistas Antichinas*. El sexo entre chinos y mexicanas fue visto como una abominación. Las *Chimeras* fueron repudiadas socialmente por haber «caído deslumbradas por el dinero que les dan los chinos»<sup>28</sup>.

El lamento del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, es representativo del temor a ver a México convertido en suelo fértil de la degeneración racial a causa de la unión de dos razas abyectas:

26 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*, 225.

27 Editorial (sin firma). «Los chinos serán congregados en barrios». En *Excelsior*, México, 4/01/1924, HN-UNAM.

28 Editorial (sin firma). «Los chinos serán congregados en barrios». En *Excelsior*, México, 4/01/1924, HN-UNAM.

Es positivamente desconsolador el ver transitar por las calles niños de tez amarilla y ojos oblicuos, producto de matrimonios de mujeres mexicanas con asiáticos. Estos niños aparecen en estado enfermizo y enclenques, muestra evidente de la degeneración de la raza<sup>29</sup>

Este enunciado se veía reforzado aludiendo a la experiencia estadounidense que se resaltaba como ejemplo de una nación que protegía a su cuerpo social de la temida unión sexual con los chinos, negros y otras razas de color:

Los Estados Unidos [...], promulgaron una ley prohibitiva para los matrimonios entre blancos y negros, haciéndola extensiva a los chinos.

Este fue un ensayo que luego produjo los mejores resultados, pues las *misses* de blonda cabellera no volvieron [...] a otorgar su blanca mano a un etíope o a un descendiente de Confucio. Cuan más, algunas despreocupadas arrastradas por la pasión, dieron el escándalo de huir con sus adonis de raza de color como poéticamente llaman a los negros las *misses* antojadizas que dan en la manía de enamorarse de ellos.

Entonces del Senado americano surgió la Ley Edmunds, prohibiendo con penas severísimas el amasiato, de donde resultó que esas parejas desiguales se vieran obligadas a huir al extranjero, pues malamente podían sus uniones clandestinas ser legitimadas por la ley [...]; y finalmente, los negros que han violado la ley en ese sentido, han sido lynchados [sic] bárbara y despiadadamente<sup>30</sup>.

El único mestizaje posible y deseable, se remarcaba con énfasis, sería con hombres de raza blanca, si es que se quería elevar la calidad moral, estética y genética de los mexicanos. La persecución y encarcelamiento de los chinos que hacían vida marital con mexicanas fue un hecho documentado, una década antes de que los nazis implementaran su propia política de higiene sexual en contra de los judíos.

La masculinidad china y sus eventuales miscigenaciones con mexicanas fueron considerados como una amenaza a la integridad biológica del cuerpo nacional, tanto como fue resaltada su capacidad para prostituir a las mexicanas pobres. La antipatía social contra esos inasimilables y asociales chinos se expresó a la perfección en el racismo de Estado. Siendo gobernador de Sonora Alejo Bay, la XXVII Legislatura de Sonora aprobó en diciembre de 1923 las leyes 29 y 31, que ampliaban las disposiciones emitidas por Plutarco Elías Calles en 1916. La primera ley creaba los barrios chinos, con la cual se prohibía a todo individuo de raza y/o nacionalidad china establecer cualquier negocio fuera del barrio destinado a su concentración. Con este proceder se quería evitar el contagio de enfermedades espantosas. La

29 «Circular del Ayuntamiento de Frontera, Sonora». En *AGN-Fondo Presidentes Obregón-Calles*, doc. 104-CH-1, legajo 1, México, 14/06/1924.

30 SIN AUTOR. «Los chinos. Sus matrimonios con mexicanas». En *El Tráfico*, Guaymas, Sonora/México, 18/01/1901.

segunda ley prohibía los matrimonios de chinos con mexicanas, aunque aquellos ostentaran carta de naturalización mexicana. Esta ley multaba a los chinos que hicieran vida marital con mexicana, por ser considerada una *unión ilícita*<sup>31</sup>.

A las mujeres mexicanas o *chineras* se les retiraría su nacionalidad mexicana por vivir con chinos. Estas medidas jurídicas sirvieron de impulso e inspiración a legisladores y autoridades de otros estados de la República. Fueron frecuentes los encarcelamientos de chinos al ser encontrados viviendo con mexicanas. Los abusos contra los chinos se multiplicaron y sus negocios fueron cerrados arbitrariamente: clausura de carnicerías, dulcerías, panaderías y todos los negocios de víveres propiedad de chinos fueron sometidos a las normas de un *Reglamento de requisitos sanitarios para el comercio de comestibles*. Todo ello se justificó en el enunciado de higiene racista que quería proteger a la población nativa de la transmisión, a través del comercio de alimentos, de enfermedades contagiosas. En el frente de la sexualidad, la prohibición de los matrimonios chinos-mexicanas evitaría la transmisión de la sífilis a sus descendientes. Se estableció un trato diferencial para los chinos, que quedó formalizado en una legislación racista y discriminatoria<sup>32</sup>.

El 1º de marzo de 1925 se celebró en Nogales, Sonora una Convención nacional Antichina del *Comité de Salud Pública Pro-raza*, a la que asistieron organizaciones obreras, campesinas y de comerciantes de todo el país. De ahí surgió una clara directriz biopolítica para el movimiento racista: perseguir a los chinos por medio del *Departamento de Salubridad Pública*, dependencia de la Secretaría de Gobernación, dedicada a combatir la producción y tráfico de drogas atribuibles a los chinos. Esto sirvió para que, durante la presidencia del General Plutarco Elías Calles (1924-1928), se decretaran expulsiones en Tampico, Veracruz, Sinaloa, Torreón y Chiapas contra chinos acusados de traficar con opio. Los chinos resistían como podían y se quejaban de que el nombre *antichino* de los comités respectivos, era injurioso, pero el gobierno federal desdeñaba sus acusaciones haciendo el parangón argumentando que si existían ligas anti-alcohólicas y siendo que ningún productor de alcohol se había quejado por ello, entonces los chinos debían aceptar la denominación ominosa del antichinismo sin lamentarse<sup>33</sup>.

Durante 1926 se logró en varios estados del país la promulgación de leyes racistas. Se generalizó la prohibición de uniones sexuales chinos-mexicanas, así como la exigencia de expulsión de chinos a causas de delitos contra la salud pública estipulados en el *Código Penal*. La violencia se justificó y se ejerció sin cortapisas estigmatizando al enemigo biológico. Las expropiaciones de la riqueza generada por los chinos fueron tratadas como acciones justas y legales. Mientras más se atacaba al enemigo biológico de la nación, más se exageraban, en el discurso, las potencialidades de los chinos para hacer el mal. Todas o casi todas las actividades de los chinos fueron ilegalizadas. Entonces, el uso de la violencia en su contra se

31 SG. «Decreto del gobernador de Sonora Alejo Bay». En *AGN-DGG*, D.2.31, exp.39, c.20, México, 26/03/1924.

32 SG. «Decreto del gobernador de Sonora Alejo Bay». En *AGN-DGG*, D.2.31, exp.39, c.20, 1923.

33 SG. «Unión Fraternal China de Torreón». En *AGN / DGG*, 11.362.1(721.3) 1 exp. 2, c. 2.

justificó, y se legalizó el despojo de que fueron objeto<sup>34</sup>.

La etapa culminante del racismo antichino sucedió durante el breve mandato de otro personaje prominente del Grupo Sonora, el Presidente Abelardo L. Rodríguez (septiembre de 1932–noviembre de 1934), cuyo Secretario de Gobernación, Carlos Riva Palacio favoreció abiertamente la persecución contra los chinos. Muchos de ellos, ya naturalizados, junto con sus esposas e hijos mexicanos, también fueron excluidos de la nación como extranjeros perniciosos<sup>35</sup>. La prensa china dio cuenta de esos sucesos e informaba cómo decenas de familias chino-mexicanas sufrían las consecuencias al haber sido obligadas a emigrar, en medio de adversidades, a un país completamente extraño como resultaba ser China. Esas mujeres mexicanas y sus hijos pagaron los platos rotos de la persecución racista. Su castigo fue la pobreza y el rechazo social<sup>36</sup>.

La situación de esas mujeres resulto aún más dramática a causa de que las leyes en China no las reconocían como sujetos de derecho. El gobierno chino informaba a su homólogo mexicano que, en tanto extranjeras, esas mujeres debían solicitar su naturalización para adquirir la nacionalidad china, sin la cual no podían tener la protección de las autoridades de ese país. El hecho de estar casadas con chinos no les daba las garantías de la nacionalidad de sus esposos y, en no pocos casos, se encontraron con que éstos ya tenían mujer en China por lo que el trato que recibieron fue el de concubinas sin derechos. Uno de los evidentes contrasentidos del movimiento por “deschinatizar México” consistió en convertir en víctimas absolutamente vulnerables a las mujeres mexicanas, a quienes los antichinos habían declarado objeto privilegiado de su defensa nacionalista<sup>37</sup>.

Posteriormente, gracias a un movimiento internacional encabezado por la *Asociación Hispanoamericana de Nuestra Señora de Guadalupe*, se lograrían resolver todas las cuestiones y trámites legales que hicieron posible a principios de la década de los 60's, llevar de nueva cuenta a México a los sobrevivientes de esas las familias chino-mexicanas<sup>38</sup>.

## 6. Conclusión

Teniendo en cuenta las exploraciones genealógicas que realiza Foucault para poner de manifiesto la diversidad de las fuentes de las que brota el racismo, podemos entender que éste se convirtiera en tecnología imprescindible para la puesta en práctica del biopoder o biopolítica del Estado moderno. El racismo permite al

34 SG. «Comité antichino de Torreón». En *AGN/DGG*, 2.360 (20), exp. 2, c. 4, México, 1926.

35 SG. «Comité antichino de Torreón». En *AGN/DGG*, 2.360(3)8002, exp.6, c.1, 1930.

36 SG. «Expulsión de chinos en la prensa china ». En *AGN/DGG*, 2.360(29)8109, exp.5, c.10, 1932.

37 SG. «Queja de la Legación China». En *AGN/DGG*, 2.360(29)8152, exp.28, c.11, 1934.

38 SIN AUTOR. *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*. Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 1976, 64-65, t. 0-2.

Estado cumplir con su función de muerte para eliminar a los enemigos biológicos. Esto es a lo que se refiere Foucault cuando define el racismo de Estado. El racismo posibilita al Estado llevar a cabo el holocausto, esa forma moderna de la muerte, contra las personas, grupos, razas o naciones consideradas perversas, degeneradas o anormales, que en sus cuerpos y comportamientos portan la amenaza de degradación para la raza nacional a la que el biopoder del Estado debe obligadamente proteger.

La entronización del racismo de Estado articuló la voluntad para destruir a los *agentes bacterianos* llegados de la lejana China, adversarios raciales formidables ante los cuales habría que movilizar a la población para defender a la sociedad mexicana. El Estado asumió la dirección de esa empresa en tanto gestor y protector de la vida de la población, de su vitalidad y de su mejoramiento genético. Y eso fue posible gracias al racismo. Higiene racial e higiene sexual fueron las estrategias de defensa social contra los malvados chinos. Siguiendo la óptica foucaultiana, el racismo expresa una fractura social que se pone en marcha para garantizar la *purificación* permanente del cuerpo social. Defender la sociedad se convirtió en un imperativo de salvación biológica para la *raza* mexicana.

La disputa de los nacional-revolucionarios antichinos por la conservación de la pureza de la raza, la salvaguarda de la moral y las buenas costumbres, otorgó una dimensión nacional a la diferencia racista entre gente saludable a la que hay que garantizarle la vida y la gente enferma y depravada a la que hay que dejar morir físicamente. A los chinos, percibidos como enemigos biológicos de la nación mexicana, se les sometió a un acoso brutal por medio de acciones que les coartaron sus derechos a vivir en paz, llegando incluso el Estado a decretar su expulsión del país como extranjeros perniciosos. México solo aceptaría la población sana y el Estado racista, en su modalidad del biopoder, procuraría defenderla de aquellos peligros biológicos que habrían de ser eliminados. En esta patriótica tarea de salvación colectiva, la parte sana del cuerpo social apoyaría al Estado racista en la destrucción de los elementos bacterianos y contaminantes. México en los años 20's, bajo la hegemonía de los grupos nacional-revolucionarios sonorenses, se convirtió en una nación que impulsó una política de higiene racial y de restricciones sexuales contra ciertos sectores de la población.

El *pueblo exterminador* pudo cumplir gustoso su mortífera misión ante la *amenaza amarilla*, gracias a que ya había sido constituido a lo largo de procesos pedagógicos de subjetivación racista. Un sujeto nacional sujetado a una identidad racial, en nuestro caso la identidad mestiza, aceptaba como normal ante el paradigma de superioridad blanca su propia inferioridad, y fue fácil de enganchar como masa participante en el racismo antichino. Al señalar a los chinos como la encarnación absoluta del mal, la propaganda antichina quiso ofrecer a las clases medias y trabajadoras, la posibilidad de participar en una empresa heroica: una epopeya nacionalista para liberar a la nación de los genes asiáticos. Entraron en

ello, como factores coadyuvantes, tanto los resentimientos ocasionados por el relativo éxito económico de los chinos, como las envidias suscitadas en la población local ante la competencia sexual por las mujeres nativas. La preocupación por regular los enlaces sexuales entre la población, estaba en el corazón mismo de la biopolítica del Estado racista. Su estrategia restrictiva tenía por objetivo evitar la temida degeneración racial atribuida a los malos mestizajes.

La ciencia médica y su rama sexológica enfatizaron la distinción *normal-anormal* y la aspiración a una vida sana contrastaba irremediabilmente con lo que se consideraba vida degenerada. Los grupos promotores del racismo antichino, consideraron como un asunto de higiene pública evitar el contacto íntimo con el enemigo biológico. En estas condiciones, quedó sancionada la imagen del ser marginal (en este caso indios mexicanos y chinos por igual) como seres hipersensuales dominados por sus pulsiones sexuales: otro rasgo distintivo de las razas inferiores. Aquí se entiende la razón por la que el racismo de Estado se empeñó obstinadamente por bloquear la realización del *connubium*, es decir, por evitar a toda costa no solo la producción de enlaces sexuales, sino incluso el establecimiento de relaciones formales de matrimonio entre dos razas inferiores: los chinos y las mexicanas de origen humilde.

Los conceptos biopoder y biopolítica, usados indistintamente por Foucault, aluden a la previsión del Estado por garantizar la vida de la población. El biopoder hace del racismo el criterio que permite al Estado discriminar entre la población a aquellos grupos que portan en su ser el peligro biológico de la degradación, se trata de los grupos a los que se debe “dejar morir”. El racismo de Estado fue capaz de movilizar a amplios sectores del cuerpo nacional para la defensa social. Los mexicanos antichinos llegaron a resarcir su complejo de inferioridad en la placentera sensación de superioridad ante el degradado ser chino.

Los sobrevivientes del holocausto chino en México y sus descendientes esperan aún las disculpas del Estado mexicano, quien, en tanto sucesor directo de los nacional-revolucionarios, está obligado a hacerlo como una manera de reconocimiento de su propia responsabilidad.

## 7. Bibliografía

- COVARRUBIAS, José. «La inmigración china considerada desde los puntos de vista intelectual y moral». En *Revista Positiva*, tomo VI-20, 5ª parte, México, 1904.
- DELEUZE, Gilles. El Saber. *Curso sobre Foucault*, Tomo I. Trad. Pablo Ires & Sebastián Puente. Editorial Cactus, Buenos Aires, 2013.
- ESPINOZA, José Ángel. *El ejemplo de Sonora*. S.p.i., México, 1932.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber*. Trad. Ulises Guíñazú. Siglo XXI editores, México, 2011.
- FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2006.
- GÓMEZ IZQUIERDO, José Jorge. *El movimiento antichino en México (1871-1934). Problemas del racismo y del nacionalismo durante la Revolución Mexicana*. Ed. INAH, México 1991.
- GÓMEZ IZQUIERDO, Jorge. *El camaleón ideológico. Nacionalismo, cultura y política en México durante los años del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940)*. BUAP-Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Puebla, México, 2008.
- HU DE HART, Evelyn. «Immigrants to a developing society. The chinese in Norther Mexico, 1875-1935». En *The Journal of Arizona History*, Automm 1980.
- MUKHERJEE, Siddharta. *El gen. Una historia personal*. Trad. Joaquín Chamorro. Penguin Random House Grupo Editorial, México D.F., 2017.
- RAMÍREZ CAMACHO, Beatriz. *Los chinos en México. Esbozo de la comunidad de Tampico*. Tesis para optar al grado de licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1975.
- RAMOS PEDRUEZA, Antonio. *Memoria. Hechos relativos de la matanza de chinos en Torreón el día 15 de mayo de 1911, y protocolo del 16 de septiembre de 1911, prometiendo indemnización*. Sin pie de imprenta (s.p.i.), México, 1911.
- ROMERO, José María. *Comisión de inmigración, dictamen del encargado de estudiar la influencia social y económica de la inmigración asiática en México*. Imprenta de A. Carranza e hijos, México, 1911.
- SUÁREZ Y LÓPEZ GUAZO. *Eugenesia y racismo en México*. Colección Posgrado-UNAM, México D.F., 2005.



- SIN AUTOR. «Los chinos. Sus matrimonios con mexicanas». En *El Tráfico*, Guaymas, Sonora/México, 18/01/1901.
- SIN AUTOR. *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*. Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 1976.
- SIN AUTOR. «Los chinos. Sus matrimonios con mexicanas». En *El Tráfico*, Guaymas, Sonora/México, 18/01/1901.
- Editorial (sin firma). «Los chinos serán congregados en barrios». En *Excelsior*, México, 4/01/1924, HN-UNAM.
- Expediente: 13-6-65 o 534.1(51)/26. En Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHSRE), México, 1908.
- Expediente: 13-12-168. En AHSRE, México, 1914.
- Documento: 18-7-162, exp. 1/242 (51:72)3, folios 280-286. En AHSRE, México, 1921.
- SG. «Se pide cese de la campaña antichina en el estado de Sonora». En *AGN, Fondo Gobernación*, Ramo D 2.31, exp. 391, México, 1923.
- «Circular del Ayuntamiento de Frontera, Sonora». En *AGN-Fondo Presidentes Obregón-Calles*, doc. 104-CH-1, legajo 1, México, 14/06/1924.
- SG. «Decreto del gobernador de Sonora Alejo Bay». En *AGN-DGG*, D.2.31, exp.39, c.20, México, 26/03/1924.
- Fondo Presidentes Obregón-Calles, AGN*. México D.F., 1922-1928.
- AGN-DGG*, 2.360, México D.F., 1920-1928.
- Unión Nacionalista Mexicana Pro-Raza y Salud Pública de Nueva Rosita, Coahuila. En *AGN-DGG*, 2.360(3)8002, exp.6, c.1, México, 22/01/1931.
- Comité Nacionalista Pro-Raza de Culiacán, Sinaloa. En *AGN-DGG*, 2.360(21)8070, exp.6, c.5, México, 1931.
- Comité Pro-Raza del Distrito Federal. «Declaración de Principios». En Archivo General de la Nación-México, Fondo Dirección General de Gobierno (*AGN-DGG*), 2.360(29)8103, exp. 28, c. 10, México, 1933.
- SG. «Decreto del gobernador de Sonora Alejo Bay». En *AGN-DGG*, D.2.31, exp.39, c.20, 1923.
- SG. «Unión Fraternal China de Torreón». En *AGN / DGG*, 11.362.1 (721.3) 1 exp. 2, c. 2.
- SG. «Comité antichino de Torreón». En *AGN/DGG*, 2.360 (20), exp. 2, c. 4, México, 1926.

SG. «Comité antichino de Torreón». En *AGN/DGG*, 2.360(3)8002, exp.6, c.1, 1930.

SG. «Expulsión de chinos en la prensa china». En *AGN/DGG*, 2.360(29)8109, exp.5, c.10, 1932.

SG. «Queja de la Legación China». En *AGN/DGG*, 2.360(29)8152, exp.28, c.11, 1934.

# Las malas madres. La subjetivación en las mujeres del poder-saber jurídico psiquiátrico en Puebla

*Bad mothers. Subjectivation in women of the psychiatric legal power-knowledge in Puebla*

**Miriela Sánchez Rivera**

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México  
mirielasr@gmail.com

**Resumen:** Las mujeres señaladas como “malas” madres desde los criterios de las ciencias jurídicas y las ciencias de la salud, emprenden un camino sinuoso de resistencia, desafío y alegato ante las instancias, penal o civil, según sea la gravedad de la falta, para demostrar su aptitud materna. El presente trabajo tiene como propósito conocer cómo, a través de los distintos dispositivos de normalización diseñados en los dominios de saber, se producen a las “malas” madres y a su vez, cómo se sancionan y regulan sus prácticas “desviantes” en el estado de Puebla. Por un lado, la psicología y psiquiatría combinan una serie de técnicas (diagnóstico clínico, valoraciones psicológicas o psiquiátricas, entre otros) para determinar la capacidad mental y emocional de la madre que asegure el bienestar del hijo. Por otro lado, las ciencias jurídicas desarrollan una serie de códigos reguladores de conductas cuyo propósito es asegurar que la madre que atenta contra la integridad del menor reciba una penalización, un castigo de acuerdo con su grado de maldad y a la vez “asegurar” que cumpla con el mandato materno.

**Palabras clave:** modos de subjetivación, dispositivos de normalización, patológico y criminal, maternidades desviantes.

**Abstract:** Women identified as “bad” mothers from the criteria of legal sciences and health sciences, embark on a winding path of resistance, defiance and plea before the instances, criminal or civil authorities, depending on the severity of the offense, to demonstrate their maternal ability. The purpose of this work is to know how, through the different standardization devices designed in the domains of knowledge, “bad” mothers are produced and in turn, how their “deviant” practices are sanctioned and regulated in the state of Puebla. On one hand, psychology and psychiatry combine a series of techniques (clinical diagnosis, psychological or psychiatric assessments, among others) to determine the mental and emotional capacity of the mother that ensures the welfare of the child. On the other hand, the legal sciences develop a series of regulatory codes of conduct whose purpose is to ensure that the mother who violates the integrity of the child receives a penalty, a punishment according to her degree of evil and at the same time “ensure” that she meets with s with maternal mandate.

**Keywords:** modes of subjectivation, normalization devices, pathology and criminal, deviant maternity.

Fecha de recepción: 01/09/2019. Fecha de aceptación: 05/10/2019.

Miriela Sánchez Rivera, es Profesora del Colegio de Procesos Educativos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. Tiene el grado de Maestría en Antropología Sociocultural por el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” BUAP. Actualmente está realizando una investigación acerca de las maternidades en el encierro, con mujeres-madres privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Reinserción Social de San Miguel. Puebla, México.

## 1. Introducción.

Diversos dispositivos de disciplinamiento se han ido sumando para apuntalar un modelo de maternidad. Trabajos de investigación antropológica realizados en los últimos años, nos permiten conocer las diversas circunstancias en las que viven día a día las mujeres para desempeñar el mandato materno y que, por tal razón, deben fraguar una serie de estrategias para demostrar su capacidad materna. Aunque son pocos los trabajos enfocados a las “malas” maternidades, me di a la tarea de revisar algunas investigaciones que abordan distintas maternidades: la maternidad subrogada, las maternidades transnacionales, las madres prostitutas, las que se encuentran en situación carcelaria por violentar a sus hijos y, en el extremo, a las felicidas. Todo lo anterior, con la intención de ejemplificar a través de estas experiencias, que el cumplimiento del modelo de maternidad es un ideal a perseguir, que exige de las mujeres sometimiento a un disciplinamiento, a una vigilancia y a un control sobre sus cuerpos. A pesar de ello, las mujeres desafían, de una u otra forma, este mandato materno que está atravesado por desigualdades de clase, raza, etnia y género.

Mi objetivo es conocer las formas de vida de las mujeres a través de una investigación antropológica centrada en los dispositivos de poder-saber que las objetivan como “malas” madres y que regulan la normatividad de las instituciones jurídico- psiquiátricas de la ciudad de Puebla, México. Del mes de julio del 2014 al mes de enero del 2015, recabé información a través de la observación en la Agencia del Ministerio Público (MP) y de un juzgado de lo familiar<sup>1</sup>. Asimismo, realicé entrevistas a una Juez de lo familiar, a un Secretario de acuerdos, a una Agente del Ministerio Público y a tres abogados del MP. Aunado a la revisión de expedientes del Archivo del Poder Judicial del Estado de Puebla, toda esta información me permitió esclarecer los procesos, conocer las instancias, identificar a los actores y analizar los discursos que producen y sancionan a las “malas” madres, las “anormales”.

Esta denominación apunta a aquellas madres que dejan de cumplir con el hogar para cubrir una jornada laboral de más de ocho horas; a las “irresponsables” y ausentes para asegurar el cuidado, la salud y educación de sus hijos; también a las que los violentan física, psicológica o sexualmente o que se prostituyen delante de ellos; a las que los abandonan poniéndolos en situaciones de riesgo. Todas ellas, son señaladas como “anormales” por ser peligrosas para seguir detentando su custodia y la responsabilidad como sus cuidadoras primordiales. Actúan, se supone, a contracorriente del mandato biológico del “instinto” maternal.

En el primer apartado del trabajo presento de manera breve los debates

---

1 La Agencia del Ministerio Público es la fiscalía del Estado encargada de ejercer acción penal, en ella se inician y prosiguen las investigaciones de orden penal. El Juzgado de lo familiar tiene la atribución de resolver problemas y tomar medidas que permitan preservar a la familia y a cada uno de sus miembros. Este puede llevar juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo el régimen matrimonial, al parentesco, a la paternidad y filiación legítima, natural o adoptiva, cuestiones de guardia, custodia y patria potestad.

sobre el instinto materno puntualizando que, los argumentos sustentados en la postura biologicista, tienen de fondo universalizar un modelo de maternidad que invisibiliza las condiciones históricas que han ceñido las prácticas maternas. La intención se centra en dismantelar al “instinto materno”, para ello me apoyo en las aportaciones críticas de la teoría feminista, que han cuestionado las formas de categorización, clasificación y representación de las mujeres, tal como se han producido bajo el discurso de “naturaleza”.

En el segundo apartado analizo las formas en que las ciencias jurídicas y psiquiátricas producen a la madre “anormal”, a la “mala” madre a partir de síntomas bien establecidos y reconocibles tanto para la deliberación jurídica como para su rehabilitación a través de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o carcelarios. Por último, a manera de conclusión reflexiono sobre cómo las prácticas e intervenciones que son desplegadas por el aparato jurídico en el estado de Puebla subjetivan a las mujeres como “malas” madres. Ello responde también a una lógica del biopoder, que impide visibilizar las diversas maternidades, sus desigualdades, así como, sus conductas desafiantes.

## 2.Desmantelar al instinto materno.

La maternidad entendida no como función natural universal, sino como construcción imaginaria e histórica con una función social, que configura la identidad y los deseos de las mujeres tanto en el pasado como en el presente, pone en relieve las formas en que se han definido y organizado sus prácticas y sus connotaciones culturales<sup>2</sup>. El modelo de madre, sensible, abnegada y sacrificada, estaría íntimamente vinculado con la *esencia* de la feminidad. Se trata de un modelo de comportamiento obligatorio marcado en el imaginario colectivo. Esta construcción de la subjetividad conlleva a valores y modelos que representan socialmente a las mujeres-madres sujetadas a las estructuras sociales y de poder.

Los estudios históricos, junto con las discusiones sostenidas por la teoría feminista, documentan que la maternidad es una producción social, sujeta históricamente a modelos impuestos para controlar el trabajo, la sexualidad y las capacidades a través de acciones disciplinarias. El debate sobre el instinto materno ha sido uno de los centros del cuestionamiento del carácter biológico de la maternidad. Análisis y discusiones en diversos campos como el psicoanálisis, la sociología y la antropología, han proporcionado argumentos contundentes para entender que la construcción de la maternidad es social, tanto como la manera en que ha sido producida y reproducida a través de discursos y prácticas sociales dominantes<sup>3</sup>.

2 BOLUFER-PERUGA, Mónica. «Formas de ser madre: los modelos de maternidad y sus transformaciones (siglo XVI-XX)». En VÁZQUEZ, J.M (coord.) *Maternidad, familia y trabajo: de la invisibilidad histórica de las mujeres a la igualdad contemporánea. I. Jornadas de estudios históricos*. Fundación Sánchez Albornoz, Madrid, 2006, 61-79

3 BADINTER, Elizabeth *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Paidós-Pomairé

Algunas posturas del feminismo, desde una perspectiva histórica, revisaron la historia de la familia y el lugar de las mujeres en la transición del feudalismo al capitalismo; la contribución de las mujeres a la acumulación y su especialización en la producción y reproducción de la fuerza de trabajo<sup>4</sup>. En contraparte, también identificamos posturas feministas que esencializan a la maternidad, contribuyendo así a la reproducción de un modelo que apela a la biología, a las funciones y atributos del cuerpo de las mujeres<sup>5</sup>. Además, encontramos investigaciones cuyo interés es estudiar el desafío al modelo dominante; desde esta perspectiva, se analizan “las nuevas maternidades”, categoría a partir de la cual se descentra la exclusiva responsabilidad de la mujer en el ejercicio materno, tal es el caso de las familias homoparentales<sup>6</sup>.

Otros estudios más contemporáneos analizan la procreación asistida, dando lugar a lo que se denomina “maternidad subrogada”, concepto a partir del cual la relación maternidad-paternidad-filiación puede adoptar diferentes formas. Bajo estas circunstancias, se puede hablar de diferentes madres: la madre genética, la madre gestante y la madre responsable<sup>7</sup>. Es esta una de las vetas recientes que considera los cambios en materia tecnológica en el campo de la reproducción y más promisorias en el debate inacabado sobre las maternidades. Tal como lo refiere Verena Stolcke<sup>8</sup>, la identidad femenina nunca está completa, se encuentra en un permanente proceso de construcción y, por consiguiente, puede ser re-significada, por lo que estas maternidades “tecnologizadas” pueden considerarse, como dice Stolcke<sup>9</sup>, fenómenos contestables, dinámicos y hasta subversivos que desafían el modelo de maternidad biológica en un contexto heterosexual.

En el mundo occidental, hasta antes del siglo XVIII, el control de la reproducción estaba dominado por la iglesia. Es a partir de la Ilustración y en

---

Colección padres e hijos, Barcelona, 1981. BOLUFER-PERUGA, Mónica. «Formas de ser madre: los modelos de maternidad y sus transformaciones (siglo XVI-XX)», 2006. SALETTI-CUESTA, Lorena. «Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad», *Clepsydra. Revista Estudio de género y teoría feminista* 7, 2008, 169-184. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2884595>

4 RUBIN, Gayle. «El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo». *Nueva Antropología*, vol. VIII, 30, noviembre, 1986. NAROTZKY, Susana. *Mujer, Mujeres, Género. Una aproximación crítica al estudio de las mujeres en la Ciencias Sociales*. CSIC, Madrid, 1995. AMORÓS, Celia. *Feminismo y Filosofía*. Síntesis, Madrid, 2000. FEDERICI, Silvia. *La revolución feminista inacabada. Mujeres, reproducción social y lucha por lo común*. Escuela Calpulli, México, 2013

5 VEGETTI-FINZI, Silvia. *El niño de la noche: Hacerse mujer, hacerse madre*. Cátedra, España, 1993.

6 PATTERSON Y REDDING. 1996. «Lesbian and Gay Families with Childrens: Implications of Social Science Research for Policy». *Journal of social issues*, University of Virginia, 1996: <http://people.virginia.edu/~cjp/articles/pr96.pdf> GONZÁLEZ Y SÁNCHEZ. «Las familias homoparentales y sus redes de apoyo». En *PORTULARIA* 3, 2003, 207-220, [https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/16943/file\\_1.pdf?sequence=1](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/16943/file_1.pdf?sequence=1). BLEICHMAR, E. «La construcción de la identidad del menor en la familia homoparental». En: ROTENBERG, Eva y AGREST WAINER, Beatriz (comp.) *Homoparentalidades. Nuevas familias*. Lugar Editorial, Buenos Aires, 2007

7 VASANTI, Jadvá. «Surrogacy: the experiences of surrogate mothers». *Human Reproduction*, vol. 18, nº 10, 2003, 2196-2204, <http://humrep.oxfordjournals.org/content/18/10/2196.full.pdf+html>. ARÁMBULA-REYES, Alma. «Maternidad subrogada». En *Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior. Cámara de Diputados. LX Legislatura*, 2008.

8 STOLCKE, Verena. «La mujer es puro cuento: la cultura del género». *Estudios feministas. Florianópolis*, vol. 12, 2, mayo-agosto, 2004, 77-105, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/rel/v12n2/23961.pdf>

9 STOLCKE, Verena. «La mujer es puro cuento: la cultura del género», 101-102.

respuesta a los fines del Estado moderno que se reconfigura el concepto de familia, modificando las condiciones de vida que redefinirían los modos y conceptos de producción y reproducción y que, a su vez, configuran un nuevo orden social. La familia como institución se convierte en el agente de control, vigilancia y autoridad más cercana ejercida sobre las poblaciones; es esa «organización ficticia» que refiere Foucault<sup>10</sup>, aquella que en su interior vigila, valora y sacraliza el cuerpo del niño.

El impulso a la familia moderna propiciado por Rousseau promueve nuevas ideas e imprime un modelo de familia fundada en el amor maternal, la cual concibe como la única sociedad natural entre todas las sociedades. Para él, la relación entre los miembros de la familia se mantenía inicialmente por un asunto de necesidad, en el entendido de que los padres debían responder ante la debilidad y vulnerabilidad del hijo, asegurando su autoconservación. Así pues, la relación entre la madre y el hijo se destinó en función de la lactancia, vista como una necesidad propia que al paso de la costumbre convertía al hijo en objeto de su amor. De modo que los cuidados hacia el hijo se dieron en términos morales y no realmente instintivos, concediendo valor y realización a la madre a partir de la crianza.

El modelo generado en torno a la crianza y educación de los hijos, atribuido como responsabilidad única de las mujeres, forma parte de la mayoría de los discursos del feminismo burgués. Estas madres de las clases altas delegaban la lactancia, los cuidados y la educación de sus hijos a nodrizas, institutrices e internados, dando prioridad a sus maridos, a su círculo social e intereses políticos e intelectuales<sup>11</sup>. Es a partir de la intervención de las ciencias médicas que se organiza un nuevo espacio familiar, eliminando a los intermediarios y facultando a los padres los cuidados, atención y vigilancia de sus hijos, constituyendo «la familia-célula con su espacio corporal, su espacio afectivo, su espacio sexual, que está completamente saturado por las relaciones directas padres-hijos»<sup>12</sup>.

Este nuevo espacio de la familia moderna instaurado como modelo de crianza, el cual confía a la mujer la custodia y conservación de los bienes de la casa y su transmisión a los descendientes<sup>13</sup>, confina a las mujeres al ámbito “privado”, dejadas en este nuevo dominio que era marcadamente subestimado y diferenciado de la esfera pública. Este espacio que invisibiliza o en otros casos sanciona otros arreglos para procurar cuidados a los hijos dependientes, cuyas características difieren en mayor o menor grado de los cánones instituidos por el saber-poder. Esta maternidad que constriñe, invisibiliza y somete a las mujeres a cumplir con un patrón de comportamientos, no está inscrita en “la naturaleza de las mujeres”, está permeada más bien por un dispositivo de control que apoya la reproducción de un modelo de familia en el que las mujeres están definidas básicamente como reproductoras, donde su trabajo invisibilizado abona a la reproducción que no reconoce el trabajo de las mujeres.

10 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000.

11 MERUANE, Lina. *Contra los hijos*. Tumbona, México, 2014, 40.

12 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 234.

13 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 76

La anatomía política del cuerpo consiste en regular y disciplinar las formas, acciones, actitudes, discursos, que determinan cuándo y cómo las mujeres deben vivir la maternidad a través del biopoder, es en el poder-saber médico-jurídico<sup>14</sup> que se sedimentan todos los modelos impuestos a las mujeres, el modelo de madre-esposa, protectora, sensible, abnegada y sacrificada, vinculado con la esencia de la feminidad, cuyo resultado se expresa en prácticas sociales sexistas que legitiman “lo femenino” y “lo materno”. Desde esta perspectiva, las madres están condicionadas por una conciencia materna supuestamente natural e intrínseca y que, bajo argumentos biológicos, oprime y confina a las mujeres a la mera función reproductiva. «Esa matriz que antes era principalmente censurada [...] se convierte en ese objeto sagrado»<sup>15</sup> capaz de reproducir a la población gracias al saber médico, el cual vigilará el proceso de gestación, asegurando la vida tanto del hijo como de la madre.

Mientras que el modelo hegemónico sostiene la premisa de que, por naturaleza, las mujeres están dotadas para procrear y orientadas instintivamente hacia el ejercicio de la maternidad, no se repara en la existencia de mujeres que desafían el mandato a través de diversas expresiones que cuestionan y han puesto en duda la existencia de un “instinto” materno. «Le crean a la mujer la obligación de ser ante todo madre, y engendran un mito que doscientos años más tarde seguiría más vivo que nunca: el mito del instinto maternal, del amor espontáneo de toda madre hacia su hijo»<sup>16</sup>

Estas expresiones son una muestra de que la maternidad no es un hecho natural, aunque involucre procesos bio-fisiológicos como la fertilidad, pues ha sido condicionada por modelos impuestos que arrebatan la autonomía de las mujeres para decidir sobre sus cuerpos. Junto con Narotsky<sup>17</sup>, podemos decir que «la fertilidad humana siempre está sometida a algún intento de control, no sólo con el objeto de limitarla sino también de aumentarla»; no obstante, pero dentro de esta producción de relaciones de dominio hay resistencias, hay lucha, hay enfrentamiento ante estas formas de administrar la vida de las mujeres, a estas formas de control, las cuáles analizaremos en el siguiente apartado.

### **3. Espacios de producción y sanción de las maternidades desviantes. Las denunciadas**

Si bien es cierto que las mujeres tenemos las capacidades bio-fisiológicas para gestar y amamantar, esto no dicta que por naturaleza estemos determinadas para

14 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Trad. Enrique Lynch. Gedisa, Argentina, 2013.

15 FOUCAULT, Michel, *Los anormales*, 76.

16 BADINTER, Elizabeth *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*, 117.

17 NAROTZKY, Susana. *Mujer, Mujeres, Género. Una aproximación crítica al estudio de las mujeres en la Ciencias Sociales*, 48.



hacerlo. Así pues, la maternidad es entendida como una producción social, sujeta históricamente a modelos impuestos para controlar el cuerpo de las mujeres a través de acciones disciplinarias.

Desde mis primeros acercamientos con los expertos en materia jurídica, me propuse conocer los procesos de procuración de justicia, dispositivos y vericuetos legales por los cuales deben transitar las mujeres denunciadas por maltrato infantil, abusos o incumplimiento de sus obligaciones maternas. En el caso del estado de Puebla, los mecanismos de sanción para las “malas” madres están expresados en dos procedimientos, el penal y el civil. Debido a sus rutinas jurídicas, dichos procedimientos están diferenciados por la localización de los edificios, por los perfiles de las poblaciones atendidas y por la producción de discursos y procedimientos, cada uno sustentado por sus códigos<sup>18</sup> correspondientes.

Estos dispositivos disciplinarios centrados en la técnica que sanciona son muestra del arte de castigar en el régimen del poder disciplinario<sup>19</sup> y de «la penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos, y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeneiza, excluye. En una palabra, *normaliza*»<sup>20</sup>. Esta normalización coloca a las mujeres en un solo modelo, o sea, homogeneiza a la maternidad, pero al mismo tiempo «individualiza, al permitir las desviaciones, determinar los niveles, fijar las especialidades [...]»<sup>21</sup>, o sea, las “malas” madres serán parte de una gradación dentro del modelo imperante. Su grado de anormalidad y el riesgo que representa para la sociedad son juzgados a través de estas instancias, escenarios donde las madres son sometidas a escrutinio y diagnóstico.

Estas mujeres, las “malas” madres, deben presentarse ante estas instancias diferenciadas y someterse a dispositivos disciplinarios diseñados de acuerdo con la gravedad de la falta. Como sugiere Foucault:

Se trata de establecer la presencia y las ausencias, de saber dónde y cómo encontrar a los individuos, de instaurar comunicaciones útiles, de interrumpir las que no lo son, de poder en cada instante vigilar la conducta de cada uno, apreciarla, sancionarla, medir las cualidades o los méritos<sup>22</sup>.

En el sistema penal las madres denunciadas, en la mayoría de los casos por parte de sus propias madres, suegras, hermanas o personal escolar, pasan de manera

18 El Derecho Civil se encuentra inserto en todas las acciones que realiza el individuo desde que nace hasta que muere. Por ello, a través de este derecho, se regulan todos los actos y sus áreas de aplicación. Está conformado por: Derecho civil, Derecho de familia, Derecho de las personas, Derecho de los bienes, Derecho de sucesión y Derecho de las obligaciones. Está reglamentado por el código de procedimientos civiles y el código civil para el estado de Puebla. El Derecho Penal en México se aplica por el Código Penal Federal y por los Códigos Penales Estatales. Los Códigos Penales Estatales se aplicarán a los delitos que esos códigos regulen y que se comentan en el Estado de que se trate.

19 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino. Siglo XXI, México, 2009 (2ª edición).

20 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 213.

21 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 215.

22 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 166.

obligatoria por una evaluación psicológica y, de ser necesario, psiquiátrica. Son evaluadas desde «la mirada normalizadora, que permite calificar, clasificar y castigar»<sup>23</sup> y, a través de ese examen, el sistema penal hace que cada mujer señalada se convierta en un caso al que se describe sintomáticamente, sea para encauzar o para corregir. Después de esta valoración, aparece la trabajadora social para realizar una evaluación sobre las condiciones de vivienda y los servicios básicos e indispensables con los que la madre debe contar para asegurar el cuidado y protección de los menores. Estas evaluaciones son determinantes dentro del proceso penal porque de ellas se sostiene el argumento que las criminalizará o las patologizará y a su vez determinará la sentencia. Esta pericia médico legal dirigida a la “mala” madre trae consigo técnicas tanto para dictaminar su grado de “anormalidad”, así como, la posibilidad de normalizarla<sup>24</sup>. A través, de los exámenes realizados por los especialistas, se califica el grado de capacidad que tiene la madre para proteger y proveer los cuidados “debidos” a su hijo. Dependiendo del grado, se le corrige a través de una serie de mecanismos de intervención tales como, terapias psicológicas, ocupacionales, talleres para aprender oficios, entre otros. Luego entonces, si la madre se somete a estos dispositivos de normalización, es posible que una segunda valoración sea positiva, lo que permitirá que evite la cárcel y la pérdida de la custodia de su hijo.

Esta posibilidad de regular su “irregularidad” a través de estas intervenciones específicas de corrección las expone la subdirectora de la Agencia del Ministerio Público a través de una entrevista que le realicé como parte del trabajo de campo<sup>25</sup>. Ella refiere que el Estado proporciona ayuda a estas mujeres y que de ellas dependen aceptarla o no:

El DIF<sup>26</sup> no les está cerrando la puerta al decir, “yo no quiero que vea a su hijo”. Dentro de los apoyos que el DIF otorga a las madres, está el taller de escuela para padres, porque se entiende que nadie te enseña a ser padre y/o madre, ni cómo educar a tu hijo. [...], en este taller que imparte la institución, se les enseña a los padres a ser padres, a encaminarlos y de qué manera deben educar a sus hijos sin llegar a la violencia, porque de lo contrario, sus hijos van a ser generadores de violencia. [...].

Para reintegrar al menor a la familia tienen que pasar muchas cosas y, una que tendría que pasar, es que la madre o el padre quiera ser

23 FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, 215.

24 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 49.

25 Entrevista a la Subdirectora de la AMP, octubre 2014

26 El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se encarga de conducir políticas públicas en materia de asistencia social que promueven la integración de la familia. Su misión es promover la integración y el desarrollo humano individual, familiar y comunitario, a través de políticas, estrategias y modelos de atención que privilegien la prevención de los factores de riesgo y de vulnerabilidad social. Actualmente ofrece programas dirigidos a niños y niñas, mujeres, personas con discapacidad, comunidad, jóvenes, adultos mayores y familia. Éste último cuenta con programas de promoción del buen trato que tiene como objetivo fomentar la convivencia humana positiva en los niños y niñas dentro de sus espacios familiares.

atendida psicológicamente. Es frecuente que los padres reaccionen ante esta petición aludiendo que no están locos. Yo les digo, no, espérate, un psicólogo lo necesitamos tú, yo, todos. Por eso es importante que, si en el espacio familiar se está viviendo violencia, entonces tengamos que intervenir para evitar que él o la menor esté en riesgo. [...], no es cuestión nada más de separarlos, sino entender que la distancia pondrá fin a esa violencia que esté viviendo él o la menor [...], y si la distancia sirve para que la madre reflexione sobre su comportamiento, yo creo que es sana. [...]. Además, lo que pretende el Estado es que la madre o el padre, reciban tratamiento psicológico, que aprendan a educar a sus hijos, ya que el sistema no está interesado en llenar los CERESOS<sup>27</sup>, que, por cierto, ya están sobrepoblados. ¿De qué nos serviría que los padres estén en la cárcel? Al final es un gasto que nos cuesta a todos porque se paga del impuesto.

Estos procesos disciplinarios que describe la subdirectora, en este caso los talleres que enseñan a los padres y madres a cumplir con el modelo de maternidad y paternidad, están dirigidos por especialistas, en su mayoría psicólogos y orientadores familiares formados por los discursos de la ciencia. Desde esta perspectiva, se entiende que para esta funcionaria sólo la psicología podrá rehabilitar a estas mujeres que dañan a sus hijos y por tanto a la sociedad. Nuevamente se hace evidente que el problema para estos funcionarios no radica en las condiciones de pobreza, de desigualdad, de discriminación por clase, género y raza que día a día tienen que enfrentar las mujeres y en este caso las madres señaladas como incapaces. En este sentido, tampoco se reconoce que las «mujeres-madres tienen más derechos, pero también más deberes, más presencia pública, pero en lo privado se les exige también más que nunca»<sup>28</sup>.

Foucault afirma que el individuo a corregir «exige cierta cantidad de intervenciones específicas con respecto a las técnicas conocidas y familiares de domesticación y corrección»<sup>29</sup>. Para ello se diseña toda una tecnología de las conductas para disciplinarlas, corregirlas y encausarlas. Esta madre a “corregir” expone el fracaso de las técnicas y procedimientos diseñados por el saber-poder médico-jurídico, puesto que las medidas procesuales desde el ámbito de lo penal no fueron suficientes para encausarlas a un “buen” ejercicio materno. Por tal razón, el nuevo sistema de procuración de justicia enfrenta a las “malas” madres directamente con su conducta y las repercusiones de ésta en sus hijos, a través de las intervenciones de la clínica para rehabilitarlas y con ello, conciliarlas con la víctima de su desviado actuar.

27 En el 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la aprobación a la reforma del Artículo 18 Constitucional poniendo a los Derechos Humanos como medio para alcanzar la reinserción (término anteriormente denominado como ‘readaptación’) El Sistema Penitenciario Mexicano, a través de los Centros de Reinserción Sociales (CERESOS), tiene como objetivo central la reinserción de los sentenciados a la sociedad otorgando apoyos mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, con base en el respeto a los derechos humanos (Art.18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

28 MERUANE, Lina. *Contra los hijos*, 30.

29 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 64.

Los sistemas de procuración de justicia como instrumento permiten una «gestión política y económica a través de la diferencia entre la legalidad e ilegalismos»<sup>30</sup> y consideran que estas madres con conductas desviadas “son menos que nada” para el sistema, lo que podría relacionarse con lo que Melisa Wright<sup>31</sup> interpreta como mujeres expuestas a una “muerte por cultura”, o sea, ellas representan un valor cultural en declive, carecen de valor y de interés para la sociedad y el Estado. Lo declarado por jueces, especialistas y peritos en estos casos reiteradamente coincide en la formulación de una explicación que anida en la cultura, entendida ésta como un conjunto de atributos, rasgos de personalidad o, incluso, mera proclividad al mal, que se expresan en sus comportamientos, tradiciones, costumbres y formas de actuar distintivas de un segmento de la población respecto a la norma general. Funcionarios, jueces y autoridades entrevistadas aluden, al referirse a estas mujeres, a sus incapacidades para lograr su independencia económica. Son mujeres programadas culturalmente para depender de los hombres, para instrumentalizar su relación con los hombres y, en todo caso, para sacar provecho del matrimonio. Pero cuando algo se disloca en este guion culturalmente programado, las mujeres son responsabilizadas por sus fracasos. En este sentido se expresa la Agente del Ministerio Público al referirse en entrevista, sobre el perfil que, según ella, caracteriza a las mujeres que viven violencia:

Lo que pasa es que las mujeres por cuestiones de género se vuelven dependientes económicamente de los esposos, es decir, nos educan con la idea de que el hombre es el proveedor y la mujer tiene que estar en la casa cuidando a sus hijos, entonces, eso también influye para que la mamá no salga a trabajar porque el marido o la pareja no la deja. Así pues, el esposo es el único que provee, por lo que se sujetan o se someten a lo que el marido lleve. Esta situación es complicada porque pareciera que las mujeres están programadas en ese sentido y a veces, entran en un campo de comodidad, en ocasiones hasta me han dicho, yo me casé bien para que mantuvieran, en el entendido de que para ellas casarse bien es casarse por la iglesia y por lo civil<sup>32</sup>.

La creencia sobre la dependencia económica deja evidenciada esta «caracterización de la familia nuclear encabezada por el varón, a modo de orden institucional socialmente integrado del mundo de la vida moderna, como si tuviese solo una relación extrínseca e incidental con el dinero y el poder»<sup>33</sup>. La familia en cuanto sistema económico en donde las mujeres participan desde el trabajo no remunerado supone que la crianza de los hijos no puede incorporarse en el sistema económico

30 FOUCAULT, Michel. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Trad. Miguel Morey. Alianza, España, 2012 (3ª edición), 117.

31 WRIGHT, Melissa. *Disposable Women and Other Myths of Global Capitalism*. Routledge, New York, 2006

32 Entrevista a la Ministerio Público, septiembre 2014.

33 FRASER, Nancy. *Fortunas del feminismo*. Traficantes de sueños, Madrid, 2015, 49.

oficial porque puede tener graves consecuencias. Así pues, esta separación entre lo público y lo privado, es muestra clara de la subordinación de las mujeres, las cuales, dependen del proveedor económico de la familia.

Las mujeres-profesionales, las mujeres-obreras, las mujeres intelectuales, las mujeres-madre: sus diversas dimensiones, no lo olvidemos, a veces se solapan. Todas estas mujeres han seguido volviendo por las tardes o por las noches a sus casas para seguir trabajando y sirviendo a sus hijos a veces con, pero sobre todo sin, ayuda de sus parejas. Sin el respaldo social de la misma sociedad que las impulsa a procrear y que celebra sin pudo el rol materno mientras corre una velada cortina sobre la difícil realidad que se oculta detrás<sup>34</sup>.

Tanto en los discursos de los funcionarios como de las propias madres se aprecia que, poco o nada se visibilizan las diversas maternidades. Desde esa percepción, pareciera que todas las mujeres se encuentran en las mismas condiciones, que todas cuentan con el respaldo del proveedor; sin embargo, esta visión impide reconocer que existen mujeres proveedoras y únicas responsables del cuidado y protección de los hijos, las cuales deben insertarse a los espacios laborales, pero de manera distinta a los hombres. Suelen ser labores feminizadas y en ocasiones sexualizadas, o que requieren habilidades maternas, o como objetos sexuales, etc., pero en general, con malas condiciones laborales, salarios bajos, sin prestaciones, en ocupaciones segregadas, de medio tiempo o de doble turno. Son esposas y madres consideradas como «proveedoras complementarias» o madres solas que deben soportar condiciones de explotación y sobreexplotación<sup>35</sup>.

La pobreza, marginación y la falta de oportunidades impactan en las posibilidades de empleo debido a que la mayoría de estas mujeres no cuentan con las calificaciones mínimas requeridas; incluso, algunas tal como me pude percatar al observar los trámites en los juzgados, no tienen documentos que las identifiquen, como acta de nacimiento o INE<sup>36</sup>. Buscando eximir sus culpas, en todos los casos las madres argumentan que, por la misma necesidad de mantener a sus hijos, aceptan trabajos bajo condiciones de sobre explotación, salarios muy bajos, sin prestación alguna o beneficio social alguno. Tal como lo he referido con anterioridad, aprenden a lidiar con el acoso sexual con tal de preservar sus modestos ingresos.

Otro factor es la falta de recursos o condiciones para ingresar al menor a guardería por lo que las mujeres se ven orilladas a recurrir a la madre, suegra, hermanas o cuñadas para que las apoyen en el cuidado de sus hijos y así ellas poder trabajar; aunque podría suponerse que su condición laboral les otorga el derecho y la prestación del servicio de guardería, como ya lo expuse, eso no existe debido a la informalidad de sus actividades. En definitiva, las condiciones

34 MERUANE, Lina. *Contra los hijos*, 71-72.

35 FRASER, Nancy. *Fortunas del feminismo*, 2015.

36 Identificación oficial que avala la ciudadanía mexicana y el ejercicio al voto.

económicas ligadas a sus condiciones de clase, entornos familiares conflictivos, sus débiles o inexistentes redes sociales y sus propias historias de vida, son los factores que determinarán la pauta para señalar el tipo de incapacidad materna que se le imputará. Ejemplo de esto es el caso de Elena, quien fue denunciada por parte de su pareja ante el Ministerio Público por dedicarse a la prostitución y por consecuencia descuidar y abandonar a sus hijas:

Elena quien en ese momento trabajaba en un centro botanero llamado “Los Tarros” al poco tiempo de conocerla empezamos a tener una relación sentimental, por lo que me hizo saber que tenía una bebé de tres meses a quien no le dedicaba tiempo por cuestión de su trabajo, pues tenía que hacerlo para poder alimentar a la bebé. Ante tal situación le propuse que nos fuéramos a vivir juntos y que yo me haría cargo de las dos de acuerdo a mis posibilidades económicas. Desde el momento que vivimos juntos yo me hice cargo de la bebé como si fuera su padre [...] de esta relación procreamos a dos hijas más, sin embargo, pese a mi esfuerzo para que la madre de mis hijas la atendiera como es debido, yo las encontraba desarregladas, sin comer<sup>37</sup>.

Tal como lo describe el artículo 284 bis del código penal<sup>38</sup> y 628 del código civil<sup>39</sup>, la prostitución es motivo suficiente para criminalizar a las mujeres en su labor materna y, en consecuencia, es causa suficiente para evidenciar su incapacidad; es más grave y con menores posibilidades de defensa el ser “madre prostituta” que ser “madre maltratadora”. Aquí observamos cómo la institución penal fabrica categorías donde margina a un sector cuyas irregularidades e “ilegalismos” no pueden tolerarse. «La prisión tiene la ventaja de producir la delincuencia, instrumento de control y presión sobre el ilegalismo, pieza no desdeñable en el ejercicio de poder sobre los cuerpos»<sup>40</sup>. «La gran noción de la criminología y la penalidad de finales de siglo XIX fue el [...] concepto de peligrosidad. La noción de peligrosidad significaba que el individuo debe ser considerado por la sociedad

37 Denuncia de José contra Elena en la agencia del MP para solicitar que se retire a la madre la custodia y patria potestad de sus hijas. Expediente de archivo, julio de 1999

38 Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de esta, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Libro 2º delitos en particular, capítulo duodécimo contra la familia, sección 4, artículo 284 bis.

39 Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen se pierden:  
I.- Cuando el que la ejerza cometa algún delito grave o intencional contra el menor. II.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito intencional a una pena de prisión incommutabile.  
III.- Cuando quienes la ejerzan tengan costumbres depravadas o hábitos nocivos, ejerzan públicamente la prostitución, inflijan malos tratos o realicen cualquier otro acto que implique el abandono de sus deberes frente a sus hijos o nietos, en su caso, de manera tal que se pueda comprometer la vida, la salud, la seguridad, el desarrollo moral del menor, e incluso su integridad física o psíquica, en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este código, aunque estos hechos no sean penalmente punibles. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sección tercera, artículo 628.

40 FOUCAULT, Miche. *La sociedad punitiva*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México, 2016.

según sus virtualidades y no de sus actos»<sup>41</sup>. En este caso, por el hecho de llevar una vida contra la moral, la madre se convierte en el *individuo peligroso* que ha trasgredido la ley social y la ley de la naturaleza<sup>42</sup>. Por la vía penal, es condenada por violencia familiar ya que amenaza la integridad de sus hijas; por la vía de lo familiar, se le prohíbe ejercer la maternidad porque compromete el desarrollo moral de sus hijas. Ella debe ser castigada y corregida por ir contra su “instinto” materno, contranaturaleza, a través de toda una red de instituciones: psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas para su corrección.

El castigo no se remite a infraccionar a los individuos sino corregir su falta de virtud, para ello se diseña toda una tecnología a través de las ciencias para disciplinar a estas “malas” madres. El castigo tiene la intención de infraccionar a las “malas” madres y corregir sus actitudes y comportamientos, porque dentro de la lógica jurídica, estas mujeres son anómalas, ya sea porque tienen conflictos con la autoridad y no son capaces de atenerse a las normas o, porque psicológicamente están impedidas para adaptarse a ellas. Es precisamente a través de estos discursos diseñados por las ciencias jurídicas y psicológicas que podemos observar cómo se diseñan tipologías o perfiles de sujetos junto con sus formas y órganos normativos y coercitivos, sustentando un modelo que invisibiliza las diversas maternidades, cuyas diferencias las alejan o acercan a los cánones instituidos.

#### 4. Las demandadas

En los pasillos de los juzgados de lo familiar, los procedimientos y discursos son otros: aquí proliferan acusaciones que señalan a mujeres por abandono del hogar, las que no están veinticuatro horas al pendiente de los cuidados de los hijos, las que no acuden a las juntas escolares y mucho menos a las festividades que marcan los calendarios, las que no hacen tareas con los hijos, las que no les cocinan o les dan de comer, o sea, las que no responden a sus deberes y obligaciones maternas. Las “malas” madres inculpadas por haber abandonado el hogar para desarrollarse profesionalmente, son los casos más frecuentes que identifico en la mayoría de los procesos en materia de lo civil. Con base en la revisión de expedientes, en la observación en el juzgado y las entrevistas realizadas a una Juez de lo familiar y un Secretario de acuerdos, se aprecia que todas las demandadas son mujeres originarias del estado de Puebla, con estudios mínimos de preparatoria las menos; las más con títulos universitarios, mujeres profesionistas que contribuyen con sus salarios al sustento del hogar puesto que sus parejas no pueden aportar suficientes ingresos para resolver la manutención del grupo y las aspiraciones de consumo de estos sectores medios.

41 FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*, p.102.

42 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*.

Sumado a las acusaciones de abandono de sus deberes y obligaciones maternas, el uso de los recursos psicológicos o patológicos son moneda corriente en los argumentos de las demandas para solicitar la custodia o patria potestad, a sabiendas por parte de los abogados conocedores de la ley, que este argumento es de enorme peso, sólo para poner en duda la capacidad materna de estas mujeres. En estas disputas por la custodia de los hijos, conducirlos a una valoración psicológica como parte de la defensa desplegada por sus abogados, es una socorrida estrategia para demostrar que no son enfermas, depresivas, neuróticas, bipolares, entre muchos otros diagnósticos que podrían determinar que no son aptas para ejercer la maternidad y que ponen en peligro la seguridad, integridad y vida del menor. Ejemplo de ello lo expongo a través de extractos de discursos psicólogos utilizados por las partes demandantes, los cuales presento en el siguiente cuadro<sup>43</sup>.

Expareja de Nora	Ex pareja de Julieta	Expareja de Karla
<p>Cabe hacer mención que el carácter de mi concubina, fue haciéndose cada vez más intolerante y durante el tiempo que estubo viviendo en casa de su progenitor, me comentan mis hijos que seguía alterándose mucho, que los dejaba sin comer y les gritaba muchas groserías, calificándoles de estorbos, inútiles, hijos de la chingada, de una bola de pendejos entre otros insultos, no obstante de que estaba asistiendo al grupo de neuróticos anónimos, que depende del grupo de alcohólicos anónimos [...] por lo cual su carácter se está haciendo más proclive</p>	<p>La señora desde que obtuvo un alto cargo en el trabajo, descuida normalmente los estudios, educación y además compromete la salud de los menores, puesto que ella es una persona agresiva y con problemas psicológicos, como se demostrará en su oportunidad, la verdad de las cosas es que el suscrito, durante los diez años que hicimos vida marital, yo daba de comer a mis hijos, lavaba la ropa, no nada más de mis hijos sino de todos los integrantes de la familia, además de ello, también planchaba la ropa de todos, bañaba a la niña menor de edad, porque la</p>	<p>La madre de mi hijo lo maltrataba tanto físicamente como moralmente ya que en forma continua le gritaba y en una ocasión mi menor hijo se vomitó cosa que molestó mucho a su madre y acto continuo agarró al menor de los cabellos y lo obligó a que se comiera lo que había vomitado y que actualmente el niño se ha vuelto muy tímido y asustado y que desde hace tiempo vive con su abuela materna ya que la señora no tenía tiempo de atenderlo porque trabajaba descuidándolo con esto también en la educación de mi hijo [...] la señora tenía</p>

43 Revisión de expedientes del archivo de la Procuraduría General de Justicia. Nota: transcripción fiel al expediente.



en agravio a mis menores hijos, motivo por el cual tramito el presente juicio para que mi contrario no pueda sustraer y/o causarles algún daño físico o psicológico a mis menores hijos (Declaración del ex conyugue de Nora ante el secretario de acuerdos del juzgado de lo familiar. Expediente del juzgado de lo familiar 1310/2013)

actora jamás se preocupó por sus hijos, y si por el contrario el suscrito es quien vela por ellos [...]ellos (Declaración del ex conyugue ante el Secretario de acuerdos del Juzgado de lo familiar. Expediente, del archivo de la PGJ 648/2012).

problemas psicológicos, tomaba medicamentos en exceso con la intención de suicidarse y en una ocasión intentó suicidarse y se cortó las venas, su pareja la internó al hospital psiquiátrico donde estuvo recluida cinco días. (Declaración de la expareja de Karla ante el secretario de acuerdos. Expediente de archivo de la PGJ 1514/2009)

Los testimonios recabados son un ejemplo de que la división sexual sigue determinando las relaciones conyugales, las mujeres permanecen primordialmente adscritas a sus funciones domésticas, como el cuidado de los hijos, pero también bajo el dominio de los hombres el cual puede verse vulnerado en su autoridad cuando las mujeres desempeñan un alto cargo, o destacan en algún espacio u obtienen mayores ingresos, convirtiendo esta posición en un argumento en su contra que las acorrala y cuestiona su capacidad materna. Estas formas vistas como transgresoras son parte de los motivos de conflicto dentro de la relación conyugal, los esposos sienten haber perdido el control y el poder sobre la esposa en el momento que ésta deja de depender económicamente de él, provocando situaciones de enojo, violencia y desafío que se ven reflejadas en las narraciones de las demandas.

Ellas son malas madres porque son incapaces de proteger a sus hijos de los peligros, de proveer cuidados, necesidades básicas y atención. A estos argumentos por parte de los demandantes que giran en torno al descuido y/o abandono de parte de las madres hacia sus hijos, se le anexan argumentos que las patologizan. Para los demandantes, la norma se ha violado y se hace perceptible a través de una serie de patrones conductuales que, desde su imaginario, expresan un desorden mental por parte de las demandadas. En este cuadro podemos identificar que las acusaciones de dichas faltas se van dirigiendo hacia la enfermedad, desde los problemas psicológicos que se supone padece Julieta, la neurosis que manifiesta Nora, que parece no remediarse con su asistencia a neuróticos anónimos y, la patología de Karla aunada a su dependencia a los antidepresivos, lo que parece explicar su “gesto monstruoso” al obligar a su hijo a comer su propio vómito.

Tanto en las narraciones como en la presentación de las pruebas se muestra la saña, la insidia y alevosía por parte de los demandantes con la intención de exponer los problemas emocionales de las madres, como elemento fehaciente que sustenta el maltrato de ésta hacia el menor. La descalificación, el señalamiento y exhibición por parte de las exparejas es una de las manifestaciones que refleja la dominación masculina y su deseo de subordinación femenina.

Estas madres anómalas, estos “monstruos” que «no sólo violan las leyes de la sociedad, sino también las leyes de la naturaleza»<sup>44</sup> son “malas” madres por las pequeñas diferencias e irregularidades que observamos en sus actos, ya sea por ausencia o renuencia a cumplir sus obligaciones.

No hay enfermedad intrínseca del instinto, sino más bien una suerte de desequilibrio funcional, del conjunto, una especie de mal dispositivo en las estructuras, que hace que el instinto o cierta cantidad de instintos se pongan a funcionar *normalmente*, según su propio régimen, pero *anormalmente* en el sentido de que ese régimen propio no está controlado por unas instancias que deberían, precisamente devolver a tomarlos a su cargo, resituarlos y delimitar su acción<sup>45</sup>.

Al cometer una falta sin razón<sup>46</sup> que justifique la violación a las leyes, el motivo podrá ser explicado y analizado sólo a través de las disciplinas científicas, en este caso, de la psicología y psiquiatría. «Sólo el saber/poder va a responder»<sup>47</sup> y será capaz de justificar la falta cometida sin razón. Dichos actos, responden a una serie de criterios que apuntan a una patología, para ello es necesaria la intervención de la ciencia, a través de sus técnicas psicológicas y psiquiátricas, que permitan establecer el historial clínico para descartar antecedentes psiquiátricos hereditarios o descartar posibles cuadros clínicos presentados desde la infancia y que pudieron alterar su desarrollo. En caso de ser confirmados, uno de ellos o ambos, será necesario identificar la sintomatología que permita establecer un perfil clínico y, con ello, dictaminar un diagnóstico junto con un posible pronóstico, que será decisivo para la concesión o no, de la custodia y/o patria potestad de los hijos.

Ellas que combinan lo imposible y lo prohibido<sup>48</sup> desafiando las leyes de la naturaleza y las leyes de la sociedad debido a su falta de vigilancia y de interés, su negligencia y por atentar contra la vida de sus propios hijos, no sólo son señaladas por las instituciones y sujetos que las vigilan, sino también evaluadas por otras prácticas disciplinarias que determinan su grado de capacidad o incapacidad para “ejercer la maternidad”, haciendo uso de procedimientos, propios de las sociedades

44 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 61.

45 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 277.

46 Utilizo el término razón con base en la explicación de Foucault al referirse al crimen cometido sin motivo o sin razón. Cito: “[...] habida cuenta del crimen sin razón, de ese peligro que súbitamente irrumpe en la sociedad y al que ninguna inteligibilidad ilumina [...] la psiquiatría podrá reconocerlos cuando se producen [...] FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 118.

47 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 119

48 FOUCAULT, Michel. *Los anormales*, 61

modernas, para introducir diferenciaciones entre individuos, en este caso, de la “buena” madre y de la “mala” madre. Para ello se diseña toda una tecnología a través de las ciencias para disciplinar a estas mujeres anormales. Como señala Foucault, el poder se ejerce en red, funciona en cadena; el sistema del derecho y el campo judicial son el vehículo permanente de relaciones de dominación<sup>49</sup>. En este caso, observamos cómo estos procedimientos se han convertido en mecanismos de sometimiento que se ponen en marcha a través de leyes y reglamentos, por tanto, toman forma en unas técnicas y se instrumentan materialmente para su intervención.

Así pues, me permito deducir que estos procesos jurídicos de lo familiar bajo el respaldo del saber-poder médico-jurídico, inducen los argumentos de la parte demandante para exaltar los criterios de orden psicológico y psiquiátrico que pondrán en duda la capacidad y legitimidad de las madres demandadas. Pareciera reconfigurarse el entramado que enmarca los procesos jurídicos, sus ámbitos, fuentes de legitimidad y dispositivos, para administrar y gobernar a las poblaciones. En el mismo tenor, la fuerte presencia y credibilidad de las ciencias de la salud mental es resultado de su histórica intervención en la producción de sujetos.

Psicólogos y psicoanalistas han fortalecido la diferenciación de roles, en este caso del universal de madre y esposa, el cual vemos expresados en los argumentos de los demandantes al señalar que ellas no han cumplido su función, defraudando las expectativas estereotipadas<sup>50</sup>, sólo que la razón se desconoce; así pues, la explicación centrada en esta diferenciación que invisibiliza las desigualdades está sobrepasada nuevamente por la explicación que alude al “instinto” materno. Desde esta adscripción sustentada en los argumentos biologicistas, es que tanto peritos en psicología y psiquiatría, como los agentes jurídicos, justifican los desafíos de estas madres como actos anormales, no razonables, separándolos de los actos criminales. Por su parte, las “anormales”, a partir de que se interpone la demanda, transitan una larga y tortuosa carrera para recuperar su prestigio, para demostrar su legitimidad como madres, para evidenciar que *no están enfermas*.

## 5. A manera de conclusión

Tanto la sociedad como las instituciones tienen el poder de vigilar y señalar aquellas prácticas que salgan de la norma o legalidad. Esta vigilancia a través del *panoptismo*, o sea, de diversas miradas funcionando desde la cotidianidad del hogar, el vecindario o la escuela, pueden denunciar las conductas que desde su concepción alterarán el orden social. Esta vigilancia permanente muestra el

49 FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000.

50 CONNELL, Raewyn. *Gender and Power, the Person and Sexual Politics*. CA. Stanford University Press. 1987

poder que ejercen los individuos y las instituciones basado en un saber sobre las funciones de una madre, por ello pueden señalar las conductas inapropiadas, así como la violación a la norma. Estos saberes sancionan lo que debe ser una buena madre: aquella que provee, que es amorosa, que atiende las necesidades básicas de sus hijos, la que los protege, los procura, los mantiene limpios, etc., es decir, la que responde al “instinto” y por consecuencia puede cumplir con su mandato. Considero importante destacar que el modelo de maternidad que reprime y que invisibiliza la desigualdad sobre la crianza de los hijos, se ha sostenido por los dispositivos de saber-poder que justifican un supuesto vínculo “natural” indisoluble, el de madre/hijo, asegurando así, la exclusión de los hombres y su responsabilidad en el proceso de crianza.

Así pues, en las denuncias revisadas se observa que el centro de la acusación está en lo que estas madres dejaron de hacer: dejaron de proveer cuidados, atención y necesidades básicas. Como únicas responsables del cuidado y educación de los hijos. Estas ausencias de acciones son reconocidas debido al discurso de maternidad, sustentado por las disciplinas que configuran los criterios de normalidad, o sea, que permite identificar los comportamientos normales y, por supuesto, su antítesis, los anormales.

Este modelo de maternidad se interioriza a través de las relaciones de poder, así, madres que se deben someter para demostrar que son “buenas” madres, pareciera que no cuestionan dicho modelo, cuando en realidad lo hacen, aunque muchas de ellas no de manera consciente; esta compleja y contradictoria relación se expresa en los argumentos que esgrimen para recuperar su prestigio de “buenas” madres, haciendo evidente a la vez, la imposibilidad para responder al modelo impuesto. Sin embargo, cabe reconocer que «las relaciones de poder son relaciones de fuerza, enfrentamientos, por lo tanto, siempre reversibles. No hay relaciones de poder que triunfen por completo y cuya dominación sea imposible de eludir»<sup>51</sup>.

Las “buenas maternidades” dependen de diversos factores que permitirán o no a las mujeres cumplir con el cometido de ser madres; las realidades de las mujeres que se encuentran en una situación de opulencia distan mucho de aquellas que deben trabajar para subsistir y mantener sus hogares, en muchos casos como proveedoras únicas. Dentro del grupo de mujeres trabajadoras existen diferencias de condiciones: aquellas que son el apoyo económico del marido o pareja y que, con un trabajo de ocho horas y cierta estabilidad laboral, están en mejores condiciones para desempeñarse como madres. Mujeres obreras, comerciantes informales, vendedoras, prostitutas, sirvientas, campesinas, barrenderas, amas de casa maltratadas, no pueden responder siempre al mandato de la maternidad ideal y son, seguramente, las más culpabilizadas y quienes, engrosan las cifras de mujeres demandadas y vigiladas por su indisciplina al no procurar un ambiente de seguridad, amor, estabilidad y cuidados para sus hijos e hijas. A través de

---

51 Michel Foucault, *Defender a la sociedad*, p.77

la violencia estructural es posible identificar los mecanismos del ejercicio del poder, los cuáles son promotores de los procesos de privación de las necesidades básicas de la población. En el caso de las madres denunciadas y demandadas, esta violencia estructural se deriva del lugar que ocupan según el orden económico y el modelo patriarcal. Salarios desiguales, dificultad para acceder a altos puestos, para desarrollar su sexualidad o sencillamente divertirse sin la compañía de un hombre, o de recibir y sentir reconocimiento en las relaciones afectivas, históricamente confinadas a la vida privada a pesar de que en la actualidad tengan espacio en la vida pública, situación que merma en las oportunidades de estudio y desarrollo profesional, siempre en desventaja con los hombres y sometidas por las relaciones de poder.

Aunque encontré diferencias entre las mujeres que enfrentan un proceso civil y las que enfrentan un proceso penal, esto no quiere decir que sean grupos homogéneos, es decir, no todas las mujeres demandadas son profesionistas, clase media, media alta, con estabilidad laboral, ni todas las denunciadas trabajan en la informalidad, con bajo nivel escolar, de clase baja. Puedo decir que las diferencias de clase se suman a las prácticas jurídicas y procesuales, sesgando las pautas y procedimientos desde los procesos penales o civiles para enfrentar las disputas, tensiones, injusticias y contradicciones usuales en el desempeño de la maternidad sin considerar sus propias necesidades, historias de vida y falta de oportunidades.

A partir de los casos estudiados identifiqué que la mayoría de las mujeres demandadas y denunciadas no aceptan las acusaciones y por tal razón deciden enfrentar los procesos jurídicos para recuperar su prestigio y legitimar su capacidad materna. Ellas resisten, desafían, responden y actúan contra ese saber-poder que las señala, utilizando sus propios términos y nominaciones, en este caso, el de la “buena” madre, el de la madre “capaz”, con el propósito de mantener su derecho a la maternidad. Estas madres caracterizadas a través de las prácticas disciplinarias como delinquentes, como enfermas o anómalas, son en realidad mujeres invisibilizadas, pero contradictoriamente, se hacen visibles cuando son señaladas y castigadas en el momento que incumplen con el mandato.

## 6. Bibliografía

- AMORÓS, Celia. *Feminismo y Filosofía*. Síntesis, Madrid, 2000
- ARÁMBULA-REYES, Alma. «Maternidad subrogada». En *Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior*. Cámara de Diputados. LX Legislatura, 2008.
- BADINTER, Elizabeth *¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Paidós-Pomare Colección padres e hijos, Barcelona, 1981.
- BLEICHMAR, E. «La construcción de la identidad del menor en la familia homoparental». En: ROTENBERG, Eva y AGREST WAINER, Beatriz (comp.) *Homoparentalidades. Nuevas familias*. Lugar Editorial, Buenos Aires, 2007
- BOLUFER-PERUGA, Mónica. «Formas de ser madre: los modelos de maternidad y sus transformaciones (siglo XVI-XX)». En VÁZQUEZ, J.M (coord.) *Maternidad, familia y trabajo: de la invisibilidad histórica de las mujeres a la igualdad contemporánea. I. Jornadas de estudios históricos*. Fundación Sánchez Albornoz, Madrid, 2006, 61-79.
- Código civil para el Estado libre y Soberano de Puebla.
- Código penal del estado libre y soberano del estado de Puebla.
- CONNELL, Raewyn. *Gender and Power, the Person and Sexual Politics*. CA. Stanford University Press. 1987.
- FEDERICI, Silvia. *La revolución feminista inacabada. Mujeres, reproducción social y lucha por lo común*. Escuela Calpulli, México, 2013
- FRASER, Nancy. *Fortunas del feminismo*. Traficantes de sueños, Madrid, 2015
- FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000.
- FOUCAULT, Michel. *Los anormales*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000.
- FOUCAULT, Michel. *El nacimiento de la biopolítica. Una arqueología de la mirada médica*. Trad. Francisca Perujo. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2001 (20ª edición)
- FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Trad. Aurelio Garzón del Camino. Siglo XXI, México, 2009 (2ª edición).
- FOUCAULT, Michel. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Trad.

- Miguel Morey. Alianza, España, 2012 (3ª edición).
- FOUCAULT, Michel. *La verdad y las formas jurídicas*. Trad. Enrique Lynch. Gedisa, Argentina, 2013.
- FOUCAULT, Michel. *El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida*. Trad. Horacio Pons. Siglo XXI, México, 2013.
- FOUCAULT, Miche. *La sociedad punitiva*. Trad. Horacio Pons. Fondo de Cultura Económica, México, 2016.
- FOX, R. *Sistemas de parentesco y matrimonio*. Alianza, Madrid, 1977.
- GONZÁLEZ Y SÁNCHEZ. «Las familias homoparentales y sus redes de apoyo». En *PORTULARIA* 3, 2003, 207-220, disponible en: [https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/16943/file\\_1.pdf?sequence=1](https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/16943/file_1.pdf?sequence=1)
- LÉVI-STRAUSS, Claude. *Las estructuras fundamentales del parentesco*. Paidós, Barcelona, 1998.
- MERUANE, Lina. *Contra los hijos*. Tumbona, México, 2014.
- NAROTZKY, Susana. *Mujer, Mujeres, Género. Una aproximación crítica al estudio de las mujeres en la Ciencias Sociales*. CSIC, Madrid, 1995.
- PALOMAR-VEREA, Cristina. «Maternidad, historia y cultura». En *Revista Estudios de Género. La Ventana* 22, 2005, 35-67, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/884/88402204.pdf>
- ROSEBERRY, William. *Anthropologies and Histories. Essays in Culture, History and Political Economy*. Rutgers, University Press, 1989
- PATTERSON Y REDDING. 1996. «Lesbian and Gay Families with Childrens: Implications of Social Science Researche for Policy». *Journal of social issues*, University of Virginia, 1996, disponible en: <http://people.virginia.edu/~cjp/articles/pr96.pdf>
- PERESON, C. «La maternidad en el encierro: una aproximación a las femineidades Desviadas». *VI Jornada de Jóvenes investigadores*. Instituto de investigaciones Gino Germani, s/f, disponible en: [http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes\\_investigadores/6jornadasjovenes/EJE%201%20PDF/eje1\\_pereson.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/6jornadasjovenes/EJE%201%20PDF/eje1_pereson.pdf)
- RADCLIFFE-BROWN, A.R. y FORDE, D. *Sistemas africanos de parentesco y matrimonio*. Anagrama, Barcelona, 1982
- RUBIN, Gayle. «El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo». *Nueva Antropología*, vol. VIII, 30, noviembre, 1986, 95-145.

- SALETTI-CUESTA, Lorena. «Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad». *Clepsydra. Revista Estudio de género y teoría feminista*, 7, 2008, 169-184, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2884595>
- STOLCKE, Verena. «La mujer es puro cuento: la cultura del género». *Estudios feministas. Florianópolis*, vol. 12, 2, mayo-agosto, 2004, 77-105, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/ref/v12n2/23961.pdf>
- STOLCKE, Verena. «A propósito del sexo». *Sociedad y Política*, vol. 46, 1, 2008, 43-55, disponible en: <http://docplayer.es/4596576-A-proposito-del-sexo.html>
- VASANTI, Jadva. «Surrogacy: the experiences of surrogate mothers». *Human Reproduction*, vol. 18, nº 10, 2003, 2196-2204, disponible en: <http://humrep.oxfordjournals.org/content/18/10/2196.full.pdf+html>
- VEGETTI-FINZI, Silvia. *El niño de la noche: Hacerse mujer, hacerse madre*. Cátedra, España, 1993.
- WRIGHT, Melissa. *Disposable Women and Other Myths of Global Capitalism*. Routledge, New York, 2006



III

RESEÑAS

MICHEL FOUCAULT ET LE DROIT. MÁRCIO ALVES DA FONSECA (TRADUCCIÓN DE THIERRY THOMAS). PARIS, L'HARMATTAN, 2014.

Pese a que no exista la propia temática del derecho en las obras de Foucault, como ya adelanta el autor, Alves da Fonseca logra reunir en un volumen una buena introducción a esta temática, partiendo de la genealogía de la norma para llegar a un estudio del sistema legal actual. Consta de cuatro capítulos, que, si bien son independientes, siguen el hilo conductor del análisis del derecho y la disciplina, así como del castigo, en perspectiva foucaultiana.

El brasileño comienza su monografía recordando la importancia de tratar las obras del periodo arqueológico foucaultiano, desde *Las Palabras y las Cosas* a *Historia de la Locura en la Época Clásica*, de modo que se quede claro y fundamentado que «la idea de la norma es, pues, un componente propio de la manera de ser de los saberes que constituyen los saberes del hombre [desde la época clásica]». (P. 37, traducción propia). Como es sabido, la locura es un tema recurrente en Foucault pues supone destacar, estar fuera de la norma. Para nuestro autor, será este poder, el poder psiquiátrico, el que regule la sociedad (que, como explica Alves da Fonseca, será el tema del curso 1973-1974) y el que estigmatice a los denominados *anormales*, que desarrollará en el curso lectivo siguiente. Esto es importante dentro de la problemática del derecho, puesto que «este caso es el objeto de gran atención dentro de los temas jurídicos, aunque también para la psiquiatría de la época». (P. 55, traducción propia).

En el siguiente capítulo, Alves da Fonseca habla más de la legalidad y su relación con la normalidad, temas ya propios del final

de la etapa genealógica foucaultiana (es decir, su segunda etapa de pensamiento). Es aquí (e incluso a lo largo de parte del periodo genealógico) cuando habla del internamiento de los individuos que carecen de su propia voluntad a través de las *lettres de cachet* (unas cartas que transmitían el deseo real, durante el Antiguo Régimen o época clásica, si seguimos el léxico foucaultiano). Es, pues, cuando empieza a surgir el término de cárcel, o, más propiamente dicho, de prisión propiciado por los denominados como ilegalismos, citados por primera vez por Foucault en su consagrada obra *Vigilar y Castigar*.

Es en esta temática de los ilegalismos donde realiza un análisis de la reforma del Derecho Penal, como recuerda Alves da Fonseca, remitiéndose a autores clásicos como Beccaria o Bergasse. Introduce esta noción en los cursos de febrero de 1973, en *La sociedad punitiva* y los continúa en *Vigilar y castigar*. De ello concluirá que «la prisión no será la forma más adecuada de combatir el crimen, puesto que el término criminal hace referencia a la idea de enemigo social, [...], es decir, se considera como peligro público, [...] mientras que el ilegalismo hace referencia simplemente a jugar en los límites de la legalidad». (Pp. 95-96, traducción propia).

El tercer capítulo hace referencia al arte de gobernar y su relación con las disciplinas. Es ahí cuando Alves da Fonseca retoma obras anteriores de Foucault, y, en concreto, *El Orden del Discurso*, la lección inaugural de los cursos del *Collège de France*, en el que Foucault «sintetiza los principales procesos por los que los discursos son producidos y controlados [y] pone en evidencia el procedimiento genealógico del análisis del saber [y, por extensión], del poder». (P. 115, traducción propia). En sí, el saber y el poder para Foucault no se disocian en ningún momento y se

encuentran entrelazados por la verdad, que domina los cuerpos a través de lo denominado por el francés como *sociedad disciplinaria*, es decir, será, como recuerda Alves da Fonseca, «el tipo de sociedad que permite la fijación de los individuos en aparatos productivos en función del capitalismo industrial. [...] Tienen la función de ajustar el tiempo de vida de los individuos al tiempo de la producción.». (P. 123, traducción propia). De esta forma, la prisión será la forma punitiva que surgirá en este contexto y será la forma predominante de castigo y punición más eficaz entre finales del siglo XVIII y el siglo XIX y por extensión será el espacio disciplinar que acogerá a los individuos que requieren de normalización.

El cuarto y último capítulo del libro suponen una apertura a la panorámica del derecho actual, en sentido de *novedoso*, pues es una oposición entre normalización y derecho, lo cual, en primera instancia suena extraño. ¿Cómo puede entender Foucault esto? A través de la desconfianza en la norma. Es decir, como explica Alves da Fonseca, «no se trata de volver a lo jurídico, entendiéndolo como un pilar formalista de la ley, pero sí de acordar su atención a la necesidad de afrontar la que sería denominada como la crisis actual de la justicia, [es decir], la incompatibilidad entre la ley y el orden». (Pp. 193-194, traducción propia). Esto es lo propio de la noción de la gubernamentalidad y su actitud crítica, «más operacional que el saber-poder». (P. 197, traducción propia). Claramente, es una referencia a la *parrhêsia* y a la subjetividad, al hablar francamente, poseyendo un coraje de decir la verdad. Pero «pensar el derecho como un dominio de saberes y de prácticas en los que la verdadera legitimidad no puede si no resultar en la reflexión y este es el que será el nuevo derecho». (P. 221, traducción propia).

En conclusión, se trata de una monografía que, pese a que cita y explica varias obras de Foucault y las interrelaciona en clave de la temática del derecho. No obstante, se trata, en mi opinión, simplemente de una introducción (aunque muy buena). De igual modo, es una temática nueva para analizar al pensador francés y, como dice Alves da Fonseca en su conclusión, «nos sentimos siempre obligados a pensar en el derecho, pero Foucault nos insta a pensarlo de otro modo». (P. 241, traducción propia). Ahí es donde reside el interés de la monografía.

PAULA AGUADERO RUIZ

*FOUCAULT Y LA CUESTIÓN DEL DERECHO.*  
 JOSE LUÍS PARDO Y MARCO DÍAZ  
 MARSÁ (EDS.). MADRID, GUILLERMO  
 ESCOLAR EDITOR, 2017.

Acudir a Michel Foucault con la intención de encontrar en él respuestas para abordar los problemas de pensamiento jurídico contemporáneo, parece de entrada una tentativa extraña y presumiblemente de corto recorrido. En las lecturas más comunes de su pensamiento, aquellas que hacen énfasis en ciertos posicionamientos sobre el poder, las instituciones disciplinarias y la biopolítica, lo jurídico suele quedar reducido a un efecto ideológico de superficie, estratégicamente legitimador y que debe en el análisis ser pronto superado. Nada más lejos de lo que encontramos en los textos que componen este volumen, en los cuales, en un recorrido a lo largo de las obras, cursos y pronunciamientos públicos del filósofo, se recogen mimbres suficientes para armar una sólida reflexión sobre el derecho, encontrando en Foucault un aliado inesperado a la hora de pensar el fundamento, los conflictos y la urgencia de lo jurídico hoy. En diciembre de 2015, varios investigadores preocupados por estas cuestiones se reunieron en la Facultad de Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid, para discutir sobre estas cuestiones, en el marco de las Jornadas Internacionales «Foucault y la cuestión del derecho», organizadas por el Grupo de Investigación de la UCM «Metafísica, crítica y política». El volumen recoge las contribuciones que formaron parte de ese encuentro y que, revisadas por sus autores, ahora son textos cargados de la densidad que sólo la exposición y el debate públicos confieren. De dichas contribuciones procuramos recoger el nervio en lo que sigue.

En *Derecho y análisis de la política en*

*Michel Foucault*, Márcio Alves da Fonseca parte de la distinción teórico-conceptual de dos modelos de análisis de la política en Foucault. El primero de ellos, el modelo jurídico, se caracterizaría por un tipo de acción esencialmente negativo (prohibición), actuando mediante la enunciación de la ley en la delimitación de lo lícito y lo ilícito. De otro lado, en el modelo bélico el poder es pensado como enfrentamiento de fuerzas, no actuando por medio de la prohibición y la enunciación de derecho, sino mediante la producción de discursos, gestos y sujetos. Entre ambos modelos conceptuales de comprensión del poder se da una disimetría fundamental, pues el primero habría cumplido históricamente funciones encubridoras y legitimadoras e impediría comprender el funcionamiento concreto de los nuevos mecanismos de poder y por ello, “una analítica del poder solamente puede construirse en la medida en que se libere de la representación *jurídico-discursiva* del poder” (p. 22) para transitar a la bélica. Sin embargo, Alves de Fonseca muestra que si cambiamos el plano conceptual por el de las prácticas concretas, es posible adquirir una comprensión ampliada de lo jurídico en Foucault, de modo que la dicotomía entre ambos modelos de análisis del poder quede superada. Alves de Fonseca se detiene a comentar dos figuras de esta interrelación que a la postre son dos modos de relación entre lo jurídico y lo normalizador. En la primera de ellas, el derecho normalizado-normalizador, el derecho se convierte en un vector de actuación para los mecanismo de normalización, tanto de la anatomo-política de los cuerpos en las instituciones disciplinarias como en las regulaciones de la vida y las conductas que opera el biopoder. Más interesante nos parece la idea de un derecho que se relaciona con lo normalizador, no como vehículo de su

ejecución, sino como límite y resistencia ante ello, el nuevo derecho, que se constituiría “como forma de resistencia ante los mecanismos de la disciplina y del biopoder” (p. 29). Este nuevo derecho estaría emparentado como lo que Foucault denominó “actitud crítica”, concretada en un rechazo por ser gobernado.

En *Breve arqueología del derecho a la última palabra*, Silvia Castro aplica el método arqueológico foucaultiano al estudio del derecho a la última palabra. Para ello, parte de una breve reflexión sobre las implicaciones y asunciones que tal método conlleva (p. 52-54), y piensa, a partir de Foucault y su manifiesto sobre “la defensa libre”, la relación entre derecho y defensa, concluyendo que no sería el derecho el que nos permite defendernos, sino que es más bien porque nos defendemos que hay el derecho. A partir de aquí, trabaja sobre distintos documentos tomados de fuentes clásicas y contemporáneas, que abarcan desde descripciones de las prácticas jurídicas griegas (recogidas en *Orestes* de Eurípides o la *Apología de Sócrates*) a documentos jurídicos como la *Declaración de Derechos del Estado de Virginia* de 1776 o la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* de la Revolución Francesa (1789). A lo largo de esta arqueología, Castro puede constatar que “el ordenamiento del proceso judicial y la organización de los últimos momentos del condenado delimitan al sujeto a través de su discurso [...] sometido a una serie de controles y exclusiones” (p. 66). Estos procedimientos de control y delimitación “buscan limitar el azar del discurso de distintas maneras, para su proliferación, ordenarlo para evitar lo incontrolable” (p. 67). Frente a esto, y como conclusión a su arqueología, Castro propone restituir el carácter de acontecimiento del discurso, tomando conciencia de las condiciones externas de posibilidad que limitan

sus cauces y del carácter discontinuo, irreducible y muchas veces excluyente de las prácticas discursivas.

En *Foucault y la problematización de la relación Ética – Derecho*, Jorge Dávila ensaya una lectura de ciertos textos de Foucault (entre ellos las diferentes versiones de la introducción a la edición en inglés de *Lo normal y lo patológico* de Canguilhem) que pretende superar la común comprensión del anti-humanismo foucaultiano en su vínculo (aparentemente necesario) con un anti-legalismo. De este modo, Dávila comienza por presentar la crítica foucaultiana del humanismo como la genealogía de determinados modos de subjetivación históricamente situados que, más allá de su sentido negativo, permite “suponer una cierta forma de positividad” (p. 77). Podemos afirmar que a esa destructiva crítica al humanismo, le sería correlativa una concepción positiva de la condición ontológica del ser viviente que es el humano. Dicha condición se caracterizaría por la *errancia* (en un doble sentido que alude al carácter de “errado” y “errante”), que correspondería a un ser inserto en “la apertura de posibilidades del juego de la libertad y la verdad” (p. 85). A esta condición ontológica fundamental del humano correspondería la reflexión sobre una ética del errante, que esbozada en los trabajos en que Foucault vuelve a la filosofía antigua, se concretaría en una práctica de la verdad como ejercicio crítico de destrucción y apertura de posibilidades, como ejercicio por tanto de libertad. Esta ética que lo es de un trabajo crítico, de un trabajo sobre nuestros límites, se articularía con un “nuevo derecho” como “deber del errante en su tarea de construir un *ethos*” (p. 95).

En *Del único camino que permanece abierto: Michel Foucault o de la crítica en la nueva sociedad de la diferencia (en sí)*, Marco Díaz Marsá hace un ejercicio de aquello que

Foucault llamó *analítica de la actualidad* para, por medio de un trabajo crítico sobre las luchas políticas de nuestro presente, en el cual *Nacimiento de la Biopolítica* (1979) concurre como caja de herramientas conceptual, señalar qué posibilidades quedan abiertas para el pensamiento hoy. Frente a ciertas críticas clásicas que diagnosticaron la uniformidad monolítica de las sociedades del espectáculo (Debord) o del hombre unidimensional (Marcuse), la sociedad neoliberal aparece en el análisis como determinada por la categoría de diferencia, que ocuparía un lugar ontológicamente fundamental y propiciaría una inevitable aversión hacia todo lo estable y permanente. De la mano de Foucault, las sociedades a las que ha dado forma la gubernamentalidad neoliberal aparecen como un sistema de optimización de diferencias en que todo lo sólido se desvanece y una nueva forma de subjetividad florece, la del *homo oeconomicus* como empresario de sí mismo. Este nuevo sujeto es indisoluble de una nueva forma del trabajo que Díaz Marsá denomina *trabajo concreto*, íntimamente relacionado con aquello que en textos del pensamiento neoliberal de Becker o Schultz se denominó idoneidad, la producción de un capital ya no material sino humano, fuente de innovación permanente. Una vez esta nueva forma de trabajo, en que el producto es el propio empresario de sí mismo en permanente innovación, torna hegemónica y desplaza todo resto de aquello que los griegos llamaron *techné*, consecuencias devastadoras se siguen para las cosas y los sujetos. Para finalizar el análisis de la sociedad neoliberal, Díaz Marsá alude a su proceso de desestatización, por el cual en los supuestos Estados de derecho contemporáneos, no sería el derecho el elemento ordenador, sino aquello que los neoliberales llamaban *Wirtschaftsordnung*, el

orden de la economía. En estas sociedades, el derecho torna en un conjunto de reglas carente de contenido normativo y por ello puramente formal. Para cerrar su texto, Díaz Marsá revela los lazos que unen las distintas reivindicaciones de prácticas comunitarias y del cuidado de sí presentes en los trabajos de Lacal y Dardot con la ideología neoliberal, para defender, frente a esta alternativa, otro camino posible. Este sería capaz de subsumir lo económico a un orden externo al mercado y pasaría por la rehabilitación de la noción de “derechos humanos”, presente en algunos textos del último Foucault, como principio de limitación externo.

En «*Ubú en el tribunal*». *La ley y la norma bajo el prisma del examen pericial psiquiátrico*, Alain Gigandet parte de diversos textos escritos por Foucault entre 1974 y 1978, centrando su atención en el caso del examen pericial. Éste es caracterizado por el autor como ubuesco (grotesco) porque (a) detentando el poder de determinar una decisión judicial y (b) hablando en nombre de una ciencia que concede el poder que el discurso verdadero detenta, en cambio (c) exhibe descaradamente “su nulidad científica y sus posicionamientos moralizantes” (p. 137). El examen pericial comparece aquí como caso privilegiado en que observar como el aparato judicial se convierte en el escenario en que “históricamente el poder de la norma ha venido a sustituir al poder de la ley” (p. 136). Si norma y ley comparten la dimensión prescriptiva de toda regla, Foucault las diferencia claramente. De un lado, la norma conoce gradaciones, interviene en toda la extensión de la existencia y en un continuo temporal y está a cargo de una maraña de instituciones que la hacen funcionar. Del otro, la ley tiene una lógica binaria (legal/ilegal), no interviene sino en el caso de infracción (luego, sólo ocasionalmente) y

sólo por medio de la institución judicial. Lo que posibilitaría el desplazamiento de lo legal por lo normativo en el escenario jurídico, sería un desplazamiento operado en el análisis psiquiátrico. Este desplazamiento iría desde la atención a un acto (el crimen) a la de un sujeto (el delincuente). Por este desplazamiento, se introducirán en la penalidad toda una serie de condicionamientos morales que toman en cuenta el *ethos* del criminal. A partir de aquí, Gigandet despliega todo un recorrido genealógico que hace comparecer el examen pericial como el lugar de encuentro entre el aparato judicial y las instituciones de normalización.

En *El problema del sujeto político colectivo. Población y pueblo en Foucault*, Jesús González Fisac comienza por indicar como los análisis de Foucault en *Seguridad, territorio y población* advierten el surgimiento de una nueva tecnología de poder, la biopolítica, a la cual corresponde un objeto igualmente novedoso, la población, sobre el cual realiza una gestión productiva del deseo. En este análisis, el derecho comparece como aquello que, por imperante, tan sólo cumple una función legitimadora y formal, encubriendo las relaciones de dominación existentes de facto y permitiendo “el despliegue y el aseguramiento de los mecanismo de dominación, que serían los mecanismos efectivos y no formales” (p. 163). El derecho ha servido de máscara al poder, pero no hay razón para que se reduzca a mera ideología. Así, Fisac destaca que Foucault también ha “reutilizado el concepto de derecho y su aporte fundamental, que es la teoría de la soberanía” (p. 164). En paralelo a esa reutilización del derecho, Fisac analiza la atención de Foucault a la noción de voluntad, posible sólo en el marco de una subjetividad jurídica, en claro contraste con la subjetividad del *homo oeconomicus*, de carácter meramente

natural.

En *La suspensión del derecho y el fantasma de la soberanía en la detención indefinida. Judith Butler sobre Foucault*, Emma Ingala Gómez aborda el posible vínculo entre Judith Butler y Foucault al hilo de la cuestión del derecho, una óptica poco frecuente en los abundantes estudios de la relación de estos dos pensadores. A partir de sucesivas versiones de un texto en que la autora reflexiona a partir de las detenciones indefinidas en Guantánamo, se plantea el problema de la ley y lo humano, para cuya posible solución Butler acudiría sorprendentemente a Foucault. En la última versión de este texto, de 2004, Butler apuntará una tentativa de solución del problema, esbozando “los elementos de un cierto cosmopolitismo y de una antropología mínima o de mínimos” (p. 186) en el capítulo 3 de *Precarious Life. The Powers of Mourning and Violence*. Y para esbozar tal solución, que pasará por considerar ciertas nociones de humanidad y de ley, Butler acude al último Foucault. Esto sirve aquí como señal de que hay algo en el filósofo que permite pensar, a la altura del presente, estas cuestiones. Ingala indica que en el viraje final de Foucault se encontraría un cierto marco legislativo o de reglas de derecho, una dimensión normativa por tanto, en condiciones de oponer al fantasma de la soberanía propio de la gubernamentalidad actual, una noción revisable y abierta de derecho. Por último, y aunque para Butler “lo humano debe ser un concepto abierto, inacabado y en proceso” (p. 197), señala una condición ontológica común a todo ser humano, la vulnerabilidad, y encuentra en la obra tardía de Foucault una cierta noción de “ciudadanía internacional” fundada sobre “la percepción de lo intolerable” para pensar ese mínimo antropológico.

Jose Luís Pardo aborda la cuestión del derecho en Foucault en un sentido

diferente en *Foucault: hecho y derecho*. La obra del que suele llamarse el primer Foucault es examinada aquí a la luz de la problemática clásicamente moderna de la *questio iuris* y la *questio facti*, esto es, de la distinción entre la experiencia y la normatividad que la articula, pero cuya validez universal y necesaria nunca nos es entregada en ella. Esta clásica distinción entre hecho y derecho no sería sino otro modo de aludir a la heideggeriana diferencia entre lo óntico y lo ontológico. Así, la indagación se concreta en una pregunta por la pertinencia de hablar de un tránsito a lo ontológico en un Foucault, el de *La arqueología del saber* o *Las palabras y las cosas*, que insiste en circunscribir su investigación al terreno de lo que él llama “hechos discursivos” y “acontecimientos enunciativos”. Sin embargo, Pardo hace notar que en las investigaciones de Foucault pronto aparecen familias según afinidades, lo cual obliga a reconocer la existencia de “cierta regla o a un conjunto de reglas” (p. 212) que el filósofo denomina “positividades”, apresurándose a situarlas en el terreno de los hechos y considerándolas reglas de producción (por tanto condición de realidad, que no de validez) de los enunciados. Para comprender el particular carácter de estas regularidades, Pardo acude a la noción de normalidad biológica de Canguilhem, de modo que la normatividad que aquí opera no pueda asimilarse a un modelo jurídico de distinción entre lo permitido y lo prohibido, sino al carácter productivo de un modelo biológico. Esto permite entender la posibilidad de una normatividad históricamente producida o «a priori histórico», que a su vez es condición de realidad de hechos discursivos también históricos y que, por tanto, aunque no posee el carácter ontológico de un a priori universal y necesario, no puede sin más reducirse a la

condición de los objetos que ella misma constituye. Retomando la cuestión que nos ocupaba, la de la posibilidad de transitar del terreno de los hechos al del derecho, o de lo óntico a lo ontológico, Pardo recuerda que, si bien estas regularidades no pueden comprenderse como a priori puro, lo cierto es que Foucault nunca negó la existencia de estos últimos. Aun más, los distintos «a priori históricos» ocuparían un lugar intermedio, en claro paralelismo con el esquematismo kantiano, entre hecho y derecho (categoría y fenómeno), siendo los “puntos de anclaje” que permiten comprender como el derecho puede prender en la historia.

En «*El paquete está atado y bien atado*». *Foucault y el espíritu del neoliberalismo: del homo criticus al homo oeconomicus*, Nuria Sánchez Madrid traza un interesante paralelismo entre la tesis complementaria de Foucault sobre la kantiana *Antropología desde un punto de vista pragmático* y los desarrollos de los cursos *Seguridad, territorio y población* y, sobre todo, *Nacimiento de la biopolítica*, para reforzar una línea de lectura ya abierta por Dabiel Zamora, Moreno Pestaña, Michael Behrent, Serge Audier o Pablo López Álvarez, que ahonda en cierta simpatía o “complicidad de Foucault con el discurso ideológico producido por los propios adalides de la nueva lógica neoliberal” (p. 229). Para ello, parte de la emergencia de la población como objeto del biopoder inaugurado por la gubernamentalidad neoliberal y la correlativa decadencia del sujeto de derecho y del modelo político de la soberanía. La autora explica cómo entonces la sociedad civil tornó un medio mucho más plástico y plural, a diferencia de la rigidez del anterior objeto de gobierno, el sujeto jurídico. En este contexto emergerá el *homo oeconomicus* como figura empresarial de la subjetividad propia del medio neoliberal, “cuya ligera



realidad transaccional, laboratorio de la autogestión de sí mismo y las propias fuerzas, recuerda poderosamente a las conductas enfocadas en el comentario de la Antropología kantiana” (p. 236). De esta manera, esta lectura paralela nos permite percibir que, si la interpretación foucaultiana de la *Antropología* estaba dotada de un marcado antihumanismo, acabando con toda ilusión antropológica, Foucault “confía en que los procesos de subjetivación del neoliberalismo acabarán con la fantasmagórica autonomía del sujeto liberal” (p. 233). La autora insiste en las llamativas similitudes y complicidades de la figura del incipiente sujeto neoliberal con la del *homo criticus* y el espacio que le es propio, en que se abre el juego entre verdad y libertad, plano de apariencias no ilusorias con que se integra en la sociedad civil y que no deja de recordar a las descripciones de Rosanvallon y Viveret que presentaban “la evidencia factual del mercado como lugar de veridicción” (p. 240), que con tanto entusiasmo recibió Foucault.

Para acabar, Diogo Sardinha abre la cuestión de si la recepción que el último Foucault hizo de Kant nos obliga a replantear el problema de lo jurídico en la obra foucaultiana en *Una minoría que no dicta la ley. El Kant de la Ilustración releído por Foucault*. Para encontrar una respuesta, Sardinha articula su desarrollo en otras tres preguntas más concretas. En primer lugar, plantea la cuestión del modo en que la propia concepción kantiana de las *Luces* está asociada al campo jurídico. Para ello acude a la famosa definición que da Kant de Ilustración como salida de la humanidad de una minoría de edad de la cual es ella misma responsable, en la cual ya se percibe una metáfora que atraviesa y estructura buena parte del pensamiento kantiano: la metáfora jurídica. El esquema jurídico usado por Kant proyecta un

régimen legal individual al conjunto de la humanidad y “es un signo más de una arquitectura mental intrínsecamente legalista” (p.249). En segundo lugar, se trataría de averiguar si la lectura foucaultiana “profundiza o más bien se aleja de la dimensión jurídica presente en el texto de Kant” (p.248). En este sentido, Sardinha encuentra que, en despecho del motivo jurídico, es la comprensión de la filosofía como cuestión de la actualidad, que tomaría por primera vez presencia en *Respuesta una pregunta: ¿Qué es ilustración?*, lo que ocupa la atención de Foucault. Sentado esto, Sardinha diferencia dos tiempos en la apropiación foucaultiana de Kant: uno de reconstitución, por el cual la clásica lectura kantiana de la Ilustración que vincula la propia empresa crítica a los textos sobre la historia y la pregunta por la actualidad; otro de desvío, por el cual la cuestión de la historia y la crítica son subsumidas a la de la actualidad, de lo que se deriva un triple resultado: la historia es vaciada de todo significado teleológico y la salida de la minoría de edad pierde su significado de destino histórico para convertirse en una tarea ética individual; al dar preponderancia a la cuestión de la actualidad sobre la de la analítica de la verdad, algo que en Kant estaba íntimamente unido es separado en Foucault y la crítica adquiere un sentido novedoso en su relación con el límite, por el cual la cuestión es su transgresión; la última consecuencia de este desvío sería la liquidación de la *humanidad* en que piensa Kant. Tras este desarrollo se hace evidente que la lectura foucaultiana de Kant descarta su dimensión jurídica a favor de la reivindicación de un renovado *ethos* crítico que asume dos sentidos complementarios y simultáneos: uno destructivo de determinaciones adquiridas y otro constructivo de nuevos modos de ser, forzosamente minoritarios. Sardinha

cierra su reflexión pensando si puede detectarse alguna relación de “la ética del sujeto que se esfuerza por intervenir en su actualidad con la vida de los otros, sabiendo que en esta (pero también en aquella) las normas jurídicas están operando” (p. 258). Para ello, acudimos recuperación foucaultiana del dandi en Baudelaire, en la cual el dandismo no se reduce a un trabajo de uno sobre sí mismo, sino que está abierto y consagrado a los otros. De esta apertura y preocupación por el otro pende la posibilidad de un derecho crítico que aún debe ser pensado.

JOSÉ RAMÓN SUÁREZ VILLALBA

GEORGES CANGUILHEM. *VITALISMO Y CIENCIAS HUMANAS*. FRANCISCO VÁZQUEZ GARCÍA. CÁDIZ, EDITORIAL UCA, 2018.

Francisco Vázquez García es un filósofo híbrido, que no entiende la filosofía como una tradición pura que se alimenta de sus propios textos. Piensa, por el contrario, que se enriquece nutriéndose de materiales ajenos. Es, además, un autor polifacético, aunque todos sus trabajos tengan un hilo conductor que los relacionan. Es uno de los grandes estudiosos de Michel Foucault en nuestro país, un experto investigador de la historia de la sexualidad en nuestro país y uno de los más destacados sociólogos de la filosofía española. Entre otras cosas, claro, porque hay que añadir que es el que mejor conoce en nuestro país la obra de Georges Canguilhem, que durante mucho tiempo ha sido aquí conocido simplemente por su influencia sobre Foucault. De él trata el libro, compuesto por varios artículos que forman un conjunto coherente.

Empiezo por el texto, denso y valioso, que establece los paralelismos y las diferencias entre Georges Canguilhem y José Ortega y Gasset (“Filosofía y vitalismo en Canguilhem y Ortega y Gasset”). Al establecerlos se remite a elementos de contenido, pero también a la sociología de la filosofía. En este segundo aspecto recalca que pertenecen a dos generaciones y a dos atmósferas culturales totalmente distintas, aunque ambos compartían la influencia de la biología y la filosofía germánicas. Son dos trayectorias singulares pero que confluyen en el intento de defender un vitalismo racionalista (que Ortega llamó raciovitalismo) en un contexto en que dominaba un irracionalismo vitalista.

Continuaré con el capítulo “Canguilhem, la Historia y la Geografía: encuentro con la escuela de los Annales y epistemología histórica francesa”. Es este texto Vázquez García señala que Georges Canguilhem

tiene el mérito de haber sido el único pensador capaz de establecer un vínculo conceptual y teórico entre estas dos escuelas francesas que, desgraciadamente, se ignoraron mutuamente. Más allá de este hecho, que ya tiene su interés propio, se subraya la influencia que tuvo en la obra de Canguilhem la escuela geográfica y el equipo de Estrasburgo. Se subrayan aspectos sociológicos ( la procedencia rural del filósofo francés) y políticos ( su paso de una actitud pacifista a otra combativa al entrar en la resistencia). Al mismo tiempo se señala que, aunque Canguilhem tenga una clara influencia de Gastón Bachelard no cae, como este, en una excesiva conceptualización y es capaz de arraigar el conocimiento en la técnica. La normatividad vital acabó siendo para él el elemento unificador de la experiencia.

En otro escrito igualmente sugerente trata de la relación con los Disability Studies (estudios sobre discapacidades). La propuesta del artículo es que los textos de Canguilhem pueden ser útiles al buscar una tercera vía entre naturalistas y culturalistas. Ni la realidad humana es una expresión biológica ni una construcción sociocultural. Existe una interacción entre una realidad biológica y lo que a partir de ella se transforma desde una sociedad y una cultura. Francisco Vázquez García incide tanto en este debate antropológico como en las consecuencias que tiene en el marco específico del planteamiento de las discapacidades. Por una parte hay un reduccionismo desde el modelo biomédico en el que se formula la idea de discapacidad como una carencia y una limitación. Este planteamiento entiende que a los discapacitados les falta algo que tienen los otros. De aquí se deriva una posición paternalista. Como reacción aparecen grupos que niegan la propia conceptualización de discapacidad, considerándose una

variedad, una particular de la que derivan una reivindicación identitaria. Lo que plantea Canguilhem es la comprensión del ser humano desde la normatividad vital y la defensa de lo que esta tiene de creativo frente a la normalización social. Pero reconociendo las dificultades que pueden acompañar a unas determinadas limitaciones biológicas.

El artículo “Canguilhem y la Psicología” es muy relevante, tanto para los interesados en el filósofo francés como a los que quieren entender la psicología de una manera crítica. Al mismo tiempo brinda a los estudiosos de Michel Foucault la posibilidad de abordar la interacción entre ambos pensadores (que no va en una sola dirección, la del maestro Canguilhem al discípulo Foucault). Querría destacar la crítica radical que hace Canguilhem de la psicología objetivista de la adaptación, especialmente del conductismo, que sería una pseudociencia que no es otra cosa que una técnica de normalización social. Es decir, una tecnología al servicio de una ideología. La crítica se realiza desde diversos frentes: epistemológico (en la línea abierta por Gastón Bachelard) y ético-político. Pero con su trabajo crítico Georges Canguilhem no quiere descalificar a la psicología en su conjunto. Solo una manera de entender la psicología ( que, podemos añadir, es la hegemónica). Aunque el filósofo francés es prudente y no se apunta a movimientos como la antipsiquiatría y la antimedicina, sí considera que es posible una psicología complementaria de la medicina, que pueda abordar la enfermedad sin eliminar la subjetividad del enfermo y reducirlo a un conjunto de mecanismos y piezas que hay que reparar. Igualmente apoya una psicología social del trabajo que no se apoye en la normatividad vital del trabajador y no pretenda aplastarla con normas centradas exclusivamente en la

productividad.

Viene ahora un artículo que entrará plenamente en un terreno que Francisco Vázquez García domina muy bien, que es el de la sociología filosófica: “La recepción de Bachelard y Canguilhem en España, en (1960 y 1980). Estudio muy riguroso que vale la pena conocer y aquí destaco la figura de Felipe Cid, que fue el principal estudioso y traductor de la obra de Canguilhem. Recepción bastante fallida (aunque presente en círculos vanguardistas minoritarios) por la hegemonía de la filosofía analítica de la ciencia de corte anglosajón.

Muy interesante me resulta el texto “La recepción de Canguilhem en la obra de Foucault.” Francisco Vázquez siempre ha defendido que si hay que hablar de un maestro de Michel Foucault este es Georges Canguilhem. Señala que, para Foucault, Canguilhem presenta una paradoja: por una parte lo señala como centrado en cuestiones muy precisas dentro de la epistemología y, por otro, la enorme influencia que tuvo en la filosofía posterior, entre las cuales la suya. Igualmente señala que él, al igual que otros que se encontraban en la misma tradición de análisis conceptual de historia de la ciencia (como Cavaillès) se implicaron mucho más en la resistencia antinazi que otros que hablaban de una filosofía del sujeto y del compromiso ( como Sartre). Foucault aprendió de Canguilhem muchas cosas, pero vale la pena destacar el concepto de “normalización”, tan presente en la filosofía de Foucault. Esto, al margen, de las influencias epistemológicas (que eran las que destacaba, de una manera parcial, Foucault) y de su “humanismo enigmático” y de la defensa práctica, antes que discursiva, de un “universalismo moral”.

El capítulo más potente es, a mi modo de ver, el que denomina “Ontología y

vitalismo en Canguilhem y Foucault”. Hay aquí una profundización importante en la teoría ontológica de Canguilhem, de la que destaco la comparación entre él y Nietzsche. Francisco Vázquez García recoge bien el elemento común del perspectivismo y el vitalismo pero marca una separación radical en la manera como ambos entienden la relación entre conocimiento y vida. Para Nietzsche el conocimiento (“La voluntad de verdad”) es un obstáculo, mientras que para Canguilhem es una expresión de su riqueza. Al mismo tiempo es muy sugerente la manera como nos explica la ontología vitalista de Canguilhem : una fuerza lábil, plástica, que es enormemente creativa y se dota de las normas biológicas necesarias para adaptarse a su entorno. Para los interesados en Foucault (sin dejar de estarlo por Canguilhem ) resulta apasionante la propuesta radical que hace el autor a partir de lo expuesto en el libro de Béatrice Han *L’ontologie manquée de Michel Foucault*. La idea es que hay una ontología implícita en Foucault, que es vitalista. Sería discutible si va más en la línea de Nietzsche o de Canguilhem. En todo caso, el autor lo tiene claro: Foucault está en la línea de Canguilhem y no de Nietzsche, por lo menos en este aspecto. Foucault no es un relativista ni un constructivista, crítica, como Canguilhem, los aspectos ideológicos de las ciencias “inmaduras”, empezando por la psicología. Pero no cuestiona las ciencias “duras”. Aquí apunta Francisco Vázquez García la idea de Canguilhem, que considera presente en Foucault, de la filosofía como evaluación, como crítica de los valores, incluso del valor de la ciencia en relación a la vida. La parte final parece también de un interés extraordinario. Hace una comparativa entre la manera en que cada uno de los dos entiende la relación entre normas vitales y normas sociales.

Señala una doble influencia: el concepto de normalización de Foucault se inspira en Canguilhem pero éste pasa, por influencia de Foucault, de una antropología regida por la biología a una biología regida por la antropología. Ambos comparten una concepción antiesencialista de la vida, abierta, creativa y finita. En la que no hay prototipo, ya que el desvío y el error son su motor. Otro tema es el del biopoder, concepto clave en Foucault en la que también pueden encontrarse huellas de Canguilhem. En todo caso huyen del biologismo y del culturalismo y nos dan instrumentos teóricos muy importantes para desarrollar esta tercera vía.

Es, en definitiva, un libro importuno y necesario. Para conocer a este filósofo tan interesante y poco conocido. Y nadie mejor que Francisco Vázquez García para hacerlo.

LUIS ROCA JUSMET

*EL SUJETO ANÁRQUICO.* REINER SCHÜRSMANN Y MICHEL FOUCAULT. SIMÓN ROYO. MADRID, EDITORIAL ARENA LIBROS, 2019.

Es un lugar común señalar que vivimos tiempos de incertidumbres, pero quizá lo sea menos advertir del auge de las certezas, o, incluso, del exceso de certezas que nos habitan. Las reacciones a la globalización -siempre que entendamos ésta como la pérdida de la capacidad estructurante sobre lo social del poder soberano democrático- nos han arrojado a un repliegue en fundamentalismos o comunitarismos identitarios de muy distinto tipo; a una atomización individualista en la que los espacios que permitían la vinculación interpersonal se han roto, por más que estemos hiperconectados. También asistimos al resurgir de unos localismos que colocan a la nación, la etnia o la religión como elementos de cohesión interna y defensa externa de lo otro que siempre se percibe como amenazante. Por ello, el último libro de Simón Royo, *El sujeto anárquico. Reiner Schürsmann y Michel Foucault*, es un imprescindible, porque invita a pensar en un modelo de comunidad y de sujeto político que renuncia a esas fundamentaciones y certidumbres pues se sabe habitante errante de un mundo en transformación y en tránsito continuo

Nos encontramos, pues, ante un texto netamente político, y no porque lleve en el título el término anarquismo, pues el anarquismo del que habla poco tiene que ver con el decimonónico, sino porque aborda de raíz el problema de lo político: el problema del vínculo comunitario y del sujeto que lo sustenta. Desde esta posición, la política no se contempla como un ámbito específico, separado y aislado de lo social y de lo económico, que se dejara acometer con independencia, sino que su abordaje

se hace desde un marco eminentemente filosófico. Si no se entiende así, se pierde el flujo de significaciones que la atraviesan, ya que tales sentidos no son sino los modelos que una comunidad asume como representaciones de autocercioramiento en un momento dado, esto es: cómo nos nombramos a nosotros mismos como sujetos, y cómo nombramos el mundo de objetos que nos rodea; cómo decimos lo que nos une -o nos separa- como comunidad; cómo señalamos los lugares de inclusión/exclusión y la inscripción de los individuos y los grupos en ellos -que son los que van a marcar las formas de legitimación de un orden social-; o cómo se establecen los símbolos que cohesionan/desarticulan nuestros proyectos vitales en una comunidad de sentido. Estos son algunos de los espacios en los que se juega la forma de conocerse y decirse las sociedades, pero también de desconocerse, de ocultarse, de no querer saber aquello en lo que están concernidas, precisamente porque esto puede ser perturbador o distorsionador de un orden que se pretende estable y sometido. Por tanto, la reflexión sobre lo político no puede hacerse desligada de una ontología, implica una ontología.

El libro de Simón Royo se articula en tres capítulos diferenciados. Los dos primeros son obra del autor y en ellos se próxima al pensamiento de Schürmann como exponente de una posición ética y política que hunde sus raíces en una lectura muy original del último Heidegger y que desarrolla en *Le principe d'anarchie. Heidegger et la question de l'agir* (1982). Este mismo cimiento lo encuentra en la filosofía de Foucault al que comenta en relación con Schürmann. La primera parte del libro se adentra en la filosofía foucaultiana haciendo hincapié en su condición an-árquica, anti dogmática y contraria a toda forma de dominación,

y reivindica a un Foucault como sujeto transgresor y activista, a la vez que se postula como hacedor de sí mismo frente a las múltiples formas de sujeción. En el segundo capítulo, articula la obra del francés con la de Schürmann en cuanto a continuadores del pensamiento de Heidegger. Y el tercero es un anexo donde el profesor Royo traduce, de forma muy fina, el artículo de Reiner Schürmann *Sobre constituirse a sí mismo como sujeto anárquico* en el que el holandés se introduce en la, muchas veces olvidada, cuestión foucaultiana del sujeto ético.

Adentrarse en la crítica a la metafísica y a la modernidad suele ser materia ardua, oscura y bastante trillada, pero el texto de Simón Royo casi se puede leer también como una especie de relato negro. El autor se pone en modo de “detective filosófico” que, como la genealogía y la arqueología foucaultiana y la deconstrucción derridariana “avanza a través de la metafísica, atravesándola y mostrando que sus más firmes fundamentos eran nada” (p.126). Y, en efecto, como en todo buen relato de este tipo, nos encontramos con varias muertes: la de la Metafísica, la de la Modernidad, la de la Dialéctica, la del Sujeto, e incluso, se anuncia la del Capitalismo; también asistimos a historias de lealtades y traiciones; de fidelidades que se ponen a prueba, como la del anarquismo de Schürmann y Foucault que se sostiene por la renuncia a los fundamentos fuertes del anarquismo clásico, o la adhesión que Schürmann manifiesta hacia Heidegger traicionándolo para permitir una ontología an-árquica. Y así, muchas más.

También es reseñable la presencia constante del oxímoron: el primero, la constatación de la muerte del autor tras la disolución del sujeto moderno, y estamos ante un libro con un autor y un sujeto (aunque seguramente, postmoderno);

otro está presente en el mismo título de la obra de Schürmann *El principio de Anarquía* cuando se predica una ausencia de principio, una an-arquía; otro, al hablar de las posibilidades de un sujeto que sabemos sujetado; o señalar el fundamento infundado de cada fundamento metafísico; y la unidad de una heterogeneidad irreductible, en la erótica foucaultina, etc. No parece que el autor haga un uso meramente retórico del mismo. Más bien, se podría decir que está en la entraña misma del libro, pues en él se da cuenta de las exigencias de una realidad que está imponiendo continuamente una lógica dicotómica excluyente a todo discurso que se pretenda erigir como coherente, cuando ella está atravesada de contradicciones insuperables. Desvelar esas contradicciones y los intentos bizarros de su ocultación, así como los efectos en la constitución de sujetos sujetados es uno de los planteamientos más interesantes de este texto.

El hilo que sigue este libro, como ya hemos apuntado, es el de la implicación político-filosófica, pero la novedad es que lo hace por el lado heideggeriano, por la lectura que Schürmann hace del autor alemán, y la conjunción de sus proyectos con los de Foucault. Lo particular de la interpretación de Schürmann es que se empeña en demostrar que en la ontología de Heidegger está implícita una propuesta política. Pero, teniendo en cuenta el abordaje deconstructivo del alemán a la metafísica, esta política, según Schürmann, no puede estar fundada en ningún principio originario o fundante sino más bien considera que en la crítica a la Metafísica que hace Heidegger está ya presente esa ausencia de fundamento último, y esto es lo que le permite deducir de ella una política antitotalitaria, anárquica. Esto es lo que nos trae Schürmann, cuya labor este libro restituye del olvido

Sin embargo, no parece que su objetivo fundamental sea recuperar la obra olvidada de Schürmann, sino, principalmente, seguir las huellas de una nueva praxis posible a partir de la muerte de la metafísica. No se trata tanto de buscar la teoría que fundamente una praxis política, sino de buscar en las posibilidades de un futuro, aun no cumplido, las condiciones del presente que lo hagan posible. No es, pues la búsqueda de esencias originarias olvidadas y cuyo desvelamiento fundamentaría el camino de la verdad y de la buena convivencia, sino más bien al contrario, la búsqueda de una indeterminación que abra las posibilidades a nuevas determinaciones.

El libro sitúa, acertadamente, el centro del problema en la pregunta por el ¿qué hacer? Porque el desconcierto contemporáneo habla de ese mal de fondo: el no saber qué nos une, el no saber cómo crear comunidades que no repitan los errores del pasado y del presente: la exclusión, la dominación o la jerarquización generalizada que corren el peligro de abocar en totalitarismos de nuevo cuño. Pero, de la misma manera que esta era es la del fin de un proyecto, también es la de un nuevo comienzo, que aquí no se presenta solo con temor o desconfianza sino como fuente de posibilidades. Parafraseando a Nietzsche se podría decir que “la mar se nos presenta otra vez abierta y tal vez no hubo nunca una mar tan abierta”. Si se me permite, como buen nietzscheano, Simón Royo no es pesimista, que para los tiempos que corren, es de agradecer.

Pero volvamos a la pregunta originaria: ¿Qué hacer en la era de la globalización, o de la postmetafísica? La respuesta es doble, por una parte, está la tarea de deconstrucción de la metafísica como discurso fundante y la problematización implícita de los dispositivos de poder-saber, y por otra, la posibilidad de

instaurar una nueva comunidad de sujetos libres autoconstituidos a partir de las posibilidades que se abren en este momento de transición epocal.

Siguiendo a Schürmann, comprender una época sería entender cómo surge, su despliegue; cómo se constituyen los dispositivos que la gobiernan y cómo se van superponiendo a los de la época anterior; cómo se abren los espacios para lo nuevo o como se forcluyen los significantes y obturan las posibilidades por venir ¿Cómo entender nuestra época desde este esquema? Simón Royo nos dice que nos encontramos en un momento primordial, el más cerrado y a la vez el más abierto. Pero lo que no se nos vislumbra es cómo ha de ser el futuro, ya que no hay programa ni *telos*. Esta apuesta sólo se puede defender desde una comprensión an-árquica del origen; es decir, un eclosionar que da lugar a algo nuevo a partir de una indeterminación arcaica y azarosa que ha producido un episodio pero que podría haber sido de otra manera. Estas emergencias que trastocan el panorama de una época pueden ser escuchadas para hacerse eco de ellas y permitir que fructifiquen, o se pueden silenciar y ser sordos a las mismas. Esa es la manera que tiene Schürmann de entender el Ser heideggeriano como *acontecimiento*, como un “ser fluyente” más que como presencia estática; y lo puede hacer así porque interpreta a Heidegger al revés de como se hace habitualmente: desde el final (lo que él llama el tercer Heidegger, antihumanista) hacia el principio. En esa tercera etapa del pensador alemán, Schürmann encuentra no solo el ser como acontecimiento, sino también el surgimiento de la presencia dada a partir de la nada: “Eso, la venida de la presencia, no es nada, como la visibilidad de lo visible no es nada” (p. 131). Y desde esa interpretación le está permitido justificar

un orden social an-árquico que sería el que defenderían los llamados heideggerianos de izquierda.

¿Hay un sujeto que sea capaz de comprender este estado de cosas y esté en condiciones de transformarlo? Si la pregunta es por un sujeto histórico tal y como se entiende en la tradición del materialismo histórico ortodoxo, la respuesta, desde estos presupuestos, es negativa, obviamente. Porque, ¿cómo pensar en la posibilidad de un sujeto hacedor de la historia, transparente en sí mismo y donador de sentido del mundo cuando ya se han puesto en evidencia todos los dispositivos de sujeción y subjetivación? ¿Cómo abrir espacios de libertad real cuando ya sabemos que el poder ha mutado de prohibitivo a productivo originando dispositivos de goce que amalgaman al sujeto de este capitalismo tardío de la biopolítica y el biopoder?

En el texto anexo, *Sobre constituirse a sí mismo* como sujeto anárquico, Schürmann señala la ausencia en la obra del pensador galo del sujeto práctico, bien porque sean las configuraciones del saber -poder las que le asignan ya un lugar, bien porque lo que llamamos sujeto no sea más que un efecto de esas estrategias de poder, el caso es que el sujeto práctico queda diluido. Tampoco corre mejor suerte el estatuto del “hombre” (como genérico) creado a partir de la Modernidad y configurado como centro de significación, o el “ego” como actor del dominio, o el “individuo” en cuanto objetivado y dominado.

Todos ellos han sido evaluados en las expediciones arqueológico-genealógicas de Foucault, pero faltaría por recalcar en el territorio del sujeto práctico, aquel que puede construirse a sí mismo escapando de las trampas de la Modernidad y convertirse en agente. Y, sin embargo, Schürmann ve que tal sujeto tiene cada



vez más un papel protagonista en la obra foucaultiana bajo la cuestión del “¿Qué hacer?” con la que se siente interpelado y acuciado a la acción. La pregunta explícita la posición problematizante y polemista en la que el sujeto postmetafísico se encuentra: preguntarse qué hacer es tener conciencia de la clausura del mundo. Pero el que haya pregunta, abre el espacio a la respuesta, y esta deviene de los espacios sociales y de los lugares discursivos donde tal sujeto se puede constituir. Para encontrarlos habrá que indagar, de nuevo, las formas de sujeción dominantes en cada intervalo epocal, que no son solo, como decíamos antes zonas de dominio externo, económicas, políticas, o ideológicas, sino, y fundamentalmente, maneras de crear sujetos deseosos de servidumbre, aunque estos vengan enmascarados de anhelos de libertad. En esa tarea, el autor holandés sigue al francés, pero no insistiremos en ello.

Nos interesa más señalar cómo Schürmann encuentra esos espacios de destitución de la acción de poder de la economía capitalista -entendiendo por tal, en la definición que se recoge de Agamben (p.80)- siguiendo la estela de Heidegger y Foucault, aunque llevándolos más allá de sí mismos, en prácticas vitales que se desplieguen fuera de los circuitos mercantilizados, en espacios “ingobernables”, es decir an-árquicos.

Esta es la apuesta que hace Simón Royo para salir de la aporía del sujeto sujetado: la de un sujeto an-árquico que se describe como nómada y extranjero, que actúa en una pluralidad de registros y transgresiones sin reconocer identidad alguna que le esencialice, que está en continua auto constitución desde el cuidado de sí y de sus semejantes, porque ocuparse de sí es preocuparse del otro. Este sujeto tiene un pie en Nietzsche al concebir su vida como una obra, como una tarea, y otro en Heidegger, al incorporar el cuidado de

sí, aunque en su versión posthumanista más foucaultiana que admite incluso una lectura jurídica, pues este sujeto, al constituirse, se hace dueño de sí mismo, poseedor de sí mismo. No puede clausurar los dispositivos de dominio pero sí intervenir en ellos. Una propuesta muy sugestiva del libro, es precisamente la consideración de ese sujeto an-árquico como implicado en la realidad epocal que le ha tocado vivir en cuanto se atreve a decir que “no quiere”. Este sujeto está en continua revuelta, vive sublevado contra la dominación, aunque no prepara la revolución, porque ya sabe que no estamos en el tiempo de la revolución total porque “lo falso es el todo”, tal y como se recoge de una cita de Debord.

Se discierne así, esta lectura de Schürmann de otras que le pudieran asociar a un cierto libertarismo o anarcocapitalismo que justificarían el *laissez-faire* del Mercado en un principio sin principio. La ontología an-árquica no defiende el rechazo y desmantelamiento de todo lo que proceda de los dispositivos de poder, de las instituciones de dominio, porque ello puede llevar -y de hecho lleva- a que en aras de eliminar la intervención del Estado de las actividades sociales, para evitar el sometimiento, lo que se genere sea un vacío en algunos ámbitos -sanidad, educación, seguridad- que inmediatamente es ocupado por el sector privado mercantil que hace su “agosto” a costa de “políticas libertarias” (hay varios ejemplos en el libro, pp.108-109). Por ello, las prácticas de este sujeto se inscriben en luchas públicas más amplias y si hay que hacer un balance entre Estado y Mercado, la balanza se inclina más de lado del primero, no porque no domine sino porque permite una intervención, más o menos democrática, para reconfigurarlo de la forma menos perjudicial. Aunque la democracia representativa no sea

precisamente el modelo a seguir. El modelo que propone Simón Royo, siguiendo a Schürmann, es el la comunidad de libres, an-árquica formada por una multitud de múltiples irreductibles a la unidad, a la identidad del pueblo uno, de la nación una o la clase una. En ella es posible desplegar una filosofía deconstructiva con la suficiente potencia como para constituir una discontinuidad en un nuevo territorio abierto, comunidad improductiva e inconfesable. No se trata de sustituir los viejos principios metafísicos por otros nuevos que tengan la misma función fundante, sino un pensamiento no teleológico en el que, para el autor caben tanto el posthumanismo como otros derroteros del pensamiento más actual. No es una comunidad del futuro que hay que esperar, sino es algo que hay que construir y que se está construyendo ya en libros como éste.

ROSA JIMÉNEZ ASENSIO

IV

ANEXOS



## Enlaces de interés sobre *Dorsal*.

Web de la revista: <http://www.revistas.cenalt.es/index.php/dorsal>

Normas para los autores/as: <http://www.congreso.iberofoucault.org/wp-content/uploads/2017/06/Normas-nuevas.pdf>

## Información de la Red Iberoamericana Foucault:

La red iberoamericana Foucault reúne investigadores de diversos países y tiene como objetivo difundir y promover las propuestas teóricas y los estudios que han surgido a partir de los trabajos de M. Foucault. La red nace el año 2015 en el proceso de preparación del III Congreso Internacional “La actualidad de Michel Foucault” celebrado en Madrid y coorganizado por el Departamento de Historia de la Filosofía de la Universidad Complutense de Madrid y el Departamento de Filosofía de la Universidad de Zaragoza.

Toda la información acerca de cómo hacerse miembro de la Red aquí: [http://iberofoucault.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=44:nuevas-incorporaciones&catid=33:red&Itemid=101](http://iberofoucault.org/index.php?option=com_content&view=article&id=44:nuevas-incorporaciones&catid=33:red&Itemid=101)



## CALL FOR PAPERS

### *Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*, número 8 “Lecturas foucaultianas del liberalismo y el neoliberalismo”

Entre enero de 1978 y abril de 1979, Michel Foucault dicta dos cursos claves en su producción: *Seguridad, territorio, población y Nacimiento de la biopolítica*. Estos cursos prolongan el movimiento iniciado a principios de la década del ‘70 cuando se hace cargo de la cátedra de “Historia de los sistemas de pensamiento” en el Collège de France, pero, al mismo tiempo, imprimen una singularidad radical a sus reflexiones. Junto a una serie de artículos y entrevistas, en estos cursos Foucault problematiza la racionalidad política liberal y neoliberal y sus efectos.

En efecto, particularmente en el curso *Nacimiento de la biopolítica*, que continúa las líneas centrales de investigación desarrolladas el año anterior, el liberalismo y el neoliberalismo son presentados por Foucault como las formas ontológico-políticas extremas de la gubernamentalidad. En este sentido, Foucault mismo señala que su estudio del liberalismo y el neoliberalismo se inscribe en un análisis más amplio de la biopolítica, como su marco general. De ahí que presente el liberalismo como la puesta en práctica de un nuevo arte de gobernar que nace en el siglo XVIII pero que es, sin embargo, todavía contemporáneo y que constituye, por lo tanto, nuestra realidad inmediata y concreta.

Así, al realizar la genealogía del liberalismo y el neoliberalismo, Foucault señala que hacia mediados del siglo XVIII, en las sociedades occidentales, se constata una transformación radical de la racionalidad del gobierno que va a caracterizar lo que se puede denominar la “razón gubernamental moderna”. Esta transformación consiste en la puesta en práctica de un principio de limitación del “arte de gobernar” los Estados que ya no es extrínseco a través del derecho, como en el siglo XVII, sino intrínseco como regulación interna de la racionalidad gubernamental. Aquello que hizo posible esta transformación radical fue la aparición de la economía política. De esta manera, todo un plan de acción gubernamental pasa a un nuevo régimen de verdad. Foucault sostiene que es esta autolimitación de la razón gubernamental, este nuevo tipo de racionalidad en el arte de gobernar y este nuevo tipo de cálculo que consiste en decir y en hacer decir al gobierno, aquello que recibe el nombre de “liberalismo”.

Sin embargo, desde mediados del siglo XX, Foucault observa que fue el neoliberalismo (en sus versiones alemana, francesa y estadounidense) quien operó un cierto número de desplazamientos, transformaciones e inversiones con relación a la doctrina liberal tradicional y se impuso como nueva forma de racionalidad gubernamental. Entre ellos, aparece, de manera paradigmática, el desplazamiento del intercambio a la competencia pura como principio de formalización del

Estado y de organización de la sociedad a partir de una economía de mercado. La competencia solo tiene efectos por la esencia que detenta, que la caracteriza y que la compone. De esta manera, la competencia constituye un objetivo histórico del arte de gobernar y no un dato de naturaleza que debe ser respetado.

En esta racionalidad gubernamental que es el neoliberalismo, el mercado es aquello que es necesario llegar a producir en el gobierno. La sociedad se formaliza en base al modelo de la empresa, que redefine el “*homo oeconomicus*” como empresario de sí mismo a partir de la noción de capital humano. El *homo oeconomicus* constituye para sí mismo su propio capital, su propio productor y la fuente de sus rentas; en una palabra, produce simplemente su propia satisfacción. La racionalidad gubernamental neoliberal conducirá igualmente a la emergencia del nuevo campo de la sociedad civil como correlato del arte de gobernar.

Por lo tanto, para Foucault, el problema central que caracteriza la racionalidad liberal y neoliberal consiste en saber cómo regular el gobierno del comportamiento racional de los gobernados. Pero, ello no quiere decir, advierte, que otros tipos de racionalidades gubernamentales hayan desaparecido o sean completamente desplazadas. Por el contrario, desde el siglo XIX, una serie de racionalidades gubernamentales se solapan, se apoyan, se contestan, se combaten unas a otras y van a ser el objeto del debate político. Por ello, la política es concebida aquí por Foucault como el juego de esas diferentes artes de gobernar. De esta suerte, los análisis foucaultianos del liberalismo y el neoliberalismo conllevan claramente, al mismo tiempo, la necesidad de poner permanentemente en cuestión y atacar la racionalidad de gobierno que implican.

Tomando como punto de partida estos problemas, u otros que puedan derivarse, invitamos a los y las investigadores e investigadoras a enviar sus aportaciones a la revista hasta el 15 de marzo de 2020.

#### **Resumen de las normas de envío:**

- Los originales deben ser enviados a [dorsal@iberofoucault.org](mailto:dorsal@iberofoucault.org)
  - Los originales deben presentarse en formato Word o compatible.
  - En documento aparte se deben indicar los datos del autor (nombre, contacto, filiación y una breve presentación).
  - Fecha límite de recepción de artículos: 15 de marzo de 2020 (incluido).
- Pueden encontrar más información y las normas completas de envío de originales en:

<http://www.revistas.cenaltel.cl/index.php/dorsal>

**Además de artículos, Dorsal acepta reseñas y notas críticas de obras tanto del ámbito general de los estudios foucaultianos como de cuestiones relacionadas directamente con el tema de cada monográfico. Solo en este último caso, se aceptarán reseñas y notas de obras que hayan sido publicadas más allá de los tres últimos años.**

## VI Congreso Internacional “La actualidad de Michel Foucault”

Del 5 al 7 de mayo de 2020 se celebrará en la Universidad Complutense de Madrid el VI Congreso Internacional “La actualidad de Michel Foucault”. En esta ocasión contará con la participación de Judith Butler y Wendy Brown, entre otros investigadores e investigadoras de reconocido prestigio.

Toda la información disponible en la web: <http://congreso.iberofoucault.org>

### VI CONGRESO INTERNACIONAL LA ACTUALIDAD DE MICHEL FOUCAULT “Polémica, Política, Problematizaciones”

5-6-7 de mayo de 2020  
Facultad de Filosofía  
Universidad Complutense de Madrid

INTERVIENEN: Victor Berríos (U. Metropolitana, Chile) || Chiara Bottici (New School, EEUU) || Wendy Brown (U. C. Berkeley) || Judith Butler (U. C. Berkeley) || Rodrigo Castro Drellana (UCM) || Ernani Chaves (U. Federal do Pará, Brasil) || Jorge Dávila (U. Los Andes, Venezuela) || Marco Diaz Marsa (UCM) || Joaquín Fortanet (U. Zaragoza) || Emma Ingala (UCM) || Ester Jordana (U. Barcelona) || Maitte Larrauri (U. Valencia) || Jacques Lezra (U. C. Riverside, EEUU) || Pablo López (U. Zaragoza) || Johanna Oksala (Loyola University Chicago, EEUU) || Marcelo Raffin (U. Buenos Aires) || Daniel Rodríguez Navas (New School, EEUU) || Carlos Rojas Osorio (U. Puerto Rico) || Carlos Varon (U. C. Riverside, EEUU) || José Luis Villacañas (UCM)

Reconocimiento de 1 crédito de libre configuración. Abierto plazo de inscripción hasta el 24 de abril de 2020.

Más información en [iberofoucault.org](http://iberofoucault.org)









NÚMERO 7 || DICIEMBRE 2019

Foucault y el derecho

Red Iberoamericana  
Foucault



**CENALTES**  
[www.cenaltosediciones.cl](http://www.cenaltosediciones.cl)